

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual los organismos descentralizados denominados Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros e Instituto para la Protección al Ahorro Bancario quedan sectorizados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	3
Resolución por la que se modifican los artículos primero y segundo de la autorización otorgada a Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial	3
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Banco Inbursa, S.A., para constituirse y funcionar como institución de banca múltiple	4

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el cual se dan a conocer las restricciones y niveles de consulta para exportar a los Estados Unidos de América, en 1999, bienes textiles y prendas de vestir no originarios	4
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria en 1999, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte	7
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, productos forestales, exentos de arancel originarios de los Estados Unidos de América y de Canadá	9
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, grasas y aceites animales originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá	12
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, huevo fresco, incluso fértil originario de los Estados Unidos de América	14
Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos	16
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá	18
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, papa, excepto para siembra, originaria de los Estados Unidos de América y de Canadá	19

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Addendum a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Mazatlán, Sin.	20
Programa Mínimo de Capacitación para Conductores del Servicio de Autotransporte Federal de Materiales y Residuos Peligrosos. (Refrendo)	21

Aviso a todos los permisionarios de remolques y semirremolques destinados al servicio de Autotransporte Federal en las modalidades de carga general y especializada que participan en el canje de placas metálicas de identificación vehicular	28
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el cual el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Juventud queda sectorizado en la Secretaría de Educación Pública	28
---	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas absolutas en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica	29
--	----

PODER JUDICIAL

Edictos y notificaciones	29
--------------------------------	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	32
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	33
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	33

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral correspondiente a 1999 y suspensión de términos legales en los asuntos de su competencia	33
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 526/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cajititlán, Municipio de Tlajomulco, Jal.	35
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	42
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el 1o. de julio de 1999, por los representantes obreros y patronales de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial	92
Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, con vigencia a partir del 13 de febrero de 1999 al 12 de febrero de 2001	93

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada el 31 de mayo de 1999 187

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual los organismos descentralizados denominados Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros e Instituto para la Protección al Ahorro Bancario quedan sectorizados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución; 31, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga facultad expresa al Titular del Poder Ejecutivo para agrupar por sectores definidos a las entidades de la administración pública paraestatal, a fin de poder llevar a efecto la intervención que conforme a las leyes le corresponde en su operación;

Que en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1999, se crea la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como un organismo descentralizado, con la finalidad de apoyar, asesorar y brindar ayuda a los usuarios de los servicios mencionados; orientar y asesorar a las instituciones financieras sobre las necesidades de los usuarios, y coadyuvar a un sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

Que mediante la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 1999, se creó el organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con el objeto de proporcionar un sistema para la protección del ahorro bancario y de formular, administrar y ejecutar programas de saneamiento financiero en beneficio de los ahorradores y usuarios de las instituciones de banca múltiple y del sistema nacional de pagos, y

Que las actividades que realizan los organismos descentralizados mencionados se encuentran vinculadas con la esfera de competencia que las leyes otorgan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Los organismos descentralizados denominados Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros e Instituto para la Protección al Ahorro Bancario quedan sectorizados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero y segundo de la autorización otorgada a Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-483.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CHASE, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una Institución de Banca Múltiple Filial que se denominará Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El capital social de Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V., será de \$250'160,000.00 (doscientos cincuenta millones ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional). El límite de capital neto individual será de \$1,008'835,737.00 (un mil ocho millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO.- El domicilio de Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V., será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V., será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V.

SEXTO.- Derogado.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V., se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 7 de mayo de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría**.- Rúbrica.

(R.- 108001)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Banco Inbursa, S.A., para constituirse y funcionar como institución de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-149.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A BANCO INBURSA, S.A., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica el artículo segundo y se deroga el artículo quinto de la autorización otorgada a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDO.- El capital social de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, ascenderá a \$4,500'000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100), moneda nacional.

TERCERO.- El domicilio de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- (Se deroga).

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 108002)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el cual se dan a conocer las restricciones y niveles de consulta para exportar a los Estados Unidos de América, en 1999, bienes textiles y prendas de vestir no originarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en el Apéndice 3.1, Sección B, del Anexo 300-B, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior y 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos el establecimiento de reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;

Que el Apéndice 3.1, Sección B, del Anexo 300-B de dicho Tratado, establece restricciones y niveles designados de consulta para los bienes textiles y del vestido que no sean originarios, exportados a los Estados Unidos de América;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, e incrementar la utilización de los cupos textiles establecidos bajo el marco del Tratado, y

Que el mecanismo a través del cual se asignan las restricciones y niveles de consulta para exportar a los Estados Unidos de América bienes textiles y prendas de vestir no originarios, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS RESTRICCIONES Y NIVELES DE CONSULTA PARA EXPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN 1999, BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las restricciones y niveles de consulta para exportar a los Estados Unidos de América, en 1999, bienes textiles y prendas de vestir no originarios, para los efectos del Apéndice 3.1, Sección B, del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Restricciones y Niveles Designados de Consulta de bienes textiles y prendas de vestir (unidad de medida)

DESCRIPCION	CATEGORIA TEXTIL	CUPO DE EXPORTACION	
Lonas y Lonetas (NDC)	219	9'438,000	(metros cuadrados)
Sábanas de algodón (NDC)	313	16'854,000	(metros cuadrados)
Popelinas de algodón (NDC)	314	6'966,904	(metros cuadrados)
Telas estampadas (NDC)	315	6'966,904	(metros cuadrados)
Sargas de algodón (NDC)	317	8'427,000	(metros cuadrados)
Telas artificiales de fibrana (NDC)	611	1'267,710	(metros cuadrados)
Telas tejidas de lana (NDC)	410	397,160	(metros cuadrados)
Blusas y camisas de punto (NDC)	338/9/638/9	601,629	(docenas)
Camisas no de punto (LE)	340/640	174,137	(docenas)
Pantalones de algodón y F.A.S. (NDC)	347/8/647/8	650,000	(docenas)
Abrigos de lana (NDC)	433	11,000	(docenas)
Trajes de lana (LE)	443	182,498	(unidades)
Abrigos tipo saco de F.A.S. (NDC)	633	10,000	(docenas)
Trajes de F.A.S. (NDC)	643	155,556	(unidades)

NOTA: De conformidad con el Apéndice 3.1, punto 8 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México podrá solicitar los ajustes permitidos ("carry over", "carry forward" y "swing") a

los límites **(Le)** anuales. Asimismo, como establece el Apéndice 3.1, punto 7 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio del Norte, México y los Estados Unidos podrán ajustar en cualquier momento los Niveles de Consulta **(N.D.C.)**

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 y 31 de su Reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, asignará los cupos para 1999 en la siguiente forma:

- a) Los cupos de exportación descritos en el cuadro 1, se asignarán en 1999 a través de licitaciones públicas nacionales. Para tal efecto, la Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, publicará la convocatoria correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, y pondrá a disposición de los interesados, en la fecha en que se indique en la convocatoria, las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública. La oferta deberá ser presentada en el formato SECOFI-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar" adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

Durante el último cuatrimestre del año, y dependiendo de la utilización que muestren estos cupos, la Secretaría podrá tomar la determinación de asignar de manera directa los saldos no ejercidos, para lo cual deberá publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** para dar a conocer el procedimiento para su obtención.

CUADRO 1

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Restricciones y Niveles Designados de Consulta de bienes textiles y prendas de vestir Asignados mediante licitación pública nacional (unidad de medida)

DESCRIPCION	CATEGORIA TEXTIL	CUPO DE EXPORTACION	
Pantalones de algodón y F.A.S. (NDC)	347/8/647/8	650,000	(docenas)
Trajes de lana (LE)	443	182,498	(unidades)

NOTA: De conformidad con el Apéndice 3.1, punto 8 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México podrá solicitar los ajustes permitidos ("carry over", "carry forward" y "swing") a los límites **(Le)** anuales. Asimismo, como establece el Apéndice 3.1, punto 7 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México y los Estados Unidos podrán ajustar en cualquier momento los Niveles de Consulta **(N.D.C.)**

- b) Los cupos de exportación descritos en el cuadro 2, con objeto de promover una mayor utilización de los mismos se asignarán, durante 1999, de manera directa y bajo los siguientes criterios:

- 1.- Para las empresas que cuenten con antecedentes de exportación en 1998, la asignación inicial corresponderá a la misma cantidad que demuestren, con la documentación correspondiente, haber exportado durante 1998.
- 2.- Para las empresas que no cuenten con antecedentes, la asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor del 3% del saldo o el 25% de lo solicitado.
- 3.- Cualquier empresa que obtenga asignación, podrá solicitar ampliaciones una vez que demuestre haber ejercido el 70% como mínimo de su asignación anterior.

Tanto las asignaciones como las ampliaciones se realizarán siempre que el saldo del cupo lo permita.

CUADRO 2

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Restricciones y Niveles Designados de Consulta de bienes textiles y prendas de vestir (unidad de medida)

DESCRIPCION	CATEGORIA TEXTIL	CUPO DE EXPORTACION	
Lonas y Lonetas (NDC)	219	9'438,000	(metros cuadrados)
Sábanas de algodón (NDC)	313	16'854,000	(metros cuadrados)
Popelinas de algodón (NDC)	314	6'966,904	(metros cuadrados)
Telas estampadas (NDC)	315	6'966,904	(metros cuadrados)
Sargas de algodón (NDC)	317	8'427,000	(metros cuadrados)
Telas artificiales de fibrana (NDC)	611	1'267,710	(metros cuadrados)
Blusas y camisas de punto (NDC)	338/9/638/9	601,629	(docenas)
Camisas no de punto (LE)	340/640	174,137	(docenas)
Abrigos de lana (NDC)	433	11,000	(docenas)
Abrigos tipo saco de F.A.S. (NDC)	633	10,000	(docenas)
Trajes de F.A.S. (NDC)	643	155,556	(unidades)

NOTA: De conformidad con el Apéndice 3.1, punto 8 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México podrá solicitar los ajustes permitidos ("carry over", "carry forward" y "swing") a los límites **(Le)** anuales.

Asimismo, como establece el Apéndice 3.1, punto 7 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México y los Estados Unidos podrán ajustar en cualquier momento los Niveles de Consulta **(N.D.C.)**

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos de exportación:

1. Los productores de bienes textiles y prendas de vestir y Empresas de Comercio Exterior (ECEX) que cumplan con los requisitos que se establezcan en la convocatoria y bases de las propias licitaciones, respecto del artículo segundo inciso a).

2. Cualquier persona, respecto del cuadro 2 de este Acuerdo, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados deberán presentar "Solicitud de asignación de cupo para exportar bienes textiles y prendas de vestir no originarios a los Estados Unidos de América" en el formato SECOFI-03-011-2, en la "Ventanilla de Cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.
- b) El horario de recepción de la solicitud será de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.
- c) La Secretaría expedirá las resoluciones a las solicitudes que hayan sido presentadas conforme a los lineamientos indicados en el inciso a), en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

ARTICULO CUARTO.- Las personas que obtengan asignación de cualquiera de los cupos de exportación de bienes textiles y prendas de vestir, descritos en los cuadros 1 y 2, deberán solicitar, para cada embarque, la expedición de la visa textil de exportación correspondiente, ante la representación federal de esta Secretaría correspondiente, en el formato SECOFI-03-013-1 "Solicitud de visa de exportación textil a Estados Unidos de América a exportadores que cuenten con cupo TLCAN", en horario de 9:00 a 10:00 horas. La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de esta Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica, en la dirección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del Titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria en 1999, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en el Apéndice 3.1, Sección B, del Anexo 300-B, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, y 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos el establecimiento de reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;

Que el Apéndice 6, Sección B del Anexo 300-B de dicho Tratado, establece que cada una de las partes podrá otorgar un trato de preferencia arancelaria para bienes textiles y prendas de vestir no originarios producidos en territorio de una de las partes e importado a otra de las partes, de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho Apéndice y hasta por los montos señalados en los cuadros 6.B.1, 6.B.2 y 6.B.3;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, que influye substancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio;

Que es necesario propiciar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales, y

Que el mecanismo a través del cual se asignan los cupos de exportación e importación de bienes textiles de prendas de vestir no originarios, producidos en territorio de una de las partes e importado a territorio de otra de las partes, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN 1999, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para exportar a los Estados Unidos de América y a Canadá, bienes textiles y prendas de vestir no originarios, producidos en territorio nacional y, para importar de dichos países bienes textiles y prendas de vestir no originarios, producidos en el territorio de éstos, durante 1999 susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 6, Sección B del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir (metros cuadrados equivalentes) _1/

DESCRIPCION (1)	CUPO DE EXPORTACION		CUPO DE IMPORTACION	
	A CANADA (2)	A E.U.A (3)	DE CANADA (4)	DE E.U.A. (5)
Prendas de vestir de algodón y de fibras artificiales y sintéticas.	6,000,000	45,000,000	6,000,000	12,000,000
Prendas de vestir de lana.	250,000	1,500,000	250,000	1,000,000
Bienes importados bajo la fracción arancelaria estadounidense	7,000,000	24,000,000 _2/	7,000,000	1,000,000
9802.00.80.60.	1,000,000	1,000,000	1,000,000	
Telas y bienes textiles confeccionados que no sean prendas de vestir de algodón y fibras artificiales y sintéticas.				
Hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas. _3/				

1/ Metros cuadrados equivalentes significa una unidad de medida común obtenida al convertir unidades primarias de medida como unidad, docena o kilogramo, utilizando los factores de conversión que figuran en el cuadro 3.1.3 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

_2/ De los 24,000,000 MCE anuales de importaciones a Estados Unidos provenientes de México, no más de 6,000,000 MCE podrán ser bienes del capítulo 60 y de la subpartida 6302.10, 6302.40, 6303.11, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91 del Sistema Armonizado y no más de 18,000,000 MCE podrán ser bienes de los capítulos 52 al 55, 58 y 63 (diferentes de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.11, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91) del Sistema Armonizado.

_3/ Los montos de los cupos para hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas son en kilogramos.

Los cupos de importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, procedentes del Canadá, especificados en la columna (4) del cuadro anterior, son administrados por ese país, mediante la expedición de certificados de elegibilidad, que son otorgados por el gobierno canadiense a sus empresas exportadoras.

Los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, especificados en las columnas (2), (3) y (5) del cuadro anterior, los administra esta Secretaría a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior.

ARTICULO SEGUNDO.- El mecanismo a través del cual se asignan, durante 1999, los cupos descritos en las columnas (2), (3) y (5) del cuadro del artículo anterior, es del "Primero en tiempo, primero

en derecho", conocido internacionalmente como "First come-first served", y que consiste en asignar conforme los interesados lo soliciten.

ARTICULO TERCERO.- Puede solicitar el registro de sus productos, cualquier persona mediante el procedimiento siguiente:

- a) Los interesados deberán requisitar la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir de trato de preferencia arancelaria" formato SECOFI-03-012, que se encuentra a su disposición en la "Ventanilla de Cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., y en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.
- b) El horario de recepción de la solicitud será de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- c) La Secretaría expedirá las resoluciones a las solicitudes que hayan sido presentadas conforme a los lineamientos indicados en el inciso a), en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

ARTICULO CUARTO.- Las personas que obtengan asignación de cualquiera de los cupos de exportación de bienes textiles y prendas de vestir, descritos en los cuadros 1 y 2, deberán solicitar, para cada embarque, la expedición de la visa textil de exportación correspondiente, ante la representación federal de esta Secretaría correspondiente, en el formato SECOFI-03-013-2 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América", en horario de 9:00 a 10:00 horas. La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de esta Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica, en la dirección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del Titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, productos forestales, exentos de arancel originarios de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación de los cupos de productos forestales es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 1999,
DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE
AMERICA DEL NORTE, PRODUCTOS FORESTALES, EXENTOS DE ARANCEL ORIGINARIOS DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA**

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos que podrán ser importados en 1999, dentro de los aranceles-cuota establecidos para productos forestales originarios de Estados Unidos de América y de Canadá, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

CUADRO 1

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación. (Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada).	Estados Unidos de América	14,250
4407.91.01	De roble (<i>Quercus</i> spp.), incluida la encina. (Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm).	Estados Unidos de América	3,325

CUADRO 2

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
4407.10.01	De ocote o pinabete o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas. (Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm).	Estados Unidos de América	119,700
4407.10.02	En tablas, tablones o vigas excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01. (De coníferas, madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm).	Estados Unidos de América	9,500

CUADRO 3

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
4407.99.99	Los demás. (Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm).	Estados Unidos de América	2,470
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación. (Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada).	Canadá	750

CUADRO 4

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
----------------------	-------------	----------------	-------------------------

4407.91.01	De roble (<i>Quercus</i> spp.), incluida la encina. (Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm).	Canadá	175
4407.10.01	De ocote o pinabete o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas. (Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm).	Canadá	6,300

CUADRO 5

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
4407.10.02	En tablas, tablones o vigas excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01. (De coníferas, madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm).	Canadá	500
4407.99.99	Los demás. (Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm).	Canadá	130

CUADRO 6

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
4401.21.01	De coníferas. (Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares).	Estados Unidos de América	66,500
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm. y longitud inferior o igual a 20 cm., para la fabricación de lápices. (De coníferas).	Estados Unidos de América	950
4401.21.01	De coníferas. (Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares).	Canadá	3,500
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm. y longitud inferior o igual a 20 cm., para la fabricación de lápices. (De coníferas).	Canadá	50

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior asignará los cupos descritos en los cuadros 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores a través de licitación pública nacional. La convocatoria correspondiente, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá.

En las licitaciones públicas pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan los requisitos que señalen en sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato

SECOFI-03-011-3 "Formato de Oferta para Participar en Licitaciones Públicas para Adjudicar Cupo para Importar o Exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de asegurar la competitividad de la cadena productiva de estos productos y que el cupo excede los antecedentes de importación, durante 1999 se aplicará el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho, a los cupos descritos en el cuadro 6 anterior, en favor de las empresas o personas físicas o morales establecidas en México.

Para efecto de este artículo, las solicitudes se deben presentar en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., código postal 01030, o en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.

ARTICULO CUARTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, con el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato de "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SECOFI-03-013-6. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de esta Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica, en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del Titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, grasas y aceites animales originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de grasas y aceites animales, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas que las utilizan como insumos y la competitividad del comercio fronterizo, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 1999,
DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE
AMERICA DEL NORTE, GRASAS Y ACEITES ANIMALES ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA Y DE CANADA**

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos que podrán ser importados en 1999, dentro del arancel-cuota establecido para grasas y aceites animales originarias de Estados Unidos de América y de Canadá, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Estados Unidos de América	40,574.6
0209.00.99	(Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados). Los demás.		
1501.00.01	(Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados). Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.		
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones. (Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo).		
Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
0209.00.99	Los demás.	Canadá	1,159.2
1501.00.01	(Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados). Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.		
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones. (Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo).		

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano, durante 1999 se aplicará el mecanismo de asignación directa a 13,400 toneladas del

cupo descrito en el cuadro anterior en favor de las empresas señaladas en el inciso a) del artículo cuarto; y para proveer a las industrias que utilizan como insumo grasas de ave (clasificada por las fracciones arancelarias 0209.00.01 y 1501.00.01) y a las industrias que utilizan mantecas de cerdo no aptas para el consumo humano (clasificada en las fracciones arancelarias 1501.00.01 y 1516.10.01), de las cuales no existe disponibilidad nacional, se aplica el mecanismo de asignación directa por un total de 1,200 y 1,500 toneladas, respectivamente, en favor de las empresas señaladas en el inciso b) del mismo artículo cuarto.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, y con objeto de promover la competitividad de las cadenas productoras que utilizan como insumo las grasas y aceites animales asignará el cupo correspondiente a grasas de cerdo a través de licitación pública nacional. Las convocatorias correspondientes se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro de cada una de ellas. En cada convocatoria se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública.

Podrán participar en las licitaciones públicas las personas que se señalan en el inciso c) del artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Pueden solicitar asignación de los cupos de importación a que se refiere este Acuerdo:

a) Las empresas comerciales de la franja fronteriza norte y de la región fronteriza que cuenten con registro vigente expedido por la Secretaría conforme al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998. La asignación se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- | | |
|---------------|--|
| 80% del monto | por antecedentes históricos de asignación. |
| 20% del monto | por área de cuartos fríos y de ventas con que cuente la empresa. |

b) Las empresas que utilicen grasas de ave y manteca de cerdo no apta para consumo humano como insumo en sus procesos productivos. La asignación se otorgará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Política de Comercio Interior de esta Secretaría, quien señalará el plazo para ejercer la asignación y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

c) En las licitaciones públicas nacionales, pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SECOFI-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes deben presentarse:

a) Por las empresas comerciales de la franja fronteriza norte y región fronteriza ante la representación federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SECOFI-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupo de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

b) En el formato "Solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1, por las empresas a que se refiere el inciso b) del artículo anterior en la "Ventanilla de Cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SECOFI-03-013-6. El

certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza asignado de manera directa, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal SECOFI expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de esta Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica, en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del Titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, huevo fresco, incluso fértil originario de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de huevo fresco, incluso fértil, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas y la competitividad del comercio fronterizo mexicano, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza y el Tratado arriba indicado al establecer cupos, tomó como criterio base la evolución de las importaciones históricas, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 1999, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, HUEVO FRESCO, INCLUSO FERTIL ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo que podrá ser importado en 1999, dentro del arancel-cuota establecido para huevo fresco, incluso fértil, originario de Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo (toneladas)
0407.00.01	Huevo fresco, incluso fértil.	7,535.2

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas del huevo fresco, incluso fértil, y del comercio fronterizo mexicano, durante 1999 se aplicará el mecanismo de asignación directa a 4,691.6 toneladas del cupo descrito en el cuadro anterior en favor de las empresas señaladas en el inciso a) del artículo cuarto y 1,839.4 toneladas exclusivamente de huevo fértil, a favor de las empresas señaladas en el punto b) del mismo artículo.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, asignará 1,004.25 toneladas del cupo de importación de huevo fresco, excepto fértil, descrito en el cuadro anterior, a través de licitación pública nacional. La convocatoria correspondiente, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes del registro, establecerá la fecha en que se ponen a disposición de los interesados las bases que regirán la licitación. Podrán participar las personas señaladas en el inciso c) del artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse:

a) Las empresas comerciales e industriales de la región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en apego al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, y al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998. Para estas empresas la asignación se efectuará conforme a las necesidades de las mismas.

b) Las empresas productoras de aves y los laboratorios del interior del país que requieran huevo fértil en sus procesos productivos. Para estas empresas la asignación se efectuará conforme a requerimientos. La asignación se otorga a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, misma que señalará el plazo para ejercer la asignación y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

c) En las licitaciones públicas nacionales, pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SECOFI-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Para los casos en que opere la asignación directa, las solicitudes deben presentarse:

a) Cuando se trate de empresas comerciales e industriales de la región fronteriza, ante la representación federal correspondiente de la Secretaría, en el formato SECOFI-03-014 "Solicitud de autorización de certificados de cupo de importación para franja fronteriza norte y región fronteriza" adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

b) Cuando se trate de empresas productoras de aves y laboratorios deberán presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1 en la "Ventanilla de Cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal

correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SECOFI-03-013-6. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza asignado de manera directa, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal SECOFI expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de esta Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica, en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del Titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que las exportaciones mexicanas deben contar con un impulso decidido, a fin de aprovechar el acceso de México a los países con los que se han firmado tratados y acuerdos comerciales fortaleciendo, de esta manera, la capacidad de la economía para generar empleos bien remunerados, vía la elevación de la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos bajo el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y

Que los mecanismos de asignación de los cupos de jugo de naranja cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 1999, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, JUGO DE NARANJA ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos que podrán ser internados a los Estados Unidos de América en 1999, dentro del arancel-cuota establecido para jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción	Cantidad (litros)
-------------	----------------------

Jugo de naranja congelado.	151'416,000
Jugo de naranja con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	15'379,500

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover las exportaciones de jugo de naranja, durante 1999 se aplica el mecanismo de asignación directa a los cupos descritos en el cuadro anterior en beneficio de las empresas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Puede solicitar asignación de estos cupos de exportación cualquier empresa productora de jugo de naranja establecida en México. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, conforme a los siguientes criterios:

- a) Exportadores tradicionales: conforme a la participación histórica en las exportaciones de estos productos.
- b) Exportadores nuevos: se asignará un monto igual a la cuota más pequeña otorgada a los exportadores tradicionales en 1999.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes se deben presentar en el formato "Solicitud de Asignación de Cupo" SECOFI-03-011-01 en la "Ventanilla de Cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para exportar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de elegibilidad, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificado de cupo de exportación de jugo de naranja a los Estados Unidos de América" SECOFI-03-013-4.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de esta Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica, en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del Titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de maíz, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 1999, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos que podrán ser importados en 1999, dentro del arancel-cuota establecido para maíz, excepto para siembra, originario de Estados Unidos de América y Canadá, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
1005.90.99	Los demás, (maíz).	Estados Unidos de América	2'898,185
1005.90.99	Los demás, (maíz).	Canadá	1,160

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover el abasto de productos de consumo popular, la competitividad de las cadenas productivas pecuarias y en general de las que utilizan como insumo el maíz, durante 1999 se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior, en favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas consumidoras que requieran para sus procesos productivos variedades de maíz que no se produzcan en el país, así como las que necesiten el grano importado para conservar sus niveles de competitividad internacional o para asegurar que la demanda de consumo humano quede cubierta; empresa del sector público encargada de la distribución de este producto así como empresas comercializadoras que abastezcan a la industria de la masa y la tortilla de las diferentes regiones del país. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior previo dictamen favorable de la Dirección General de Abasto de esta Secretaría, la cual señalará los requisitos que deben cumplir los beneficiarios y el plazo para ejercer la asignación.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes se deben presentar en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1 en la "Ventanilla de Cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de esta Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica, en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del Titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 1999, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, papa, excepto para siembra, originaria de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de papa, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza y el Tratado arriba indicado al establecer cupos, tomó como criterio base la evolución de las importaciones históricas; y cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 1999, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, PAPA, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos que podrán ser importados en 1999, dentro del arancel-cuota establecido para papa, excepto para siembra, originaria de los Estados Unidos de América y de Canadá, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
0701.90.99	Las demás. Papas (patatas) frescas o refrigeradas, excepto para siembra.	Estados Unidos de América	17,389
0701.90.99	Las demás. Papas (patatas) frescas o refrigeradas, excepto para siembra.	Canadá	4,637

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano, durante 1999 se aplicará el mecanismo de asignación directa a los cupos de importación descritos en el cuadro anterior, en favor de las empresas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las empresas comerciales de la franja y región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en apego al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes,

hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 de diciembre de 1998.

La asignación se realizará conforme el siguiente criterio:

80% del monto: se asignará por antecedentes históricos de asignación.

20% del monto: se asignará por área de cuartos fríos y de ventas con que cuente el solicitante.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes se deben presentar ante la representación federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SECOFI-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupo de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación importación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

ARTICULO QUINTO.- Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza asignado de manera directa, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal SECOFI expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de esta Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica, en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del Titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADDENDUM a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ADDENDUM A LA CONCESION QUE OTORGO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALFONSO GIL DIAZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DEL PUERTO DE MAZATLAN, EN EL ESTADO DE SINALOA, TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Concesión.- Con título de 26 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, Concesión para la administración portuaria integral del puerto de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en el recinto portuario de Mazatlán, Sin.
- II. Auditoría.- En relación con la auditoría que llevó al cabo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1996, de la cual deriva la observación-recomendación 2F-96021-SCT-CAM, el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, en oficio 500.-315 de 2 de diciembre de 1998, instruyó al Director General de Puertos de la Secretaría para, entre otros: "establecer medidas que permitan verificar que la expedición de los títulos de concesión de las administraciones portuarias, se ajusten a la normatividad aplicable, en particular, en lo referente a la entrega de garantías...".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV; 20 fracción I, 21, 26 fracción IV, 33 fracción XII, 38 al 43 de la Ley de Puertos; 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;

50. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con la condición trigésimo séptima de la Concesión, se emite el presente Addendum a la misma, conforme a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Se adiciona la condición trigésimo segunda bis, para quedar en los siguientes términos:

"TRIGESIMO SEGUNDA Bis. Garantía de Cumplimiento.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria, se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables."

SEGUNDA. Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión de 26 de julio de 1994, señalado en el antecedente I.

TERCERA. El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del presente título.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., **Alfonso Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 108005)

PROGRAMA Mínimo de Capacitación para Conductores del Servicio de Autotransporte Federal de Materiales y Residuos Peligrosos. (Refrendo)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE H. AGUILAR ALCERRECA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 10 fracciones I, IV, XVII y 19 fracciones II, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de lograr un tránsito seguro y eficiente en los caminos nacionales y con base en la coordinación establecida entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, hago del conocimiento de los interesados el siguiente:

PROGRAMA MININO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS (REFRENDO)

AREA: AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
CURSO: PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS (REFRENDO).
DIRIGIDO A: CONDUCTORES QUE REFRENDAN SU LICENCIA ESPECIFICA TIPO "E".
DURACION: 36 HORAS.
10 HORAS OPTATIVAS.
OBJETIVO GENERAL: REAFIRMAR LOS CONOCIMIENTOS TEORICO-PRACTICOS EN LO REFERENTE AL TRANSPORTE Y CONTROL DE LA CARGA DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS A LOS DESTINOS SOLICITADOS POR EL CLIENTE O USUARIO EN FORMA EFICIENTE, ECONOMICA, SEGURA Y OPORTUNA.

CONTENIDO GENERAL DEL PROGRAMA

MODULO No. 1	DENOMINACION	DURACION
1	MARCO NORMATIVO	2 HRS.
2	CLASIFICACION DE MATERIALES PELIGROSOS	3 HRS.
3	SISTEMAS DE IDENTIFICACION DE UNIDADES VEHICULARES Y DE ENVASES Y EMBALAJES DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	4 HRS.
4	DOCUMENTACION EN TRANSPORTACION Y BITACORAS DE INSPECCION OCULAR DIARIA DE LAS UNIDADES Y HORAS DE SERVICIO DE CONDUCTOR	4 HRS.
5	CONSIDERACIONES PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS EN CARGA COMBINADA	4 HRS.
6	MEDIDAS DE SEGURIDAD	4 HRS.
7	ACCIONES DE EMERGENCIA	10 HRS.
8	CONDUCCION Y TRANSITO DE VEHICULOS ESPECIALIZADOS	5 HRS.
9	TRANSPORTACION INTERNACIONAL (MODULO OPCIONAL)	10 HRS.
	TOTAL	46 HRS.

MODULO No. 1**MARCO NORMATIVO**

DURACION: 2 HORAS.

OBJETIVO

ACTUALIZARA EL CONOCIMIENTO DE LA REGULACION Y MARCO NORMATIVO QUE COMPRENDE AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- IDENTIFICARA LOS CONCEPTOS DE LEY, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
- MENCIONARA LOS NOMBRES, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA EN MEXICO.
- ANALIZARA EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO PARA EL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ASI COMO EL LISTADO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

CONTENIDO TEMATICO

- 1.1. CONCEPTO Y NIVEL JERARQUICO DE LEY, REGLAMENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS E INSTRUMENTOS DE CARACTER INTERNACIONAL SIGNADOS POR NUESTRO PAIS.
- 1.2. CONCEPTO DE MATERIAL PELIGROSO (ACLARACION DEL CONCEPTO DE REMANENTE).
- 1.3. CONCEPTO DE RESIDUO PELIGROSO.
- 1.4. ORDENAMIENTOS (LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS), APLICABLES AL AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- 1.5. REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
 - A) PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.
 - B) OBJETIVO.
 - C) CONTENIDO.
 - D) RESPONSABILIDAD.
 - E) OBLIGACIONES ESPECIFICAS.
 - F) JURISDICCION.
 - G) VIGILANCIA.
 - H) SANCIONES.
- 1.6. NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

MODULO No. 2**CLASIFICACION DE MATERIALES PELIGROSOS**

DURACION: 3 HORAS.

OBJETIVO

ACTUALIZARA LOS CONOCIMIENTOS PARA IDENTIFICAR A LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS DE ACUERDO A LA CLASE DE RIESGO Y SU CLASIFICACION CON BASE AL MARCO NORMATIVO ACTUAL.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- CLASIFICARA LAS NUEVE CLASES DE RIESGO ENUNCIADAS EN EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- DEFINIRA EL CONCEPTO DE RIESGO PRIMARIO Y RIESGO SECUNDARIO DE UNA SUBSTANCIA.
- APLICARA LA NOM-002-SCT2/1994, "LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS".

CONTENIDO TEMATICO

- 2.1. DEFINICION Y EJEMPLOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.
- 2.2. DEFINICION Y EJEMPLOS DE LA CLASE 2 GASES COMPRIMIDOS, REFRIGERADOS, LICUADOS O DISUELTOS A PRESION.
- 2.3. DEFINICION Y EJEMPLOS DE LA CLASE 3 LIQUIDOS INFLAMABLES.
- 2.4. DEFINICION Y EJEMPLOS DE LA CLASE 4 SOLIDOS INFLAMABLES.
- 2.5. DEFINICION Y EJEMPLOS DE LA CLASE 5 OXIDANTES Y PEROXIDOS ORGANICOS.
- 2.6. DEFINICION Y EJEMPLOS DE LA CLASE 6 TOXICOS AGUDOS Y AGENTES INFECCIOSOS.
- 2.7. DEFINICION Y EJEMPLOS DE LA CLASE 7 RADIOACTIVOS.
- 2.8. DEFINICION Y EJEMPLOS DE LA CLASE 8 CORROSIVOS.
- 2.9. DEFINICION Y EJEMPLOS DE LA CLASE 9 VARIOS.
- 2.10. CONCEPTO DE RIESGO PRIMARIO Y RIESGO SECUNDARIO, EJEMPLO DE SUBSTANCIAS CON AMBOS RIESGOS.
- 2.11. CONTENIDO DEL LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS DE LA NOM-002-SCT2/1994.

MODULO No. 3

SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES Y DE ENVASES Y EMBALAJES DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

DURACION: 4 HORAS.

OBJETIVO

ACTUALIZARA LOS CONOCIMIENTOS PARA DISTINGUIR LA SIMBOLOGIA UTILIZADA EN UNIDADES VEHICULARES Y ENVASES Y EMBALAJES, QUE PERMITA IDENTIFICAR EL TIPO DE PELIGRO A TRAVES DE CARTELES Y ETIQUETAS.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- DEFINIRA E IDENTIFICARA LOS CONCEPTOS DE LOS ENVASES Y EMBALAJES, ASI COMO LOS CONTENEDORES, RECIPIENTES INTERMEDIOS A GRANEL Y UNIDADES.
- IDENTIFICARA LOS DIFERENTES TIPOS Y CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS Y CARTELES Y PLACAS RECTANGULARES, DE ACUERDO A LA CLASE O DIVISION DE RIESGO DEL MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO QUE SE TRANSPORTE.
- IDENTIFICARA LA RESPONSABILIDAD EN QUIEN RECAE LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR LAS ETIQUETAS EN LOS ENVASES Y EMBALAJES Y DE PROPORCIONAR LOS CARTELES DE IDENTIFICACION PARA COLOCARLOS EN LAS UNIDADES, CONTENEDORES Y RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANEL.

CONTENIDO TEMATICO

- 3.1. CONTENIDO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-002-SCT2/1994, NOM-003-SCT2/1994 Y NOM-004-SCT2/1994.
- 3.2. PRINCIPALES MATERIALES, SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS; IDENTIFICACION DE SUS RIESGOS MEDIANTE ETIQUETAS Y CARTELES; PRINCIPALES EXCEPCIONES DE PORTACION.
- 3.3. DIFERENTES TIPOS Y CARACTERISTICAS DE ETIQUETAS, CARTELES Y PLACAS RECTANGULARES, DE ACUERDO A LA CLASE O DIVISION DE RIESGO DEL MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO QUE SE TRANSPORTA.
- 3.4. EXCEPCION DE PORTAR CARTELES, CUANDO LAS UNIDADES DE AUTOTRANSORTE HAN SIDO LAVADAS Y DESCONTAMINADAS, O CUANDO HAYAN TRANSPORTADO LOS MATERIALES EN CAJAS CERRADAS.

- 3.5. UNIDADES QUE TRANSPORTAN LIQUIDOS O SOLIDOS CON TEMPERATURAS IGUAL O MAYORES A 100 GRADOS CENTIGRADOS RESPECTIVAMENTE Y UNIDADES DE TRANSPORTE QUE SE HAN FUMIGADO.
- 3.6. AUTORIDAD COMPETENTE QUE VERIFICA LA COLOCACION DE LOS CARTELES.

MODULO No. 4

DOCUMENTACION EN TRANSPORTACION Y BITACORAS DE INSPECCION OCULAR DIARIA DE LAS UNIDADES Y HORAS DE SERVICIO DEL CONDUCTOR

DURACION: 4 HORAS.

OBJETIVO

ACTUALIZARA LOS CONOCIMIENTOS, SOBRE EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y SU CORRECTA REQUISITACION.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- IDENTIFICARA LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE DEBERA PORTAR EN LA UNIDAD AL TRASLADAR MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- DESCRIBIRA EL LLENADO DE LAS BITACORAS DE HORAS DE SERVICIO DEL CONDUCTOR Y DE LA INSPECCION OCULAR DIARIA.
- DISTINGUIRA CADA UNA DE LAS PARTES Y COMPONENTES DEL VEHICULO QUE DEBERA VERIFICARSE.
- IDENTIFICARA CUALES SON LAS SANCIONES QUE SE APLICAN POR SU INCUMPLIMIENTO.

CONTENIDO TEMATICO

- 4.1. DATOS INCLUIDOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA O PARTICULAR EN LA ESPECIALIDAD DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS (LOS TRACTORES PODRAN ESTAR AUTORIZADOS PARA CARGA EN GENERAL Y LOS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE A ESTE TIPO DE PRODUCTOS).
- 4.2. DOCUMENTO DE EMBARQUE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS (NOM-043-SCT2/1995).
- 4.3. LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR TIPO "E" VIGENTE, PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- 4.4. INTERPRETACION DE LA INFORMACION EN LA HOJA DE EMERGENCIA EN TRANSPORTACION, QUE INDICA LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SUSCITARSE UN ACCIDENTE, Y LIBRO "GUIA NORTEAMERICANA DE RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA" (GRENA 96), (NOM-005-SCT2/1994).
- 4.5. MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA ASI COMO LA AUTORIZACION DE ESTE, EN EL CASO DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- 4.6. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y LA DE DAÑOS AL AMBIENTE O ECOLOGICOS, INDIVIDUAL O CONJUNTO DE AUTOTRANSPORTISTAS Y DEL EXPEDIDOR DEL MATERIAL O RESIDUOS PELIGROSOS.
- 4.7. EN AUTOTANQUES CONTAR CON DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LIMPIEZA Y CONTROL DE REMANENTES DE LA UNIDAD (NOM-019-SCT2/1994).
- 4.8. BITACORAS DE HRS. DE SERVICIO DEL CONDUCTOR.
- 4.9. BITACORA DE LA INSPECCION OCULAR DIARIA A LA UNIDAD VEHICULAR Y NORMA OFICIAL MEXICANA QUE REGULA ESTA OBLIGACION (NOM-006-SCT2/1994).
- 4.10. SANCIONES Y MONTO QUE SE IMPONEN A LAS EMPRESAS QUE INCUMPLEN CON ESTAS DISPOSICIONES.

MODULO No. 5

CONSIDERACIONES PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS EN CARGA COMBINADA

DURACION: 4 HORAS.

OBJETIVO

ACTUALIZARA LOS CONOCIMIENTOS CON RELACION A LOS DIFERENTES RIESGOS DE LOS MATERIALES Y SUS REPERCUSIONES O PREVENCIONES AL SER TRANSPORTADOS CONJUNTAMENTE.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- ENLISTARA LOS MATERIALES PELIGROSOS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADOS EN LA MISMA UNIDAD.

- DESCRIBIR LOS MATERIALES PELIGROSOS SUJETOS A LAS TABLAS DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION DE MATERIALES.
- IDENTIFICAR EL CARTEL QUE DEBERA PORTAR LA UNIDAD, CUANDO SE MANEJE CARGA COMBINADA DE MATERIALES PELIGROSOS.
- ANALIZAR LOS RIESGOS QUE SE PRESENTAN EN LOS MATERIALES PELIGROSOS CUANDO ESTOS SON INCOMPATIBLES.
- IDENTIFICAR LAS CLASES DE MATERIALES PELIGROSOS, QUE PUEDEN SER TRANSPORTADOS EN UN MISMO VEHICULO, SIN RIESGOS CONSIDERABLES.

CONTENIDO TEMATICO

- 5.1. CONTENIDO DE LA NOM-009-SCT2/1994 "COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS", Y MANEJO DE LA TABLA DE COMPATIBILIDAD.
- 5.2. CONTENIDO DE LA NOM-010-SCT2/1994 "DISPOSICION DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS" Y MANEJO DE LA TABLA DE SEGREGACION.
- 5.3. ACOMODO Y SUJECION DE LA CARGA DESPUES DE LA SEGREGACION DE MATERIALES.
 - 5.3.1. CONSIDERACIONES ESPECIALES Y CASOS PRACTICOS.
- 5.4. INFORMACION DE EMERGENCIA DE LA CARGA COMBINADA, DONDE DEBE ESTAR Y COMO SE DEBE ACOMODAR.
- 5.5. TALLER DE EJERCICIOS DE SEGREGACION Y ACOMODO DE LA CARGA COMBINADA.

MODULO No. 6**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

DURACION: 4 HORAS.

OBJETIVO

DESARROLLAR ACCIONES ESPECIFICAS PARA EL INCREMENTO DE LA SEGURIDAD EN CARRETERAS FEDERALES.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE IDENTIFICARA:

- LA RELACION ENTRE EL PUNTO DE EQUILIBRIO DE LA UNIDAD CON EL COMPORTAMIENTO DE LA CARGA EN CONDICIONES DE TRANSPORTE.
- LAS CONDICIONES QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA REALIZAR PARADAS NO PROGRAMADAS DURANTE EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- LOS ELEMENTOS QUE DEBERAN SER OBSERVADOS PARA QUE EN COLABORACION CON EL DESTINATARIO SE IDENTIFIQUEN LAS RUTAS SEGURAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.

CONTENIDO TEMATICO

- 6.1. COMPORTAMIENTO DE LA CARGA EN CONDICIONES DE TRANSPORTE Y SU RELACION CON LA ESTABILIDAD DE LA UNIDAD.
- 6.2. RECOMENDACIONES PARA ESTACIONARSE EN VIAS DE JURISDICCION FEDERAL.
- 6.3. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACION DE LA RUTA SEGURA DE TRANSPORTE.
- 6.4. TRANSITO EN VIAS DE JURISDICCION FEDERAL (TITULO 5o. DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS).
- 6.5. ANALISIS DE LOS ACCIDENTES EN LOS QUE SE VEN INVOLUCRADOS MATERIALES PELIGROSOS.

MODULO No. 7**ACCIONES DE EMERGENCIA**

DURACION: 10 HORAS.

OBJETIVO

ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS PARA LA UTILIZACION DE LOS ELEMENTOS BASICOS EN LA PRIMERA RESPUESTA DE ATENCION DE EMERGENCIA EN CASO DE SUSCITARSE UN ACCIDENTE, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PERTINENTES.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- UTILIZAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL AUTOTRANSORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- IDENTIFICAR LAS ACCIONES A DESARROLLAR EN CASO DE PRESENTARSE UN ACCIDENTE O INCIDENTE.

CONTENIDO TEMATICO

- 7.1. NIVEL DE PARTICIPACION DE UN CONDUCTOR EN UNA EMERGENCIA.

- 7.2. USO Y MANEJO DE LA HOJA DE EMERGENCIA Y LA GUIA NORTEAMERICANA DE EMERGENCIA (NOM-005-SCT2/1995).
- 7.3. INSPECCION, USO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.
- 7.4. SEGURIDAD, AISLAMIENTO Y NOTIFICACION DE EMERGENCIA.
- 7.5. TECNICAS DE CONTROL DE INCIDENTES CON MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- 7.6. RECUPERACION DE MATERIALES.

MODULO No. 8

CONDUCCION Y TRANSITO DE VEHICULOS ESPECIALIZADOS

DURACION: 5 HORAS.

OBJETIVO

ACTUALIZARA LOS CONOCIMIENTOS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- REAFIRMARA LA RESPONSABILIDAD DE OPERAR CORRECTAMENTE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.
- IDENTIFICARA LOS DIFERENTES ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS TECNICAS PARA EL MANEJO A LA DEFENSIVA.
- MENCIONARA LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN BUEN ESTADO DE SALUD PARA LA CONDUCCION DE VEHICULOS ESPECIALIZADOS.
- IDENTIFICARA LOS RIESGOS QUE GENERAN LA OPERACION DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE ACUERDO CON EL ESTADO FISICO DEL OPERADOR.
- MENCIONARA LOS BENEFICIOS DEL USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD DURANTE LA OPERACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.
- IDENTIFICARA LOS RIESGOS PRINCIPALES QUE SE PRESENTAN EN UNA SITUACION DE FRENADO DE EMERGENCIA.
- DESCRIBIRA LAS CAUSAS QUE PROVOCAN UNA VOLCADURA EN LAS DISTINTAS MODALIDADES (CAJAS, AUTOTANQUES, DOBLES REMOLQUES, ETC.), IDENTIFICANDO LAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIRLAS DURANTE LA OPERACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.
- MENCIONARA LAS POLITICAS GENERALES DE SEGURIDAD QUE DEBERAN CUMPLIR DURANTE SU ESTANCIA EN PLANTAS DE LA INDUSTRIA QUIMICA.

CONTENIDO TEMATICO

- 8.1. ACTITUD Y ESTADO DE SALUD DEL CONDUCTOR.
- 8.2. TECNICAS DE OPERACION DE ELEMENTOS QUE DEBE CONOCER EL CONDUCTOR PARA LA PREVENCIÓN DE IMPACTOS O COLISIONES QUE INCLUYAN:
 - A) ACTITUD AL CONDUCIR.
 - B) USO DE LUCES.
 - C) USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD.
 - D) CONDICIONES CLIMATOLOGICAS ADVERSAS.
 - E) VELOCIDAD Y DISTANCIA SEGURA.
 - F) TECNICAS PARA REBASAR.
 - G) MANEJO CUESTA ARRIBA Y CUESTA ABAJO.
 - H) RECONOCIMIENTO DE LAS SEÑALES DE TRANSITO.
- 8.3. TECNICAS DE OPERACION DE FRENADO DE EMERGENCIA.
 - A) PISO MOJADO.
 - B) VEHICULOS QUE TRANSITAN EN VACIO.
 - C) CONDICIONES EN EL AJUSTE DEL SISTEMA DE FRENOS.
 - D) CONDICIONES FISICAS DE LOS NEUMATICOS.
- 8.4. TECNICAS DE OPERACION PARA EVITAR VOLCADURAS.
 - A) VELOCIDAD INMODERADA.
 - B) MOVIMIENTO DE LA CARGA LIQUIDA.
 - C) SALIDAS DEL CAMINO.
- 8.5. RECOMENDACIONES PARA EVITAR VOLCADURAS EN EL AUTOTRANSORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- 8.6. DISPOSICIONES GENERALES, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y RESTRICCIONES DURANTE LA ESTANCIA EN INSTALACIONES DEL EXPEDIDOR Y DESTINATARIO.

MODULO No. 9

TRANSPORTACION INTERNACIONAL

DURACION: 10 HORAS.

OBJETIVO

EXAMINARA LOS DIFERENTES REQUISITOS Y ORDENAMIENTOS JURIDICOS DISPONIBLES PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- ANALIZARA LAS DIFERENTES DISPOSICIONES QUE HABRA DE CUMPLIR PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- INDICARA LOS DIVERSOS DOCUMENTOS QUE HABRA DE PORTAR EN LA UNIDAD PARA PROPORCIONAR ESTE TIPO DE SERVICIOS.
- IDENTIFICARA LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES PARA OBTENER LA DOCUMENTACION REQUERIDA.
- MENCIONARA LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS EMITIDOS POR MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE FORMA PARTE.

CONTENIDO TEMATICO

- 9.1. ARTICULOS MAS IMPORTANTES DE LA REGLAMENTACION RESPECTIVA Y LAS SANCIONES QUE IMPONEN A QUIENES LAS VIOLAN.
- 9.2. PRINCIPALES SEÑALES EN EL IDIOMA INGLES UTILIZADAS EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, TANTO EN ZONAS URBANAS COMO RURALES EN ESTADOS UNIDOS Y CANADA.
- 9.3. DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN AL CRUZAR LA FRONTERA O CIRCULAR POR ALGUN TERRITORIO, DE LOS PAISES INTEGRANTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, COMO SON: VISA, PASAPORTE, CERTIFICADO MEDICO, CARTA PORTE, TARJETA DE CIRCULACION, LICENCIA INTERNACIONAL, MAPAS, ETC.
- 9.4. PERIODICIDAD CON QUE DEBERAN SER RENOVADAS LAS AUTORIZACIONES O ALGUNA OTRA CARACTERISTICA QUE SE REQUIERA.
- 9.5. LICENCIA QUE REQUIERE EL OPERADOR PARA BRINDAR ESTE SERVICIO, LOS REQUISITOS Y LUGARES DONDE PUEDE OBTENERLA.
- 9.6. PESOS Y DIMENSIONES, ASI COMO SUS EQUIVALENCIAS VIGENTES EN LOS PAISES CON LOS QUE SE REALIZA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL.
- 9.7. CARPETA DE CONTROL DEL CONDUCTOR, DONDE SE INTEGRE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION.
 - A) DOMICILIOS Y DATOS GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS ANTE QUIENES SE REALIZAN LOS TRAMITES PARA INICIAR EL RECORRIDO POR LOS DIFERENTES ESTADOS, PROVINCIAS Y TERRITORIOS, ADEMAS DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS A PAGAR.
 - B) NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONOS DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA ASI COMO LOS ENCARGADOS DE ATENDER SINIESTROS.
 - C) DISTRIBUIDORES DE NEUMATICOS Y SU REPARACION ESTABLECIDOS EN LAS RUTAS DE TRANSPORTE.
 - D) PRECIOS DE DIESEL Y REFACCIONES.
- 9.8. CONTENIDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES DE SERVICIO DE AUTOTRANSORTE FEDERAL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LOS EFECTOS DE EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCTOR (27-NOV-95).
- 9.9. CONOCIMIENTOS BASICOS DEL IDIOMA INGLES (LECTURA Y ESCRITURA).
- 9.10. SEÑALAMIENTOS INTERNACIONALES DE CARRETERA.

TECNICAS DE INSTRUCCION

EXPOSITIVA, DEMOSTRATIVA, INTERROGATIVA, GRUPOS PEQUEÑOS, LLUVIA DE IDEAS, ESTUDIO DE CASOS, TALLER, MESA REDONDA, DISCUSION DIRIGIDA Y CONFERENCIA.

RECURSOS DIDACTICOS

PINTARRON, ROTAFOLIOS, RETROPROYECTOR DE ACETATOS, DIAPOSITIVAS, REPRODUCTOR DE VIDEO, MONITOR, PELICULAS (VIDEO), ACETATOS, PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS, EQUIPO DE MULTIMEDIA, MODELOS DE SEÑALIZACION, DOCUMENTACION REFERIDA, LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, HOJAS DE ROTAFOLIO, MARCADORES, LAPICES Y HOJAS TAMAÑO CARTA.

EVALUACION

AL INICIO DE CADA MODULO, EL INSTRUCTOR EFECTUARA UNA EVALUACION DIAGNOSTICA CON EL PROPOSITO DE IDENTIFICAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES Y ADECUAR LOS CONTENIDOS, TECNICAS DE INSTRUCCION Y RECURSOS DIDACTICOS QUE SE REQUIEREN.

DURANTE EL DESARROLLO DE LOS MODULOS, SE REALIZARA UNA EVALUACION CONTINUA A TRAVES DE CUESTIONARIOS, OBSERVACIONES, RESUMENES Y EJERCICIOS, A FIN DE CORREGIR ERRORES Y/O RETROALIMENTAR LA INFORMACION.

SE LLEVARA A CABO UNA EVALUACION SUMARIA, CON EL PROPOSITO DE COMPARAR LOS RESULTADOS DE CADA PARTICIPANTE, CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS AL INICIO DE CADA MODULO.

ACTUALIZACION

LA SECRETARIA ACTUALIZARA EL PRESENTE PROGRAMA DE CAPACITACION CADA DOS AÑOS, MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

México, D.F., a 1 de junio de 1999.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **José H. Aguilar Alcérreca**.- Rúbrica.

AVISO a todos los permisionarios de remolques y semirremolques destinados al servicio de Autotransporte Federal en las modalidades de carga general y especializada que participan en el canje de placas metálicas de identificación vehicular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE H. AGUILAR ALCERRECA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción VIII y 5o. fracciones I, IV y IX de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 40 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales y 10 fracciones I y IV y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, informa a todos los permisionarios de remolques y semirremolques destinados al servicio de Autotransporte Federal en las modalidades de carga general y especializada que participan en el canje de placas metálicas de identificación vehicular, que de conformidad con el lineamiento tercero del Aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1998 y sus correspondientes prórrogas publicadas el 24 de diciembre de 1998 y el 9 de abril del año en curso, el plazo para realizar el trámite de canje de placas metálicas de identificación vehicular, se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1999.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **José H. Aguilar Alcérreca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el cual el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Juventud queda sectorizado en la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución; 31, 38, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Presidente de la República para determinar el agrupamiento de las entidades de la administración pública paraestatal por sectores definidos, con el objeto de que la relación de las mismas con el Ejecutivo Federal se realice a través de la Secretaría de Estado que, en cada caso, designe como coordinadora de sector;

Que mediante decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1999, se expidió la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, por la que se crea el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Juventud;

Que dicho organismo descentralizado tiene por objeto, entre otros, definir e instrumentar una política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país, y

Que el Instituto Mexicano de la Juventud realiza actividades que guardan una estrecha relación con la esfera de competencia que las leyes atribuyen a la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- El organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Juventud queda sectorizado en la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas absolutas en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION DE OFICIO POR PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Esta Comisión Federal de Competencia ha tenido conocimiento sobre la posible existencia de prácticas monopólicas absolutas en términos del artículo 9o. fracciones I, II y III de la Ley Federal de Competencia Económica, en acuerdos de código compartido entre aerolíneas, consistentes en el compromiso recíproco de no competir en las rutas consideradas como propias de cada una de las empresas participantes en tales acuerdos, reducción de la oferta y mecanismos de coordinación de precios entre las mismas.

En virtud de lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-10-99 en el mercado de transportación aérea, a fin de determinar la presunta comisión de las prácticas monopólicas referidas.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contados a partir de la publicación del presente Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 107795)

PODER JUDICIAL

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

CEDULA DE NOTIFICACION

Interesado: quien resulte propietario, domicilio: desconocido.

Dentro del proceso penal número: 110/98-2 seguido en contra de: Margarito Cabrales Pérez y otros.

Por delito: contra la salud.

Se dictó lo siguiente: Auto: Mexicali, Baja California, a tres de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Ahora y como se ve del resolutivo tercero de la sentencia de fecha treinta de octubre mérito, en el que se ordenó la devolución del vehículo que resultará afecto con motivo de estos hechos, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal; y como se advierte de autos que se desconoce quién sea el propietario de la citada unidad automotriz marca Nissan, tipo pick up, modelo mil novecientos noventa y tres, color rojo con franjas de color gris en ambos obscuro, con serie número de serie 1N6SD11SXPC316613, con placas de circulación ZVY2469 fronterizas del Estado de Sonora y que resultará afecto; y como lo establece el precepto legal antes invocado, se ordena notificar a quien resulte propietario del referido vehículo, mediante cédula que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la**

Federación, por dos veces con intervalo de tres días, que cuenta con un lapso de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca ante esta autoridad y acredite su derecho; apercibido que si el notificado no se presenta, se entregará en subasta pública y el producto de la venta se retendrá en favor de quien tenga derecho a recibirlo, por un término de seis meses a la fecha siguiente de su notificación, que de no hacerlo, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la Administración de Justicia, previa las deducciones de los gastos ocasionados.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado **Lic. José Waldemar Alvarado Ríos** Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Segundo de Distrito en
Mexicali, Baja California
CEDULA DE NOTIFICACION**

Interesado: Eteliot García Cota y/o quien resulte propietario, domicilio: desconocido.

Dentro del proceso penal número: 302/97-2 seguido en contra de: Pablo Sarabia Villapudua o Villapudua Sarabia y otros.

Por delito: contra la salud.

Se dictó lo siguiente: Auto: Mexicali, Baja California, a dos de junio de mil novecientos noventa y nueve.

En razón a que como se ve del resolutivo quinto de la sentencia de mérito, que se ordenó la devolución del vehículo que resultará afecto con motivo de estos hechos, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal; y como se advierte de autos que el sentenciado Rogel Quintero Cota o Cota Quintero, refirió que la unidad automotriz marca Ford Taurus, tipo sedán, modelo mil novecientos ochenta y nueve, color gris oscuro, con placas de circulación JNV-181 del Estado de Arizona y que resultará afecta, era propiedad de su primo Eteliot García Cota; y dado que se desconoce su domicilio como se ve de las constancias que integran los presentes autos; con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena notificar a Eteliot García Cota y/o quien resulte propietario del referido vehículo, mediante cédula que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días, que cuenta con un lapso de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca ante esta autoridad y acredite su derecho; apercibido que si el notificado no se presenta, se entregará en subasta pública y el producto de la venta, se retendrá en favor de quien tenga derecho a recibirlo, por un término de seis meses a la fecha siguiente de su notificación, que de no hacerlo, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previa las deducciones de los gastos ocasionados.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Waldemar Alvarado Ríos

Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
CEDULA**

Guanajuato, Guanajuato, nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta número 554, signado por la Juez Primero Penal de Partido, con sede en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a través del cual devuelve sin diligenciar la requisitoria 288, que le fue enviada por este Tribunal Federal, por la que se le ordenó notificar a la empresa Armado de Tanques y Estructuras, S.A. de C.V., por conducto de la persona que la represente, el auto inserto; lo anterior con apoyo en el numeral 41 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de las constancias practicadas por la autoridad requerida, aparece que al constituirse para el fin apuntado, en el domicilio ubicado en Aldama número 1207 de la citada ciudad, señalado en autos como el de la empresa aludida, le fue manifestado por María Leticia Téllez Manríquez, que desde hace aproximadamente siete años que en ese local ya no se encuentra la empresa en cita, la cual era propiedad del señor Filiberto Ocaña; en tales condiciones, acorde a lo que estipula el artículo 41 del Código Penal Federal, se establece un plazo de noventa días a fin de que sea devuelto el camión marca Ford, tipo Pick-up, modelo 1982, motor hecho en México, número de serie AC1JMU89374, Registro Federal de Vehículos 6725711, a quien acredite legítimamente su propiedad, y de conformidad a lo que establece el diverso 181 del código en cita, se ordena notificar este acuerdo por medio de cédula que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días, para que en el término de noventa días naturales acudan a este Tribunal Federal quienes acrediten la propiedad del automotor referido, con pruebas suficientes y soliciten su liberación, apercibidos que de no comparecer en el plazo indicado se enajenará en subasta pública.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el licenciado José Eduardo Téllez Espinoza, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 9 de junio de 1999.
La Secretaria del Juzgado Segundo
Lic. Norma Vázquez Ortega
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial Federal Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

CEDULA DE NOTIFICACION

Interesado: quien resulte propietario, domicilio: desconocido.

Dentro del proceso penal número: 194/98-1, seguido en contra de: Alberto Valentín Barba García, y otros.

Por delito de: violación a la Ley General de Población.

Se dictó lo siguiente: Auto: Mexicali, Baja California, a once de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Ahora y como se ve en el resolutivo quinto de la sentencia de fecha doce de abril del actual año, dictada por esta autoridad, en el que se ordenó la devolución del vehículo que resultará afecto con motivo de estos hechos, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal; y dado como se ve de autos, se desconoce quién sea el propietario de la citada unidad automotriz tipo Van, marca Chevrolet, color blanca, número de serie CGT256U169600, placas número ZKP6519 del Estado de California y que resultará afecta; y como lo establece el precepto legal antes invocado, se ordena notificar a quien resulte propietario del referido vehículo, mediante cédula que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días, que cuenta con un lapso de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan ante esta autoridad y acredite su derecho; apercibido que si el notificado no se presenta, se entregará en subasta pública y el producto de la venta se retendrá a favor de quien tenga derecho a recibirlo, por un término de seis meses a la fecha siguiente de su notificación, que de no hacerlo, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previa las deducciones de los gastos ocasionados.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Waldemar Alvarado Ríos

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Segundo de Distrito Hermosillo, Sonora 129/97 Proceso Penal

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso penal número 129/97, instruido en contra de Andrés Ramos Olaguíbel, por un delito contra la salud, se dictó con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, un auto que en lo conducente dice:

"Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte que mediante proveído de diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó girar exhorto al Juez de Distrito en Materia Penal en Turno, con residencia en México, Distrito Federal, para efecto de que se sirva llevar a cabo la notificación a Adolfo López Rivera, en el domicilio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada, número 845, colonia San Mateo Azcapotzalco, toda vez que aparece como probable propietario del vehículo tipo tracto-camión, marca White, modelo 1978, de color azul, con placas de circulación 933AM7 del Servicio Público Federal, con caja de color gris con azul, con placas 697UVG7, del Servicio Público Federal y el cual se encuentra a disposición de ese Tribunal, para efecto que dentro del término de treinta días naturales compareciera ante este Tribunal a acreditar la propiedad del mismo, y como del oficio de cuenta que suscribe el Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, el cual se ordena agregar a los autos, devuelve sin diligenciar exhorto número 54/99/P del índice de este Tribunal, el cual se registró en ese Juzgado con el número 37/99-I, relativo al proceso penal número 129/97, instruido en contra de Andrés Ramos Olaguíbel, por el delito contra la salud, en virtud de que no existe el domicilio señalado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal y el diverso 181 párrafos quinto y sexto del Código Federal de Procedimientos Penales, se concede un término de treinta días naturales, a Adolfo López Rivera o al interesado que tenga derecho a reclamar la devolución del vehículo y caja semirremolque referido, para que se sirva comparecer ante este Juzgado a demostrar de manera fehaciente la propiedad de los mismos, contados a partir de la notificación a la persona antes citada o al interesado y una vez hecho lo anterior reciba los bienes descritos, previa identificación y razón que de recibido se asiente en autos, tomando en consideración que no se conoce la identidad de éste ni su domicilio, se ordena la publicación de la cédula de notificación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días, para lo cual envíese el oficio correspondiente al Director del Diario Oficial antes citado; debiéndose apercibir al interesado que en caso de no recoger los bienes descritos en el plazo de noventa días, el vehículo y el semirremolque citados, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se

aplicará a quien tenga derecho a recibirlo, y si notificado no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados y para tal efecto los bienes descritos quedarán a disposición del Consejo de la Judicatura Federal a través de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación..."

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal, para efecto de que sea notificado Adolfo López Rivera o al interesado que tenga derecho a reclamar la devolución del vehículo y caja semirremolque, mediante la publicación de la presente cédula en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días, tomando en cuenta que no se conoce domicilio e identidad del interesado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, del Código Federal de Procedimientos Penales.- Doy fe.

Hermosillo, Son., a 31 de mayo de 1999.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Armando Acuña Torúa

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Segundo de Distrito

Hermosillo, Sonora 115/98 Proceso Penal

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso penal número 115/98, instruido en contra de Nicolás Valenzuela Gómez, por un delito contra la salud, se dictó con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, un auto que en lo conducente dice:

En cumplimiento al resolutivo noveno de la sentencia dictada por este Tribunal, no procede el decomiso del vehículo marca Ford Granada, de color blanco, modelo 1976, con placas de circulación del Estado de Sonora, número VTJ2517, serie número F6W84L2643275, por lo tanto, se dejan a disposición de quien acredite ser su legítimo propietario.

Tomando en cuenta que el vehículo antes descrito, no fue objeto de decomiso en la sentencia dictada por este Tribunal y el cual se encuentra a disposición de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal y el diverso 181 párrafos quinto y sexto del Código Federal de Procedimientos Penales, se concede un término de treinta días naturales al interesado que tenga derecho a reclamar la devolución del vehículo referido, para que se sirva comparecer ante este Juzgado a demostrar de manera fehaciente la propiedad del mismo, contados a partir de la notificación al interesado y una vez hecho lo anterior reciba el bien descrito, previa identificación y razón que de recibido se asiente en autos, tomando en consideración que no se conoce la identidad de éste ni su domicilio, se ordena la publicación de la cédula de notificación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días, para lo cual enviase el oficio correspondiente al Director del Diario Oficial antes citado; debiéndose apercibir al interesado que en caso de no recoger los bienes descritos en el plazo de noventa días, el vehículo citado se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo, y si notificado no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados y para tal efecto el bien descrito quedará a disposición del Consejo de la Judicatura Federal a través de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación..."

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal, para efecto de que sea notificado el interesado, mediante la publicación de la presente cédula en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días, tomando en cuenta que no se conoce domicilio e identidad del interesado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.- Doy fe.

Hermosillo, Son., a 17 de junio de 1999.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Armando Acuña Torúa

Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy

conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3343 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.59	Personas físicas	11.17
Personas morales	10.59	Personas morales	11.17
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.66	Personas físicas	11.48
Personas morales	10.66	Personas morales	11.48
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.73	Personas físicas	12.15
Personas morales	10.73	Personas morales	12.15

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de julio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 21.7300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**

Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral correspondiente a 1999 y suspensión de términos legales en los asuntos de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVO AL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A 1999 Y SUSPENSION DE TERMINOS LEGALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

CONSIDERANDOS

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE ES FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO, CON ARREGLO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
3. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 174, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO INICIA EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCION.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 134, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 7, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL TODOS LOS DIAS Y HORAS SON HABILES.
5. QUE POR OFICIO CIRCULAR NUMERO DEA.-00719/99 DE FECHA 4 DE MARZO DE 1999, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, PREVIENDO LAS CARGAS DE TRABAJO QUE SE GENERAN DURANTE UN PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, FORMULO UN PRIMER PERIODO VACACIONAL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL 19 AL 30 DE JULIO DE 1999, DEBIENDO REANUDAR LABORES EL DIA 2 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.
6. QUE DERIVADO DEL HECHO DE QUE EN EL AÑO 2000 HABRA ELECCIONES FEDERALES, RESULTA PERTINENTE QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL GOCE INTEGRAMENTE DE SU PRIMER PERIODO VACACIONAL DE 1999, EN VIRTUD DE QUE A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE TODOS LOS DIAS Y HORAS SON HABILES, RAZON POR LA CUAL SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCION SE HACEN NECESARIOS PERMANENTEMENTE.
7. QUE EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE DETERMINA SU PRIMER PERIODO DE VACACIONES DURANTE 1999, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EL CUAL COMPRENDE DEL 19 AL 30 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LOS DIAS QUE COMPRENDAN EL PRIMER PERIODO DE VACACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TAMBIEN DEBEN CONSIDERARSE INHABILES Y EN CONSECUENCIA NO DEBERAN CORRER LOS TERMINOS DE LOS ASUNTOS QUE DURANTE ESE TIEMPO DEBIERAN TRAMITARSE O EN CUANTO A SU PRESENTACION, ESPECIALMENTE RESPECTO A LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86, PARRAFO 1, INCISOS B) Y M); 134, PARRAFO 1; 174, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 7, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL PRIMER PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE A 1999, QUE DISFRUTARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE TENGA DERECHO A ELLO, COMPRENDERA DEL 19 AL 30 DE JULIO, DEBIENDO REANUDAR SUS LABORES EL LUNES 2 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO.- DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES PERMANECERA EN SERVICIO UNICAMENTE EL PERSONAL QUE A JUICIO DE LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES AREAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEA INDISPENSABLE, ADEMÁS DE CONTINUAR EN SUS LABORES LOS SERVIDORES QUE CONFORME A LA LEY AUN NO TENGAN DERECHO A LA PRESTACION MENCIONADA.

TERCERO.- LOS DIAS COMPRENDIDOS EN EL PERIODO DE VACACIONES SERAN INHABILES Y, POR TANTO NO CORRERAN LOS TERMINOS LEGALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O QUE PUDIERAN PRESENTARSE, RESPECTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION, FALTAS ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE SERVIDORES DEL INSTITUTO Y CONTROVERSIAS LABORALES.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 526/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cajititlán, Municipio de Tlajomulco, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 526/97, que corresponde al expediente sin número, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Cajititlán", en el Municipio de Tlajomulco, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés, se le concedió al núcleo agrario mencionado en el proemio por concepto de dotación una superficie de 2,569-00-00 hectáreas para beneficiar a 230 campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Presidencial de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete, el poblado "Cajititlán", fue beneficiado por concepto de primera ampliación con una superficie de 16-68-00 hectáreas para satisfacer las necesidades de 4 capacitados, dejando a salvo los derechos de 20 capacitados más.

TERCERO.- El doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, el núcleo de que se trata solicitó segunda ampliación de ejido, la cual resultó con mandamiento gubernamental negativo por falta de fincas afectables. Esta resolución fue de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

CUARTO.- Por escrito de primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado "Cajititlán", Municipio de Tlajomulco, Estado de Jalisco, solicitó la ampliación de su ejido para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como terrenos de probable afectación "El Pandillo" y "El Pato Huilele".

La instauración de la solicitud la hizo la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de septiembre de aquel mismo año.

QUINTO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Nicolás Pérez Coral, Emilio Villanueva Zamorano y José Cortés Santos, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

SEXTO.- Los trabajos censales estuvieron a cargo del ingeniero Javier Ortega Covarrubias, quien el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, rindió su informe, afirmando que son 165 habitantes, jefes de familia 77 y capacitados 93.

Asimismo, la Comisión Agraria Mixta en la entidad hizo las notificaciones a todos los propietarios tocados por el radio legal, en especial a José Saracho Palafox y condueños y también a Gabriela Aguilar de Gómez Vereá.

SEPTIMO.- Los trabajos técnicos informativos estuvieron a cargo del ingeniero Javier Ortega Covarrubias a quien la Comisión Agraria Mixta le encargó detectar el aprovechamiento y explotación de los terrenos del ejido solicitante. El comisionado rindió su informe el veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, manifestando que los terrenos del ejido se encuentran debidamente explotados con diferentes tipos de cultivo, amén de que tienen 100 cabezas de ganado mayor.

OCTAVO.- El nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta nuevamente comisionó al ingeniero Javier Ortega Covarrubias para que realizara los trabajos técnicos informativos. El siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, rindió su informe en el que expone: "en compañía del Delegado Municipal del Comité Particular Ejecutivo, del comisariado ejidal y miembros del grupo solicitante me trasladé a los terrenos señalados por los ejidatarios como probables para la afectación, y en ellos no encontré a ninguna persona; procedí a realizar el levantamiento topográfico de los terrenos, encontrándose que los solicitantes están en posesión de 60-23-71 hectáreas correspondientes a los predios "El Pandillo" y "El Pato Huilele", y 12-00-00 hectáreas fuera de este predio unidad topográfica marcadas con la letra "A" y "B" en el plano. Dichos predios son de temporal, hacerse el estudio de tales predio, el comisionado encontró: el 12 de mayo de 1965, en escritura privada Gabriela Aguilar de Gómez Vereá compra a Eligio Corona 22-63-70 hectáreas del predio "Pato Huilele", quedando inscrito el testimonio bajo el número 27, página 54 del libro 1688, Sección Primera".

"El 12 de noviembre de 1971, en escritura pública 7692, mediante prescripción positiva de los Bienes de Eligio Corona y María Guadalupe Flores, Gabriela Aguilar de Gómez Vereá, adquirió los predios:

"El Cerrito" con	0-64-50 hectáreas.
"El Ocote" con	1-18-88 hectáreas.
"El Cerrito" con	2-97-20 hectáreas.
"El Potrerito" con	0-81-74 hectáreas.
"El Pandillo" con	18-57-50 hectáreas.
"El Hornito" con	7-43-00 hectáreas.
"El Pandillo" con	133-74-00 hectáreas.
"La Fuente" con	3-71-50 hectáreas.

"Quedando inscrito dicho testimonio bajo la inscripción 51, página 20 del libro 172 de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, esto el 1o. de diciembre de 1977. Por lo que Gabriela Aguilar de Gómez Vereá era propietaria de 174-95-20 hectáreas del predio "El Pandillo" o "El Pato Huilele".

"Por escritura 4906 del 17 de marzo de 1986, Gabriela Aguilar de Gómez Vereá vendió 60-23-71 hectáreas del predio denominado "El Pandillo" o "El Pato Hilele" a: Francisco Javier Riebeling, Fernando Acosta, Francisco Fernández, Jaime Ochoa, Fabián Suárez, Jacobo Bijman, José Saracho, Arisanto Mora, Antonio Isaac. Kaim y Javier y Felipe Kaim, quedando inscrito el testimonio en la inscripción 39, página 278 a 281 del libro de 1910, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco. Esto el 1o. de octubre de 1986. Fracción que en su totalidad se encuentra en posesión del grupo solicitante, según lo marcado en el plano con la letra "A", además de la fracción marcada con la letra "B" con una superficie de 30-96-29 hectáreas, por lo que a Gabriela Aguilar de Gómez Vereá le restan 83-79-20 hectáreas del predio, superficie que no ha sido posible ubicar".

La superficie restante es la marcada con la letra "C" misma que se encuentra totalmente ociosa e inexplorada desde hace 20 años.

Al hacer la investigación en la oficina recaudadora correspondiente, encontré que Gabriela Aguilar de Gómez Vereá es titular de las cuentas 46 a 67 y de la 990, 991, 993, 994, 1000, 1009, 1010 del sector rústico, todo con una superficie de 310-95-28 hectáreas.

Con fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Municipal del lugar extendió una constancia en el sentido de que el grupo solicitante se encuentra en posesión de los predios mencionados desde hace más de 30 años.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, notificó a Gabriela Aguilar de Gómez Vereá y a otros propietarios, de que se llevarían a cabo trabajos técnicos e informativos dentro del radio legal del núcleo gestor. La propia Comisión Agraria Mixta encargó al ingeniero David Rodríguez Salcedo para llevar a cabo los trabajos técnicos informativos, para complementar los anteriores. El treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, informó: "Encontré que el grupo solicitante está en posesión de los predios señalados en el plano levantado por el ingeniero Javier Ortega Covarrubias el 7 de marzo de 1988, con la letra "A" y "B" y que los marcados con la letra "C" se encuentran ociosos e inexplorados desde hace 20 años. Al documentarme en el expediente, encontré un escrito de alegatos de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá y su dirección, a la cual le envíe un citatorio para el 28 de mayo de 1988 y cerciorado de que lo recibí, acudí a la cita pero ella nunca llegó".

Durante la tramitación del expediente, comparecieron ante la Comisión Agraria Mixta, Gabriela Aguilar de Gómez Vereá, Francisco Javier Riebeling, Fernando Acosta, Francisco Fernández, Jaime Ochoa, Fabián Suárez, Jacabo Bijman, José Saracho, Crisanto Mora, Antonio, Javier y Felipe Issa Kaim.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen positivo el siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el que dice:

PRIMERO.- Procedió el segundo intento de segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado "Cajititlán", Municipio de Tlajomulco, Jalisco.

SEGUNDO.- Se reconoce capacidad legal a 93 campesinos capacitados.

TERCERO.- Se afectan los predios "El Pato Huilele" y "El Pandillo" con superficie de 60-23-71 hectáreas de temporal, con 30% de agostadero de buena calidad, que es propiedad de Francisco Javier Riebelin Ochoa y condueños y que fuera propiedad de Eligio Corona y María Guadalupe Flores y posteriormente de Gabriela Aguilar Gómez de Vereá, superficie que se destinará para los usos colectivos de los solicitantes".

DECIMOPRIMERO.- El veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el ejecutivo local emitió su mandamiento confirmando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

La ejecución del referido mandamiento estuvo a cargo del ingeniero David Rodríguez Salcedo, quien en su informe del ocho de noviembre de aquel mismo año, manifestó haber entregado 60-23-71 hectáreas.

El mandamiento del Gobernador se publicó en el Periódico Oficial el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

DECIMOSEGUNDO.- El Delegado Agrario emitió su opinión el quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el sentido de confirmar el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, así como el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco. Y mediante oficio 1059 de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, la Delegación Agraria remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMOTERCERO.- La Sala Regional de Occidente solicitó al Delegado Agrario comisionara personal para llevar a cabo trabajos técnicos informativos y complementarios, en virtud de que los desarrollados no están debidamente integrados. Fue comisionado el ingeniero Jesús García Brizuela, quien el once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, rindió su informe del que se conoce:

"...Se notificó al grupo solicitante y a cada uno de los particulares. Toda vez que el Cuerpo Consultivo Agrario, desea el estudio sobre los tres polígonos señalados como "A", "B" y "C", se procede".

"Polígono "A".- Predio "El Pandillo", superficie 67-26-33 hectáreas, el cual fue afectado provisionalmente para segunda ampliación de Cajititlán, con superficie real de 60-23-71 hectáreas. A este predio lo encontró el suscrito en posesión del grupo solicitante, trabajado en común con ganado menor. Lo tiene en posesión por más de 5 años".

"Polígono "B".- Predio Pato Huilele superficie de 14-36-99 hectáreas de temporal, 22 cabezas de ganado mayor y 13 equinos propiedad del grupo solicitante. Lo tienen en posesión por más de 5 años."

"Cabe observar que existe dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de 7 de noviembre de 1984, para la segunda ampliación del poblado "Cajititlán", y coincide en tiempo este segundo intento de segunda ampliación con la posesión de los predios "El Pandillo" y "Paso Huilele que dicen es de 5 años atrás".

"Polígono "C".- Se conoce con varios nombres: "Agua Azul", "La Puente", "El Pozo", "La Osotera", "Arroyo Hondo", "El Cerrito". De este predio Gabriela Aguilar de Gómez Vereá ocupa una superficie de 150-05-81 hectáreas. A esta diligencia compareció Gilberto Gómez Vereá, esposo de la propietaria. Se encontró el predio inexplorado por más de 5 años, sin vestigios de que haya existido ganado. No se proporcionó documentación alguna de estos predios por parte de Gilberto Gómez Vereá y el Registro Público de la Propiedad, con fecha 23 de abril de 1990 informó no haber encontrado bienes inmuebles registrados a nombre de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá; por su parte la Oficina Recaudadora de Rentas en Cajititlán, Jalisco informa el 12 de mayo de 1990, el registro de algunos predios como "El Zapote", "Piedras Chinas", "Piedras Repicadoras", "La Higuera", "La Puente", "El Paso de Arroyo Hondo", cada uno con diversas superficies sin especificar colindancias, no existen delimitaciones de las propiedades y que se encuentran todas ociosas".

"Predio Arroyo Hondo" superficie 8-38-35 hectáreas, detentador Salvador Ala Torres, debidamente aprovechado con siembra. Esta persona fue notificada y se comprometió a aportar la documentación pero nunca lo hizo. La oficina del Registro Público de la Propiedad y la Recaudadora de Rentas informan no tener propiedad registrada a nombre de Salvador Alatorre".

"Predio "Agua Azul" o "La Osotera", Catalina Tejeda Montes, superficie 6-28-42 hectáreas de agostadero cerril, completamente ocioso, inexploración por más de 5 años. De esta persona informa la oficina Recaudadora de Rentas en Cajititlán tiene un predio denominado "La Puente" con superficie de 2-896 metros cuadrados; y otro llamado "Agua Azul con superficie de 11-57-00 hectáreas".

"Predio "La Osotera", Vicente Rico superficie 1-00-07 hectáreas de agostadero cerril, carece de documentación".

"El suscrito encontró otro predio dentro del radio legal, denominado "Los Tres Gallos" con una superficie de 136-10-20 hectáreas de temporal en un 90%; se encontró inexplorado por más de 2 años consecutivos; abandonado por sus propietarios quienes no comparecieron a desvirtuar la ociosidad observada y comprobada con la afirmación del Delegado Municipal de Cojitlán, Jalisco. Se encontraron 150 cabezas de ganado mayor y 35 equinos todos propiedad de los solicitantes y ejidatarios de Cajititlán, quienes tienen en posesión tal superficie. La Delegación requirió los datos registrales en la Oficina Recaudadora de Rentas de Tlajomulco, Estado de Jalisco, así como del Registro Público de la Propiedad, y por oficios de 15 de marzo y del 25 de abril respectivamente del año 1990, se conoce que, mediante escritura 9522 de 10 de agosto de 1984, Luis Héctor Spencer Pantón vendió a José de Jesús López Quiñones la fracción de 86-00-00 hectáreas; y por escritura de 9523 de la misma fecha, Luis Héctor Spencer y Florida Vezcarra Coronel venden a J. Rosario López Lozaya la fracción de 51-91-32 hectáreas, siendo prácticamente la misma de 136-10-20 hectáreas localizada por el suscrito comisionado en posesión del grupo campesino, comprendida en un solo polígono, sin que existiera delimitación entre las fracciones. Existe una constancia de la Delegación Municipal de Cajititlán, Jalisco, en la que se establece el abandono del predio por más de 5 años consecutivos y la posesión física del grupo solicitante."

DECIMOCUARTO.- El seis de abril de mil novecientos noventa, se notificó a Rosario López Lozaya y a José de Jesús López Quiñones propietarios del predio "Los Tres Gallos", y al no encontrarlos se les notificó por cédula según certificación de la autoridad municipal de diecisiete del mismo año.

DECIMOQUINTO.- Obran en el expediente escritura pública número 7692 de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Supernumerario encargado de la Notaría 24 donde se protocolizaron las constancias relativas al Juicio Ordinario Civil (prescripción positiva), promovido por Gabriela Aguilar de Gómez Vereá en contra de la sucesión de Eligio Corona Montes de Oca y Guadalupe Flores de Corona, en dicha escritura se contemplan los siguientes predios "El Cerrito" con superficie de 0-64-50 hectáreas; "El Ocote", con superficie de 1-18-88 hectáreas, "El Cerrito" con superficie de 2-97-20 hectáreas; "El Potrero" con superficie de 0-81-74 hectáreas; "El Pandillo" con superficie de 18-57-50 hectáreas; "El Hornito" con superficie de 7-43-00 hectáreas; "El Pandillo" con superficie de 133-74-00 hectáreas; y "La Puente" con superficie de 3-71-50 hectáreas, inscribiéndose dicha escritura el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 51, página 206, Libro 6189 de Documentos Generales del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

Escritura pública número 7695 de doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante la fe del notario ya señalado en el apartado anterior: protocolización de las constancias del Juicio Civil Ordinario, Juzgado 7o. de lo Civil, expediente 3934/71, en el que María de la Luz Aguilar de Pintado demanda prescripción positiva a su favor, respecto a unos predios propiedad de la sucesión de Eligio Corona Montes de Oca y Guadalupe Flores de Corona, siendo: "Cerro del Ocote" con superficie de 0-89-16 hectáreas; y "La Cantera", con superficie de 1-14-00 hectáreas. La escritura se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, inscripción 50 página 204, Sección cuarta, libro 6189.

Escritura pública 4906 de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Notario Público número 5 de Guadalajara, Jalisco, en la que Gabriela Aguilar de Gómez Vereá y su esposo Gilberto Gómez Vereá, vende a Francisco Javier Riebeling Ochoa, Fernando Acosta Martínez, Francisco Fernández Villa, Jaime Ochoa Castillejo, Fabián Suárez Navarro, Jacobo Bigman, José Saracho Crisanto Mora Figueroa, Antonio Javier Michel y Felipe todos de apellidos Issa Kaim, el predio denominado "El Pandillo" y "El Pato Huilele" con superficie de 60-23-71 hectáreas.

Escritura privada de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Eligio Corona vende a Gabriela Aguilar de Gómez Vereá el predio "El Pato Huilele" con superficie de 22-63-70 hectáreas inscriba el primero de junio de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 93, libro 6001, inscripción 27, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

Constancia de doce de febrero de mil novecientos noventa de la Oficina Recaudadora de Rentas en el Estado, en la que Catalina Tejeda Martínez promueve manifestación de excedencia del predio "Agua Azul" ubicado en "Cajititlán", Jalisco de una superficie de 0-89-16 hectáreas, a 11-57-00 hectáreas según solicitud de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, encontrándose actualmente inscrito bajo el número de cuenta 5257.

DECIMOSEXTO.- El diez de abril de mil novecientos noventa y uno, en sesión plenaria el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo proponiendo una superficie de 375-03-82 hectáreas por encontrarse sin explotación por más de dos años consecutivos, sin existir causa de fuerza mayor que lo justifique. Sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, toda vez que el Tribunal Superior Agrario está

dotado de autonomía y plena jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

DECIMOSEPTIMO.- Por escrito de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, Francisco Javier Riebeling Ochoa, Fernando Acosta Martínez, Francisco Fernández Villa, Jaime Ochoa Castillejo, Fabián Suárez Navarro, Jacobo Bigman Faver, José Saracho Palafox, Crisanto Mora Figueroa, Antonio, Javier Michel y Felipe todos de apellidos Issa Kaim, propietarios de los predios "El Pato Huilele", "El Pandillo" y "El Zapote", ubicados en el Municipio de Tlajomulco, Estado de Jalisco, manifestaron su inconformidad en contra del dictamen de diez de abril de mil novecientos noventa y uno, por cuanto que afecta el predio "El Pato Huilele" y "El Pandillo" con superficie de 60-23-71 hectáreas, argumentando que mediante escritura 4906 de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, adquirieron una fracción de dicho predio y a partir de la firma tomaron posesión material y empezaron a realizar trabajos sobre la explotación ganadera, sin embargo, en la segunda semana del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, el alambrado que delimitaba la fracción "A" del predio había sido destruido y que se estaba levantando una edificación de casa habitación, encontrándose varias personas sin derecho, por lo que presentaron denuncia ante el Ministerio Público (averiguación previa 352/87). El primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete, los campesinos de "Cajititlán", o sea, seis meses después, presentaron ante la Comisión Agraria Mixta, solicitud de ampliación de ejido señalando aquellos predios (los que habían invadido) como afectables. Alegan asimismo, que las constancias que presentaron los campesinos solicitantes del Delegado Municipal, del Delegado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la del Secretario del Ayuntamiento, fueron constancias expedidas de mala fe.

DECIMOCTAVO.- La citada inconformidad fue analizada en la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y remitidas al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio 11-102/024793 del veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en dicho análisis se concluye que en el Dictamen que se impugna no se tomó en cuenta la denuncia de invasión interpuesta en contra de los ejidatarios de "Cajititlán", por la posesión indebida de los predios "El Pato Huilele" y "El Pandillo".

Que además se debió tomar en cuenta que los propietarios compraron estos predios el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis e inscritos el primero de octubre de ese mismo año en el Registro Público de la Propiedad, por lo que no se da la causal del 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria para afectarlos, pues la fecha de la solicitud de segunda ampliación de ejido es de primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete, y la denuncia de agosto es de seis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

DECIMONOVENO.- Por auto de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente, registrándolo bajo el número 526/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes quedó plenamente comprobada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los 93 campesinos capacitados los siguientes: 1.- Nicolás Pérez Coral, 2.- Emilio Villanueva Zamorano, 3.- José Cortés Santos, 4.- Carlos Flores Marcial, 5.- José Gaspar Hernández, 6.- Lorenzo Reyes González, 7.- Reynaldo Casillas Ramos, 8.- Pedro Rodríguez Portillo, 9.- Francisco Rodríguez Villanueva, 10.- Juan Ríos Romero, 11.- Severiano Morales Cont, 12.- Jesús Ventura López, 13.- Juan José González Hernández, 14.- Jesús Montes Ramos, 15.- Rafael Rodríguez Parra, 16.- Florencio Nemesio Gutiérrez, 17.- J. Jesús Morales Portillo, 18.- J. Félix Ríos Romero, 19.- Bonifacio Ríos González, 20.- Dimas Casillas Hernández, 21.- Alfredo Flores Martínez, 22.- Jesús Flores Marcial, 23.- Sabás Herrera Sotelo, 24.- Agapito Casillas Benítez, 25.- Ricardo Casillas Ramos, 26.- Rafael Pérez Coral, 27.- Domingo Pérez Díaz, 28.- José Herrera Zamora, 29.- Rigoberto Garacia Casillas, 30.- Francisco Rodríguez C., 31.- Baldomero Casillas Solano, 32.- Rigoberto Gómez Navarro, 33.- Antonio Casillas Romero, 34.- Gilberto Casillas Morales, 35.- Jesús Rosales González, 36.- Marcelino Herrera Zamora, 37.- Jacinto Sebastián Flores, 38.- Juan Ramos Olvera, 39.- Lino Morales Torres, 40.- José Morales Torres, 41.- Merced Cortés Loza, 42.- Elías Cortés Santos, 43.- Teodoro Cortés Gaspar, 44.- Pedro González Barajas, 45.- Trinidad Casillas Solano, 46.- Armando Casillas Benítez, 47.- Enrique Casillas Benítez, 48.- Pedro Ríos Sebastián, 49.- Lorenzo Ríos Sebastián, 50.- Adrián Cortés Gaspar, 51.- José Cortés Gaspar, 52.- Macario Casillas Rosas, 53.- Ignacio Gaspar Herrea, 54.- Manuel Gaspar Hernández, 55.- Pedro Montes Ramos, 56.- Javier Montes Cárdenas, 57.- Pedro Casillas Ramos, 58.- Sebastián Villanueva Santos, 59.- Leopoldo González Barajas, 60.- Macario González Hernández, 61.- Marcelo Ortega Villanueva, 62.- Porfirio

Sánchez Rosas, 63.- Salvador Vera Cuevas, 64.- Benito Rodríguez Trujillo, 65.- Francisco Javier Casares Enríquez, 66.- Carlos Pérez Rodríguez, 67.- Marcos Casillas Gómez, 68.- Rafael Gaspar Hernández, 69.- Macario Casillas Romero, 70.- Roberto Casillas Montes, 71.- José Cázares Enríquez, 72.- Agapito Sebastián R., 73.- Salvador Placeres Portillo, 74.- Francisco Javier Vizcarra A., 75.- J. Félix Andrade Sotelo, 76.- Delfina Rodríguez Vda. de A., 77.- Rigoberto Gaytán Cruz, 78.- Jesús Gaytán Díaz, 79.- Eusebio Rosales Rodríguez, 80.- Jesús Aceves Portillo, 81.- Pedro Herrera Sebastián, 82.- Gerardo Estrada López, 83.- Rosario Romero Romero, 84.- Donato Herrera Portillo, 85.- Leonardo Maciel González, 86.- Macedonia Portillo Alcántar, 87.- José Zamora Delgado, 88.- Antonio Santillán Neri, 89.- Rosendo Enríquez Casillas, 90.- Juan Valadez Hernández, 91.- J. de Jesús Villanueva Vera, 92.- Francisco Javier Vizcarra Álvarez y 93.- Jorge A. Cruz García.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad quedó cumplimentado según lo exige el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de autos aparece plenamente comprobada la debida explotación de las tierras por parte del núcleo solicitante.

CUARTO.- Las actuaciones llevadas a cabo por parte de las autoridades agrarias, se ajustaron a lo dispuesto en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 300, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- De todas las constancias que obran en el expediente y analizadas todas ellas ponderadamente, se llega a la conclusión que desde el inicio del presente juicio el poblado solicitante de segunda ampliación de ejido, señaló como de probable afectación los predios "El Pandillo" y "El Pato Hilele".

A raíz de este señalamiento hecho por los solicitantes, los trabajos técnicos informativos llevados a cabo el siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por el ingeniero Javier Ortega Covarrubias, al realizar el levantamiento topográfico de los predios referidos ("El Pandillo" y "El Pato Huilele") hizo constar que los campesinos se encuentran en posesión de 60-23-71 (sesenta hectáreas, veintitrés áreas y setenta y una centiáreas), más una superficie de 12-00-00 (doce hectáreas) que se encuentran formando una unidad topográfica. El propio comisionado informó que tales predios son de temporal.

El doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco en escritura privada, Gabriela Aguilar de Gómez Vera compró a Eligio Corona una superficie de 22-63-70 (veintidós hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta centiáreas) del predio "El Pato Huilele", y el doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, mediante prescripción positiva Gabriela Aguilar de Gómez Vereá adquirió los bienes de Eligio Corona y María Guadalupe Flores, que suman una superficie de 174-95-20 (ciento setenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas y veinte centiáreas) de los predios "El Cerrito", "El Ocote", "El Centro", "El Potrerito", "El Pandillo", "El Hornito", "El Pandillo" y "La Puente".

Ahora bien, es de advertirse que por escritura 4906 de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, la propietaria de los predios "El Pandillo" y "El Pato Huilele", Gabriela Aguilar de Gómez Vereá, vendió a diferentes propietarios una superficie de 60-23-71 (sesenta hectáreas, veintitrés áreas y setenta y una centiáreas), quedando inscrito el testimonio el primero de octubre de mil novecientos ochenta y seis, con el número 39, página de la 278 a la 281 del libro 1910, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco. Esta fracción (señalada en el pleno con letra "A") como ya se dijo precedentemente se encuentra en posesión del grupo solicitante, más la fracción "B" que tiene una superficie de 30-96-29 (treinta hectáreas, noventa y seis áreas y veintinueve centiáreas), misma que sumada a la fracción "A" arroja la suma de 91-20-00 (noventa y una hectáreas, veinte áreas), restándole una superficie de 83-79-20 (ochenta y tres hectáreas, setenta y nueve áreas y veinte centiáreas), del predio que el comisionado no pudo ubicar, para completar la superficie de 174-95-20 (ciento setenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas y veinte centiáreas).

Asimismo, el comisionado informó que el polígono marcado con la letra "C" se encuentra totalmente ociosa e inexplorada desde hace veinte años.

A fin de complementar su informe, el comisionado investigó, respecto de la propietaria del predio señalado como de probable afectación por los solicitantes, ante la oficina recaudadora de rentas correspondiente, en la cual se le informó que la causante Gabriela Aguilar de Gómez Vereá es titular de las cuentas de la 46 a la 67 y de la 990, 991, 993, 994, 1000, 1009 y 1010 del sector rústico, todo lo cual ampara una superficie de 310-95-28 hectáreas.

En otros trabajos técnicos informativos llevados a cabo por el ingeniero David Rodríguez Salcedo, se conoce que los predios propiedad de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá, "El Pandillo" y "El Pato Huilele" (en los que el ingeniero Javier Ortega Covarrubias señaló aquellas superficies en el plano con las letras A, B y C) sus fracciones A y B se encuentran en posesión de los solicitantes de la segunda ampliación, y por lo que atañe a la superficie señalada en el plano como C, ésta se encuentra totalmente abandonada y sin explotarse desde hace veinte años. Hizo saber el comisionado que no obstante haber dejado citatorio a Gabriela Aguilar de Gómez Vereá para notificarla personalmente de los trabajos técnicos que se estaban

por realizar en sus terrenos tocados por el radio legal de siete kilómetros del núcleo gestor, la propietaria nunca esperó la notificación.

El Cuerpo Consultivo Agrario a fin de resolver el juicio agrario, que nos ocupa, solicitó el estudio de los tres polígonos señalados como A, B, C.

El comisionado ingeniero Jesús García Brizuela el once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve informó:

"Que el polígono A "El Pandillo" tiene una superficie real de 60-23-71 hectáreas, se halla en posesión del grupo solicitante desde hace cinco años.

El polígono "C" se conoce con los nombres de "Agua Azul", "La Puente", "El Pozo", "La Osotera", "Arroyo Hondo", "El Cerrito". De este polígono se encontró que su propietaria ocupa una superficie de 150-05-81 hectáreas, encontrándose inexplorado por más de cinco años consecutivos, y en adición, ni Gilberto Gómez Vereá ni el Registro Público de la Propiedad presentaron, documentos el primero, y el segundo informe de no haber encontrado bienes inmuebles registrados a nombre de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá.

Ahora bien, es de hacerse notar que fueron encontrados otros predios como el denominado "Arroyo Hondo" con una superficie de 8-38-35 (ocho hectáreas, treinta y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas), detentado por Salvador Alatorre, empero sin registro alguno, aunque debidamente aprovechado.

Asimismo, encontró el predio "Agua Azul" o "La Osotera" con superficie de 6-28-42 (seis hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta dos centiáreas) de agostadero cerril, completamente ocioso, e inexplorado por más de cinco años. La oficina Recaudadora de Rentas en Cajititlán informó que Catalina Tejeda Montes tiene un predio denominado "La Puente" con superficie de 2,896 metros cuadrados y otros llamados "Agua Azul" con superficie de 11-57-00 (once hectáreas y cincuenta y siete áreas).

Informó también del predio "La Osotera" de Vicente Rico con superficie de 1-00-00.07 (una hectárea y siete miliáreas) de agostadero cerril, sin documentación.

El predio "Los Tres Gallos" con una superficie de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas y veinte centiáreas) el cual se encontró en un 90% inexplorado por más de dos años consecutivos, y abandonado por sus propietarios que no acudieron a desvirtuar la inexploración que finalmente en la causal de la afectación. Esta superficie la tienen en posesión los campesinos solicitantes del poblado Cajititlán. Respecto de esta superficie, la delegación requirió los datos registrales en la Oficina Recaudadora de Rentas de Tlajomulco, Estado de Jalisco, así como en el Registro Público de la Propiedad; oficinas éstas que informaron que mediante escritura 9522 de diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, Luis Héctor Spencer Pantón vendió a José de Jesús López Quiñones la fracción de 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas), y por escritura 9523 de la misma fecha Luis Héctor Spencer y Florida Verzarra Coronel, venden a Rosario López Lozaya la fracción de 51-91-32 (cincuenta y una hectáreas, noventa y una áreas y treinta y dos centiáreas), siendo la misma superficie de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas y veinte centiáreas), localizadas por el suscrito comisionado, en posesión de los solicitantes, y comprendida en un solo polígono sin delimitación alguna entre las fracciones.

Sumada a la inexploración de tal superficie, la Delegación Municipal extendió una constancia en donde se establece el abandono del predio por más de cinco años y la posesión física que del mismo tienen los solicitantes.

Siguiendo con todas las formalidades del procedimiento, el seis de abril de mil novecientos noventa, se notificó a Rosario López Lozaya y a José de Jesús López Quiñones propietarios del predio "Los Tres Gallos" empero, por no encontrarlos se les notificó por cédula según certificación de la autoridad municipal de diecisiete del mismo mes y año.

A fin de probar que los predios presuntamente afectables propiedad de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá, fueron adquiridos por prescripción positiva, obra en el expediente escritura pública número 7692 de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, en la que se adquieren los predios "El Cerrito" con 0-64-50 (sesenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas) "El Ocote" con 1-18-88 (una hectárea, dieciocho áreas y ochenta y ocho centiáreas), "El Cerrito" con 2-97-20 (dos hectáreas, noventa y siete áreas y veinte centiáreas), "El Potrero" con 0-81-74 (ochenta y una áreas y setenta y cuatro centiáreas) "El Pandillo" con 18-57-50 (dieciocho hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta centiáreas), "El Hornito" con 7-43-00 (siete hectáreas y cuarenta y tres áreas) "El Pandillo" con 133-74-00 (ciento treinta y tres hectáreas y setenta y cuatro áreas) y "La Puente" con 3-71-50 (tres hectáreas, setenta y una áreas y cincuenta centiáreas) inscribiéndose dicha escritura del primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, número 51, página 206, libro 6189. Superficies éstas que arrojan un total de 174-95-20 (ciento setenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas y veinte centiáreas).

Ahora bien, es menester asentar que por escritura pública 4906 de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Público número 5 de Guadalajara, Jalisco, Gabriela Aguilar de Gómez Vereá y su esposo Gilberto Gómez Vereá venden a Francisco Javier Riebeling Ochoa, Fernando

Acosta Martínez, Francisco Fernández Villa, Jaime Ochoa Castillejos, Fabián Suárez Navarro, Jacobo Bigman, José Saracho, Crisanto Mora Figueroa, Antonio, Javier, Michel y Felipe todos estos cuatro de apellidos Issa Kaim el predio denominado "El Pandillo" y "El Pato Huilele" con superficie de 60-23-71 (sesenta hectáreas, veintitrés áreas y setenta y una centiáreas).

Así las cosas, el diez de abril de mil novecientos noventa y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen proponiendo como segunda ampliación la superficie de 375-03-82 (trescientas setenta y cinco hectáreas, tres áreas y ochenta y dos centiáreas) empero, contra este dictamen los adquirentes del predio "El Pandillo" y "El Pato Huilele" con superficie de 60-23-71 (sesenta hectáreas, veintitrés áreas y setenta y una centiáreas), promovieron inconformidad, justo porque los campesinos de Cajititlán invadieron esta superficie en la segunda semana del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, y el predio como ya se dijo antes, lo adquirieron el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, por lo mismo denunciaron el daño en propiedad ajena y el despojo, situación ésta que obstaculizó materialmente que lo explotaran sus propietarios, siendo éste el motivo de fuerza mayor por el que no se explotó tal superficie.

Finalmente debe decirse que tal inconformidad al ser analizada por la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, y remitida al Cuerpo Consultivo Agrario, este cuerpo colegiado concluyó que efectivamente no se tomó en cuenta en primera instancia la denuncia de invasión interpuesta en contra de los ejidatarios de Cajititlán, por la posesión indebida del predio "El Pato Huilele" y "El Pandillo".

Esta alzada hace suya la argumentación del Cuerpo Consultivo Agrario en el sentido de que ésta superficie debe quedar fuera de la afectación que se hace en favor del poblado Cajititlán, en virtud de que sus propietarios compraron con anterioridad (diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis), por lo tanto, no se surte la causal de afectación prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por el contrario al estar debidamente explotados por sus propietarios, debe respetarse como pequeña propiedad inafectable.

En tales condiciones, son de afectarse para beneficio de 93 campesinos capacitados, 314-80-11 (trescientas catorce hectáreas, ochenta áreas y once centiáreas) de temporal y agostadero cerril con 20% susceptible de cultivo, las cuales se tomarán de la siguiente manera: Del predio denominado "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito", propiedad de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá una superficie de 133-51-47 hectáreas; del predio denominado "El Pato Huilele" y "El Pandillo", "El Pato Huilele", "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito" y el denominado "La Osotera" una superficie de 38-90-02 hectáreas como demasías propiedad de la Nación, afectables con base en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual superficie fue encontrada dentro de la perimetría de los predios de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá; del predio "Agua Azul" o "La Osotera" con superficie de 6-28-42 hectáreas, propiedad de Catalina Tejeda Montes; de agostadero cerril; y del denominado "El Gallo los Tres Gallos" una superficie de 136-10-20 hectáreas de temporal, propiedad de Rosario López Lozaya y J. Jesús López Quiñones.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por el grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Cajititlán" del Municipio de Tlajomulco, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se dota por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie de 314-80-11 (trescientas catorce hectáreas, ochenta áreas y once centiáreas) de agostadero cerril con 20% susceptibles de cultivo, que se tomarán: del predio denominado "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito", propiedad de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá una superficie de 133-51-47 (ciento treinta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas y cuarenta y siete centiáreas), del predio denominado "El Pato Huilele" y "El Pandillo", "El Pato Huilele", "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito" y el denominado "La Osotera" una superficie de 38-90-02 (treinta y ocho hectáreas, noventa áreas y dos centiáreas), como demasías propiedad de la Nación, afectables con base en el artículo 204 de la ley Federal de Reforma Agraria, la cual superficie fue encontrada dentro de la perimetría de los predios de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá; del predio "Agua Azul" o "La Osotera" con superficie de 6-28-42 (seis hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y dos centiáreas), propiedad de Catalina Tejeda Montes; y del denominado "El Gallo" o "Los Tres Gallos" una superficie de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas y veinte centiáreas) de temporal propiedad de Rosario López Lozaya y J. Jesús López Quiñones. Esta superficie es afectable de conformidad con el artículo 251 interpretado a contrario sensu y atento a los razonamientos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia; debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de 93 capacitados cuyos nombre se consignan en el considerando segundo, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos,

costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, solo en cuanto a la superficie dotada.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural; ejecútese y, en oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Arrendadora Serfin, S.A. de C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Arrendadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1, 3 y 4 a los estados financieros, las operaciones de la Compañía y sus requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 3 se señalan las principales diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas en México.

Como se explica en la nota 1 a los estados financieros, los principales indicadores económicos han mejorado durante 1998 y 1997, sin embargo, la situación prevaleciente en los mercados internacionales durante 1998, la contracción en el crecimiento de la economía global y sus consecuentes efectos en los precios del petróleo han generado inestabilidad en los mercados financieros tanto en México como en el extranjero. Estos efectos, aunados a las condiciones económicas que prevalecieron en México después de la devaluación de 1994, han originado que la Compañía tenga ciertos activos no productivos al 31 de diciembre de 1998 y existe la incertidumbre sobre si activos adicionales se convertirán en improductivos en el futuro, dadas las condiciones económicas que prevalecen.

Los estados financieros individuales que se acompañan fueron preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Compañía, por lo que reflejan las inversiones en su compañía subsidiaria

bajo el método de participación. Para tener información completa sobre la Compañía con su subsidiaria, por separado se han preparado estados financieros consolidados y hemos expresado nuestra opinión sobre ellos. En la nota 2, se presenta información condensada básica de los estados financieros consolidados. Estos estados financieros deben, por tanto, ser leídos en conjunto con los consolidados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Arrendadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

México, D.F., a 18 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos A. García Cardoso

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal Núm. 4919

Rúbrica.

ARRENDADORA SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

Activo	1998	1997
Disponibilidades	\$ 227	\$ 285
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar	4,766	-
Valores no cotizados	4	5
Títulos recibidos en reporto	<u>19,490</u>	<u>4,004</u>
	24,260	4,009
Cartera de crédito		
Cartera de crédito vigente-		
Cartera comercial	289,451	453,592
Créditos a entidades gubernamentales	<u>445,891</u>	<u>463,701</u>
Total de cartera de crédito vigente	735,342	917,293
Cartera de crédito vencida	<u>231,219</u>	<u>294,183</u>
Total de cartera de crédito	966,561	1,211,476
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(118,703)</u>	<u>(139,029)</u>
Cartera de crédito neta	847,858	1,072,447
Otras cuentas por cobrar, neto	19,221	51,619
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	13,865	32,653
Bienes adjudicados, neto	37,074	33,256
Inversiones permanentes en acciones	(760)	(332)
Cargos diferidos e intangibles, neto	-	2,319
Total del activo	<u>\$ 941,745</u>	<u>\$ 1,196,256</u>
Pasivo y capital contable		
Captación		
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ 827,478	\$ 999,819
Otras cuentas por pagar		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>7,835</u>	<u>52,023</u>
	7,835	52,023
Créditos diferidos	<u>157</u>	<u>241</u>
Total del pasivo	835,470	1,052,083
Capital contable		
Capital contribuido-		
Capital social	309,279	309,279
Capital ganado-		
Reservas de capital	19,222	19,222
Utilidades retenidas	72,221	92,365

Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital	(254,766)	(256,549)
Pérdida, neta	<u>(39,681)</u>	<u>(20,144)</u>
Total del capital contable	<u>106,275</u>	<u>144,173</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 941,745</u>	<u>\$ 1,196,256</u>
Cuentas de orden		
Bienes en depósitos, custodia o en administración	\$ 43,997	\$ 38,127
Otras cuentas de registro	<u>1,477,801</u>	<u>29,432,621</u>
	<u>\$ 1,521,798</u>	<u>\$ 29,470,748</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

ARRENDADORA SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
Ingresos por intereses	\$ 76,091	\$ 111,122
Gastos por intereses	(53,701)	(70,400)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(19,522)</u>	<u>(15,076)</u>
Margen financiero	2,868	25,646
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(25,430)</u>	<u>(20,595)</u>
Margen financiero ajustado por riesgo	(22,562)	5,051
Comisiones y tarifas	-	34
(Egresos) ingresos totales de la operación	(22,562)	5,085
Gastos de administración	<u>21,542</u>	<u>21,941</u>
Resultado de la operación	(44,104)	(16,856)
Otros productos (gastos), neto	<u>5,398</u>	<u>3,335</u>
Resultado antes del ISR causado	(38,706)	(20,191)
ISR causado	547	-
Resultado antes de participación en subsidiarias	(39,253)	(20,191)
Participación en el resultado de subsidiaria, neto	<u>(428)</u>	<u>47</u>
Pérdida, neta	<u>\$ (39,681)</u>	<u>\$ (20,144)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

ARRENDADORA SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

	Capital contribuido		Capital ganado		
	Histórico	Capital social Actualización	Total del capital contribuido		Reserva: de capita
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 64,537	\$ 244,742	\$ 309,279		\$ 19,22'
Aplicación de los resultados del ejercicio anterior	-	-	-		
Resultado del ejercicio	-	-	-		
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	-	-	-		
Saldos al 31 de diciembre de 1997	64,537	244,742	309,279		19,22'
Aplicación de los resultados del ejercicio anterior	-	-	-		
Resultado del ejercicio	-	-	-		
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	-	-	-		

Saldos al 31 de diciembre de 1998 \$ 64,537 \$ 244,742 \$ 309,279 \$ 19,227

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

ARRENDADORA SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
Pérdida, neta	\$ (39,681)	\$ (20,144)
Más- Partidas aplicadas a resultados que no generaron la utilización de recursos-		
Participación en el resultado de subsidiaria	428	(47)
Depreciación y amortización	15,665	15,005
Estimación preventiva para riesgos crediticios	25,430	20,595
Reserva para baja de valor de bienes adjudicados	<u>5,121</u>	<u>-</u>
	6,963	15,409
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación-		
Disminución de cartera de crédito, neta	199,159	558,233
Aumento de instrumentos financieros	(20,251)	(1,412)
Disminución en otras cuentas por cobrar	32,398	3,377
(Aumento) disminución de bienes adjudicados	(8,017)	3,829
(Disminución) aumento de otras cuentas por pagar	<u>(44,188)</u>	<u>24,107</u>
Recursos generados por la operación	166,064	603,543
Actividades de financiamiento-		
Aumento en bancos y corresponsales	-	(45,367)
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	<u>(172,341)</u>	<u>(551,921)</u>
	<u>(172,341)</u>	<u>(597,288)</u>
Recursos (utilizados) generados después de las actividades de financiamiento	<u>(6,277)</u>	<u>6,255</u>
Actividades de inversión-		
Ventas (adquisiciones) de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	6,303	(8,355)
Disminución de cargos diferidos e intangibles	-	1,863
(Disminución) aumento en créditos diferidos	<u>(84)</u>	<u>66</u>
Recursos obtenidos (utilizados) en actividades de inversión	<u>6,219</u>	<u>(6,426)</u>
Disminución de disponibilidades	(58)	(171)
Saldos de disponibilidades al principio del año	285	456
Saldos de disponibilidades al final del año	<u>\$ 227</u>	<u>\$ 285</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

ARRENDADORA SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

1. Entorno económico y de operación

Arrendadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin (la Compañía), es una subsidiaria de Grupo Financiero Serfin, S.A., autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su actividad es dar en arrendamiento financiero y puro todo tipo de bienes ya sean muebles o inmuebles. Sus actividades y prácticas contables están reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

Durante 1998 y 1997, los principales indicadores de la economía mexicana dieron muestras de reactivación, después de haberse experimentado una fuerte recesión en los dos años posteriores a la

devaluación del peso en diciembre de 1994 que afectó desfavorablemente a los sectores productivos del país, incluyendo el sector financiero. Sin embargo, la crisis de los mercados internacionales durante 1998, la contracción en el crecimiento de la economía global y sus consecuentes efectos en los precios del petróleo han generado inestabilidad en los mercados financieros tanto en México como en el extranjero. Estos eventos han generado incrementos en las tasas de interés y devaluación del peso, lo que ha originado que algunos acreditados no puedan cumplir con sus obligaciones, así como incremento en los costos de fondeo de las operaciones de la Compañía.

Aun cuando las medidas implementadas por la administración de la Compañía han contribuido al cumplimiento sostenido de los índices de capitalización requeridos por las autoridades regulatorias, la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía reflejan los efectos de las dificultades económicas experimentadas en los últimos años, incluyendo altos niveles de cartera vencida, importantes reservas preventivas para riesgos crediticios y pérdidas de operación. Si la reactivación económica no se refleja en el mejoramiento de la liquidez de los acreditados en el corto plazo y los planes diseñados por la administración para fortalecer las actividades de crédito no fueran satisfactorias, los activos improductivos se incrementarían, lo cual requeriría de la creación de reservas adicionales y la toma de medidas adicionales para mantener el índice de capitalización y adecuados niveles de liquidez. Los efectos de estas condiciones de operación se registrarán en los estados financieros del periodo en que se conozcan. La Compañía no cuenta con empleados, encargándose de su administración Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin (Compañía afiliada), por lo que no tiene obligaciones de carácter laboral.

2. Preparación de los estados financieros

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en su compañía subsidiaria bajo el método de participación. Para tener información completa de la Compañía con su subsidiaria, por separado se han preparado estados financieros consolidados. Un resumen de la información consolidada, se presenta a continuación:

	1998	1997
Activo total	<u>\$ 947,717</u>	<u>\$ 1,201,699</u>
Pasivo total	<u>\$ 841,442</u>	<u>\$ 1,057,526</u>
Margen financiero ajustado por riesgo	<u>\$ (22,449)</u>	<u>\$ 5,102</u>
Pérdida, neta	<u>\$ (39,681)</u>	<u>\$ (20,144)</u>

3. Principales diferencias con principios de contabilidad generalmente aceptados

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión, y en los siguientes casos difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- El método para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta difiere de lo establecido en el boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., debido a que la Compañía calcula el impuesto anticipado o diferido sobre todas las diferencias temporales entre el resultado contable y fiscal, y dicho boletín requiere su determinación sobre las diferencias temporales no recurrentes cuya reversión sea definida en el tiempo.
- En la cartera de arrendamiento financiero no se revela la inversión bruta ni los valores residuales del equipo cedido en arrendamiento.
- Las rentas cobradas por anticipado no se disminuyen de la cartera y se presentan en la cuenta de "Otros depósitos y obligaciones".
- Los anticipos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, no se deducen del pasivo correspondiente, ya que se presentan como otros activos dentro del rubro de "Cargos diferidos".
- No se clasifica el corto y largo plazo en los balances generales.

4. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con las disposiciones de información financiera establecidas por la Comisión en las circulares contables, así como en los oficios generales que ha emitido para tal efecto, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos criterios, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y efectuar las revelaciones que se requiera en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias actuales.

A falta de un criterio contable específico de la Comisión, se deberán aplicar en forma supletoria, en dicho orden, los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las normas internacionales de contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América, emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

Las políticas contables más importantes que sigue la Compañía son las siguientes:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en la misma moneda.

- En el balance general-

Los activos no monetarios han sido actualizados desde la fecha de adquisición hasta el cierre del ejercicio, aplicando el factor de actualización derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación del ejercicio se calcula sobre dichos valores con base en la vida útil estimada de cada activo determinada por la Administración.

El capital aportado y acumulado se actualiza desde la fecha de su aportación o generación, respectivamente, hasta el cierre del ejercicio con el factor de actualización derivado del INPC.

- En el estado de resultados-

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (disponibilidades, cuentas por cobrar, pasivos, etc.), se actualizan desde el mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores de actualización derivados del INPC.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes el factor de actualización derivado del INPC hasta el cierre del ejercicio.

- En el estado de movimientos en el capital contable-

El exceso (o insuficiencia) en la actualización del capital, se integra principalmente por el resultado por posición monetaria acumulado correspondiente a años anteriores al reconocimiento inicial de los efectos de la inflación, asimismo, por el efecto de actualización de mobiliario y equipo.

- En el estado de cambios en la situación financiera-

Presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio, con base en el factor de actualización derivado del INPC.

- Instrumentos financieros-

Se encuentran representados principalmente por instrumentos de deuda adquiridos en directo y en reporto, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

- Cartera de crédito vencida-

La Compañía sigue los siguientes criterios para clasificar los créditos no cobrados como vencidos:

- Los créditos cuya amortización de principal e intereses haya sido pactada en pagos periódicos parciales, se consideran como cartera vencida a los 90 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento de la primera amortización vencida.

Una vez que la cartera es clasificada como vencida se suspende el registro de intereses y los intereses devengados no cobrados en el momento en que la cartera se clasificó como vencida se reservan en su totalidad. Una vez que se ha clasificado la cartera como vencida no se registran intereses, hasta en tanto el crédito no esté al corriente y se observe un programa de cobros de intereses, los cuales se registrarán en los resultados del ejercicio en que ocurra el cobro.

En adición, la Compañía registra una estimación preventiva para riesgos crediticios con base en un análisis sobre el monto estimado de recuperación.

Rentas y amortizaciones vencidas y contratos de arrendamiento financiero vencidos-

Las rentas que no se recuperan dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su vencimiento son traspasadas a rentas y amortizaciones vencidas. Cuando un contrato de arrendamiento tiene rentas vencidas con una antigüedad superior a tres meses, se traspasa la totalidad del saldo insoluto a la cuenta de contratos de arrendamiento financiero vencidos, creando simultáneamente una reserva para castigos por los intereses derivados de las rentas vencidas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión.

Bienes adjudicados-

Los bienes adjudicados se registran al valor neto de realización del bien o al costo, el que sea menor, entendiéndose por valor de realización el precio probable de venta del bien y por costo, el valor en remate que determina el juez en la sentencia de adjudicación. Los bienes recibidos como dación en pago se registran al valor que arroje el avalúo practicado o al precio convenido por las partes, el que resulte menor, ajustándose, en su caso, al valor neto de realización.

En el caso en que el valor en libros del crédito sea superior al valor de los bienes adjudicados o recibidos como dación en pago, la diferencia se reconoce como una pérdida de cartera en el momento de la adjudicación y en el caso de que el valor en libros del crédito sea inferior no se reconoce ninguna utilidad.

La Compañía lleva a cabo un estudio para determinar el efecto por baja de valor de los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago y los ajustes resultantes de estas valuaciones se registran en el estado de resultados en el momento en que ocurren, por lo que los bienes quedan valuados a su valor neto de realización. Al 31 de diciembre de 1998, el monto de esta estimación asciende a \$5,121.

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, los bienes adjudicados son considerados como partidas monetarias.

Inversiones permanentes en acciones-

Está representada por la participación mayoritaria en el capital social de Planeación y Operadora de Servicios, S.A. de C.V. (subsidiaria), la cual se encuentra valuada a su valor contable al 31 de diciembre de 1998, utilizando el método de participación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión.

La actividad principal de la subsidiaria hasta el 30 de septiembre de 1996, fue la prestación de servicios administrativos y de asesoría a la Compañía. A la fecha, la subsidiaria no tiene operaciones.

Impuesto Sobre la Renta-

La Compañía calcula su provisión del Impuesto Sobre la Renta (ISR) con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal.

Asimismo, la Compañía calcula el Impuesto Sobre la Renta diferido, sobre la totalidad de las partidas temporales que surjan entre el resultado contable y fiscal, que tengan definida su fecha de reversión en el tiempo. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 no se tienen partidas temporales que tengan definida su fecha de reversión en el tiempo.

Costo de financiamiento-

Los intereses por pagar por concepto de financiamiento se registran en el estado de resultados conforme se devengan.

Comisiones-

Las comisiones por las operaciones de arrendamiento, son registradas en el estado de resultados conforme se generan.

Operaciones en moneda extranjera-

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio se ajustan al tipo de cambio determinado por el Banco de México dos días hábiles antes de la fecha de cierre del ejercicio afectando el resultado del periodo.

5. Estimación preventiva para riesgos crediticios

El saldo al 31 de diciembre de 1998 y 1997 de la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como los movimientos que se han efectuado a la misma durante los ejercicios, se detallan a continuación:

	1998	1997
Saldos al inicio del ejercicio	\$ 139,029	\$ 154,648
Efecto de actualización	(23,432)	-
Provisiones constituidas en el ejercicio	25,430	20,595
Aplicaciones	(15,276)	(10,070)
Recuperaciones	(7,154)	(22,626)
Efecto de valuación de la cartera en moneda extranjera	106	(3,518)
Saldos al final del ejercicio	<u>\$ 118,703</u>	<u>\$ 139,029</u>

6. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integran como sigue:

	1998	1997
Terrenos	\$ 275	\$ 331
Bienes en arrendamiento puro	32,999	54,596
Equipo de oficina	30,287	30,331
Equipo de cómputo	<u>9,929</u>	<u>9,934</u>
	73,490	95,192
Menos- Depreciación acumulada	<u>(59,625)</u>	<u>(62,539)</u>
Total de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	<u>\$ 13,865</u>	<u>\$ 32,653</u>

7. Resultado cambiario y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los activos y pasivos en moneda extranjera han sido valuados a los tipos de cambio determinados por Banco de México de \$9.8650 y \$8.0833, respectivamente, por dólar americano y de \$0.0868 y \$0.0635, respectivamente, por yen japonés.

Al 31 de diciembre los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

Miles de dólares americanos

1998

1997

Activo	13,221	28,057
Pasivo	<u>12,855</u>	<u>26,613</u>
Posición activa neta, en miles de dólares americanos	<u>366</u>	<u>1,444</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 3,614</u>	<u>\$ 11,672</u>

Miles de yenes japoneses

	1998	1997
Activo	5,270,615	7,525,051
Pasivo	<u>5,263,287</u>	<u>7,515,576</u>
Posición activa neta, en miles de yenes japoneses	<u>7,328</u>	<u>9,475</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 636</u>	<u>\$ 601</u>

Al 18 de febrero de 1999 la posición en moneda extranjera no auditada es similar a la del cierre del ejercicio y los tipos de cambio a esa fecha son de \$9.9190 por dólar americano y \$.0836 por yen japonés.

8. Posición en unidades de inversión

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía tiene activos y pasivos denominados en Unidades de Inversión (UDIS), y han sido convertidos al tipo de cambio emitido por Banco de México de \$2.362005 y de \$2.000294, respectivamente, por unidad de inversión, como sigue:

	UDIS	
	1998	1997
Activo	\$ 88,072,204	\$ 49,255,087
Pasivo	<u>109,320,163</u>	<u>192,907,213</u>
Posición pasiva neta, en UDIS	<u>(21,247,959)</u>	<u>(143,652,126)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (50,188)</u>	<u>\$ (287,347)</u>

Al 18 de febrero de 1998, la posición en UDIS no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y la equivalencia a esta misma fecha es de \$2.454614 pesos por unidad de inversión.

9. Transacciones y saldos con compañías afiliadas

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 la Compañía ha realizado transacciones de importancia con compañías afiliadas, por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Ingresos por-		
Intereses cobrados	<u>\$ 1,568</u>	<u>\$ 4,262</u>
Egresos por-		
Intereses pagados	<u>\$ 40,867</u>	<u>\$ 61,513</u>
Servicios administrativos	<u>\$ 4</u>	<u>\$ 1,236</u>
Rentas pagadas	<u>\$ 100</u>	<u>\$ 123</u>
Otros gastos	<u>\$ -</u>	<u>\$ 807</u>

Los saldos netos con compañías afiliadas son como sigue:

	1998	1997
Instrumentos financieros	<u>\$ 24,260</u>	<u>\$ 4,009</u>
Cartera de crédito	<u>\$ 4,007</u>	<u>\$ 16,715</u>
Otras cuentas por cobrar	<u>\$ 309</u>	<u>\$ 7,430</u>
Préstamos bancarios y de otros organismos	<u>\$ 354,521</u>	<u>\$ 519,082</u>
Otras cuentas por pagar	<u>\$ -</u>	<u>\$ 457</u>

10. Préstamos bancarios y de otros organismos

La Compañía tiene préstamos bancarios y de otros organismos, los cuales devengan tasas de interés variables. Las tasas de interés promedio ponderadas son del 33.3565%, para los denominados en moneda nacional, del 6.52% para los denominados en UDIS y 8.895617% para los denominados en moneda extranjera, y se encuentran garantizados con la cartera de arrendamiento financiero. Al 31 de diciembre de 1998, se integran como sigue:

	Vencimiento a:		
	Menos de	Más de	Total
	un año	un año	
Moneda nacional-			
Banca Serfin, S.A.	\$ 15,513	\$ 59,481	\$ 74,994
Nacional Financiera, S.N.C.	<u>974</u>	<u>-</u>	<u>974</u>
	<u>16,487</u>	<u>59,481</u>	<u>75,968</u>
Moneda extranjera-			
Dólares-			
Banca Serfin, S.A.	57,743	9,028	66,771
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	223	-	223

52 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 16 de julio de 1999	
Nacional Financiera, S.N.C.	270	-	270
GE Capital, S.A. de C.V.	2,137	23,994	26,131
IBM de México, S.A. de C.V.	104	-	104
Yen japonés-			
Nacional Financiera, S.N.C.	-	445,255	445,255
	60,477	478,277	538,754
UDIS-			
Banca Serfin, S.A.	5,410	207,346	212,756
	<u>\$ 82,374</u>	<u>\$ 745,104</u>	<u>\$ 827,478</u>

11. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Compañía está sujeta al ISR, el cual se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa del 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

La Compañía está sujeta al pago del Impuesto al Activo, el cual se determina aplicando la tasa del 1.8% sobre el promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, disminuidos por el promedio de las deudas contraídas para la adquisición de dichos activos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al Impuesto al Activo en los diez ejercicios subsecuentes.

Resultado fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron las relativas a los efectos de la inflación, ingresos fiscales sobre arrendamiento financiero y costo fiscal amortizado de arrendamiento financiero, las cuales tienen un tratamiento distinto para efectos contables y fiscales.

Pérdidas fiscales por amortizar-

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR, que se indexarán hasta el año en que se apliquen, por un monto actualizado a esta fecha de:

	Pérdidas fiscales amortizables
Vencimiento	
2001	\$ 21,814
2002	350,714
2003	182,378
2004	124,464
2005	76,308
2006	173,927
2007	294,501
	<u>\$ 1,224,106</u>

12. Capital contable

El capital social contribuido de la Compañía al 31 de diciembre de 1998 asciende a \$64,537 (a valor nominal) representados por 860,218,048 acciones comunes, nominativas sin expresión de valor nominal, el cual se integra de la siguiente manera:

- La parte mínima fija sin derecho a retiro, el cual asciende a \$32,914 (a valor nominal) representada por 438,711,204 acciones Clase I.

- La parte variable del capital asciende a la cantidad de \$31,623 (a valor nominal) representada por 421,506,844 acciones Clase II.

De acuerdo a los estatutos de la Compañía, las acciones se dividen en dos clases, Clase I y Clase II, a su vez subdivididas en dos series denominadas A y B. Las series A equivalen al 51% del capital social y sólo podrán ser propiedad de ciudadanos mexicanos; las series B equivalen al 49% del capital social y son de libre suscripción.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ningún momento podrán participar en el capital social de las organizaciones auxiliares del crédito, directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior y personas físicas o morales extranjeras, sea cual fuere la forma que revistan, excepto en los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público discrecionalmente autorice a entidades financieras del exterior, así como a personas físicas y morales extranjeras.

13. Cuentas de orden

Bienes en depósitos, custodia o en administración-

Representa el importe de los documentos recibidos en colateral de operaciones de cartera, valuados al costo del documento más intereses.

Otras cuentas de registro-

Representan principalmente el control de vencimiento de la cartera de arrendamiento y de pasivos y los activos dados en garantía por los créditos recibidos.

14. Reclasificaciones de los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 fueron reclasificados en algunas cuentas con objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

15. Aprobación de los estados financieros por la Comisión

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros, no se había recibido la aprobación por parte de la Comisión de los estados financieros de 1998.

(R.- 104538)

Factoraje Serfin, S.A. de C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Factoraje Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1, 3 y 4 a los estados financieros, las operaciones de la Compañía y sus requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión, a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 1 se hace referencia a las operaciones y entorno económico actual que afecta a la Compañía, y en la nota 3 se señalan las principales diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas en México.

Los estados financieros individuales que se acompañan fueron preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Compañía, por lo que reflejan las inversiones en su compañía subsidiaria bajo el método de participación. Para tener información completa sobre la Compañía con su subsidiaria, por separado se han preparado estados financieros consolidados y hemos expresado nuestra opinión sobre ellos. En la nota 2 se presenta información condensada básica de los estados financieros consolidados. Estos estados financieros deben, por tanto, ser leídos en conjunto con los consolidados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Factoraje Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

México, D.F., a 18 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos A. García Cardoso

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 4919

Rúbrica.

FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
Activo		
Disponibilidades	\$ 3,323	\$ 945
Instrumentos financieros:		
Títulos para negociar	4,585	-
Valores no cotizados	68	83
Títulos recibidos en reporto	<u>38,705</u>	<u>50,688</u>
	43,358	50,771
Cartera de crédito:		
Cartera de crédito vigente-		
Cartera comercial	19,864	9,680
Créditos a entidades gubernamentales	5,025	-
Total de cartera de crédito vigente	24,889	9,680
Cartera de crédito vencida	<u>15,406</u>	<u>18,227</u>
Total de cartera de crédito	40,295	27,907
Menos- Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(7,834)</u>	<u>(13,435)</u>
Cartera de crédito, neta	32,461	14,472
Otras cuentas por cobrar, neto	14,130	17,087
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	9,763	31,447
Bienes adjudicados	4,580	9,542
Inversiones permanentes en acciones	(1,740)	(1,502)
Cargos diferidos, neto	-	<u>13,508</u>
Total del activo	<u>\$ 105,875</u>	<u>\$ 136,270</u>
Pasivo y capital contable		
Otras cuentas por pagar:		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$ 4,843	\$ 1,760
Obligaciones subordinadas	<u>7,199</u>	<u>14,102</u>
Total del pasivo	<u>12,042</u>	<u>15,862</u>
Capital contable:		
Capital contribuido-		
Capital social	482,053	482,053
Capital ganado-		
Reservas de capital	48,586	48,586
Utilidades retenidas	(4,505)	9,299
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital	(412,485)	(405,726)
Pérdida, neta	<u>(19,816)</u>	<u>(13,804)</u>
Total del capital contable	<u>93,833</u>	<u>120,408</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 105,875</u>	<u>\$ 136,270</u>
Cuentas de orden		
Bienes en mandato	\$ 244,503	\$ 1,588,122
Otras cuentas de registro	<u>43,423</u>	<u>3,496,019</u>
	<u>\$ 287,926</u>	<u>\$ 5,084,141</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
Ingresos por intereses	\$ 16,298	\$ 12,982

Gastos por intereses	(2,664)	(4,380)
Resultados por posición monetaria, neto	<u>(13,166)</u>	<u>(9,759)</u>
Margen financiero	468	(1,157)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-	<u>(3,595)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	468	(4,752)
Comisiones y tarifas	<u>(94)</u>	<u>(72)</u>
Egresos totales de la operación	374	(4,824)
Gastos de administración	<u>10,782</u>	<u>12,355</u>
Resultado de la operación	(10,408)	(17,179)
Otros gastos, neto	<u>(9,206)</u>	<u>(3,039)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias	(19,614)	(14,140)
Participación en el resultado de subsidiaria, neto	<u>(202)</u>	<u>336</u>
Pérdida, neta	<u>\$ (19,816)</u>	<u>\$ (13,804)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

	Capital contribuido		Capital ganado		
		Capital social	del capital		Tota
	Histórico	Actualización	contribuido		Reserva:
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 58,170	\$ 423,883	\$ 482,053		\$ 48,581
Aplicación de los resultados del ejercicio anterior	-	-	-		
Resultado del ejercicio	-	-	-		
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	-	-	-		
Saldos al 31 de diciembre de 1997	58,170	423,883	482,053		48,581
Aplicación de los resultados del ejercicio anterior	-	-	-		
Resultado del ejercicio	-	-	-		
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	-	-	-		
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 58,170</u>	<u>\$ 423,883</u>	<u>\$ 482,053</u>		<u>\$ 48,581</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
Pérdida, neta	\$ (19,816)	\$ (13,804)
Más (menos)- Partidas aplicadas a resultados que no generaron (requirieron) la utilización de recursos-		
Participación en el resultado de subsidiaria	202	(336)
Depreciación y amortización	5,716	5,721
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-	3,595
Cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios	(3,556)	-
Reserva para baja de valor de bienes adjudicados	566	-

Reserva para baja de valor de inmuebles	<u>1,300</u>	-
	(15,588)	(4,824)
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación-		
(Aumento) disminución de cartera de crédito	(12,388)	38,862
Disminución (aumento) en instrumentos financieros	7,413	(35,695)
Disminución (aumento) en otras cuentas por cobrar	2,957	(1,904)
Aumento (disminución) en acreedores diversos y otras		
cuentas por pagar	<u>3,083</u>	<u>(2,835)</u>
Recursos utilizados por la operación	(14,523)	(6,396)
Financiamiento-		
Disminución de obligaciones subordinadas	<u>(6,903)</u>	<u>(7,505)</u>
Recursos utilizados después de las actividades de financiamiento	(21,426)	(13,901)
Actividades de inversión:		
Ventas de inmuebles, mobiliario y equipo	10,511	1,341
Disminución de cargos diferidos e intangibles	10,004	1,578
Disminución de bienes adjudicados	<u>3,289</u>	<u>9,985</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	23,804	12,904
Aumento (disminución) de disponibilidades	2,378	(997)
Saldo de disponibilidades al principio del año	<u>945</u>	<u>1,942</u>
Saldo de disponibilidades al final del año	<u>\$ 3,323</u>	<u>\$ 945</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

1. Entorno económico y de operación

Factoraje Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin (la Compañía), es una subsidiaria de Grupo Financiero Serfin, S.A., autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar contratos de factoraje financiero y operaciones financieras, tales como compra-venta de facturas y documentos pendientes de cobro, entendiéndose como tal, la adquisición de los derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas. Sus actividades y prácticas contables están reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

Durante 1998 y 1997 los principales indicadores de la economía mexicana dieron muestras de reactivación, después de haberse experimentado una fuerte recesión en los dos años posteriores a la devaluación del peso en diciembre de 1994 que afectó desfavorablemente a los sectores productivos del país, incluyendo el sector financiero. Sin embargo, la crisis de los mercados internacionales durante 1998, la contracción en el crecimiento de la economía global y sus consecuentes efectos en los precios del petróleo han generado inestabilidad en los mercados financieros tanto en México como en el extranjero. Estos eventos han generado incrementos en las tasas de interés y devaluación del peso, lo que ha originado que algunos acreditados no puedan cumplir con sus obligaciones, así como un incremento en los costos de fondeo de las operaciones de la Compañía.

Aun cuando las medidas implementadas por la administración de la Compañía han contribuido al cumplimiento sostenido de los índices de capitalización requeridos por las autoridades regulatorias, la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía reflejan los efectos de las dificultades económicas experimentadas en los últimos años, incluyendo altos niveles de cartera vencida, y pérdidas de operación. Si la reactivación económica no se refleja en el mejoramiento de la liquidez de los acreditados en el corto plazo y los planes diseñados por la administración para fortalecer las actividades de crédito no fueran satisfactorias, los activos improductivos se incrementarían, lo cual requeriría de la creación de reservas adicionales y la toma de medidas adicionales para mantener el índice de capitalización y adecuados niveles de liquidez. Los efectos de estas condiciones de operación se registrarán en los estados financieros del periodo en que se conozcan.

La Compañía no cuenta con empleados, encargándose de su administración Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin (Compañía afiliada), por lo que no tiene obligaciones de carácter laboral.

2. Preparación de los estados financieros

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en su compañía subsidiaria bajo el método de participación. Para tener información completa de la Compañía con su subsidiaria, por separado se han preparado estados financieros consolidados. Un resumen de la información consolidada se presenta a continuación:

	1998	1997
Activo total	<u>\$ 126,537</u>	<u>\$ 155,636</u>
Pasivo total	<u>\$ 32,704</u>	<u>\$ 35,228</u>
Margen financiero ajustado por riesgo	<u>\$ 820</u>	<u>\$ (4,481)</u>
Pérdida, neta	<u>\$ (19,816)</u>	<u>\$ (13,804)</u>

3. Principales diferencias con principios de contabilidad generalmente aceptados

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión y, en los siguientes casos, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- El método para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta difiere de lo establecido en el Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., debido a que la Compañía calcula el impuesto anticipado o diferido sobre todas las diferencias temporales entre el resultado contable y fiscal, y dicho boletín requiere su determinación sobre las diferencias temporales no recurrentes cuya reversión sea definida en el tiempo.
- Los anticipos de Impuesto Sobre la Renta no se deducen del pasivo correspondiente, ya que se presentan como pagos anticipados dentro del rubro de "Otras cuentas por cobrar".
- No se clasifica el corto y largo plazo en los balances generales.

4. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con las disposiciones de información financiera establecidas por la Comisión en las circulares contables, así como en los oficios generales que ha emitido para tal efecto, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos criterios, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y efectuar las revelaciones que se requiera en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias actuales.

A falta de un criterio contable específico de la Comisión, se deberán aplicar en forma supletoria en dicho orden, los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las normas internacionales de contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

Las políticas contables más importantes que sigue la Compañía son las siguientes:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en la misma moneda.

- En el balance general-

Los activos no monetarios han sido actualizados desde la fecha de adquisición hasta el cierre del ejercicio, aplicando el factor de actualización derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), excepto en el caso de los inmuebles, ya que hasta 1996, la Compañía utilizó para actualizar los inmuebles, avalúos e índices específicos emitidos por la Comisión y, a partir de 1997, mediante el procedimiento mencionado anteriormente. La depreciación del ejercicio se calcula sobre dichos valores con base en la vida útil estimada de cada activo, determinada por la administración.

El capital aportado y acumulado se actualiza desde la fecha de su aportación o generación, respectivamente, hasta el cierre del ejercicio con el factor de actualización derivado del INPC.

- En el estado de resultados-

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (Disponibilidades, Cuentas por cobrar, Pasivos, etc.), se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores de actualización derivados del INPC.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes el factor de actualización derivado del INPC hasta el cierre del ejercicio.

- En el estado de movimientos en el capital contable-

El exceso (o insuficiencia) en la actualización del capital, se integra principalmente por el resultado por posición monetaria acumulado correspondiente a años anteriores al reconocimiento inicial de los efectos de la inflación, asimismo por el efecto de actualización de inmuebles, mobiliario y equipo.

- En el estado de cambios en la situación financiera-

Presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio, con base en el factor de actualización derivado del INPC.

Instrumentos financieros-

Se encuentran representados principalmente por instrumentos de deuda adquiridos en directo y en reporto, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Cartera de crédito vencida-

La Compañía sigue los siguientes criterios para clasificar los créditos no cobrados como vencidos:

- Los créditos de amortización única de principal e intereses al vencimiento, se considerarán en conjunto adeudos vencidos a los 30 días naturales en que ocurra el vencimiento.

- Los créditos con amortización única de principal al vencimiento con pagos de intereses periódicos, se consideran como cartera vencida el principal y los intereses a los 90 días naturales posteriores a la fecha del pago de intereses respectivo.

- Los créditos cuya amortización de principal e intereses, haya sido pactada en pagos periódicos parciales, se considerarán como cartera vencida, a los 90 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento de la primera amortización vencida y no liquidada por el acreditado.

Una vez que la cartera es clasificada como vencida se suspende el registro de intereses. Los intereses devengados no cobrados en el momento en que la cartera se clasificó como vencida se reservan en su totalidad. Una vez que se ha clasificado la cartera no se registran intereses, hasta en tanto el crédito no esté al corriente y se observe un programa de cobros de intereses, los cuales se registrarán en los resultados del ejercicio en que ocurra el cobro.

En adición, la Compañía registra una estimación preventiva para riesgos crediticios con base en un análisis sobre el monto estimado de recuperación.

Bienes adjudicados-

Los bienes adjudicados se registran al valor neto de realización del bien o al costo, el que sea menor, entendiéndose por valor de realización el precio contable probable de venta del bien y por costo, el valor en remate que determina el juez en la sentencia de adjudicación. Los bienes recibidos por dación en pago se registran al valor que arroje el avalúo practicado o al precio convenido por las partes, el que resulte menor, ajustándose, en su caso, al valor neto de realización.

En el caso en que el valor en libros del crédito sea superior al valor de los bienes adjudicados o recibidos como dación en pago, la diferencia se reconoce como una pérdida de cartera en el momento de la adjudicación y en el caso de que el valor en libros del crédito sea inferior no se reconoce ninguna utilidad.

La Compañía lleva a cabo un estudio para determinar el efecto por baja de valor de los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago y los ajustes resultantes de estas valuaciones se registran en el estado de resultados en el momento en que ocurren, por lo que los bienes quedan valuados a su valor neto de realización. Al 31 de diciembre de 1998 el monto de esta estimación asciende a \$566.

Para el reconocimiento de los efectos de la información financiera, los bienes adjudicados son considerados como partidas monetarias.

Inversiones permanentes en acciones-

Está representada por la participación mayoritaria en el capital social de Servicios Complementarios Administrativos, S.A. de C.V. (subsidiaria), la cual se encuentra valuada a su valor contable al 31 de diciembre de 1998, utilizando el método de participación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión.

La actividad principal de la subsidiaria hasta el 30 de septiembre de 1996 fue la prestación de servicios administrativos y de asesoría a la Compañía. A la fecha, la subsidiaria no tiene operaciones.

Impuesto Sobre la Renta-

La Compañía calcula su provisión del Impuesto Sobre la Renta (ISR) con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal.

Asimismo, la Compañía calcula el Impuesto Sobre la Renta diferido, sobre la totalidad de las partidas temporales que surjan entre el resultado contable y fiscal, que tengan definida su fecha de reversión en el tiempo. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 no se tienen partidas temporales que tengan definida su fecha de reversión en el tiempo.

Ingresos por intereses-

Los ingresos por intereses de operaciones de factoraje financiero están representados por los intereses originados por la adquisición del derecho de crédito y se incluyen en el estado de resultados conforme se devengan, independientemente de su recuperación.

Gastos por intereses-

Los gastos por intereses por concepto de financiamiento se registran en el estado de resultados conforme se devengan.

Operaciones en moneda extranjera-

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio se ajustan al tipo de cambio determinado por el Banco de México dos días hábiles antes de la fecha de cierre del ejercicio afectando el resultado del periodo.

5. Estimación preventiva para riesgos crediticios

El saldo al 31 de diciembre de 1998 y 1997 de la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como los movimientos que se han efectuado a la misma durante los ejercicios, se detallan a continuación:

	1998	1997
Saldos al inicio del ejercicio	\$ 13,435	\$ 9,840
Efectos de actualización	(2,264)	-
Provisiones constituidas en el ejercicio	-	3,595
Cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios	(3,556)	-
Recuperaciones	<u>219</u>	<u>-</u>
Saldos al final del ejercicio	<u>\$ 7,834</u>	<u>\$ 13,435</u>

6. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto

Se integran como sigue:

	1998	1997
Inmuebles	\$ 9,963	\$ 23,103
Equipo de oficina	15,326	15,333
Equipo de cómputo	21,900	21,909
Equipo de transporte	<u>502</u>	<u>534</u>
	47,691	60,879
Menos-		
Depreciación acumulada	(36,628)	(29,432)
Reserva para baja de valor de inmuebles	<u>(1,300)</u>	<u>-</u>
Total de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	<u>\$ 9,763</u>	<u>\$ 31,447</u>

7. Resultado cambiario y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 los activos y pasivos en moneda extranjera han sido valuados al tipo de cambio de \$9.8650 y de \$8.0833, respectivamente, por dólar americano, emitido por el Banco de México.

Al 31 de diciembre los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

Miles de dólares americanos

	1998	1997
Activo	4	14
Pasivo	<u>3</u>	<u>4</u>
Posición activa neta, en miles de dólares americanos	<u>1</u>	<u>10</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 12</u>	<u>\$ 88</u>

Al 18 de febrero de 1999, la posición en moneda extranjera no auditada es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio a esa fecha es de \$9.9190 por dólar americano, emitido por el Banco de México.

8. Transacciones y saldos con compañías afiliadas

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 la Compañía ha realizado transacciones de importancia con compañías afiliadas por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Ingresos por-		
Intereses cobrados	<u>\$ 7,370</u>	<u>\$ 6,562</u>
Otros productos	<u>\$ -</u>	<u>\$ 249</u>
Egresos por-		
Intereses pagados	<u>\$ 73</u>	<u>\$ -</u>
Comisiones pagadas	<u>\$ 10</u>	<u>\$ 12</u>
Servicios	<u>\$ 133</u>	<u>\$ 615</u>

Los saldos netos con compañías afiliadas son como sigue:

	1998	1997
Instrumentos financieros	<u>\$ 43,358</u>	<u>\$ 50,771</u>
Otras cuentas por cobrar	<u>\$ 5,212</u>	<u>\$ 5,667</u>
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>\$ 360</u>	<u>\$ 350</u>

9. Obligaciones subordinadas

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene emitidos \$6,750 (a valor nominal) en obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en capital, las cuales han tenido amortizaciones semestrales por \$2,250 cada una, las cuales comenzaron a pagarse desde el 31 de enero de 1996 y vencen el 31 de enero de 1999.

La Compañía pagará intereses tomando como base instrumentos de deuda como son los Certificados de Depósito Bancario, los Certificados de la Tesorería de la Federación y los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal.

10. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Compañía está sujeta al ISR, el cual se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario. A partir de 1999 la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa del 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa del 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

La Compañía está sujeta al pago del Impuesto al Activo, el cual se determina aplicando la tasa del 1.8% sobre el promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, disminuidos por el promedio de las deudas contraídas para la adquisición de dichos activos y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al Impuesto al Activo en los diez ejercicios subsecuentes. Mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 1997, la Compañía por el ejercicio de 1998 queda exenta del pago del Impuesto al Activo, ya que en el ejercicio de 1997 sus ingresos nominales no excedieron de \$10 millones de pesos.

Resultado fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron las relativas a los efectos de la inflación, y la deducción del componente inflacionario, que tiene un tratamiento distinto para efectos contables y fiscales. La pérdida fiscal por el año terminado el 31 de diciembre de 1998 ascendió a \$21,613.

Pérdidas fiscales por amortizar-

Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR, que se indexarán hasta el año en que se apliquen, por un monto actualizado a esta fecha:

Vencimiento	Pérdidas fiscales amortizables
2004	\$ 5,751
2005	45,134
2006	2,270
2007	<u>9,385</u>
	<u>\$ 62,540</u>

11. Capital contable

El capital social contribuido de la Compañía al 31 de diciembre de 1998 asciende a \$58,170 (a valor nominal) representado por 687,500,000 acciones comunes, nominativas sin expresión de valor nominal, el cual se integra de la siguiente manera:

- La parte mínima fija sin derecho a retiro, el cual asciende a \$29,667 (a valor nominal) representada por 178,818,750 acciones clase I serie "A" y por 171,806,250 acciones de la clase I serie "B", todas comunes nominativas sin expresión de valor nominal.
- La parte variable del capital asciende a la cantidad de \$28,503 (a valor nominal) representada por 171,806,250 acciones clase II de la serie de la "A" y por 165,068,750 acciones clase II de la serie de la "B".

De acuerdo a los estatutos de la Compañía, las acciones se dividen en dos clases: clase I y clase II, a su vez subdivididas en dos series denominadas "A" y "B". Las series "A" equivalen al 51% del capital social y sólo podrán ser propiedad de ciudadanos mexicanos; las series "B" equivalen al 49% del capital social y son de libre suscripción.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ningún momento podrán participar en el capital social de las organizaciones auxiliares del crédito, directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior y personas físicas o morales extranjeras, sea cual fuere la forma que revistan, excepto en los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público discrecionalmente autorice a entidades financieras del exterior, así como a personas físicas y morales extranjeras.

12. Cuentas de orden

Bienes en mandato-

Representa el importe de los documentos recibidos en colateral de operaciones de cartera, valuados al costo del documento más intereses.

Otras cuentas de registro-

Representan principalmente el control de vencimiento de la cartera de factoraje y de pasivos y los activos dados en garantía por créditos recibidos.

13. Otros gastos, neto

Este rubro incluye principalmente un importe de \$12,092 correspondiente a la pérdida por la venta de un inmueble.

14. Reclasificación de los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 fueron reclasificados en algunas cuentas con objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

15. Aprobación de los estados financieros por la Comisión

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros no se había recibido la aprobación por parte de la Comisión de los estados financieros de 1998.

(R.- 104542)

Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V.,

CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO SERFIN

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Serfin al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las cuentas de orden relativas a operaciones por cuenta de terceros y por cuenta propia y los estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1, 3 y 4 a los estados financieros, las operaciones de la Casa de Bolsa y sus requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 1 se hace referencia a las operaciones y entorno económico actual que afecta a la Casa de Bolsa, y en la nota 3 se señalan las diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas en México.

Los estados financieros individuales que se acompañan fueron preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Casa de Bolsa, por lo que reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación. Para tener información completa sobre la Casa de Bolsa con sus subsidiarias, por separado se han preparado estados financieros consolidados y hemos expresado nuestra opinión sobre ellos. En la nota 2 se presenta información condensada básica de los estados financieros consolidados. Estos estados financieros deben, por tanto, ser leídos en conjunto con los consolidados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Serfin al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en

esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión. También en nuestra opinión, la información consignada en las cuentas de orden, presenta razonablemente la situación de las operaciones por cuenta de terceros y por cuenta propia, y ha sido preparada de conformidad con las citadas prácticas contables.

México, D.F., a 18 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos A. García Cardoso

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 4919

Rúbrica.

OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,

GRUPO FINANCIERO SERFIN

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Activo		
Disponibilidades	\$ 283	\$ 10,894
Instrumentos financieros:		
Títulos para negociar	338,133	428,919
Títulos disponibles para la venta	57,925	173,928
Títulos conservados al vencimiento	-	85,319
Valores no cotizados	12	11,790
Operaciones con valores y derivadas:		
Saldos deudores en operaciones de reporto	-	10,729
Valores por recibir en operaciones de préstamo	4,171	-
Operaciones con instrumentos derivados	206,222	83,457
Otras cuentas por cobrar, neto	<u>121,255</u>	<u>263,576</u>
Suma el activo circulante	<u>728,001</u>	<u>1,068,612</u>
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	33,644	41,060
Inversiones permanentes en acciones	455,488	433,788
Impuestos diferidos	75,189	25,767
Otros activos:		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>7,021</u>	<u>2,810</u>
Total del activo	<u>\$ 1,299,343</u>	<u>\$ 1,572,037</u>
Pasivo y capital contable		
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ 24	\$ -
Operaciones con valores y derivadas:		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	156,424	116,890
Valores a entregar en operaciones de préstamo	16,200	-
Operaciones con instrumentos derivados	50,847	50,977
Otras cuentas por pagar:		
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades por pagar	24,344	54,678
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>91,402</u>	<u>341,724</u>
Total del pasivo	<u>339,241</u>	<u>564,269</u>
Capital contable:		
Capital contribuido-		
Capital social	<u>536,230</u>	<u>536,230</u>
Capital ganado-		
Reservas de capital	155,438	148,412
Utilidades retenidas	633,993	500,498
Superávit por valuación de títulos disponibles para la venta	6,508	30,974
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	182,242	180,709
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	(560,227)	(529,576)
Utilidad neta	<u>5,918</u>	<u>140,521</u>
Total del capital contable	<u>960,102</u>	<u>1,007,768</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 1,299,343</u>	<u>\$ 1,572,037</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros:		
Cientes cuentas corrientes-		
Bancos de clientes	\$ 43,659	\$ 32,544

Intereses por cobrar de clientes	32,162	47,382
Liquidación de operaciones de clientes	34,283	(11,009)
Cuentas de margen en operaciones con futuros	12,332	48,926
Otras cuentas corrientes	-	219
Valores de clientes:		
Valores de clientes recibidos en custodia	46,675,997	78,772,359
Valores y documentos recibidos en garantía	1,790,918	1,718,159
Operaciones por cuenta de clientes:		
Operaciones de reporto de clientes	16,589,160	15,298,883
Compra de futuros y contratos adelantados (monto nocional)	93,296	711,655
Venta de futuros y contratos adelantados (monto nocional)	400,000	1,245,394
Opciones de compra (precio de la opción)	27,711	39,456
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 65,699,518</u>	<u>\$ 97,903,968</u>
Operaciones por cuenta propia:		
Cuentas de registro propias-		
Cartas de crédito de la Sociedad entregadas en garantía	\$ 12,332	\$ 176,431
Valores de la Sociedad entregados en custodia	309,082	322,815
Valores gubernamentales de la Sociedad en custodia	168,934	367,322
Valores de la Sociedad entregados en garantía	210,393	82,432
Valores en el extranjero de la Sociedad	(7,550)	13,856
Liquidaciones con divisas de la Sociedad en el extranjero	13,013	16,840
Adeudo al fondo de contingencia	398	523
Instrumentos derivados	717,368	4,177,883
Operaciones de reporto:		
Reportada-		
Parte activa	17,996,956	21,792,022
Parte pasiva	18,147,360	21,908,910
Reportadora-		
Parte activa	1,486,564	4,361,800
Parte pasiva	<u>1,492,584</u>	<u>4,351,072</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$ 40,547,434</u>	<u>\$ 57,571,906</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Comisiones y tarifas	\$ 2,846	\$ 63,220
Ingresos por asesoría financiera	<u>19,300</u>	<u>53,537</u>
Ingresos por servicios	22,146	116,757
Utilidad por compra-venta	351,569	1,152,231
Ingresos por intereses	48,313	110,092
Pérdida por compra-venta	(163,749)	(225,884)
Gastos por intereses	(10,257)	(317,538)
Resultado por valuación a mercado	(20,327)	(37,722)
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero)	<u>(70,547)</u>	<u>(66,230)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>135,002</u>	<u>614,949</u>
Ingresos totales de la operación	157,148	731,706
Gastos de administración y promoción	<u>250,133</u>	<u>534,769</u>
Utilidad (pérdida) de la operación	<u>(92,985)</u>	<u>196,937</u>
Otros productos, neto	<u>14,105</u>	<u>27,803</u>
(Pérdida) utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades causados y diferidos, y de participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(78,880)	224,740
Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades causados	21,668	44,063
Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades diferidos	<u>(41,087)</u>	<u>31,903</u>

(Pérdida) utilidad antes de participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(59,461)	148,774
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas, neto	65,379	(8,253)
Utilidad neta	<u>\$ 5,918</u>	<u>\$ 140,521</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA
GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

Capital Contribuido

	Histórico	Capital social Revaluado	Total del capital contribuido	Reserva de Capital
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 140,800	\$ 395,430	\$ 536,230	\$ 29,361
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	7,781
Ajuste a la valuación de títulos disponibles para la venta	-	-	-	-
Efecto de valuación en empresas asociadas y afiliadas	-	-	-	-
Resultado por actualización	-	-	-	-
Utilidad neta	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1997	140,800	395,430	536,230	37,141
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	5,921
Ajuste a la valuación de títulos disponibles para la venta	-	-	-	-
Efecto de valuación en empresas asociadas y afiliadas	-	-	-	-
Resultado por actualización	-	-	-	-
Utilidad neta	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 140,800</u>	<u>\$ 395,430</u>	<u>\$ 536,230</u>	<u>\$ 43,061</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA
GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Actividades de operación:		
Utilidad neta	\$ 5,918	\$ 140,521
Más(menos)- Partidas en resultados que no requirieron (generaron) la utilización de recursos-		
Depreciaciones y amortizaciones	5,824	13,105
Reserva para cuentas incobrables	1,334	4,200
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(65,379)	(8,253)
Resultado por valuación a mercado	20,327	(37,722)
Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades diferidos	<u>(41,087)</u>	<u>31,903</u>
	(73,063)	143,754
Aumento (disminución) de partidas relacionadas con la operación-		
Operaciones de tesorería (instrumentos financieros)	281,392	145,972

Operaciones de reportos, neto	40,209	(23,882)
Operaciones por préstamos de valores, neto	8,091	-
Operaciones con derivados, neto	(122,895)	(54,912)
Otras cuentas por cobrar	140,985	(54,257)
Otras cuentas por pagar	<u>(280,656)</u>	<u>62,326</u>
Recursos generados (utilizados) en la operación	(5,937)	219,001
Actividades de financiamiento:		
Préstamos bancarios y de otros organismos	<u>24</u>	<u>(198,223)</u>
Recursos (utilizados) generados después de actividades de financiamiento	<u>(5,913)</u>	<u>20,778</u>
Actividades de inversión:		
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(8,170)	(8,832)
Otros activos, neto	<u>3,472</u>	<u>(1,639)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(4,698)</u>	<u>(10,471)</u>
(Disminución) aumento de disponibilidades	(10,611)	10,307
Disponibilidades al principio del año	<u>10,894</u>	<u>587</u>
Disponibilidades al final del año	\$ 283	\$ 10,894

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

GRUPO FINANCIERO SERFIN

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

1. Operaciones de la casa de bolsa

Entorno regulatorio-

Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, es una compañía subsidiaria de Grupo Financiero Serfin, S.A., autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para actuar como intermediario en el mercado de valores. Sus operaciones están reguladas por la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general que emite Banco de México y la Comisión, las cuales incluyen diversos límites para las operaciones e inversiones que lleva a cabo la Casa de Bolsa.

Las principales disposiciones regulatorias requieren un índice mínimo de capitalización en función al capital global de la Casa de Bolsa en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurran en su operación, la cual no podrá ser inferior al 50% del capital básico para ambos tipos de riesgos. Al 31 de diciembre de 1998 la Casa de Bolsa cumple con los requerimientos de capital.

Entorno económico-

Durante 1998 y 1997 los principales indicadores de la economía mexicana dieron muestras de reactivación, después de haber experimentado una fuerte recesión en los dos años posteriores a la devaluación del peso en diciembre de 1994 que afectó desfavorablemente a los sectores productivos del país, incluyendo el sector financiero. Sin embargo, la crisis de los mercados internacionales durante 1998, la contracción en el crecimiento de la economía global y sus consecuentes efectos en los precios del petróleo han generado inestabilidad en los mercados financieros tanto en México como en el extranjero. Estos eventos han generado incrementos en las tasas de interés, devaluación del peso y disminución en el nivel de operatividad del mercado de capitales nacional, lo que ha originado una disminución en el número de clientes inversionistas, la pérdida de valor del portafolio de valores, así como incremento en los costos de fondeo de las operaciones de la Casa de Bolsa y la consecuente disminución en el margen de intermediación bursátil de la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 1998, existiendo la incertidumbre si el entorno económico actual persistirá en el futuro. Los efectos de las condiciones de operación futuras se registrarán en los estados financieros del periodo en que se conozcan.

La situación financiera y los resultados de operación de la Casa de Bolsa reflejan los efectos de las dificultades económicas experimentadas, sin embargo, las medidas implementadas por la Administración de la Casa de Bolsa han contribuido al cumplimiento del índice de capitalización en función al capital global requerido por las autoridades regulatorias.

2. Preparación de los estados financieros

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Casa de Bolsa, por lo que reflejan la inversión en sus compañías subsidiarias bajo el método de participación. Para tener información completa de la Casa de Bolsa con sus subsidiarias, por separado se han preparado estados financieros consolidados. Un resumen de la información consolidada, se presenta a continuación:

	1998	1997
Total del activo	\$ <u>1,329,020</u>	\$ <u>1,642,98</u>

Total del pasivo	\$ 368,847	\$ 635,15
Ingresos totales de la operación	\$ 200,147	\$ 765,08
Resultado de la operación	\$ (59,088)	\$ 210,01
Utilidad neta	\$ 5,918	\$ 140,52

3. Principales diferencias con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión, las cuales, en los siguientes casos, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- La diferencia entre el costo de adquisición y el valor de mercado de los títulos disponibles para la venta, así como la pérdida por posición monetaria de estas inversiones se incluyen en cuentas del capital contable en lugar del estado de resultados.
- Las operaciones de reporto son presentadas en el balance general como un neto de sus partes activa y pasiva. Asimismo, los premios de las operaciones de reporto se reconocen en el estado de resultados valuados a valor presente y no sobre la base de devengado.
- El método, para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades, difiere de lo establecido en el Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., debido a que la institución calcula el impuesto anticipado o diferido sobre todas las diferencias temporales como lo establece la Circular 10-208 Bis de la Comisión (Criterio B-9 "impuestos diferidos") y dicho Boletín requiere su determinación sólo sobre las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y fiscal, cuya reversión sea definida en el tiempo.
- El procedimiento de conversión de operaciones extranjeras, establecido en las prácticas contables de la Comisión, difiere de los lineamientos prescritos en el Boletín B-15 "Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

4. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Casa de Bolsa están de acuerdo con las disposiciones de información financiera prescritas por la Comisión en las circulares contables, así como en los oficios generales que ha emitido para tal efecto, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos criterios, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y efectuar las revelaciones que se requiera en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias actuales.

A falta de un criterio contable específico de la Comisión, se deberán aplicar en forma supletoria, en dicho orden, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las normas internacionales de contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Norteamérica, emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

Las políticas contables más importantes que sigue la Casa de Bolsa son las siguientes:

Conversión de estados financieros de subsidiarias-

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras, previo al registro de la valuación de la inversión permanente en acciones conforme al método de participación, han sido convertidos a pesos, utilizando el tipo de cambio de cierre para las cuentas de balance y un tipo de cambio promedio para las cuentas del estado de resultados, las cuales son actualizadas a pesos de cierre con factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La diferencia resultante entre la conversión de las cuentas de balance y del estado de resultados se registra en el estado de resultados.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Casa de Bolsa actualiza todos los estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda del cierre del ejercicio, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año anterior. Consecuentemente, los estados financieros son comparables entre sí al estar todos expresados en la misma moneda.

Instrumentos financieros-

- Títulos para negociar:

Son aquellos instrumentos financieros que la administración tiene en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de su operación como participante en el mercado de valores. El incremento o decremento por su valuación a precios de mercado se reconoce en los resultados de la Casa de Bolsa. Este efecto de valuación tendrá el carácter de no realizado y por lo tanto no sería susceptible de distribuirse entre sus accionistas, hasta en tanto no se realicen los títulos.

Los dividendos en acciones se registran a valor de cero en el portafolio de inversiones, por lo tanto, sólo afectan los resultados hasta que las acciones relativas son enajenadas.

- Títulos disponibles para la venta:

Son aquellos títulos de deuda y acciones que no cuentan con disposición expresa de la Comisión para incluirlos en la categoría de títulos conservados a vencimiento y que no son clasificados como títulos para negociar. La utilidad o pérdida no realizada resultante de la valuación a mercado, así como la pérdida por posición monetaria de estos títulos, se registra en el capital contable en el rubro de "Déficit por valuación de títulos disponibles para la venta".

- Títulos conservados a vencimiento:

Son aquellos títulos de deuda que por disposición expresa o autorización de la Comisión, se consideran como tales. Se registran inicialmente a su costo de adquisición y los intereses devengados se registran en el estado de resultados bajo el procedimiento de línea recta.

- Valores no cotizados:

Los activos financieros no cotizados pueden ser instrumentos de capital o títulos de deuda, los cuales se registran a costo de adquisición. En el caso de títulos de deuda, el registro contable se hace tomando como base el método de costo amortizado y está sujeto a ajustes posteriores.

Las acciones no cotizadas se valúan conforme al método de participación o al costo, el que sea menor, con la posibilidad de castigar su valor de acuerdo con estimaciones de la administración.

Operaciones de reporto-

En las operaciones de reporto celebradas por la Casa de Bolsa, se pacta la transmisión temporal de títulos de crédito específicos de mercado de dinero autorizados para tal efecto, teniendo como contraprestación el cobro o pago de un premio. Los resultados de estas operaciones se integran por los premios cobrados o pagados, la utilidad o pérdida en compra-venta de los títulos que las soportan y la variación entre el valor presente del precio al vencimiento de la operación y el valor pactado.

Los títulos en reporto se encuentran valuados a su valor de mercado determinado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y dado a conocer a través del vector de precios. La plusvalía o minusvalía obtenida de comparar el valor de mercado y el valor pactado, se reconoce en el estado de resultados en el rubro de "Resultado por valuación a mercado".

En el balance general se presentan los activos y pasivos por concepto de títulos a recibir o entregar por las operaciones de reporto, netos de activos o pasivos creados por concepto del efectivo a recibir o pagar de las mismas operaciones de reporto.

De conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión y siguiendo un criterio prudencial, al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa ha registrado reservas, considerando el diferencial en precios de algunos títulos en reporto con el vector de precios emitidos por la Bolsa.

Operaciones de préstamo de valores-

La Casa de Bolsa realiza operaciones de préstamo de valores, de conformidad con las siguientes prácticas contables:

- Como prestamista, la Casa de Bolsa presenta por separado de la cartera de valores, en el rubro "Valores por recibir en operaciones de préstamo" el valor de mercado de los valores objeto del préstamo, registrando el valor del premio pactado como un crédito diferido que se reconoce en resultados durante la vigencia de la operación. En el caso de instrumentos de deuda, el rendimiento devengado en resultados se considera como realizado, mientras que el efecto de valuación en resultados no será susceptible de capitalización ni de reparto entre los accionistas.

- Como prestataria, la Casa de Bolsa presenta la parte activa dentro de la cartera de valores, valuada de conformidad con las disposiciones establecidas en el criterio B-2 "Instrumentos financieros" de la Circular 10-208 Bis emitida por la Comisión. La parte pasiva derivada del préstamo de valores se valúa a valor de mercado y se presenta en el rubro "Valores a entregar en operaciones de préstamo". El efecto de valuación en resultados no será susceptible de capitalización ni de reparto entre los accionistas.

- La vigencia de las operaciones de préstamo de valores no podrá ser mayor a un plazo de 360 días.

- Los préstamos son garantizados por el prestatario, excepto en el caso de instituciones de crédito. En ningún caso el monto de la garantía debe ser menor a los porcentajes vigentes establecidos por la Comisión aplicables al valor de mercado de cada tipo de valores en préstamo.

- El monto de las operaciones de valores equivalente al valor de los títulos objeto del préstamo y sus garantías se presentan en cuentas de orden.

Operaciones con instrumentos derivados-

Administración de riesgos-

Dentro de las políticas y normatividad interna de la Casa de Bolsa se contempla que para celebrar operaciones con productos derivados con intermediarios financieros, éstos deberán contar con la calificación y, en su caso, determinación de líneas de exposición de riesgo autorizadas por Banco de México. En todo los casos se exige antes de la realización de estas operaciones, el otorgamiento de una

línea de crédito autorizada por el Comité de Crédito y/o la constitución de garantías de fácil realización. El área de Administración de Riesgo genera los parámetros que permiten traducir los riesgos de mercado por volatilidad a posibles riesgos de crédito, y el Área de Operación de Tesorería vigila que las operaciones derivadas se encuentren dentro de las líneas de crédito autorizadas. En cuanto a clientes medianos, pequeños y personas físicas se realizan a través de la constitución de garantías líquidas en contrato de caución bursátil.

La diversificación de riesgos se realiza mediante la aplicación de límites máximos de operación de la contraparte, monitoreando el riesgo cambiario y de tasas de interés.

Títulos opcionales-

La Casa de Bolsa emite títulos opcionales, los cuales conceden al tenedor mediante el pago de una prima, el derecho a recibir en un periodo o fecha determinada, el valor de mercado que tenga la acción, o el valor monetario del Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa (IPC), a razón de un precio por cada punto de variación. Es decisión del cliente ejercer el derecho dependiendo del comportamiento del precio de la acción o del índice correspondiente, mediante un segundo pago de un precio preestablecido.

La prima de cada emisión se invierte en los valores a que está referenciado el título opcional para reestructurar una cobertura, teniendo como contraparte la creación de reservas. Las primas cobradas de cada emisión se valúan a valor de mercado, registrando su efecto en resultados. La utilidad o pérdida se registra en resultados cuando los títulos se ejercen, se adquieren en mercado secundario, vence la emisión o por la venta de las coberturas, y se integra por el importe de venta de los valores de la cobertura y, en el caso de ejercer el derecho del inversionista, el valor de mercado de la acción o del índice disminuido del precio de ejercicio.

Las emisiones de títulos opcionales realizadas por la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 1998 vencen durante 1999.

Contratos adelantados y futuros-

La Casa de Bolsa cuenta con autorización de Banco de México para actuar como intermediario en el mercado de futuros sobre tasas de interés nominal y sobre el nivel del INPC.

En los contratos de compra y venta a futuro se pacta el derecho y la obligación de liquidar en la fecha de vencimiento, la diferencia entre la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) o el INPC acordados, según el tipo de contrato, comparados con el valor de esos indicadores dados a conocer por Banco de México a esa fecha, en relación a un monto de referencia preestablecido.

La utilidad o pérdida por las operaciones vigentes a futuro se registra en el estado de resultados a valor presente en la cuenta de "Resultado por valuación a mercado", con base en las tasas del vector, y no es susceptible de distribuirse a los accionistas hasta su vencimiento.

Otras cuentas por cobrar y por pagar-

Los saldos de las cuentas liquidadoras activas y pasivas representan las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por compras y ventas de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la Bolsa) y en los mercados internacionales, los cuales se registran el día en que se efectúan y se liquidan en un plazo hasta de 48 horas las efectuadas en la Bolsa y en una semana las de los mercados internacionales. En adición, los recursos utilizados para fondear las operaciones en títulos opcionales se registran en esta cuenta.

La Casa de Bolsa reconoce las cuentas por cobrar o por pagar, cuando los derechos son exigibles y las obligaciones se conocen. Por otra parte, se crean reservas con cargo a los resultados del periodo cuando las cuentas por cobrar mantienen una antigüedad mayor a 90 o 60 días, si están identificadas o no las cuentas por cobrar, respectivamente.

Inmuebles, mobiliario y equipo-

Son registrados originalmente a su costo de construcción o adquisición y fueron actualizados con base en los valores determinados por avalúos practicados por valuadores independientes, autorizados por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 1996, valor que se considera como costo histórico para sus posteriores actualizaciones aplicando los factores derivados del INPC.

La depreciación del ejercicio se calcula sobre dichos valores con base en la vida útil estimada por tipo de activo determinada por la administración.

Inversiones permanentes en acciones-

Están representadas por inversiones en compañías subsidiarias, así como compañías asociadas y otras en las cuales no se tiene el control de la administración ni influencia significativa. Las inversiones en donde se tiene el control e influencia significativa son valuadas a través del método de participación, adicionando al valor en libros de la inversión, la parte proporcional de utilidades o pérdidas, y las variaciones en las cuentas del capital contable que reporten las compañías.

Las inversiones en donde no se tiene el control e influencia significativa se valúan al costo, al estimar la administración que son similares a su valor neto de realización.

Impuestos diferidos-

La Casa de Bolsa calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades, con base en el resultado fiscal del ejercicio, reconociendo el efecto futuro diferido o anticipado de todas las diferencias temporales acumuladas entre la utilidad contable y fiscal.

Otros activos-

Los gastos de instalación se registran originalmente al valor nominal erogado por la Casa de Bolsa, y se actualizan aplicando factores derivados del INPC desde su fecha de erogación al cierre del ejercicio.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Casa de Bolsa tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

La Casa de Bolsa calcula el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, siguiendo los lineamientos del Boletín D-3 Obligaciones laborales, y de la circular número 50 de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la cual establece la utilización de tasas reales de interés en los cálculos actuariales. Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Casa de Bolsa, como sigue:

	1998	1997
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$ 11,332	\$ 18,075
Pasivo provisionado, neto del fondo antes indicado	(3,074)	(2,501)
Inversión en el fondo	<u>(19,586)</u>	<u>(22,064)</u>
	<u>\$ (11,328)</u>	<u>\$ (6,490)</u>

A la fecha, el monto provisionado excede a la obligación por beneficios actuales.

El costo por obligaciones laborales del año se integra por:

	1998	1997
Costo de servicios del año	\$ 2,260	\$ 2,217
Amortización de servicios pasados	199	106
Costo financiero del año	<u>1,165</u>	<u>2,348</u>
	3,624	4,671
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>1,394</u>	<u>2,198</u>
	<u>\$ 2,230</u>	<u>\$ 2,473</u>

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Efectos de actualización patrimonial

Las aportaciones de capital de los accionistas y los resultados acumulados se actualizan con un factor derivado del INPC, desde su fecha de aportación o generación, respectivamente.

El exceso o insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado por posición monetaria acumulado de años anteriores al reconocimiento inicial de los efectos de inflación, asimismo, por el efecto del superávit de inmuebles, mobiliario y equipo y de inversiones permanentes en acciones.

Actualización de los estados de resultados-

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (disponibilidades, instrumentos financieros, cuentas por cobrar, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC. Aquellos que provienen de una partida no monetaria se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está utilizando o vendiendo.

Resultado por posición monetaria-

El resultado por posición monetaria que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

El resultado por posición monetaria de los títulos disponibles para venta se registra en el capital contable en el rubro de "Superávit por valuación de títulos disponibles para la venta" y es aplicado a resultados al momento en que son realizados los títulos.

Operaciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se registran en moneda nacional a tipo de cambio de su moneda origen a la fecha de operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio de cierre del mes.

Los ingresos y egresos derivados de operaciones en moneda extranjera, se convierten al tipo de cambio vigente en la fecha de operación.

Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio en que ocurren.

Estados de cambios en la situación financiera-

Los estados de cambios en la situación financiera presentan los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera del cierre del año anterior, actualizada a pesos con poder adquisitivo del cierre del ejercicio.

Bancos de clientes y valores recibidos en custodia, garantía y administración-

El efectivo y los valores propiedad de clientes que se tienen en custodia, garantía y administración, se reflejan en las cuentas de orden.

- El efectivo se deposita en instituciones bancarias en cuentas distintas a las de la Casa de Bolsa.

- Los valores en custodia, garantía y administración están depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. en contratos distintos a los de la Casa de Bolsa y se valúan al cierre de cada mes a la última cotización de mercado.

5. Instrumentos financieros

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los instrumentos financieros se integran como sigue:

	1998	1997	
	Costo de	Valuación	Valuación
	adquisición	a mercado	a mercado
Títulos a negociar-			
Udibonos	\$ 156,000	\$ 160,359	\$ -
Bonos bancarios	93,405	92,918	-
Certificados de la Tesorería de la Federación	-	-	150,681
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	20	20	197,712
Bonos ajustables del Gobierno Federal	77	81	-
Pagaré bancario	26,530	33,736	-
Certificados de participación ordinarios	22,890	18,425	-
Pagaré a mediano plazo quirografario	70	71	-
Títulos de deuda soberana mexicana			
cotizados en el extranjero y en México	9,208	9,827	13,615
Acciones industriales	12,595	20,317	59,104
Otras acciones	<u>20,729</u>	<u>2,379</u>	<u>7,807</u>
	<u>\$ 341,524</u>	<u>\$ 338,133</u>	<u>\$ 428,919</u>
Títulos disponibles para la venta-			
Acciones de bancos	\$ 64,462	\$ -	\$ 95,091
Acciones de sociedades de inversión			
en instrumentos de deuda	21,277	43,863	41,808
Acciones de sociedades de inversión comunes	<u>10,636</u>	<u>14,062</u>	<u>37,029</u>
	<u>\$ 96,375</u>	<u>\$ 57,925</u>	<u>\$ 173,928</u>
Títulos conservados a vencimiento-			
Certificados de depósito	\$ -	\$ -	\$ 72,019
Pagaré a mediano plazo quirografario	-	-	13,145
Obligaciones industriales, comerciales y de servicios	-	-	155
	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 85,319</u>
Valores no cotizados-			
Obligaciones con rendimiento capitalizable	\$ 9,921	\$ -	\$ 11,776
Acciones no cotizadas	8	12	14
	<u>\$ 9,929</u>	<u>\$ 12</u>	<u>\$ 11,790</u>

Los títulos que originalmente la Casa de Bolsa tenía registrados como títulos conservados al vencimiento, fueron reclasificados por la misma, a la categoría de "títulos para negociar", reconociendo su minusvalía por un monto de \$4,930 en el estado de resultados, con base en la intención de la administración de la Casa de Bolsa de no mantenerlos hasta su vencimiento.

6. Operaciones de reporto

Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa mantenía vigentes al cierre del ejercicio las siguientes operaciones de reporto.

	Títulos por	Títulos por
	reportos a	reportos a
	recibir	entregar
Cetes	\$ 1,012,003	\$ 696,032
Udibonos	415,709	521,151
Bonos bancarios de desarrollo industrial	120,029	60,807
Bondes	100,152	-
Pagarés	7,429,673	51,969
Bonos bancarios	8,845,248	-

Ajustabonos	54,753	-
Aceptaciones bancarias	<u>65,026</u>	<u>148,031</u>
	18,042,593	1,477,990
Más- Valuación a mercado de los títulos	<u>(45,637)</u>	<u>14,594</u>
	17,996,956	1,492,584
Menos- Acreedores/Deudores por reporto	<u>18,147,360</u>	<u>1,486,564</u>
Total reportada y reportadora	<u>\$ (150,404)</u>	<u>\$ 6,020</u>

Los montos totales de las operaciones celebradas en su carácter de reportada y reportadora al 31 de diciembre de 1998 ascienden a \$17,996,956 y \$1,492,584, respectivamente, asimismo los plazos promedio de contratación van desde un día hasta 182 días.

Al 31 de diciembre de 1998 la Casa de Bolsa no mantiene operaciones de reporto con premios referidos al tipo de cambio del dólar americano.

7. Valores por recibir y entregar en operaciones de préstamo de valores

Al 31 de diciembre de 1998, las operaciones de valores por recibir y entregar en operaciones de préstamo se integran de la siguiente manera:

	Posición activa	Posición pasiva
Valores de referencia		
Valuación de instrumentos afectos en garantía	\$ 4,171	\$ -
Valor de mercado de títulos a entregar en operaciones de préstamo de valores	-	<u>16,200</u>
	<u>\$ 4,171</u>	<u>\$ 16,200</u>

8. Operaciones con instrumentos derivados

Las operaciones con instrumentos derivados al 31 de diciembre de 1998, se integra como sigue:

	Parte activa	Parte pasiva
Valores de referencia		
Títulos opcionales-		
Primas cobradas por emisión de títulos opcionales que vencen de enero a agosto de 1999	\$ -	\$ 45,370
Costo de cobertura en títulos opcionales	194,756	-
Valuación de la cobertura	(3,104)	-
Reserva global de primas cobradas	-	<u>1,675</u>
Total títulos opcionales	191,652	47,045
Futuros-		
Valuación de futuros del INPC que vencen de enero a junio de 1999	-	3,755
Valuación de futuros de tasas de interés	-	<u>47</u>
Total de futuros	-	3,802
Instrumentos afectos en garantía	<u>14,570</u>	-
Total de operaciones con instrumentos derivados	<u>\$ 206,222</u>	<u>\$ 50,847</u>

Las primas cobradas por emisión de títulos opcionales corresponden a la ofertas públicas realizadas por la Casa de Bolsa con la autorización de la Comisión para su inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores e Intermediarios.

9. Otras cuentas por cobrar, neto

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integra como sigue:

	1998	1997
Liquidación de la sociedad, movimiento deudor, neto	\$ 65,686	\$ 189,569
Cuentas por cobrar y otros documentos	27,362	28,144
Deudores diversos	<u>74,550</u>	<u>17,784</u>
	167,598	235,497
Menos- Reserva para cuentas incobrables	<u>(76,676)</u>	<u>(21,389)</u>
	90,922	214,108
Pagos anticipados	<u>30,333</u>	<u>49,468</u>
	<u>\$ 121,255</u>	<u>\$ 263,576</u>

10. Inmuebles, mobiliario y equipo

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integran como sigue:

	1998	1997
Terreno	\$ 6,221	\$ 7,221
Edificio	12,815	13,010
Mobiliario y equipo	38,451	42,043

Equipo de cómputo	87,044	113,443
Equipo de transporte	<u>3,415</u>	<u>5,620</u>
	147,946	181,337
Menos- Depreciación acumulada	<u>(116,036)</u>	<u>(142,014)</u>
	31,910	39,323
Construcciones en proceso	<u>1,734</u>	<u>1,737</u>
Total de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	<u>\$ 33,644</u>	<u>\$ 41,060</u>

La depreciación de los inmuebles, mobiliario y equipo ha sido calculada con base en la vida útil total estimada por la administración. Las vidas útiles totales son las siguientes:

Vidas útiles

Inmuebles	56 años
Equipo de transporte	5 años
Muebles y enseres	16 años
Equipo de cómputo	6 años

11. Inversiones permanentes

Las inversiones permanentes al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integran como sigue:

	1998	1997
Pacale, S.A. de C.V.	\$ 183,353	\$ 160,803
Serfin International Holdings, Inc.	163,406	149,071
Aeroempresarial, S.A. de C.V.	71,951	85,341
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	15,104	31,598
Corporativo Edibur, S.A. de C.V.	17,505	-
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	3,572	3,399
Impulsora Fondo México Controladora, S.A. de C.V.	69	81
Membresías de clubes	175	208
Obras de arte	252	299
Fideicomiso BBV	101	2,796
Otras inversiones	-	<u>192</u>
	<u>\$ 455,488</u>	<u>\$ 433,788</u>

Las inversiones permanentes en acciones incluyen la inversión en Pacale, S.A. de C.V. y subsidiarias y Serfin International Holdings, Inc. en donde se tiene una participación del 99.99%.

Pacale, S.A. de C.V., es una empresa tenedora de entidades inmobiliarias y Serfin International Holdings, Inc., es una agrupación de intermediarias financieras que opera bajo las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América. De acuerdo con la decisión de Grupo Financiero Serfin, S.A.; desde 1996 se inició el proceso de liquidación de estas compañías, obteniendo Serfin Securities, principal subsidiaria de Serfin International Holdings, la autorización para dejar de operar como intermediario en los Estados Unidos de América. Por lo que respecta a las demás compañías, a partir de 1996 dejaron de realizar operaciones por cuenta de terceros.

12. Transacciones con subsidiarias y empresas del Grupo Financiero

En virtud de formar parte de un Grupo Financiero, la Casa de Bolsa lleva a cabo, con empresas del Grupo Financiero y subsidiarias, transacciones de importancia tales como, intermediación financiera, asesoría administrativa y financiera, arrendamientos, prestación de servicios, etc., la mayoría de los cuales, resultan en ingresos en una entidad y egresos en otra. En el caso de ventas de activos, las utilidades resultantes si las hubiere, se eliminan al reconocer el método de participación.

Las transacciones realizadas con compañías afiliadas son por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Ingresos-		
Premios cobrados-		
Banca Serfin, S.A.	<u>\$ 206,746</u>	<u>\$ 143,088</u>
Otros ingresos-		
Banca Serfin, S.A.	<u>\$ 3,673</u>	<u>\$ 954</u>
Egresos-		
Servicios administrativos-		
Banca Serfin, S.A.	\$ -	\$ 37,096
Servicios Corporativos Serfin, S.A. de C.V.	-	3,105
Contacto Serfin, S.A. de C.V.	-	1,971
Pacale, S.A. de C.V., y subsidiarias	<u>818</u>	<u>1,254</u>
	<u>\$ 818</u>	<u>\$ 43,426</u>
Otros egresos-		
Premios pagados-		

Banca Serfin, S.A.	\$ 206,064	\$ 1,216,542
Pacale, S.A. de C.V., y subsidiarias	11,646	1,941
Seguros Serfin, S.A.	-	10,043
Fonlyser, S.A. de C.V.	6,881	6,969
Inmobiliarias Serfin	3,482	3,673
Factoraje Serfin, S.A. de C.V.	3,427	-
Garante, S.A. de C.V.	2,244	-
Arrendadora Serfin, S.A. de C.V.	2,081	-
Almacenadora Serfin, S.A. de C.V.	954	3,116
Grupo Financiero Serfin, S.A.	-	2,413
Rentas Vitalicias, S.A. de C.V.	-	954
Servicios Corporativos Serfin, S.A. de C.V.	20	826
	<u>\$ 236,799</u>	<u>\$ 1,246,477</u>

Las cuentas por cobrar y por pagar con empresas del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 1998 y 1997 se integran como sigue:

	1998	1997
Cuentas por cobrar a Banca Serfin, S.A.-		
Reportos y premios por cobrar	\$ 5,501	\$ 8,951
Cuentas de cheques	\$ 54	\$ 10,541
Otras cuentas por cobrar-		
Contacto Serfin, S.A. de C.V.	\$ 1,934	\$ 2,291
Serfin International Bank & Trust	\$ 29	
Reportos y premios por pagar-		
Servicios Corporativos Serfin, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 821
Grupo Financiero Serfin, S.A.	\$ -	\$ 61
Inmobiliarias Serfin	\$ 180,406	\$ 51
Almacenadora Serfin, S.A. de C.V.	\$ 37,247	
Arrendadora Serfin, S.A. de C.V.	\$ 16,639	
Factoraje Serfin, S.A. de C.V.	\$ 37,832	
Otras cuentas por pagar-		
Banca Serfin, S.A.	\$ 26,500	\$ 31,681

13. Ingresos por operaciones con sociedades de inversión

La Casa de Bolsa tiene celebrados contratos para la administración y operación de diversas sociedades de inversión. Los ingresos obtenidos en 1998 y 1997, por este concepto ascienden a \$89,963 y \$141,151, respectivamente, y se determinan con base en un porcentaje aplicado a los activos netos de cada sociedad de inversión.

Adicionalmente, en 1998 y 1997, se obtuvieron ingresos por comisiones generadas en la compra-venta de los títulos que integran la cartera de las sociedades de inversión por \$1,487 y \$2,407, respectivamente.

14. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Casa de Bolsa tenía activos y pasivos en miles de dólares americanos, como sigue:

	1998	1997
Activo	16,564	23,786
Pasivo	-	8,238
Posición neta activa en moneda extranjera	<u>16,564</u>	<u>15,548</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 163,406</u>	<u>\$ 149,068</u>

Al 31 de diciembre de 1998, el tipo de cambio era de \$9.865 por dólar americano. Al 18 de febrero de 1999, la posición en moneda extranjera, no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio era de \$9.9190 por dólar americano.

15. Otros productos y gastos

Al 31 de diciembre de 1998 se integran principalmente por servicios administrativos prestados a compañías afiliadas.

16. Impuestos diferidos

La Casa de Bolsa calcula el Impuesto Sobre la Renta diferido, sobre la totalidad de las partidas temporales que surjan entre el resultado contable y fiscal, que tengan definida su fecha de reversión y se espera recuperar en un corto plazo. Las principales partidas que originaron impuesto diferido y que se reversarán, son los efectos por la valuación de las operaciones de reporte, la valuación de los instrumentos de renta variable y las reservas para obligaciones diversas.

Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa tenía registrado un activo por impuesto anticipado por la cantidad de \$75,189, el cual será recuperable al momento de deducirse para efectos fiscales las partidas anteriormente mencionadas.

17. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Casa de Bolsa está sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en precios constantes, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario. Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron el componente inflacionario, efecto neto de reportos, resultado por operaciones con títulos opcionales y el resultado fiscal en compra-venta de acciones.

A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa del 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a dicha tasa o a la tasa del 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Adicionalmente, la Casa de Bolsa está sujeta al pago del Impuesto al Activo (IMPAC), el cual se causa aplicando el 1.8% sobre el promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos disminuidos por el promedio de las deudas contraídas para la adquisición de dichos activos y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los 10 ejercicios subsecuentes.

Participación de utilidades a los empleados-

La Casa de Bolsa determina la base de la participación de utilidades a los empleados, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18. Capital contable

El capital social de la Casa de Bolsa asciende a \$140,800 (nominal) y se integra de la siguiente forma:

a) La parte mínima fija asciende a \$98,560 (nominal) y está representada por 246,400 acciones de la serie "A" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

b) La parte variable asciende a \$42,240 (nominal) y está representada por 105,600 acciones de la serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

Asimismo, podrá haber un capital social adicional que estará representado por acciones de la serie "L", cuya emisión no excederá del 40% del capital social ordinario y que se emitirá previa autorización de la Comisión. A la fecha, la Casa de Bolsa no ha emitido acciones de la serie "L".

No podrán ser accionistas de la Casa de Bolsa directamente o a través de interpósita persona, casas de bolsa o especialistas bursátiles, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, instituciones de crédito, salvo cuando lo hagan con el carácter de fiduciarias en fideicomisos cuyos beneficiarios sean personas que puedan ser accionistas de la Casa de Bolsa, instituciones de seguros y fianzas, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, ni sociedades de inversión. Otras personas morales, con excepción de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y las demás personas morales que autorice la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, ningún accionista en forma individual podrá poseer más del 15% del capital social, con excepción de los casos señalados en el citado artículo.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada periodo sea traspasado a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas, excepto en la forma de dividendos en acciones.

El exceso o insuficiencia en la actualización del capital tampoco es distribuable, pero sí puede capitalizarse con los límites establecidos en disposiciones específicas emitidas por la Comisión.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

19. Auditoría legal

Actualmente se encuentra en proceso la auditoría legal exigida por la Ley del Mercado de Valores. La administración de la Casa de Bolsa y su auditor legal manifestaron que, a la fecha, no existe contingencia que debiera revelarse o registrarse de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

20. Operaciones de mercado de dinero

La Casa de Bolsa registró en resultados un efecto favorable de \$103,696 al 31 de diciembre de 1998. El resultado de estas operaciones al 31 de enero de 1999 fue favorable por \$2,083, fecha del último estado financiero no auditado. Estos importes se modificarán dependiendo de las tasas prevalecientes en el mercado y el tipo de cambio vigente.

21. Eventos subsecuentes

Inversiones permanentes-

Con fecha 19 de enero de 1999, la Comisión concedió un plazo de 40 días hábiles para que la Casa de Bolsa procediera a la enajenación de las acciones representativas del capital social de Aeroempresarial, S.A. de C.V., que al 31 de diciembre de 1998 se encontraban registradas como inversiones permanentes a su valor de adquisición por un importe de \$71,951.

Ley de Protección al Ahorro Bancario-

El 19 de enero de 1999 se publicó la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), el cual no considera la continuación del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (FAMEVAL) y se crea el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). Dentro de los principales cambios establecidos en dicha ley es el hecho de no contemplar en su regulación la protección a los inversionistas de las casas de bolsa, por lo que éstos invertirán por su propia cuenta y riesgo. Sin embargo, a través de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles se están efectuando los trámites para constituir un fideicomiso autónomo que sustituirá a partir del 20 de enero de 1999 los compromisos de FAMEVAL.

La LPAB reforma artículos de la Ley de Mercado de Valores, entre otros, mismos que se deberán observar para posibles adquirentes de acciones de las casas de bolsa.

22. Reclasificaciones a los los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 han sido reclasificados en ciertas cuentas con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

23. Aprobación de los estados financieros por la Comisión

A la fecha de la emisión de los estados financieros de 1998, no se había recibido la aprobación de los mismos por parte de la Comisión, no obstante espera recibirse respuesta en un plazo no mayor de seis meses.

(R.- 104546)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Querétaro, Qro.

EDICTO

Alonso Alberto Aznar López y Lorena Nava Chávez

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 113/99 III, promovido por María del Carmen González González, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil de Querétaro, Querétaro, y otras autoridades, juicio en el cual les resulta el carácter de terceros perjudicados, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al Juicio de Garantías de Mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Querétaro, Qro., a 8 de junio de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Ivar Langle Gómez

Rúbrica.

(R.- 106702)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito

EDICTO

En el Cuaderno de Amparo Directo relativo al toca civil número 33/99-1, formado con motivo del Juicio de Amparo Directo promovido por Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en contra de la sentencia de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, en la que se confirmó la sentencia definitiva pronunciada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por la ciudadana Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ordinario Mercantil número 7/98, promovido por Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en contra de Sociedad de Solidaridad Social Las Águilas de Jimulco, con fecha diez de mayo del año en curso, se dictó un auto que en su parte conducente establece:

"...Emplácese al señalado como tercero perjudicado Sociedad de Solidaridad Social Las Águilas de Jimulco, para que comparezca en un término que no exceda de diez días, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno a quien corresponda conocer del juicio de garantías, a alegar lo que a su derecho convenga..."

En la inteligencia de que la copia de la demanda respectiva queda a disposición del referido tercero perjudicado, en el local de este Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito.

México, D.F., a 9 de junio de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito

Lic. Jaime Salvador Reyna Anaya

Rúbrica.

(R.- 106706)

BIENES RAICES DEL CENTRO, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE JUNIO DE 1999

(pesos)

Activo total	0.00
Pasivo total	0.00
Capital total	0.00

México, D.F., a 30 de junio de 1999.

Lic. Luis Parra Salazar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 107200)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

C. Enrique de Jesús Flores Jiménez.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal, expediente número 146/98-1, promovido por Petróleos Mexicanos, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, y con el único fin de emplazarlo al juicio de mérito, toda vez que le asiste el carácter de parte demandada como se aprecia del libelo inicial, en virtud de que se desconoce su domicilio cierto y actual para efectuar la notificación correspondiente con las formalidades que establece la ley para la notificación personal; en atención a lo acordado en proveído de dieciocho de mayo del año en curso, se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, conforme a lo que establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, en el entendido de que en el local de este tribunal se encuentran a su disposición las constancias de traslado respectivas, con el apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de rotulón, como lo dispone el numeral 316 del invocado Código Adjetivo Federal.

México, D.F., a 24 de mayo de 1999.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yolanda Márquez Torres

Rúbrica.

(R.- 107269)

PLAZA CORPORATIVA LOMAS, S.A. DE C.V.

AVISO

Por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas de Plaza Corporativa Lomas, S.A. de C.V., de fecha 18 de junio de 1999, se acordó reducir el capital mínimo fijo de \$4'366,412.00 (cuatro millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) a \$3'988,851.00 (tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), mediante reembolso a los accionistas.

El presente aviso se publicará por tres veces, con intervalos de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos legales a que se refiere dicha disposición legal.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.

Lic. Luis Barona Mariscal

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 107318)

QUALITY DIRECT, S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS 1998

BALANCE GENERAL

Aprobado mediante asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 1998.

Junio

Activo

Activo circulante	
Efectivo	68.45
Cuentas por cobrar clientes	41,090.55
Anticipos varios	3,500.00
Inversiones compañías afiliadas	0.00
Total activo circulante	44,659.00
Activo fijo	
Gtos. Inst. y preoperativos	4,760.00
(-) Rva. de Amort. Gtos. Inst. y Preop.	-4,760.00
Neto	0.00
Total activo fijo	0.00
Activo diferido	
Pagos anticipados	0.00
Total activo diferido	0.00
Total activo	44,659.00

Junio

1999

Pasivo

Pasivo circulante	
Documentos por pagar	0.00
Cuentas por pagar proveedores	0.00
Total pasivo circulante	0.00
Pasivo a largo plazo	
Créditos diferidos	0.00
Total pasivo circulante	0.00
Total pasivo	0.00

Capital

Capital social	50,000.00
Resultado del ejercicio	-5,341.00
Total capital	44,659.00
Total pasivo más capital	44,659.00

Alfredo De Luna Cervantes

Comisario

Rúbrica.

QUALITY DIRECT, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1/01/97 AL 29 DE JUNIO DE 1998

RESUMEN DE ESTADOS FINANCIEROS 1998

Aprobado mediante asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 1998.

	Acumulado	% en Rel. a
	junio 1999	ingresos
Ingresos		
Ingresos	61,173.18	100.00%
Descuentos sobre ventas	0.00	0.00%
Total de ingresos	61,173.18	100.00%
Costos		
Costos	0.00	0.00%
Total costos	0.00	0.00%

78 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 16 de julio de 1999
Utilidad bruta	61,173.18	100.00%
Gastos de operación		
Gastos generales	<u>66,514.18</u>	<u>108.73%</u>
Total Gtos. de operación	66,514.18	108.73%
Utilidad de operación	-5,341.00	-8.73%
Otros gastos e ingresos		
Otros gastos e ingresos	<u>0.00</u>	<u>0.00%</u>
Total otros Gtos. e ingresos	0.00	0.00%
Utilidad antes de impuestos	-5,341.00	-8.73%
I.S.R.	0.00	0.00%
Utilidad (más)/pérdida (menos)	-5,341.00	-8.73%
Efecto de reexpresión	0.00	0.00%
Utilidad (más)/pérdida (menos)	-5,341.00	-8.73%

Alfredo De Luna Cervantes

Comisario

Rúbrica.

(R.- 107354)

RESIDENCIAS Y CONDOMINIOS LAS FLORES, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE JUNIO DE 1999

Activo total \$ 0.00

Pasivo total \$ 0.00

Capital contable \$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de junio de 1999.

C.P. Guillermo Zamudio Villanueva

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 107439)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Regional de Recaudación de Occidente

Administración Local de Recaudación de Guadalajara Sur

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

NOTIFICACION POR EDICTOS

Asunto: Notificación por edictos.

C. Representante legal de sucesión de Mauricio Rubio Salazar.

En virtud de ignorarse el actual domicilio fiscal del contribuyente, sucesión de Mauricio Rubio Salazar, con Registro Federal de Contribuyentes RUSM 571120SHM. La Administración Local de Recaudación de Guadalajara Sur, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: expediente 324-A-3-307/136473-23470 del 19 de mayo de 1997.

Autoridad emisora: emitida por la Administración Central de Operación de la Fiscalización de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Concepto: se determina la situación fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado y de Impuesto Sobre la Renta en personas físicas, por haberse detectado omisión en ingresos no registrados ni declarados, ingresos no declarados por venta de billetes de lotería instantánea, por los ingresos de la venta de dólares no registrados ni declarados, por deducción de inversión personal declarada en exceso, por ingresos por depósitos bancarios de cuentas a su nombre no registrados ni declarados, ingresos no declarados por concepto de enajenación de bienes, ingresos no declarados por concepto de intereses, ingresos no declarados por concepto de arrendamiento de camiones, ingresos no declarados por concepto de la prestación de servicios administrativos, ingresos no declarados por concepto de bonificaciones por primas de fianza, ingresos no declarados por concepto de servicio telefónico, ingresos no declarados por concepto de subarrendamiento, por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Más sus correspondientes sanciones y recargos sobre las contribuciones omitidas que procedan.

Impuestos determinados: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Cuantía total: \$56,115,731.53 (cincuenta y seis millones ciento quince mil setecientos treinta y un pesos 53/100 M.N.).

Periodos: del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, y del 1 de enero de 1993 al 15 de febrero de 1994, en Impuesto al Valor Agregado periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, y del 1 de enero de 1993 al 14 de febrero de 1994.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 23 de junio de 1999.

El C. Administrador Local de Recaudación de Guadalajara Sur

Lic. Jesús Barragán Oseguera

Rúbrica.

(R.- 107554)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de Jalisco

Consejo General

Primer Partido Judicial

Juzgado Cuarto de lo Civil

EDICTO

Dentro del Juicio de Quiebra promovido por Carlos García Curiel en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil denominada La Concha Construcciones, S.A. de C.V., identificado con el número de expediente 12/94, radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mediante auto de 26 veintiséis de abril del año en curso, se señalaron las catorce horas del día 9 nueve del mes de agosto próximo, para que tenga verificativo la junta de acreedores dentro del presente procedimiento de quiebra.

Publíquese los edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 13 de mayo de 1999.

El Secretario de Acuerdos

Lic. David Aurelio Martínez Vásquez

Rúbrica.

(R.- 107616)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 275,385 de fecha 1/06/99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Julia Graham Soberón de Jaén.

Don Angel Jaén Lorenzale y doña María Teres Jaén Graham de Miranda, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, el primero renunció a la herencia, la segunda como heredera sustituta aceptó la herencia y don Angel Jaén Lorenzale aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad, con la intervención de la heredera, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 20 de junio de 1999.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 107822)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Israel Rodrigo Márquez Portilla.

En los autos del Juicio de Amparo número 746/98-I, promovido por José Antonio González Barrera, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, actuario adscrito a dicho Juzgado y del director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y

desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 5 de julio de 1999.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rosa Contreras Vega

Rúbrica.

(R.- 107876)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala

EDICTO

C. Abel Méndez Díaz.

En los autos del Juicio de Amparo número 1150/98-B del Juzgado de Distrito en el Estado, promovido por Rogelio Romero Piedras y Nohemí Corriente Tecpa, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de la ciudad de Puebla, Puebla, y otras autoridades, radicado en este Juzgado de Distrito, en virtud de que se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio cierto y actual se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, por ser uno de los de mayor circulación en la República, conforme con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que tiene un término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos para que ocurra ante este Tribunal Federal a apersonarse a este Juicio de Garantías, si a su interés conviene, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de Tlaxcala para oír y recibir sus notificaciones, pues de no hacerlo, las subsecuentes se le hará por lista de acuerdos, aun las de carácter personal, como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, se les comunica que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este Juicio.

Tlaxcala, Tlax., a 24 de junio de 1999.

La Actuaria del Juzgado de Distrito en el Estado

Lic. María Guadalupe Alviso Murillo

Rúbrica.

(R.- 107919)

EMPORIO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JUNIO DE 1999

Activo

Circulante

Caja \$5,550.00

Fijo -0-

Diferido -0-

Total activo \$5,550.00

Pasivo y capital

Pasivos -0-

Capital social \$5,550.00

Total pasivo y capital \$5,550.00

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

Juan Carlos Martínez Núñez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 107927)

XTRA TEXTIL, S.A. DE C.V.

ARRENDADORA IPM, S.A. DE C.V.

ARRENDADORA ROVITEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En los términos establecidos por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de fusión celebrado el día 28 de febrero de 1999 y el último balance de las sociedades XTRA Textil, S.A. de C.V., Arrendadora IPM, S.A. de C.V. y Arrendadora Rovitex, S.A. de C.V.

"Pacto de fusión que celebran por una parte XTRA Textil, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y por la otra Arrendadora IPM, S.A. de C.V. y Arrendadora Rovitex, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Se fusionan XTRA Textil, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Arrendadora IPM, S.A. de C.V. y Arrendadora Rovitex, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, por lo que subsistirá la primera y desaparecerán las últimas.

SEGUNDA.- La fusión se efectúa tomando como base los estados financieros de cada una de las sociedades, elaborados al día 31 de diciembre de 1998 y aprobados por las asambleas generales de accionistas de cada una de éstas.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se inscribirán en los respectivos registros públicos de comercio, el presente pacto de fusión y las respectivas resoluciones adoptadas por cada una de las sociedades parte de esta fusión, asimismo, se publicarán junto con sus respectivos balances en el periódico oficial de los domicilios de las sociedades.

Por lo que respecta a las sociedades fusionadas, éstas deberán igualmente publicar el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 224 del citado ordenamiento, la fusión tendrá efectos ante terceras personas, tres meses después de la inscripción a la que se refiere la cláusula que antecede, debiendo retrotraerse sus efectos a la fecha de celebración del presente pacto.

QUINTA.- Al efectuarse la fusión, todos los activos de las fusionadas pasarán en su valor en libros a la fusionante. Asimismo, todos los pasivos y capital de las sociedades fusionadas pasarán íntegramente a la sociedad fusionante, quien los acepta como propias.

La sociedad fusionante se obliga a respetar íntegramente los términos y condiciones pactados por las fusionadas y a cumplir todas y cada una de las obligaciones asumidas por éstas. Consecuentemente, cualquier acreedor de las sociedades fusionadas, podrá obtener la liquidación de sus pasivos y el cumplimiento de sus demás derechos, directamente de la sociedad fusionante, cuyo domicilio está ubicado en Melchor Ocampo 487, 2o. piso, colonia Anzures, México, Distrito Federal, código postal 11590.

SEXTA.- Dado que a la fecha, tanto la sociedad fusionante como las fusionadas, no cuentan con trabajadores a sus servicios, se aclara que la fusión no presenta ningún problema de sustitución patronal.

SEPTIMA.- Se hace constar que la sociedad fusionante participa en el capital social de las fusionadas.

Por lo anterior y como resultado de la fusión, se cancelarán las acciones propiedad de la fusionante en las fusionadas. Dichas cancelaciones se tendrán en cuenta para efectos de realizar el cálculo proporcional de canje de acciones a que hace referencia el segundo párrafo de la cláusula octava de este pacto de fusión.

OCTAVA.- Los accionistas de las sociedades fusionadas deberán presentarse en el domicilio de la sociedad fusionante con los títulos o certificados provisionales que amparen las mismas, a efecto de cancelar los citados títulos o certificados provisionales y recibir a cambio los títulos o certificados provisionales emitidos por la sociedad fusionante.

El canje de las acciones se llevará a cabo en proporción al valor contable de las acciones y la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas, tomando en cuenta los estados financieros y la tenencia accionaria al día 31 de diciembre de 1998.

NOVENA.- Los señores miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la fusionante continuarán fungiendo como tales después de la fusión.

Los cargos de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de las sociedades fusionadas quedarán sin efecto a partir de que sea efectiva la fusión.

DECIMA.- Las sociedades fusionadas revocarán todos y cada uno de los poderes generales y aun los especiales que hubiesen otorgado con anterioridad, comprometiéndose a notificarlo a cada uno de los apoderados.

DECIMA PRIMERA.- Los poderes otorgados por la sociedad fusionante, continuarán en vigor.

DECIMA SEGUNDA.- Los estatutos sociales de la sociedad fusionante seguirán rigiendo después de que sea efectiva la fusión.

DECIMA TERCERA.- Cada una de las sociedades parte de la fusión, autorizarán a los señores Manuel Saba Ades, Alberto Saba Ades, Wenceslao Renovales Vallina y José Francisco Gutiérrez Carmona, indistintamente, para que lleven a cabo todos los trámites para que la fusión acordada tenga efectos de acuerdo a la ley."

México, D.F., a 21 de junio de 1999.

José Francisco Gutiérrez Carmona

Delegado Especial

Rúbrica.

XTRA TEXTIL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Circulante	
Caja cheques	(3'959,969)
Caja y bancos	97,049
Inversión en valores	6'990,000
Clientes	134'861,486
Documentos por cobrar	300'732,385
Documentos Desc. y endosados	(91'017,028)
Compañías filiales	(251'096,338)
Deudores diversos	(628,162)
Inventarios	41'436,732
Materia prima	5'422,189
Producto terminado	36'014,542
Mercancías en tránsito	1'758,622
I.V.A. acreditable	13'501,656
Total activo circulante	152'676,432
Fijo	
Terrenos	13'544,999
Edificio y construcciones	8'778,649
Mobiliario y equipo de oficina	131,153
Equipo de transporte	529,920
Otros activos	189,470
Inversiones en acciones	2,030'275,464
Total activo fijo	2,053'449,656
Diferido	
Pagos anticipados	17,765
Impuestos anticipados	138,495
Crédito mercantil	300'152,841
Amort. Acum. de crédito mercantil	(57'614,954)
Total activo diferido	242'694,147
Total activo	2,448'820,234

Pasivo

Circulante	
Proveedores	1'277,997
Acreedores diversos	76,151
Impuestos por pagar	12,689
Total pasivo circulante	1'366,837
Fijo	
Depósitos recibidos en garantía	500
Total pasivo fijo	
Total pasivo	1'367,337

Capital

Capital social	1,936,640,356
Aportación de socios	4'109,991
Reserva legal	8,708
Exceso o insuficiencia en actualización de capital	(1,245'438,209)
Resultado del ejercicio anterior	51'166,227
Participación en subsidiarias	1,768'833,337
Resultado del ejercicio	(67'867,553)
Total capital	2,447'452,897
Total pasivo más capital	2,448'820,234

ARRENDADORA IPM, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Circulante	
Compañías filiales	32'447,636

I.V.A. acreditable	18,331
Total activo circulante	32'465,966
Fijo	
Maquinaria y equipo industrial	356'496,823
Instalaciones industriales	8'401,694
Total activo fijo	364'898,517
Total activo	397'364,483

Pasivo

Circulante	
Impuestos por pagar	0
Total pasivo	0

Capital

Capital social	461'780,451
Reserva legal	1'929,247
Exceso o insuficiencia en actualización de capital	114'382,466
Resultado del ejercicio anterior	(188'961,470)
Resultado del ejercicio	8'233,789
Total capital	397'364,483
Total pasivo más capital	397'364,483

ARRENDADORA ROVITEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Circulante	
Compañías filiales	2'165,093
I.V.A. acreditable	1'354,232
Total activo circulante	3'519,325
Fijo	
Maquinaria y equipo industrial	206'198,312
Instalaciones industriales	1'251,251
Total activo fijo	207'449,563
Total activo	210'968,888

Pasivo

Circulante	
Impuestos por pagar	0
Total pasivo	0

Capital

Capital social	806'411,704
Reserva legal	4,710
Exceso o insuficiencia en actualización de capital	(185'634,849)
Resultado del ejercicio anterior	(417,706,867)
Resultado del ejercicio	(7'894,190)
Total capital	210'968,888
Total pasivo más capital	210'968,888

(R.- 107928)**SARA LEE MODA FEMENINA, S.A. DE C.V.**

INDUSTRIAS MALLORCA, S.A. DE C.V.

CORPORACION H.M., S.A. DE C.V.

PAMYC, S.A. DE C.V.

FUSION

Sara Lee Moda Femenina, S.A. de C.V. (Sara Lee), Industrias Mallorca, S.A. de C.V. (Mallorca), Corporación H.M., S.A. de C.V. (C.H.M.) y Pamyc, S.A. de C.V. (Pamyc), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 8 de julio de 1999, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las restantes por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades, Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 8 de julio de 1999, en los siguientes términos:

PRIMERA.- OBJETO.- Por medio de este instrumento las partes convienen en fusionar las sociedades, subsistiendo Sara Lee (fusionante) y desapareciendo Mallorca, C.H.M. y Pamyc (fusionadas), implicando

un aumento en el capital social de Sara Lee, en su parte variable, de conformidad con lo indicado en la cláusula segunda inferior.

La presente fusión se conviene con base en los acuerdos que se contienen en las actas de asambleas extraordinarias de accionistas a que se hace referencia en el inciso V del capítulo de declaraciones anterior, y con base en los balances de fusión que en este acto se aceptan por las partes, los cuales forman parte integrante del mismo y se acompañan como anexos del "5" al "8" del presente Convenio.

SEGUNDA.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO DE LAS FUSIONADAS.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, Mallorca, C.H.M. y Pamyc cederán y transferirán a Sara Lee íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

Sara Lee, desde este momento, acepta la transmisión universal que de su patrimonio le hacen Mallorca, C.H.M. y Pamyc, en virtud de la fusión objeto de este convenio, mediante la cual Sara Lee absorbe a Mallorca, C.H.M. y Pamyc en los términos y condiciones aquí establecidos.

Asimismo, y en virtud de lo anterior, las partes acuerdan aumentar la porción variable del capital social de Sara Lee en la cantidad de \$21'492,210.00 (veintiún millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Mallorca, C.H.M. y Pamyc, entregando a los accionistas de las fusionadas las acciones de la fusionante que les correspondan.

TERCERA.- EFECTOS.- La fusión surtirá efectos en el momento de su inscripción en los registros públicos de comercio del Distrito Federal y de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de la fusionante y de las fusionadas a efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o el día 30 de septiembre de 1999, lo que ocurra después. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos.

CUARTA.- NOTIFICACIONES A TERCEROS.- Sara Lee se obliga a notificar a todas las personas físicas o morales con las que las fusionadas hubieren celebrado contratos, negociaciones y operaciones de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión, Sara Lee se subrogará y sustituirá a las fusionadas en dichos actos.

Asimismo, Sara Lee se obliga a notificar a las autoridades que correspondan, la asunción de los derechos y obligaciones de las fusionadas, como resultado de la referida fusión, para el efecto de registrar a Sara Lee como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

México, D.F., a 8 de julio de 1999.

Lic. Juan José Luis Royo Prieto

Delegado Especial

Rúbrica.

SARA LEE MODA FEMENINA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

Activo

Activo circulante		
Fondo fijo	23,000	
Bancos	2,553,479	
Inversiones	0	
Cuentas por cobrar	68,852,646	
Inventarios	<u>43,118,320</u>	
Total activo circulante		114,547,445
Activo fijo		
Inversión	47,677,161	
Depreciación acumulada	<u>(30,890,157)</u>	
Total activo fijo neto		16,787,004
Otros activos		
Pagos anticipados	<u>1,563,201</u>	
Total otros activos		<u>1,563,201</u>
Total activo		<u>132,897,650</u>
Pasivo		
Proveedores y acreedores	11,141,884	
Impuestos por pagar	0	
Intercompañías	53,507,884	
Otras reservas	<u>5,613,023</u>	
Total pasivo		70,262,791
Capital contable		
Capital social	243,944,937	

Reserva legal	0	
Resultado acumulado	(170,632,545)	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>(10,677,531)</u>	
Total capital contable		<u>62,634,861</u>
Total pasivo y capital		<u><u>132,897,652</u></u>

Lic. Guadalupe Mandujano

Contralor

Rúbrica.

Lic. Juan Manuel Muñoz

VP y Director de Finanzas

Rúbrica.

PAMYC, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos)

Activo

Activo circulante		
Fondo fijo	106,348	
Bancos	28,633	
Inversiones	0	
Cuentas por cobrar	162,667,142	
Inventarios	124,543,392	
Total activo circulante		287,345,515
Activo fijo		
Inversión	70,651,681	
Depreciación acumulada	<u>-35,388,485</u>	
Total activo fijo neto		35,263,196
Otros activos		
Pagos anticipados	<u>18,817,791</u>	
Total otros activos		<u>18,817,791</u>
Total activo		<u><u>341,426,502</u></u>

Pasivo

Proveedores y acreedores	20,792,507	
Impuestos por pagar	32,906,680	
Intercompañías	90,510,415	
Otras reservas	<u>31,734,467</u>	
Total pasivo		175,944,069
Capital contable		
Capital social	20,683,129	
Reserva legal	136,627	
Resultado acumulado	137,751,591	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>6,911,086</u>	
Total capital contable		<u>165,482,433</u>
Total pasivo y capital		<u><u>341,426,502</u></u>

Lic. Guadalupe Mandujano

Contralor

Rúbrica.

Lic. Juan Manuel Muñoz

VP y Director de Finanzas

Rúbrica.

CORPORACION HM, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos)

Activo

Activo circulante		
Fondo fijo	9,500	
Bancos	186,916	
Inversiones	0	
Cuentas por cobrar	5,903,427	
Inventarios	487,141	
Total activo circulante		6,586,984

Activo fijo		
Inversión	4,784,357	
Depreciación acumulada	<u>-3,197,403</u>	
Total activo fijo neto		1,586,954
Otros activos		
Pagos anticipados	<u>356,318</u>	
Total otros activos		<u>356,318</u>
Total activo		<u>8,530,256</u>

Pasivo

Proveedores y acreedores	152,575	
Impuestos por pagar	660,822	
Intercompañías	0	
Otras reservas	<u>1,708,736</u>	
Total pasivo		2,522,133
Capital contable		
Capital social	760,077	
Reserva legal	15,409	
Resultado acumulado	4,130,459	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>1,102,178</u>	
Total capital contable		<u>6,008,123</u>
Total pasivo y capital		<u>8,530,256</u>

Lic. Guadalupe Mandujano

Contralor

Rúbrica.

Lic. Juan Manuel Muñoz

VP y Director de Finanzas

Rúbrica.

INDUSTRIAS MALLORCA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos)**Activo**

Activo circulante		
Fondo fijo	6,000	
Bancos	4,545	
Inversiones	2,410,805	
Cuentas por cobrar	0	
Inventarios	<u>20</u>	
Total activo circulante		2,421,370
Activo fijo		
Inversión	140,835	
Depreciación acumulada	<u>(19,059)</u>	
Total activo fijo neto		121,776
Otros activos		
Pagos anticipados	<u>422,414</u>	
Total otros activos		<u>422,414</u>
Total activo		<u>2,965,560</u>

Pasivo

Proveedores y acreedores	24,759	
Impuestos por pagar	485,620	
Intercompañías	0	
Otras reservas	<u>729,591</u>	
Total pasivo		1,239,970
Capital contable		
Capital social	50,000	
Reserva legal	0	
Resultado acumulado	1,462,593	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>212,997</u>	
Total capital contable		<u>1,725,590</u>
Total pasivo y capital		<u>2,965,560</u>

Lic. Guadalupe Mandujano

Contralor

Rúbrica.

Lic. Juan Manuel Muñoz

VP y Director de Finanzas

Rúbrica.

(R.- 107977)

SARA LEE KNIT PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.

RINBROS, S.A. DE C.V.

INTERNACIONAL MANUFACTURERA, S.A.

NOTABLE, S.A. DE C.V.

CASUAL WEAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FUSION

Sara Lee Knit Products México, S.A. de C.V. (Knit), Rinbros, S.A. de C.V. (Rinbros), Internacional Manufacturera, S.A. (Manufacturera), Notable, S.A. de C.V. (Notable) y Casual Wear de México, S.A. de C.V. (Casual Wear), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 8 de julio de 1999, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las restantes por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 8 de julio de 1999, en los siguientes términos:

PRIMERA.- OBJETO.- Por medio de este instrumento, las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo Knit (fusionante) y desapareciendo Rinbros, Manufacturera, Notable y Casual Wear (fusionadas), implicando un aumento en el capital social de Knit, en su parte variable, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda inferior.

La presente fusión se conviene con base en los acuerdos que se contienen en las actas de asambleas extraordinarias de accionistas a que se hace referencia en el inciso VI del capítulo de declaraciones anterior, y con base en los balances de fusión que en este acto se aceptan por las partes, los cuales forman parte integrante del mismo y se acompañan como anexos del "6" al "10" del presente Convenio.

SEGUNDA.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO DE LAS FUSIONADAS.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, Rinbros, Manufacturera, Notable y Casual Wear cederán y transferirán a Knit íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

Knit, desde este momento, acepta la transmisión universal que de su patrimonio le hacen Rinbros, Manufacturera, Notable y Casual Wear, en virtud de la fusión objeto de este Convenio, mediante la cual Knit absorbe a Rinbros, Manufacturera, Notable y Casual Wear en los términos y condiciones aquí establecidos.

Asimismo, y en virtud de lo anterior, las partes acuerdan aumentar la porción variable del capital social de Knit en la cantidad de \$14'655,704.00 (catorce millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Rinbros, Manufacturera, Notable y Casual Wear, entregando a los accionistas de las fusionadas las acciones de la fusionante que les correspondan.

TERCERA.- EFECTOS.- La fusión surtirá efectos en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, toda vez que se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de la fusionante y de las fusionadas a efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o el día 30 de septiembre de 1999, lo que ocurra después. Asimismo, por virtud de la fusión, los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos.

CUARTA.- NOTIFICACIONES A TERCEROS.- Knit se obliga a notificar a todas las personas físicas o morales con las que las fusionadas hubieren celebrado contratos, negociaciones y operaciones de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión, Knit se subrogará y sustituirá a las fusionadas en dichos actos.

Asimismo, Knit se obliga a notificar a las autoridades que correspondan, la asunción de los derechos y obligaciones de las fusionadas, como resultado de la referida fusión, para el efecto de registrar a Knit como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

México, D.F., a 8 de julio de 1999.

Lic. Juan José Luis Royo Prieto

Delegado Especial

Rúbrica.

SARA LEE KNIT PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.

POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos)**Activo**

Activo circulante		
Fondo fijo	44,000	
Bancos	1,460,291	
Inversiones	3,640	
Cuentas por cobrar	153,989,530	
Inventarios	<u>49,642,893</u>	
Total activo circulante		205,140,354
Activo fijo		
Inversión	55,131,819	
Depreciación acumulada	<u>(7,300,158)</u>	
Total activo fijo neto		47,831,662
Otros activos		
Pagos anticipados	<u>116,711</u>	
Total otros activos		<u>116,711</u>
Total activo		<u>253,088,726</u>

Pasivo

Proveedores y acreedores	1,017,193	
Impuestos por pagar	3,035,802	
Otras reservas	<u>15,128,159</u>	
Total pasivo		19,181,155
Capital contable		
Capital social	130,420,007	
Reserva legal	1,685,446	
Resultado acumulado	78,512,318	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>23,289,801</u>	
Total capital contable		<u>233,907,572</u>
Total pasivo y capital		<u>253,088,726</u>

Lic. Guadalupe Mandujano

Contralor

Rúbrica.

Lic. Juan Manuel Muñoz

VP y Director de Finanzas

Rúbrica.

RINBROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos)**Activo**

Activo circulante		
Fondo fijo	27,500	
Bancos	227,933	
Inversiones	20,720,077	
Cuentas por cobrar	28,197,156	
Inventarios	<u>33,397,071</u>	
Total activo circulante		82,569,737
Activo fijo		
Inversión	44,496,722	
Depreciación acumulada	<u>(24,362,186)</u>	
Total activo fijo neto		20,134,536
Otros activos		
Pagos anticipados	477,560	
Total otros activos	<u>823,335</u>	<u>1,300,895</u>
Total activo		<u>104,005,168</u>

Pasivo

Proveedores y acreedores	44,140,390	
Impuestos por pagar	569,176	
Otras reservas	<u>409,988</u>	
Total pasivo		45,119,554
Capital contable		

Capital social	14,604,500	
Reserva legal	1,296,911	
Resultado acumulado	36,634,004	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>6,350,200</u>	
Total capital contable		<u>58,885,615</u>
Total pasivo y capital		<u>104,005,168</u>

Lic. Guadalupe Mandujano

Contralor

Rúbrica.

Lic. Juan Manuel Muñoz

VP y Director de Finanzas

Rúbrica.

INTERNACIONAL MANUFACTURERA, S.A.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos)**Activo**

Activo circulante		
Fondo fijo	5,000	
Bancos	172,265	
Cuentas por cobrar	2,005,686	
Inventarios	<u>275,874</u>	
Total activo circulante		2,458,825
Activo fijo		
Inversión	1,515,475	
Depreciación acumulada	<u>(654,523)</u>	
Total activo fijo neto		860,951
Otros activos		
Pagos anticipados	<u>120,154</u>	
Total otros activos		<u>120,154</u>
Total activo		<u>3,439,931</u>

Pasivo

Proveedores y acreedores	152,767	
Impuestos por pagar	1,114,249	
Otras reservas	<u>263,329</u>	
Total pasivo		1,530,345
Capital contable		
Capital social	700	
Reserva legal	140	
Resultado acumulado	1,843,754	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>64,992</u>	
Total capital contable		<u>1,909,586</u>
Total pasivo y capital		<u>3,439,931</u>

Lic. Guadalupe Mandujano

Contralor

Rúbrica.

Lic. Juan Manuel Muñoz

VP y Director de Finanzas

Rúbrica.

NOTABLE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos)**Activo**

Activo circulante		
Fondo fijo	6,000	
Bancos	50,006	
Cuentas por cobrar	560	
Inventarios	<u>381,113</u>	
Total activo circulante		437,679
Activo fijo		
Inversión	5,493,045	

Depreciación acumulada	<u>(1,239,712)</u>	
Total activo fijo neto		4,253,333
Otros activos		
Pagos anticipados	<u>206,087</u>	
Total otros activos		<u>206,087</u>
Total activo		<u>4,897,100</u>
Pasivo		
Proveedores y acreedores	211,182	
Impuestos por pagar	539,144	
Intercompañías	5,717,309	
Otras reservas	<u>99,516</u>	
Total pasivo		6,567,151
Capital contable		
Capital social	50,000	
Resultado acumulado	(854,294)	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>(865,757)</u>	
Total capital contable		<u>(1,670,051)</u>
Total pasivo y capital		<u>4,897,100</u>

Lic. Guadalupe Mandujano

Contralor

Rúbrica.

Lic. Juan Manuel Muñoz

VP y Director de Finanzas

Rúbrica.

CASUAL WEAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos)**Activo**

Activo circulante		
Fondo fijo	37,293	
Bancos	6,012	
Inversiones	895,967	
Cuentas por cobrar	<u>8,889,113</u>	
Total activo circulante		9,828,385
Activo fijo		
Inversión	2,561,915	
Depreciación acumulada	<u>(855,777)</u>	
Total activo fijo neto		1,706,138
Otros activos		
Pagos anticipados	<u>287,706</u>	
Total otros activos		<u>287,706</u>
Total activo		<u>11,822,229</u>

Pasivo

Proveedores y acreedores	118,187	
Impuestos por pagar	2,114,256	
Otras reservas	<u>14,604,783</u>	
Total pasivo		16,837,226
Capital contable		
Capital social	5,000	
Resultado acumulado	(6,449,675)	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>1,429,678</u>	
Total capital contable		<u>(5,014,997)</u>
Total pasivo y capital		<u>11,822,229</u>

Lic. Guadalupe Mandujano

Contralor

Rúbrica.

Lic. Juan Manuel Muñoz

VP y Director de Finanzas

Rúbrica.

(R.- 107981)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.**AVISO DE SUSCRIPCION A LOS ACCIONISTAS**

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., celebrada el 15 de julio de 1999 se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Cancelar 2'178,003 acciones de la serie L representativas de la parte variable, originalmente destinadas a la conversión de las obligaciones quirografarias emitidas por acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de mayo de 1997 y que se encontraban en la tesorería de la sociedad pendientes de suscripción y pago.

2. Aumentar el capital social en su parte fija en la cantidad de \$68,886.40 M.N., mediante la conversión de 1'667,051 acciones de la serie B, clase II, en el mismo número de acciones B, clase I, y disminución del capital social, en la parte variable, por el mismo monto, representado por las acciones convertidas.

3. Reformar el artículo quinto de los estatutos sociales en concordancia con el acuerdo anterior.

4. Aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de \$1'239,669.42, mediante la emisión de 30'000,000 acciones de la serie B, clase II, para ofrecerse primeramente a los accionistas de la sociedad para su suscripción y pago, considerando un valor teórico por acción de \$0.041322314 que se aplicará a capital social, más una prima de suscripción que sumada al valor teórico será igual al precio de colocación de la oferta pública primaria de acciones de la sociedad de la misma serie y clase, que habrá de publicarse, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la misma fecha en que concluya el periodo de suscripción a que se hace referencia más adelante.

5. Autorizar al Consejo de Administración o a los delegados designados por la Asamblea citada, para determinar el precio de suscripción y la fecha límite para la suscripción, que será la fecha de publicación del aviso de oferta pública a que se refiere el numeral anterior, en el entendido de que la oferta pública señalada no podrá iniciar sino hasta transcurridos quince días posteriores a la fecha de esta publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo undécimo de los estatutos sociales, la totalidad de los accionistas de la sociedad gozan del derecho preferente para suscribir las 30'000,000 acciones de la serie B, clase II, representativas del aumento del capital social acordado, en proporción al número de acciones de que son tenedores, dentro del plazo de suscripción indicado, pero a más tardar al cierre de operaciones de la fecha en que se dé a conocer por el Consejo de Administración o por los delegados designados el aviso referente al precio de suscripción correspondiente, que habrá de publicarse en los periódicos Reforma, El Financiero y El Economista.

El precio de suscripción será el mismo precio de colocación en la oferta pública de acciones que, en su caso, realice la sociedad, conforme a lo acordado por la asamblea de accionistas citada del 15 de julio de 1999, respecto de las acciones que no sean suscritas por los accionistas. Dicho precio de suscripción será pagadero en la misma fecha en que se liquide la oferta pública antes referida.

La suscripción y pago de las acciones en ejercicio del derecho de preferencia podrán efectuarse por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a través de las casas de bolsa o instituciones de crédito en las que los accionistas tengan depositadas sus acciones, siguiendo el procedimiento que se de a conocer en aviso posterior.

Las acciones de la serie B, clase II, que no fueren suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia, serán objeto de la oferta pública que, en su caso llevará a cabo la sociedad respecto de tales acciones, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., previa la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de colocación privada en otros mercados.

México, D.F., a 16 de julio de 1999.

Lic. Eduardo Pérez Vázquez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 108108)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en Agroasemex, S.A.

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Luis Miramontes Montoya.

Con fundamento en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, en el expediente administrativo AGR-AR-06/99, se dictó un acuerdo en el que se ordena proceder a notificar a usted a través de este medio, haciéndole saber que con base en lo establecido por los artículos 14 y 16 constitucionales, 64 fracción I de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer, personalmente o por medio de un defensor, a las oficinas de la Contraloría Interna en Agroasemex, S.A., ubicadas en el tercer piso del edificio marcado con el número 124 de la avenida Constituyentes en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., código postal 76030, dentro del término de los treinta días hábiles, contado a partir de la última de estas tres publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, en atención al resultado de la auditoría número 034, practicada a la Oficina Local Las Varas Nayarit de Agroasemex, S.A., de la que se advierten probables irregularidades imputables a usted, en su carácter de Jefe de la Oficina Local mencionada, siendo las siguientes: **a).**- Aceptar que el ingeniero Ramón Pérez Morán, Técnico de Campo Agrícola, quien dependía jerárquicamente de usted, condicionara la entrega del cheque 0010214 por la cantidad de \$22,705.00, por concepto de indemnización a que tenía derecho el asegurado José Martínez Flores, a cambio de la entrega de la cantidad de \$10,000.00, estando presente en el momento que el técnico recibió de manos del asegurado el monto señalado; **b).**- Omitir, supervisar y vigilar las labores del Técnico de Campo Ramón Pérez Morán, para el cumplimiento del Manual de Normas y Procedimientos del Seguro Agrícola, referente a los avisos e inspección de siniestros, al Manual Operativo del Personal Técnico Agrícola y al Manual de Estimación de Cosecha y Cálculo de Indemnizaciones de Agroasemex, S.A., internas de la empresa, ya que se elaboraron 12 actas de siniestro firmadas en blanco por los asegurados, sin que se asentara la información necesaria para cuantificar los daños a los cultivos de sandía y frijol, que de no haberse detectado hubiera provocado un quebranto patrimonial a la entidad por la cantidad de \$1,531,600.00; **c).**- Haber omitido supervisar las labores del técnico Ramón Pérez Morán, en la atención de diversos siniestros en distintas pólizas, en los que se encontraron diferencias en las estimaciones de cosecha, que de no haberse detectado hubieran generado indemnizaciones indebidas hasta por un monto de \$910,800.00. Los hechos mencionados pueden constituir violaciones a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, XV, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en la época de los hechos. Se le hace saber que tiene derecho a ofrecer las pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, y en caso de no comparecer en el término señalado, precluirá su derecho y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, el juicio se seguirá en rebeldía, por lo que se resolverá con los elementos que integran el expediente número AGR-AR-06/99, y las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa; asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición el expediente para su consulta, en días y horas hábiles, debiendo presentar una identificación oficial vigente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de julio de 1999.

El Titular del Órgano Interno de Control en Agroasemex, S.A.

C.P. Jorge Correa Plata

Rúbrica.

(R.- 108122)

CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE ESCISION

Por este conducto se informa que mediante resoluciones adoptadas por unanimidad de los socios de Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad") el día 10 de junio de 1999, se resolvió escindir a la Sociedad, y aportar parte de sus activos, pasivos y capital social a dos sociedades que se constituirán por efecto de la escisión, y cuyas denominaciones serán: **(i)** Instalación y Fabricación Marina, S. de R.L. de C.V., y **(ii)** Halliburton EPC-22 Holdings, S. de R.L. de C.V.

Al surtir efectos la escisión, subsistirá la Sociedad como sociedad escidente, y se constituirán Instalación y Fabricación Marina, S. de R.L. de C.V. y Halliburton EPC-22 Holdings, S. de R.L. de C.V., como sociedades escindidas. Conforme a las resoluciones adoptadas por unanimidad por los socios de la Sociedad, los efectos de la escisión estaban sujetos a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la cual fue otorgada por dicha Comisión el día 22 de junio de 1999. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con las resoluciones adoptadas por los socios de la Sociedad, la escisión surtirá sus efectos una vez que transcurra el plazo al que se refieren las fracciones V y VII del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228-Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que la transmisión de los diversos conceptos de activos, pasivos y capital social a Instalación y Fabricación Marina, S. de R.L. de C.V. y Halliburton EPC-22

Holdings, S. de R.L. de C.V., que se describe a continuación, se llevará a cabo en la fecha en que surta plenos efectos la escisión, en la forma y conforme a los mecanismos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de la escisión, se transmitirán a título universal a favor de las sociedades escindidas los activos, pasivos y el capital social que a continuación se mencionan:

1. Se transmitirá a Instalación y Fabricación Marina, S. de R.L. de C.V.: **(i)** la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al 0.49% del capital social de la Sociedad, **(ii)** todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados o relacionados exclusivamente con el 50% (cincuenta por ciento) de la parte social propiedad de la Sociedad en Combisa, S. de R.L. de C.V. ("Combisa"), **(iii)** la cantidad de \$997,000.00 (novecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), y **(iv)** los derechos y obligaciones correspondientes al 50% (cincuenta por ciento) de cierta prima pagada por suscripción de partes sociales de la Sociedad, en los términos y condiciones que se establecen expresamente en las resoluciones adoptadas por unanimidad por los socios de la Sociedad el 10 de junio de 1999. Instalación y Fabricación, S. de R.L. de C.V., asumirá en sus términos y condiciones, los pasivos y obligaciones que la Sociedad le transferirá al surtir efectos la escisión, sin reserva ni limitación alguna.

2. Se transmitirá a Halliburton EPC-22 Holdings, S. de R.L. de C.V.: **(i)** la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al 0.49% del capital social de la Sociedad, **(ii)** todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados o relacionados exclusivamente con el 50% (cincuenta por ciento) de la parte social propiedad de la Sociedad en Combisa, **(iii)** la cantidad de \$997,000.00 (novecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), y **(iv)** los derechos y obligaciones correspondientes al 50% (cincuenta por ciento) de cierta prima pagada por suscripción de partes sociales de la Sociedad, en los términos y condiciones que se establecen expresamente en las resoluciones adoptadas por unanimidad por los socios de la Sociedad el 10 de junio de 1999. Halliburton EPC-22 Holdings, S. de R.L. de C.V., asumirá en sus términos y condiciones, los pasivos y obligaciones que la Sociedad le transferirá al surtir efectos la escisión, sin reserva ni limitación alguna.

Todas aquellas personas que demuestren tener interés jurídico en la escisión de la Sociedad, podrán acudir al domicilio social de la Sociedad, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contado a partir de que se haya efectuado la inscripción del acuerdo de escisión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se haya publicado este extracto, para consultar el texto completo de la resolución de escisión y los demás documentos jurídicos y contables correspondientes.

México, D.F., a 13 de julio de 1999.

Mario Enrique Juárez Noguera

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 108174)

FABRICAS DEL CALZADO CANADA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE OBLIGACIONISTAS

CANADA 89 y 92

Se convoca a los obligacionistas de las emisiones de obligaciones emitidas por Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V. CANADA 89 y 92, a las Asambleas Generales Extraordinarias de Obligacionistas que tendrán lugar a las 12:00 horas, emisión 89 y a las 12:30 horas, emisión 92, el día 28 de julio de 1999 en las oficinas del representante común, ubicadas en la calle de Montes Urales número 620, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar en ambas asambleas los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Planteamiento de solución por parte de la emisora al problema de incumplimiento en el pago de intereses.

II.- Asuntos varios.

Para acreditar su derecho a asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán entregar al representante común los listados o certificados de las obligaciones de las que son titulares por cuenta propia o de terceros. Contra dicha entrega el representante común expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea.

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco Bilbao-Vizcaya México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero BBV-Probursa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 108177)

GRUPO FINANCIERO SERFIN, S.A.

AVISO

Se comunica a las personas que eran titulares de acciones representativas del capital social de Grupo Financiero Serfin, S.A., el 8 de julio de 1999, que de conformidad con lo acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada en esa fecha, podrán suscribir 2,663,638 (dos millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho) acciones nominativas de la serie "O" cupón 1 y siguientes, conforme a los porcentajes de que eran titulares, en los términos que se indican a continuación, dentro de un plazo que iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de este aviso y vencerá a los 15 días naturales siguientes.

Las personas a quienes se dirige este aviso podrán suscribir una nueva acción por cada 358.25356143033 acciones de las que eran titulares, contra el pago de la cantidad de \$1,207.44545026049 (un mil doscientos siete punto cuatro cuatro cinco cuatro cinco cero dos seis cero cuatro nueve) M.N. por acción, de los cuales el importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100) M.N. corresponde al valor nominal de cada acción, y la cantidad de \$207.44545026049 (doscientos siete punto cuatro cuatro cinco cuatro cinco cero dos seis cero cuatro nueve) a la prima de suscripción de cada acción para cubrir la proporción de pérdidas correspondiente.

El precio de suscripción deberá ser pagado en efectivo, en una sola exhibición, a más tardar en la fecha en que vence el plazo de suscripción antes indicado, haciéndose los ajustes que correspondan conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas que deseen suscribir y pagar las nuevas acciones, deberán hacerlo directamente en las oficinas de la sociedad, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 500, colonia Lomas de Santa Fe, 01219, México, Distrito Federal, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y 19:00 horas, para lo cual deberán comunicarse a los teléfonos 5257-8005, 5257-8062 o 5257-8204.

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

Alfonso de Angoitia Noriega

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 108313)

BANCA SERFIN, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO SERFIN

AVISO

Se comunica a las personas que eran titulares de acciones representativas del capital social de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, el 8 de julio de 1999, que de conformidad con lo acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada en esa fecha, podrán suscribir 2,229 (dos mil doscientas veintinueve) acciones nominativas, con expresión de valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), de la serie "O" cupón 1 y siguientes, conforme a los porcentajes de que eran titulares, en los términos que se indican a continuación, dentro de un plazo que iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de este aviso y vencerá a los 15 días naturales siguientes.

Las personas a quienes se dirige este aviso podrán suscribir una nueva acción por cada 1,523.56106391 acciones de las que eran titulares, contra el pago de la cantidad de \$1,426.53979770 (un mil cuatrocientos veintiséis pesos punto cinco tres nueve siete nueve siete siete cero M.N.) por acción, de los cuales el importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) corresponde al valor nominal de cada acción y la cantidad de \$426.53979770 (cuatrocientos veintiséis pesos punto cinco tres nueve siete nueve siete siete cero M.N.) a la prima de suscripción de cada acción para cubrir la proporción de pérdidas correspondiente.

El precio de suscripción deberá ser pagado en efectivo, en una sola exhibición, a más tardar en la fecha en que vence el plazo de suscripción antes indicado, haciéndose los ajustes que correspondan conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas que deseen suscribir y pagar las nuevas acciones, deberán hacerlo directamente en las oficinas de la sociedad, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 500, colonia Lomas de Santa Fe, 01219, México, Distrito Federal, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y 19:00 horas, para lo cual deberán comunicarse a los números telefónicos directos 5257-8005, 5257-8062 o 5257-8204.

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

Lic. Gerardo González Rosas

Secretario del Consejo de Administración
Rúbrica.

(R.- 108316)

Fe de erratas a la Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Club Lagoon Caribe, S.A. de C.V., publicada el 2 de julio de 1999.

En la Primera Sección, página 34, renglón 3, dice:

... se llevará a cabo el día 12 de julio de 1999, a las ...

Debe decir:

... se llevará a cabo el día 27 de julio de 1999, a las ...

En el orden del día se agrega un numeral V, y se recorre la numeración de los incisos:

V. Propuesta y aprobación, en su caso, respecto de los fideicomisos en los que interviene la sociedad.

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del **1 de julio al 30 de septiembre de 1999**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 824.00
2/8	de plana	\$ 1,648.00
3/8	de plana	\$ 2,472.00
4/8	de plana	\$ 3,296.00
6/8	de plana	\$ 4,944.00
1	plana	\$ 6,592.00
1 4/8	planas	\$ 9,888.00
2	planas	\$13,184.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el 1o. de julio de 1999, por los representantes obreros y patronales de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Comparecencia.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, comparecen los ciudadanos licenciados Emilio Gómez Vives, Pedro García Ramón y Alejandro Mejía Pachón, Coordinador General, Subdirector de Contratos Ley y Funcionario Conciliador, respectivamente, de la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados integrada por el Sector Obrero por los ciudadanos Víctor Hernández Leguizamo, José Santos Terrazas, Jesús Torres Nuño y Jesús Barajas Hernández, por el Sector Patronal los señores licenciado Abelardo Hernández Montelongo, licenciado Fabián Hernández Juárez, licenciada Adriana Quezada Barroso e ingeniero Sergio Coronado López, quienes manifestaron:

Que en virtud de haber concluido los trabajos de ordenación y estilo para actualizar el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, vienen a exhibir en un solo documento el citado Contrato Ley. Este documento que exhiben consta de 139 fojas útiles en su versión mecanográfica y en un diskette para máquina computadora en su versión cibernética con el propósito de que se envíe atento oficio al ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** para su debida publicación a quien se le debe hacer llegar un ejemplar de este Contrato Ley y el mencionado diskette. Esto dijeron y firmaron para los efectos legales correspondientes.

Para constancia, se levanta la presente Comparecencia que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Coordinador General, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Alejandro Mejía Pachón**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, con vigencia a partir del 13 de febrero de 1999 al 12 de febrero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS 1999-2001.- México, D.F.

INDICE CLAUSULADO

TITULO	I	Definiciones y Clasificaciones
TITULO	II	Del ingreso y Contratación de los trabajadores
TITULO	III	Vacantes y Ascensos
TITULO	IV	De la jornada de Trabajo
TITULO	V	De los salarios
TITULO	VI	Descansos y Vacaciones
TITULO	VII	Reajustes, Separaciones y Sanciones
TITULO	VIII	Sanciones Sindicales
TITULO	IX	Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales
TITULO	X	De la Comisión de Seguridad e Higiene
TITULO	XI	Previsión Social
	A	Disposiciones Generales
	B	Fondo de Ahorro y Aguinaldo
	C	Retiros Voluntarios y Fallecimientos
TITULO	XII	Obligaciones de los Trabajadores
TITULO	XIII	Obligaciones de las Empresas
TITULO	XIV	Prohibiciones a los Trabajadores
TITULO	XV	Prohibiciones a las Empresas
TITULO	XVI	De la Comisión Mixta
TITULO	XVII	Disposiciones Generales Transitorias

INDICE DE TARIFAS

CAPITULO	I	Salario mínimo
CAPITULO	II	Preparación de materiales para molinos, Banbury o Calandria
CAPITULO	III	Molinos
CAPITULO	IV	Banburys
CAPITULO	V	Calandrias
CAPITULO	VI	Tubuladoras
CAPITULO	VII	Preparación de materiales
CAPITULO	VIII	Construcción de llantas
CAPITULO	IX	Vulcanización
CAPITULO	X	Acabado y reparación de llantas
CAPITULO	XI	Cámaras
CAPITULO	XII	Tacón y artículos moldeados
CAPITULO	XIII	Artículos industriales y regenerados
CAPITULO	XIV	Manufacturas de botas de hule, zapatos, guantes y zapatos tenis
CAPITULO	XV	Artículos varios
CAPITULO	XVI	Servicios Generales
CAPITULO	XVII	Talleres
CAPITULO	XVIII	Construcción de Acumuladores

CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS 1999-2001

TITULO I

Definiciones y Clasificaciones

ARTICULO 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todos los patrones y trabajadores que actualmente o en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

Este Contrato tiene aplicación también en todas las actividades industriales anexas o conexas, que se realicen en las empresas en los términos de los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto principal sea la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

ARTICULO 2.- Este Contrato tiene por objeto fijar los derechos, obligaciones, bases y condiciones generales bajo las cuales deberán regirse las relaciones entre las partes contratantes.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Contrato, se entiende por trabajadores y patrones a las personas y entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8, 10 y 16 respectivamente.

ARTICULO 4.- Cada Empresa está obligada a tratar los asuntos derivados de la prestación de servicios de su personal con el Sindicato que represente el mayor interés profesional dentro de su negociación. Cuando en una factoría hubieren dos o más sindicatos, el patrón estará obligado a tratar exclusivamente con el Sindicato Mayoritario, a quien deberá considerarse como administrador de la contratación colectiva.

ARTICULO 5.- En cumplimiento del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en considerar como puestos de confianza los siguientes: Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores, Cajeros, Contadores, Supervisores, Técnicos, Facturistas, Abogados, Tomadores de Tiempo, Jefes de Almacén, Jefes de Compras, Jefes de Ventas, Jefes de Publicidad, Conserjes, Secretarios del Cuerpo Administrativo o Directivo, Preparadores de Fórmulas, Agentes Viajeros, Jefes de Departamento, Vigilantes, Veladores y Médicos de la Empresa. Ambas partes convienen en considerar como Supervisor a toda persona que en representación de la Empresa ejerza funciones de vigilancia, inspección o revisión de labores o productos. Todas las personas que desempeñen los puestos a que este artículo se refiere no quedarán comprendidas dentro de los derechos y obligaciones otorgadas por este Contrato. Las empresas se obligan a notificar por escrito al Sindicato, el nombramiento de las personas que en representación de ellas, ejerzan funciones de empleados de confianza y que tengan relación directa con los trabajadores.

ARTICULO 6.- Ninguna de las personas enumeradas en el Artículo anterior, podrá desempeñar las labores manuales correspondientes a los trabajadores sujetos a este Contrato y que como consecuencia desplacen o en forma sistemática intervengan en las labores de los mismos. Por razones de enseñanza o por estudios técnicos de producción, las personas enumeradas en el Artículo anterior, sí podrán intervenir en trabajos manuales, en la inteligencia de que, cuando esa intervención sea previsible la Empresa lo pondrá en conocimiento del Sindicato Administrador; pues si esa labor puede ser desarrollada por algún trabajador del Sindicato Administrador bajo la responsabilidad de la Empresa, ambas partes se pondrán de acuerdo para convenir qué trabajador tiene derecho a ser asignado para esa labor. Si el supervisor interviene indebidamente desplazando a algún trabajador, el Delegado lo pondrá en conocimiento de la Empresa por conducto del superior del supervisor para que de inmediato se corrija la anomalía.

ARTICULO 7.- Dentro de las negociaciones habrá dos categorías de labores: trabajos calificados y trabajos no calificados. Para este efecto, a todo trabajador se le deberá señalar la ocupación para la cual se le contrató, indicándose tiempo y lugar convenidos.

ARTICULO 8.- Se considerarán como obreros de planta todos aquellos que tengan contrato por tiempo indeterminado.

TITULO II

Del Ingreso y Contratación de los Trabajadores

ARTICULO 9.- Las empresas aceptan que es condición indispensable para permanecer a su servicio, el ser miembro del Sindicato Administrador, con excepción, de los puestos que se mencionan en el artículo 5o. de este Contrato. En el caso de que el Sindicato Administrador no proporcione en un término de setenta y dos horas al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso que solicite la Empresa, ésta podrá ocupar a otros trabajadores hasta en tanto el Sindicato proporcione el personal solicitado.

ARTICULO 10.- Los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen previo del médico de la Empresa, para comprobar su buen estado de salud, para cuyo efecto el médico extenderá el certificado respectivo, entregándole una copia, fechada y firmada al trabajador y otra al Sindicato Administrador. Si el Sindicato Administrador no estuviere conforme con el resultado del examen médico, podrá objetarlo, a fin de que el caso sea resuelto en definitiva por médico oficial o por la autoridad competente. Cuando sea rechazado un trabajador, desaparecida la causa por la cual no fue admitido, éste tiene derecho a ser nuevamente propuesto.

ARTICULO 11.- Los obreros de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato Administrador, gozarán de un plazo de treinta días para demostrar su competencia en el trabajo para el cual fueron contratados. Demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato Administrador, los trabajadores quedarán automáticamente de planta, con excepción de aquellos que hayan sido contratados para obra o tiempo determinados.

ARTICULO 12.- Las empresas están obligadas a sostener un grupo de obreros sin adscripción fija, que trabajen como suplentes en cualquier turno o puesto, de acuerdo con las necesidades de cada Empresa, los cuales cubrirán las vacantes ocasionadas por la falta transitoria de los trabajadores, sin lesionar el escalafón de los obreros de planta.

De dicho grupo el equivalente al 5% del personal obrero de planta, tendrán ocupación durante la jornada semanal establecida en el presente Contrato.

Para los trabajadores de que habla este artículo y para las madres trabajadoras en lo que se refiere a participación de utilidades, se estará a lo dispuesto en los incisos IV y VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 13.- Las empresas no podrán renovar los contratos de trabajo temporales, para disimular la contratación de labores que normalmente se desempeñan por tiempo indeterminado.

Tampoco podrán considerar como trabajadores eventuales a los que no estén sufriendo en sus tareas a obreros de planta, debiendo sujetarse a lo que previene el artículo 11 del presente Contrato.

ARTICULO 14.- Las empresas expedirán a todos los trabajadores una tarjeta debidamente protegida, en la que además de los datos necesarios para su identificación, se anotarán los siguientes:

- a).- Fecha de ingreso al servicio de la Empresa;
- b).- Dirección del trabajador;
- c).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes deberá darse aviso en caso de accidente;
- d).- Nombre de los familiares más cercanos del trabajador;
- e).- Número de afiliación del Seguro Social;
- f).- Número del Registro Federal de Causantes del Impuesto sobre productos del trabajo;

Estas tarjetas deberán ser firmadas por Empresa y trabajador. La expedición de las mismas será por triplicado, entregándole una al trabajador, otra al Sindicato y la tercera quedará en poder de la Empresa. Dichas tarjetas y a falta de ellas, cualquier medio de identificación ante la Empresa servirá a los trabajadores para cobrar sus salarios.

Los trabajadores harán entrega al momento de su ingreso al trabajo o cuando se trate de reposiciones, de las fotografías necesarias para esta tarjeta, para la carta testamentaria y para otros documentos.

TITULO III

Vacantes y Ascensos

ARTICULO 15.- Los puestos de nueva creación y vacantes de cualquier índole que hubiere serán cubiertos, unos y otras, por los trabajadores miembros del Sindicato Administrador del Contrato, siguiendo las bases que a continuación se expresan:

- a).- Es obligación para las empresas cubrir todas las vacantes que sean necesarias en el trabajo. Sin embargo las vacantes que ocurrieren en los trabajos a destajo, no se cubrirán sino hasta que los obreros de la misma clasificación correspondiente, tengan cuando menos, ocupación para la jornada semanal establecida en el presente Contrato. A pesar de lo anterior los puestos de los obreros que faltan, se cubrirán siempre que dichas faltas paralicen total o parcialmente el trabajo de los demás, debiendo ambas partes procurar ponerse de acuerdo cuando se presenten estos casos;
- b).- En las empresas existirán escalafones por especialidades, siendo los ascensos a los puestos que no estén incluidos en las mismas, por antigüedad general;
- c).- Serán especialidades todos los puestos que requieran conocimientos o experiencia previa y suficiente;
- d).- Para los casos de ascenso, se tomará en cuenta la antigüedad y competencia del trabajador;
- e).- Las especialidades estarán formadas por las categorías que requiera el trabajo y por los puestos que las alimentan;
- f).- Para ocupar el puesto inferior de la especialidad, se tomará en cuenta el personal que ocupa el puesto que la alimenta;
- g).- Los puestos que alimentan las especialidades serán cubiertos por trabajadores de antigüedad general o por los de otras especialidades, de acuerdo con el derecho que tengan por antigüedad general;
- h).- Los ascensos dentro de la especialidad serán siguiendo riguroso orden, desde el puesto inferior de la misma, hasta el superior, pasando del inferior al inmediato superior;
- i).- Cuando el trabajador que le corresponda ascender no sea competente o no quiera hacerlo, si no hay otro trabajador con mayores derechos en la especialidad, corresponderá el ascenso al trabajador que ocupe el puesto inmediato inferior al del trabajador rechazado o renuente;
- j).- Cuando en una especialidad haya dos o más trabajadores de la misma clasificación y se suscite una vacante en puesto superior, tendrá derecho al ascenso el trabajador de mayor antigüedad general, que sea competente en el puesto que esté ocupando;
- k).- Los trabajadores de cualquier especialidad conservarán sus derechos de antigüedad en la Empresa, para hacerlos valer en puestos de antigüedad general o para ingresar en los puestos que alimentan otra especialidad, con el salario que corresponda al puesto que vayan a ocupar;
- l).- Cuando un trabajador de Talleres vaya a ocupar un puesto en Producción, para que ello ocurra, deberá cubrirse previamente la vacante del trabajador en Talleres, en los términos de este Artículo.

ARTICULO 16.- Los derechos de escalafón no podrán ser violados por ninguna de las partes.

ARTICULO 17.- Cuando sea necesario cubrir las vacantes que se originen, ya sean definitivas, temporales o transitorias, se tomará en cuenta la Reglamentación que para escalafón se fije en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación. El trabajador que ocupe ese puesto, deberá obtener por el ascenso un mejor salario o mejores condiciones en el trabajo, aun cuando su salario sea el mismo.

ARTICULO 18.- Empresas y Sindicatos se sujetarán en materia de Capacitación y Adiestramiento a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo que establece este contrato sobre la materia.

ARTICULO 19.- Los trabajadores que por derechos de escalafón estén avocados a ascender al puesto inmediato superior, podrán solicitar de la Empresa se les permita adiestrarse en dicho puesto. Si el solicitante es competente en el trabajo, Sindicato y Empresa se pondrán de acuerdo para conceder dicha práctica, fijándose las condiciones especiales que el caso amerite, de horario, salario y duración del entrenamiento. El trabajador que haya recibido el adiestramiento y resultando apto para el puesto en el cual practicó, no podrá negarse a ocuparlo una vez que el mismo se encuentre vacante y tenga derechos de ascenso a él, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 16 de este Contrato. Cuando el trabajador por cualquier circunstancia pierda la práctica, las partes se pondrán de acuerdo para conceder nuevo periodo de adiestramiento, tomando en cuenta las condiciones del caso.

ARTICULO 20.- En los casos de ascenso los trabajadores gozarán de un plazo máximo de doscientas cuarenta horas como término de prueba, que serán de práctica efectiva y precisamente en el puesto que van a ocupar.

Este periodo comenzará a partir de la fecha en que el trabajador ocupe el puesto al cual va a ascender.

Las empresas se obligan a solicitar al Sindicato, a la mayor brevedad posible, el personal que se requiera para cubrir las vacantes que se susciten y por su parte, el Sindicato proporcionará a la Empresa el personal que conforme a la reglamentación del artículo 15 del presente Contrato corresponda, también a la mayor brevedad posible.

Si en el transcurso o término de prueba el trabajador demuestra su competencia a juicio de la Empresa y Sindicato, quedará de planta automáticamente y con el salario o tarifas correspondientes. En los casos en que el obrero no demuestre su competencia, regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, tanto en clasificación como en salario.

Durante el periodo de prueba, las empresas estarán obligadas a instruir a los trabajadores sobre el mecanismo de la maquinaria y sistemas de trabajo, precisamente en el puesto que van a ocupar.

ARTICULO 21.- Cuando el obrero ascendido trabajare a destajo, deberá percibir como mínimo durante el periodo de prueba, un salario igual al que tenía antes de ser ascendido; demostrada su competencia durante la prueba o al término de ésta el destajista disfrutará de las tarifas fijadas en los términos de este Contrato a las labores que desempeñe en su nuevo puesto, ya sin garantía de su salario anterior.

ARTICULO 22.- El obrero que pase al periodo de prueba y por falta de competencia regrese a su puesto anterior, no perderá por esta circunstancia, el derecho de volver a ascender al puesto en el que se declaró incompetente y tendrá una nueva oportunidad una vez que el personal que solicitó ascenso a ese puesto, hubiera agotado la oportunidad de la vacante.

El trabajador de talleres que hubiere sido rechazado por carecer de conocimientos, tendrá derecho a ser examinado nuevamente si demuestra haber adquirido los conocimientos de que carecía y podrá pasar a prueba si es que existe la vacante.

ARTICULO 23.- Los patrones, sus representantes y los trabajadores experimentados, están obligados a aconsejar a los trabajadores nuevos, sobre la manera más segura de hacer los trabajos peligrosos que se les encomienden.

ARTICULO 24.- Todo el personal debe saber en qué lugar se encuentran las mangueras, camillas y aparatos contra incendio, para lo cual se colocarán además, en lugar visible, las instrucciones para el uso del equipo.

Las Empresas instruirán debidamente a las cuadrillas de salvamento o seguridad, cada 6 meses por lo menos, con el objeto de que estén capacitadas para todo caso de emergencia.

Las Empresas darán a conocer a todo el personal los nombres de los integrantes de estas cuadrillas, con el fin de que sus instrucciones en caso de emergencia, sean respetadas.

ARTICULO 25.- Los patrones a que se refiere el Artículo 1o. de este Contrato, harán por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de tres de sus trabajadores o de tres de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener cinco becarios en las condiciones señaladas.

El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

También los patrones facilitarán en sus respectivos centros de trabajo por su cuenta, la capacitación técnica y práctica de sus trabajadores en sus propias especialidades.

TITULO IV

De la Jornada de Trabajo

ARTICULO 26.- Tanto para los trabajadores destajistas como para los de sueldo fijo, se establece en este Contrato la jornada de 40 horas para los turnos diurno, mixto y nocturno respectivamente, laborando cada trabajador 5 días de 8 horas diarias durante la semana; no obstante lo anterior, las empresas podrán reducir a los destajistas la jornada semanal hasta veintisiete horas (sin considerar en estas los días no laborables), y siempre que lo justifiquen al Sindicato dándole aviso previo, y en el caso de no ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reducción; este aviso deberá ser siempre por escrito indicando las causas de la reducción.

Cuando las empresas por necesidades de su producción no proporcionen trabajo a los obreros destajistas durante las 27 horas a que este artículo se refiere, estarán obligadas a pagar a dichos obreros el importe íntegro del salario correspondiente a esas 27 horas. El trabajador destajista, laborando con una eficiencia correspondiente a destajo, deberá disfrutar de un salario en 26 horas 40 minutos, igual o superior al salario que se devengue en 40 horas en la misma clasificación a salario fijo. Se conviene que en los casos de reducción de jornada ésta se procurará dar en el menor número de días. En la inteligencia de que cuando las empresas citen a los obreros el último día para completar el horario reducido, la jornada correspondiente a ese último día no será inferior a 2 horas de trabajo. Cuando en las empresas se acostumbre proporcionar las veintisiete horas de trabajo en 4 días de la semana, se seguirá respetando dicha costumbre.

ARTICULO 27.- En las labores donde sólo se tenga un turno de la misma clasificación, se trabajará exclusivamente en el primero. Cuando existan dos turnos de la misma clasificación, se trabajará en el primero y segundo turno, rotándose entre sí. En aquellos casos en que por necesidades y circunstancias especiales del trabajo se requiera laborar en forma distinta de las señaladas anteriormente, la Empresa demostrará al Sindicato las razones que tiene para ello; cuando existan tres turnos de la misma clasificación, se rotará primero, segundo y tercer turnos y las empresas pondrán por anticipado en un sitio visible, una lista de los trabajadores de planta en la que se señalará el turno en que deban trabajar; en este caso, se establecerá la rotación en la forma que se fije en el Reglamento Interior de Trabajo de cada Empresa.

No obstante lo anterior, cuando los trabajadores de una misma clasificación tengan la necesidad de cambiar de turno entre sí y estén de común acuerdo al respecto, las empresas, sin perjuicio de la producción, darán las facilidades para dichos cambios.

En los casos en que la Empresa convenga con el Sindicato fijar un trabajo por obra determinada a tiempo fijo, será obligatorio señalar el turno en que este personal deberá trabajar.

ARTICULO 28.- Los trabajadores suplentes laborarán en forma de rotación, con el objeto de que trabajen aproximadamente el mismo número de horas durante la semana. Cuando el trabajador suplente inicie sus labores al principiar la jornada, es obligación de las empresas darle todo el tiempo correspondiente a esa misma jornada, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador suplente no sea ocupado en el turno que tiene señalado para cubrir vacantes, las empresas le otorgarán una bonificación consistente en los pasajes que necesita el obrero para trasladarse a la fábrica y regresar a su domicilio. Para ocupar el puesto de Planta se tomará en cuenta el escalafón de antigüedad de los obreros suplentes. Los trabajadores suplentes, que por instrucciones de las empresas permanezcan a la disposición de ellas sin laborar y sean ocupados a la hora en que las Compañías lo dispongan, deberán ser considerados con el mismo horario del obrero que estén supliendo. Con excepción de la ocupación durante la jornada semanal, las anteriores disposiciones son aplicables a los trabajadores incluidos en el 5% que menciona el artículo 12 del presente Contrato.

Es responsabilidad de las empresas programar el descanso semanal de los trabajadores de que habla el artículo 12 de este Contrato, sujetándose el pago a lo establecido en el artículo 64 del mismo Contrato.

ARTICULO 29.- Para los casos de suspensión de los Contratos de Trabajo, las partes se sujetarán a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III y Título Séptimo Capítulo VII, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 30.- Cuando por falta de elementos o por cualquier otra circunstancia las empresas no proporcionen trabajo oportunamente a sus obreros, podrán utilizar los servicios de éstos en otras labores, siempre que no lesionen, ni la categoría, ni el salario del trabajador.

ARTICULO 31.- El tiempo que los trabajadores destajistas ocupen en el arreglo de trabajos defectuosos que sean originados por malos materiales o deficiencia del equipo, será cubierto por las empresas, no estando obligados los trabajadores a realizar estas labores si no existe la previa aceptación de pago por parte de las empresas.

ARTICULO 32.- Los patrones tendrán la obligación de proporcionar a los trabajadores destajistas informe diario del tiempo efectivo de trabajo durante la jornada. Cuando surja alguna reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 33.- Siendo obligación legal de las empresas proporcionar oportunamente a sus trabajadores destajistas los materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido y que dichos materiales sean de buena calidad, cuando por causas imputables a ellas no los proporcionen con toda oportunidad o sean defectuosos los que den, las empresas tendrán la obligación de pagar a los propios trabajadores destajistas afectados, el salario correspondiente a los tiempos perdidos.

Cuando por esas mismas causas se origine pérdida de producción a los trabajadores que laboren en grupos o que están sujetos a ciclos, las empresas pagarán el tiempo perdido correspondiente.

Empresas y Sindicatos establecerán en los Reglamentos Interiores de Trabajo, las bases más efectivas a fin de lograr un control de los tiempos perdidos.

ARTICULO 34.- En todos los casos de pérdida de tiempo no imputable a las empresas, después de transcurridos treinta minutos que serán pagados desde el primero, los trabajadores afectados por este motivo no están obligados a permanecer en la fábrica, salvo por orden en contrario de la Empresa, la que en tal caso estará obligada a cubrirles los salarios correspondientes al total del tiempo perdido, aun cuando éste sea menor de treinta minutos. En los informes diarios deberán especificarse las causas que originaron la pérdida de tiempo.

ARTICULO 35.- En caso de que se trabajen horas extraordinarias, las labores remuneradas a salario fijo o a destajo se repartirán equitativamente y sin preferencia entre los trabajadores de la misma clasificación del Sindicato Administrador que deben desempeñar este trabajo extraordinario; para que los trabajadores puedan desempeñar labores extraordinarias necesitarán la autorización de la Empresa.

Cuando se trabajen horas extraordinarias, se estará a lo que establezca el Reglamento Interior de Trabajo y las empresas darán las prestaciones que se haya acostumbrado en cada fábrica.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose.

ARTICULO 36.- Las empresas se obligan a conceder diez minutos de tolerancia después de las horas de entrada, debiendo permanecer las puertas abiertas durante ese tiempo.

ARTICULO 37.- Cuando algún trabajador se presente a trabajar en su turno respectivo y se le ordene presentarse a otra hora o en otro turno, se le pagará el salario correspondiente al turno que tenía asignado para trabajar, independientemente del salario que devengue en el turno a que fue cambiado.

ARTICULO 38.- Cuando cualquier trabajador con motivo de su trabajo, por su contacto con negro de humo o con materias colorantes se ensucie notoriamente, las empresas se obligan a concederle treinta minutos para baño, con goce de sueldo sencillo.

Cuando los trabajadores sean requeridos para trabajar esos treinta minutos, tendrán la obligación de hacerlo con goce de salario extra.

ARTICULO 39.- Para los trabajadores que laboren directamente con plomo y los que se afecten por las manipulaciones del mismo, las empresas, al terminar su jornada de trabajo, les darán media hora para baño con goce de salario sencillo.

Si estos trabajadores laboran tiempo extraordinario, independientemente del pago correspondiente a ese tiempo si al terminar ese tiempo de trabajo, hacen uso del baño, se les pagará la media hora sencilla mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 40.- Las empresas darán un tiempo de treinta minutos para tomar sus alimentos, con goce de salario, a los obreros que trabajen horas corridas según horarios que se fijen en los Reglamentos Interiores de Trabajo. Cuando dentro de la jornada se encuentre incluido el tiempo de comida fijado por el Reglamento Interior, deberá pagarse a los obreros, salvo el caso en que por tener que ajustar la hora en los fines de semana para completar por causa de un día festivo, esa jornada pueda verse afectada; en la inteligencia de que si dicho ajuste abarca más de seis horas de labor, sí deberá pagarse la media hora destinada a los alimentos.

TITULO V

De los Salarios

ARTICULO 41.- Las Empresas y los Sindicatos convienen y aceptan que los salarios que devenguen los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, serán los que establece el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato y que es parte integrante del mismo.

ARTICULO 42.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en moneda de cuño corriente y precisamente el día que por costumbre se tenga establecido, en el lugar destinado para tal objeto durante las horas de trabajo del turno, o inmediatamente después de su terminación. En igual forma se procederá cuando exista reducción de jornada en el último día de labores.

No será motivo de perjuicio en el salario del trabajador, el que éste tenga que ir por instrucciones de la Empresa, al lugar de pago durante sus horas de trabajo.

Sí el día de descanso coincide con el día de pago de los salarios, se le pagará al trabajador el día anterior.

ARTICULO 43.- El pago del salario se hará personalmente al trabajador o a la persona que éste autorice por escrito para recibirlo, previa identificación o avalada por la representación Sindical.

Al pagar la raya, la Empresa dará un recibo o comprobante en donde se especifique el tiempo laborado por el obrero, el importe de lo devengado, el monto y naturaleza de los descuentos si los hubiere y, la cantidad neta que se reciba. Cuando surja una reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 44.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

ARTICULO 45.- Los trabajadores destajistas en relación a las horas trabajadas, no podrán obtener un salario menor al mínimo que se establece en el presente Contrato.

ARTICULO 46.- Queda prohibido a las empresas retener los salarios de los trabajadores. Cuando por causas de errores cometidos por las empresas se originen faltantes en la raya de los trabajadores, éstas deberán hacer el pago de tales faltantes a más tardar el último día laborable de la semana en que ocurra dicho faltante, para lo cual mantendrán las empresas permanentemente una caja chica o fondo con suficiente dinero en efectivo que les permita pagar dichos faltantes.

ARTICULO 47.- No se considerarán como retención de salarios los siguientes conceptos:

- a).- Los abonos que hagan los trabajadores a los préstamos que reciban de las empresas;
- b).- El pago de los artículos que los trabajadores compren a las empresas;
- c).- Los descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- d).- Las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorros y descuentos de estas mismas cajas, siempre y cuando estén autorizadas por el Sindicato Administrador del Contrato;
- e).- Los descuentos por materiales o artículos defectuosos o echados a perder;
- f).- Los descuentos por alimentos y pensión alimenticia por resolución judicial. En estos casos, la Empresa entregará al Sindicato copia simple del mandato jurídico, antes de efectuar el primer descuento.

ARTICULO 48.- Los patrones se obligan a descontar del salario de sus trabajadores, sin cobrar por ello compensación alguna, las cuotas sindicales ordinarias que establezcan los estatutos, las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorro y las cantidades que estas últimas y los patrones hayan prestado a los obreros, en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. La entrega de los descuentos efectuados por cuotas según incisos IV y VI del mencionado artículo, se hará en moneda de cuño corriente, precisamente el día de raya, a las personas que por escrito autorice el Sindicato. Los patrones no tendrán responsabilidad legal alguna por descuentos que se hagan a petición del Sindicato, por las cuotas de que se habla en este artículo.

ARTICULO 49.- Los descuentos provenientes de trabajos defectuosos o echados a perder, se efectuarán conforme a las normas siguientes:

- a).- La Empresa justificará al representante sindical y al trabajador, que el defecto del producto o materiales es imputable al mismo;
- b).- En los casos que se demuestre la culpabilidad del trabajador siempre que no sea por mala fe, el obrero se obliga a componer, de ser posible, fuera de su jornada legal de trabajo o dentro de ella, sin perjuicio de la producción o de otros trabajadores, el defecto que sacaren el artículo o materiales, sin que se tome en cuenta para el promedio del trabajador el tiempo que utilice para la reparación, y sin que este tiempo deba serle pagado por la Empresa;
- c).- En los casos en que no fuera posible componer el producto o material defectuoso, el obrero cubrirá el 10% del mismo, sobre la lista de venta del producto o material de que se trate y en caso de ser material de talleres, cubrirá el 35% del valor de compra del material echado a perder;

d).- Las empresas se obligan a proporcionar al obrero los útiles, herramientas y equipo disponible en general, sin cobrar por ello, para que pueda componer los defectos de que habla el inciso b) de este artículo.

ARTICULO 50.- La cantidad total que resulte del 10% o del 35% a que se refiere el inciso c) del artículo anterior será descontada en partidas que no excedan del 30% de la demasía del salario mínimo que rija en la región respectiva al momento de comenzar el descuento, sin que éste se modifique en caso de que varíe el salario mínimo.

ARTICULO 51.- El pago anterior será la única sanción que aplicarán las empresas por las causas estipuladas en el inciso c) del artículo 49 de este Contrato.

ARTICULO 52.- El pago por la media hora de comida a los obreros destajistas, se hará conforme al promedio del salario obtenido por el trabajador durante las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 53.- Las empresas garantizarán el salario del trabajador a sueldo fijo, cuando éste pase a ocupar un puesto que no esté tabulado en el presente Contrato. Una vez tabulado, el trabajador recibirá las diferencias que resulten desde la fecha en que el obrero sea declarado apto, a juicio de la Empresa y del Sindicato. El trabajador no podrá negarse a ocupar el mencionado puesto.

ARTICULO 54.- Cuando por necesidades de la producción se tenga que intensificar el trabajo de un departamento y por este motivo la Empresa trate de cambiar a los obreros de un departamento a otro deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el particular, fijándose en todo caso, las condiciones en que deberán desempeñar sus labores los obreros que hayan sido cambiados.

Los trabajadores removidos por contrato temporal, disfrutarán durante el tiempo de vigencia de dicho contrato del salario correspondiente.

Los días festivos y vacaciones que se encuentren comprendidos en dicho periodo, se cubrirán de acuerdo con el salario del trabajador temporal.

ARTICULO 55.- Cuando se llegue a accidentar un obrero en el desempeño de un trabajo superior a su clasificación, se le cubrirá su salario conforme al promedio que tenga dicho trabajador en las horas laboradas en el nuevo puesto, sin lesionar su anterior salario. En estos casos las empresas se obligan a cubrir las diferencias entre los subsidios que debe pagar el I.M.S.S. y el salario calculado en los términos del presente artículo.

ARTICULO 56.- Los trabajadores a salario fijo que laboren en trabajos superiores a su clasificación, percibirán para los efectos de vacaciones, prima de éstas, días festivos y aguinaldo, el promedio del salario resultante tomando en consideración los días laborados a partir del último periodo fijo de vacaciones.

ARTICULO 57.- Cuando un trabajador de salario por día o destajista de cualquier clasificación, pase a ocupar en forma definitiva o temporal un puesto a destajo de mayor obtención, asumirá todos los derechos y obligaciones del mismo, en iguales términos se procederá para los trabajadores transitorios, durante el tiempo que laboren a destajo.

Para establecer su promedio y poder efectuar con él todos los pagos que así especifica el Contrato, se tomará como base el tiempo trabajado a destajo y hasta normalizar su promedio personal, si llegara a laborar cuatro semanas.

Cuando por circunstancias ajenas a él o a los trabajadores no se pueda laborar a destajo el día o días de la suplencia, se les pagará a los suplentes como sigue:

a).- Si establecieron un promedio en el mismo puesto en el último año, aunque no sea en las últimas cuatro semanas anteriores a la suplencia, se les retribuirá con la misma garantía que se otorga a los titulares.

b).- Si el motivo de no laborar a destajo es debido a estarse modificando la tarifa, una vez aplicada la nueva tarifa, se pagarán retroactivamente las diferencias que corresponda.

ARTICULO 58.- Los patrones a que se refiere el artículo primero de este Contrato, se obligan a dar aviso al Sindicato por escrito y con la mayor anticipación, de su decisión de fabricar nuevos productos, de ejecutar trabajos no tarifados, de hacer cambios o instalación de maquinaria nueva o usada, de efectuar cambios parciales o totales que pudieran afectar los tiempos de operación o constituyan aumento o disminución de las labores en relación con el trabajo que se venía realizando, con el objeto de discutir y convenir las nuevas tarifas y condiciones de trabajo, tomándose como base para fijarlas, la clasificación de trabajo que corresponda al esfuerzo y responsabilidad del obrero en trabajos ya clasificados en el presente Contrato o en Convenios Singulares. Todo lo anterior quedará sujeto a lo que a continuación se determina:

a).- Al dar aviso por escrito al Sindicato, las empresas señalarán con toda claridad las condiciones previsibles (operaciones, ajustes y factores) que intervendrán en el caso de que se trate. El Sindicato podrá desde luego, tomar conocimiento de los cambios, designando como representante sindical, a un trabajador de los afectados, sin perjuicio de que un trabajador sindicalizado capacitado en las técnicas pueda desarrollar su labor, haciéndolos intervenir en

todos los pasos de la operación determinada por la Empresa, para que efectúe el correspondiente estudio del Sindicato.

- b).-** Cuando las empresas propongan al Sindicato por escrito y para su discusión las nuevas tarifas, mencionarán en el mismo suscintamente las condiciones de trabajo existentes que van a ser afectadas y los elementos, ajustes y factores que se tomaron en cuenta para fijar las nuevas que en ningún caso serán inferiores a las anteriores, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. En todos los casos las empresas y los Sindicatos respectivos verificarán que existen las condiciones normales señaladas en la tarifa respectiva para trabajarse a destajo. Las empresas no reducirán las tarifas en puestos similares por automatización de la maquinaria y en todo caso se tomará el promedio más alto del puesto similar para establecer las nuevas tarifas, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos manuales de operación empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tengan asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. El Sindicato contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que la Empresa haga su proposición en los términos del párrafo anterior del presente inciso, con el objeto de discutir, aceptar o rechazar en su caso, las proposiciones de la Empresa, pero en todo caso a los trabajadores se les seguirá cubriendo durante este lapso, su salario o promedio de salario que venían disfrutando antes de efectuarse cualquiera de los casos a que se refiere el preámbulo de este artículo.

En los casos en que haya acuerdo entre las partes se aplicarán de inmediato los procedimientos y tarifas convenidas.

Cuando se presenten tarifas complejas se discutirán ininterrumpidamente durante días y horas hábiles para encontrar soluciones adecuadas, procurando que se logre el acuerdo.

- c).-** En caso de que las partes no lleguen a un entendimiento, transcurrido dicho plazo, los trabajadores no podrán negarse a laborar con las tarifas propuestas por las empresas y el caso se someterá conjunta o separadamente a la Comisión Mixta de la Industria Hulera, aportando todos los elementos que sean necesarios para la solución del problema y se proceda en los términos de la Base Sexta del Artículo 142 del Contrato Ley en vigor; o podrán también libremente acudir ante las Autoridades del Trabajo.
- d).-** Se conviene expresamente que en ningún caso resuelto en definitiva, la aplicación de la nueva tarifa en condiciones de trabajo normales, traerá como consecuencia que los trabajadores afectados, perciban un salario promedio inferior al que venían percibiendo con anterioridad al caso o casos que se mencionan en el preámbulo de este artículo. Para el efecto de comparación, se tomarán los promedios de trabajo de que se trate, de las últimas cuatro semanas laboradas a destajo conforme a las condiciones anteriores al caso o casos que se presenten.
- e).-** Una vez resuelto el caso en definitiva, se hará el ajuste correspondiente y el trabajador recibirá, cuando proceda las diferencias de salario en relación con las tarifas aprobadas y en forma retroactiva desde el primer día que se trabajó con las nuevas modalidades.
- f).-** En cualquiera de los casos que se mencionan en este artículo, salvo el caso de fabricación de nuevos productos, tendrá preferencia para cubrir los puestos requeridos, el personal que se ocupaba antes del cambio en el puesto o puestos de que se trate, estando en este caso a lo previsto por el artículo 72 del presente Contrato y en relación con el 439 de la Ley Federal del Trabajo.
- g).-** Cuando un trabajo con pago a salario fijo se convierta en salario a destajo, se elaboren nuevos productos o se implanten nueva maquinaria, los movimientos de personal se regirán por lo estipulado en el escalafón de los Reglamentos interiores y a falta de éstos, de acuerdo con los Convenios Singulares o costumbres establecidas al respecto.
- h).-** A solicitud del Sindicato correspondiente, las empresas que tengan más de quinientos trabajadores se obligan a pagar las cantidades necesarias para que hasta cuatro trabajadores designados por el Sindicato, hagan un curso de capacitación técnica en estudios de tiempos y movimientos en una organización técnica especializada nacional, seleccionada por el Sindicato. En el caso de empresas con menor número de trabajadores, hasta dos.
- Si por cualquier motivo el o los trabajadores capacitados dejan de prestar sus servicios a la empresa, subsiste la obligación de ésta para cubrir las cantidades necesarias para que se capaciten otros trabajadores en los términos de este precepto.

ARTICULO 59.- Cuando las empresas modifiquen en forma permanente el sistema o ciclo de trabajo que los obreros desempeñen por minuto de especificación, deberán ajustar, de acuerdo con el Sindicato, el nuevo salario.

Quedan exceptuados de estos ajustes los destajos convenidos por minuto de especificación que tengan tarifas diferenciales que en sí reconozcan aumentos o disminuciones por cambios en los ciclos o cargas de trabajo.

Cuando en forma transitoria o temporal se cambie la carga promedio de trabajo en 5% o más, por causas ajenas al trabajador y por orden de la Empresa, se convendrá la forma de pago.

Para los ajustes a que se refiere este artículo, se tomará en cuenta las siguientes definiciones y normas:

- a).- Se define el ciclo de trabajo como el tiempo que transcurre entre un punto determinado de la operación hasta que el mismo punto se vuelve a presentar;
- b).- Los ciclos comprenden tanto el tiempo empleado en la ejecución de las operaciones manuales como el tiempo de espera del operario durante el funcionamiento de la máquina, entendido que el pago establecido cubre el tiempo total del ciclo. Las operaciones manuales se podrán realizar dentro y/o fuera del tiempo de operación de la máquina;
- c).- La carga de trabajo (expresada en porcentajes), es la relación que existe entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo;
- d).- Sólo se harán los ajustes en las tarifas cuando la modificación cambie el promedio de carga de trabajo en el puesto en una proporción de 5% o mayor;
- e).- Para efectos de los ajustes en la tarifa que se esté aplicando con motivo de cambios en la carga de trabajo convenido, se procederá de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.- Se calculará primeramente la carga de trabajo promedio correspondiente a las operaciones convenidas por las partes y se determinará en por ciento de acuerdo con el inciso c) de este artículo.
 - 2.- En igual forma, se determinará la carga de trabajo correspondiente a las nuevas condiciones.
 - 3.- A continuación aparece la tabla que se empleará para hacer los ajustes y que consta de dos columnas; la columna de la izquierda, corresponde a la carga de trabajo, mientras que la de la derecha, se empleará para determinar la variación en las tarifas. Calculadas las cargas de trabajo según los puntos 1 y 2 de este inciso, se localizarán los porcentajes en la columna izquierda y los números correspondientes en la columna derecha arrojarán por diferencia entre estos el porcentaje de aumento o disminución aplicable para el ajuste de la tarifa.
 - 4.- Las empresas respetarán el mínimo de salario establecido en este Contrato o en Convenios Singulares celebrados por las partes para los trabajadores destajistas.
 - 5.- Cuando la Empresa haya reducido la carga de trabajo y por motivo del punto anterior (4), no haya podido hacer el total de la reducción en las tarifas, según la tabla, se deja asentado por las partes que cuando se incremente la carga de trabajo se tomará como base para nuevo ajuste el porcentaje de carga de trabajo y tarifas que originalmente se tenía.

TABLA DE AJUSTES A LAS TARIFAS POR MODIFICACIONES DE CARGAS DE TRABAJO

Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste	PorcentajesFactores de cargas dedeterminar trabajoporcentaje	para el de ajuste
20	0.31	61	11.26
21	0.37	62	11.70
22	0.45	63	12.15
23	0.52	64	12.61
24	0.61	65	13.09
25	0.70	66	13.57
26	0.79	67	14.06
27	0.89	68	14.56
28	1.00	69	15.06
29	1.12	70	15.57
30	1.26	71	16.10
31	1.36	72	16.63
32	1.50	73	17.16
33	1.64	74	17.72
34	1.78	75	18.28
35	1.93	76	18.84
36	2.09	77	19.42
37	2.25	78	20.01
38	2.42	79	20.59

39	2.60	80	21.20
40	2.78	81	21.81
41	2.97	82	22.43
42	3.16	83	23.06
43	3.37	84	23.69
44	3.57	85	24.33
45	3.79	86	24.99
46	4.01	87	25.65
47	4.23	88	26.32
48	4.46	89	27.01
49	4.70	90	27.69
50	4.94	91	28.38
51	7.27	92	29.09
52	7.63	93	29.81
53	7.99	94	30.52
54	8.37	95	31.26
55	8.76	96	31.99
56	9.16	97	32.75
57	9.56	98	33.50
58	9.97	99	34.27
59	10.40	100	35.00
60	10.82		

ARTICULO 60.- Para calcular el pago de los salarios a trabajadores destajistas, ya sea por tiempos perdidos, vacaciones, días festivos, riesgos profesionales, enfermedades naturales y otras prestaciones, se tomará como base el trabajo que desempeñó el obrero con toda eficacia y normalidad a destajo en las últimas cuatro semanas, y el salario en estos casos se considerará de ocho horas de trabajo efectivo, para cuyo efecto se computará el alcance de una hora de trabajo.

Cuando los destajistas pasen a desempeñar otro puesto con sueldo superior, y al regresar a su lugar de origen o a otro departamento por cualquier circunstancia trabajen a promedio en los mismos, deberá pagárseles promediando su salario en las últimas cuatro semanas, o sea, se computarán tres semanas de salario alto y una de promedio original, dos de salario alto y dos de promedio original, etc., hasta que se normalice su salario con el promedio de origen.

ARTICULO 61.- Para señalar los salarios de los trabajadores cuando éstos prestan servicios en distintas labores, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- a).- Cuando el obrero desempeñe un trabajo de menos de la mitad de la jornada en lugar distinto al que tenía asignado como de planta, pero que esté retribuido con mayor salario, se le pagará conforme a las horas correspondientes a cada uno de los trabajos que haya desempeñado;
- b).- Cuando el obrero haya desempeñado un trabajo durante media jornada o más y en un puesto de mayor retribución, deberá pagarse el salario conforme a este puesto y como si hubiera trabajado la jornada completa en él;
- c).- Los tiempos para tomar alimentos y para baño, si éstos coinciden con el periodo en que el trabajador esté desempeñando un puesto de salario mayor, serán pagados a razón de este último.

ARTICULO 62.- Cuando por instrucciones de la Empresa los obreros tengan que trabajar la media hora que concede para tomar alimentos, se les pagará ese tiempo a razón de salario extra aun cuando el obrero termine por falta de producción u otra circunstancia antes que finalice su jornada normal.

Queda obligado el trabajador a prestar tales servicios al momento de ser requerido para ello, en cuyo caso, las empresas tendrán obligación de permitir que los trabajadores tomen sus alimentos en su lugar de trabajo sin interrumpirlo.

Por su parte, los trabajadores que estén en estos casos, se obligan a no ensuciar por este motivo el lugar en que estén trabajando, y a evitar contaminaciones en los materiales o productos.

ARTICULO 63.- Las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario correspondiente al tiempo perdido, siempre que las causas que hayan originado esta pérdida de tiempo sean imputables a ellas.

En los casos en que la pérdida de tiempo de los trabajadores no sea imputable a las empresas, éstas están obligadas a justificarlo al Sindicato, en el transcurso de la semana de trabajo.

ARTICULO 64.- Las empresas se obligan a pagar los dos días de descanso semanal con un 40% sobre el salario ordinario devengado durante la semana.

TITULO VI

Descansos y Vacaciones

ARTICULO 65.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, y 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Cuando se trabajen los días señalados, se pagará salario doble, debiendo además disfrutar los trabajadores de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, en substitución de los que en este artículo se fijan como de descanso obligatorio.

El 1o. de mayo no se trabajará por ningún concepto y sólo se prestarán servicios de conservación y vigilancia.

Cuando un día de descanso obligatorio caiga dentro de algún periodo de vacaciones, las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario de ese día, independientemente del pago íntegro que corresponda al periodo de vacaciones.

ARTICULO 66.- Cuando alguno de los días señalados como descanso obligatorio coincida con un domingo, no dejará de concederse el descanso semanal al siguiente día con goce de salario, o en algún otro día que acuerden las partes.

En los casos a que se refiere este artículo y que el día asignado para cubrir el descanso de domingo coincidente sea el descanso semanal normal de algún trabajador, se le pagará a éste un salario de 8 horas adicionalmente.

ARTICULO 67.- Las empresas se obligan a conceder la semana de 40 horas con pago de 56, a los trabajadores en la siguiente forma:

- 1.- Cada trabajador laborará 5 días de ocho horas diarias durante la semana, con descanso de 2.
 - 2.- Uno de los dos días a que se refiere el párrafo anterior será siempre el día domingo. El segundo día de descanso será fijado en un rol elaborado por las empresas. Para la aplicación de este rol se le dará intervención al Sindicato para que no se lesionen los derechos de los trabajadores. Si el segundo día de descanso coincide con alguno de los días señalados como de descanso obligatorio en este Contrato, se pagará un salario adicional de 8 horas netas independientemente del pago del día de descanso.
 - 3.- Para determinar el mantenimiento del equipo y la maquinaria los días domingo y el descanso de los trabajadores de talleres y mantenimiento en la implantación de la jornada de 40 horas convenida por las partes, cada Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo a fin de establecer el sistema que se considere más conveniente de los presentados, por la representación empresarial y la representación obrera ante la Autoridad o algún otro sistema si así lo convinieran las partes. Los sistemas que se mencionan en el párrafo anterior son los siguientes:
 - a).- El personal de talleres y mantenimiento que se requiera por las empresas para laborar en día domingo, percibirá como pago, salario sencillo más un 25% de prima según la Ley, para este efecto a dicho personal la Empresa podrá distribuirlo en los 7 días de la semana de acuerdo a las siguientes bases:
 - I.- El personal más antiguo descansará 2 de 3 domingos.
 - II.- El personal más nuevo o el que en caso necesario se requiera para cubrir descansos semanales, trabajará todos los domingos laborándose si así se necesita en los tres turnos durante la semana.
 - b).- El personal de nuevo ingreso que se requiera para dar los descansos, laborará en día domingo con pago de salario sencillo más un 25% de prima según la Ley y dará los descansos necesarios al resto del personal en los días y turnos que se requieran, pudiendo laborar 4 turnos por semana.
 - c).- Cualquier otro sistema que acuerden las partes.
- Cuando por necesidades de la Empresa deban trabajarse los días de descanso semanal, deberán pagarse con el salario doble y además no se dejará de hacer el pago correspondiente a los descansos semanales.
- En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo, y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose. Para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 68.- Las vacaciones que disfrute el personal obrero estarán sujetas a las siguientes normas:

- a).- Se establecen dos periodos fijos durante el año, el primero que comprende los seis días correspondientes a la Semana Mayor y el segundo los últimos seis días laborables del mes de Diciembre, considerando como tales del lunes a sábado inclusive.
- b).- Las vacaciones y prima sobre ellas que disfrutarán los trabajadores serán de acuerdo con la escala que a continuación se establece:

DIAS DESCANSADOS

ANTIGÜEDAD	DIAS
Hasta 8 años cumplidos	12
De 9 a 13 años cumplidos	14
De 14 a 18 años cumplidos	16
De 19 a 23 años cumplidos	18
De 24 a 28 años cumplidos	20
De 29 a 33 años cumplidos	22

NOTA: A los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a la última de la escala, se les aumentarán dos días más de descanso por cada cinco años cumplidos de servicio.

PRIMA SOBRE VACACIONES

ANTIGÜEDAD	DIAS
Hasta 2 años cumplidos	25
De más de 2 años y hasta 5 años cumplidos	27
De más de 5 años y hasta 10 años cumplidos	28
De más de 10 años y hasta 15 años cumplidos	29
De más de 15 años y hasta 20 años cumplidos	30
De más de 20 años en adelante	31

- c).- Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán por anticipado, y la prima a que se refiere la escala anterior deberá cubrirse junto con el pago correspondiente al periodo de vacaciones de la Semana Mayor.
- d).- Las cantidades que se paguen por concepto de vacaciones y prima sobre las mismas y a que se refiere este artículo, deberán aumentarse con el 16.66% que corresponde al pago de séptimo día.
- e).- Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda, así mismo comunicará en un lapso previo y no menor de treinta días la fecha en que los trabajadores deberán disfrutar de los días de descanso que excedan de los dos periodos fijos aquí pactados, entendiéndose que los trabajadores disfrutarán de tales vacaciones excedentes en un solo lapso de tiempo.
- f).- Con motivo de la implantación de la semana de cuarenta horas, y de dos días de descanso a la semana, en cada periodo de seis días continuos de vacaciones se cubrirá un salario adicional de un día (8 horas), que se agregará al pago total de vacaciones y prima. En caso de días adicionales de vacaciones coincidentes con un día de descanso semanal del trabajador, distinto al domingo también se pagará un salario adicional de un día (8 horas).
En el caso de días excedentes de vacaciones que no sean una semana completa, las empresas cubrirán al trabajador que los disfrute, salario de 56 horas en dicha semana.

ARTICULO 69.- Cuando se trabajen los días que tengan señalados las fábricas como vacaciones, se pagará salario doble al personal, tanto de planta como a aquél mencionado en el artículo 12 del Contrato, debiendo además ponerse de acuerdo las partes, para fijar la fecha en que éstas deberán disfrutarse, con el pago del salario correspondiente.

ARTICULO 70.- A los trabajadores que se encuentren amparados con certificado médico, bien porque estén sufriendo un riesgo profesional o enfermedad natural, la Empresa deberá pagarles los días estipulados como descanso obligatorio y periodos de vacaciones establecidos en el presente Contrato.

Sin embargo, los trabajadores si lo desean, podrán disfrutar de los días de vacaciones en fecha posterior a aquella en que estén en condiciones de reanudar sus labores, debiendo solicitarlo en un lapso no mayor de 30 días dentro de la citada reanudación, señalando en que fecha desea hacer uso de tal derecho; en el concepto de que en ningún caso se acumularán más de dos periodos y que el descanso será como un permiso sin goce de salario. En las empresas donde existan condiciones distintas a las pactadas en el presente artículo, seguirán siendo respetadas.

TITULO VII

Reajustes, Separaciones y Sanciones

ARTICULO 71.- Para cualquier indemnización, las empresas se obligan a cubrirla sujetándose a lo que marca el artículo 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de trabajadores destajistas, se tomará como base el salario promedio obtenido en las últimas cuatro semanas, tomándose en consideración el precepto citado en el presente artículo.

ARTICULO 72.- Cuando la Empresa desplace al trabajador de su clasificación, por implantación de nueva maquinaria, de nuevos procedimientos de trabajo, o por falta de producción deberá comunicarlo por escrito al Sindicato y aquél percibirá, además de los cuatro meses de salario, el equivalente a veinte días por año de servicios prestados, a razón del salario promedio de las cuatro semanas anteriores. El desplazamiento se hará entre los trabajadores más nuevos, salvo que exista uno o más trabajadores con mayor antigüedad de esa clasificación que soliciten retirarse, en cuyo caso, Empresa y Sindicato verán las

posibilidades de que estos últimos formen parte de los desplazados o los substituyan. Determinando él o los trabajadores que vayan a ser reajustados, no podrán rehusarse a recibir el importe de la indemnización fijada; asimismo, en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, serán tomados en consideración para formar parte del grupo de trabajadores eventuales, como de nuevo ingreso siendo últimos en el escalafón de los suplentes.

ARTICULO 73.- Para los casos de indemnización, las empresas pagarán tres meses, y veinte días de salario por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente. La fracción de año de ésta indemnización u otras se liquidará proporcionalmente.

Para estos mismos casos las empresas incluirán el porcentaje de ahorro señalado en el artículo 118 del presente Contrato.

ARTICULO 74.- La empresa extenderá a los trabajadores reajustados una carta de recomendación que especificará el tiempo durante el cual prestaron sus servicios, el motivo por el cual fueron reajustados y el último salario que percibieron, debiendo dar aviso a la Bolsa de Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los nombres de los trabajadores reajustados.

ARTICULO 75.- Los trabajadores que hayan cesado por reducción de personal o reducción de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho proceden, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si es que éstos vuelven a crearse. El obrero que se encuentre en estos casos, tendrá un plazo de 30 días para presentarse nuevamente a su trabajo; dicho plazo, deberá contar a partir de la fecha en que sea notificado el Sindicato por escrito, obligándose la Empresa a enviar copia de la notificación para el mismo.

En estos casos, el Sindicato tendrá el derecho de exigir a la Empresa que en el acta que se levante ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o en el Convenio que se celebre, se manifieste la causa que originó la separación del trabajador o trabajadores.

ARTICULO 76.- Las empresas se obligan a no imponer más sanciones que las expresamente estipuladas en el presente Contrato, en los Reglamentos Interiores de las Fábricas y en la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de sancionar a un trabajador, las empresas notificarán al Sindicato o a sus representantes, los motivos de la sanción, practicándose una investigación previa por la Empresa y/o el Sindicato. En todos los casos de sanción, las empresas están obligadas a notificarla por escrito al Sindicato. Queda establecida la obligación de determinar en los Reglamentos Interiores de las Fábricas, cuáles serán los representantes de las empresas que en cada turno estarán facultados para imponer las sanciones a que se hace mención en este Artículo.

TITULO VIII

Sanciones Sindicales

ARTICULO 77.- Las empresas aplicarán las sanciones que sin goce de sueldo decreta el Sindicato Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, por vía de corrección disciplinaria y de acuerdo con sus estatutos. Con el objeto de no trastornar las labores de la Empresa, ésta y el Sindicato se pondrán de acuerdo para determinar la forma en que deberán aplicarse dichas sanciones.

ARTICULO 78.- A solicitud del Sindicato Administrador del Contrato, las empresas tendrán la obligación de separar al trabajador o trabajadores que sean expulsados o que se separen del Sindicato. En ambos casos el Sindicato deberá comunicar al patrón por escrito, los acuerdos tomados por las asambleas. Las empresas, por ningún concepto admitirán como empleados de confianza, a los trabajadores a quienes se les haya aplicado la cláusula de exclusión por el Sindicato de la propia Empresa.

TITULO IX

Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales

ARTICULO 79.- Las empresas deberán instalar en cada una de sus diferentes factorías, una enfermería para los casos de emergencias, accidentes leves y enfermedades súbitas que padezcan los trabajadores durante las horas de labor. Dicha enfermería estará equipada con los útiles y medicinas que sean necesarias. Las factorías que utilicen cien o más obreros en un turno de trabajo, deberán designar a una enfermera titulada, que será la encargada de atender a los trabajadores en los casos a que este artículo se refiere. Cuando en las factorías no existan turnos con cien o más obreros, las empresas designarán a una persona que aunque no sea enfermera titulada, sí posea los conocimientos necesarios para poder prestar las primeras atenciones médicas a los trabajadores.

Quando el trabajador en el desempeño de sus labores se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, le autorice sea reconocido en el puesto Médico de la fábrica, quien dictaminará sobre el caso de que se trate.

En las fábricas en que no exista Puesto Médico o quien atienda éste, será el supervisor respectivo el que deberá ordenar al trabajador, bien que sea reemplazado hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñar su trabajo, o quien lo autorice que salga por enfermedad, o en su caso, será el mismo supervisor quien solicite los servicios médicos necesarios.

Las empresas proporcionarán una ambulancia en cada centro de trabajo que tenga trescientos trabajadores o más para el traslado de los trabajadores enfermos o accidentados, quedando a cargo de cada empresa y sindicato la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 80.- Cuando el trabajador se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, ordene que suspenda la ejecución de su trabajo, hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñarlo. Si en el momento de sentirse enfermo el obrero no puede ser atendido en el puesto de fábrica, el supervisor inmediato le dará autorización para que abandone sus labores y procure la atención médica correspondiente. En este último caso, el trabajador estará obligado a presentar dentro de las 72 horas siguientes a la reanudación de sus labores, constancia de haber recurrido al Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el justificante médico que ampare su ausencia.

ARTICULO 81.- Las empresas que tengan trabajadores que no estén sujetos a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en casos de riesgos profesionales les proporcionarán:

- a).- La atención médica quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria;
- b).- Pagar los gastos de hospitalización del afectado en el sanatorio o institución médica que determine el médico que presta sus servicios en la empresa;
- c).- Pagar al obrero afectado la indemnización que le corresponde conforme a la tabla respectiva de la Ley Federal del Trabajo, reservándole su empleo hasta su total restablecimiento;

ARTICULO 82.- Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador no pueda regresar a ocupar su mismo empleo, la Empresa estará obligada a utilizar los servicios del obrero afectado en algún puesto que esté en consonancia con su nuevo estado físico, en la inteligencia de que el sueldo de que disfrute el trabajador en su nuevo puesto, no será menor al 75% del salario que disfrutaba en el momento de ocurrir el accidente, poniéndose de acuerdo Empresa y Sindicato para la nueva clasificación del trabajador. En ningún caso el sueldo de que disfrute el trabajador será menor que el salario mínimo que se establece en este contrato.

ARTICULO 83.- Cuando los trabajadores estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas tendrán las siguientes obligaciones en los casos de enfermedades generales:

- a).- Reservar su empleo al trabajador afectado hasta su total restablecimiento;
- b).- Pagar las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 60% del salario del trabajador, durante treinta días y a partir del cuarto día de incapacidad para concurrir al trabajo;
- c).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubran la misma enfermedad;
- d).- En los casos de accidentes deportivos, cubrir las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 70% del salario del trabajador, a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 84.- Cuando los trabajadores no estén amparados por la Ley del Seguro Social o sus reglamentos y lleguen a padecer alguna enfermedad no profesional debidamente comprobada con el certificado médico de la Empresa y que no provenga del uso del alcohol, de estupefacientes o de hechos delictuosos, las empresas tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Proporcionar servicio médico y farmacéutico hospitalario eficiente, durante el tiempo necesario;
- b).- Reservar su empleo al trabajador afectado, hasta su total restablecimiento;
- c).- Pagar el 60% del salario durante treinta días y a partir del cuarto de incapacidad para concurrir al trabajo;
- d).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubren la misma enfermedad;
- e).- Pagar en caso de que la incapacidad para concurrir a sus labores provenga de algún accidente deportivo, el 70% de su salario a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 85.- En los casos de riesgos profesionales y accidentes en tránsito a los que se refiere el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de pagar a los trabajadores el ciento por ciento del salario por todo el tiempo que dure la incapacidad para concurrir a sus labores, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine una incapacidad total o parcial permanente. En los casos de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas cubrirán las diferencias que resulten para satisfacer éste precepto, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine su incapacidad total o parcial permanente.

Se conviene por las partes en que los trabajadores a que se refieren los Artículos 38 y 39, si tienen un accidente en el baño, tal accidente será considerado igual que el de tránsito.

ARTICULO 86.- En los casos de embarazo y parto, las Empresas se obligan a cumplir con sus trabajadoras lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 170 y la Ley del Seguro Social en sus artículos respectivos, si están fuera de la jurisdicción del propio Seguro.

TITULO X

De la Comisión de Seguridad e Higiene

ARTICULO 87.- Dentro de cada fábrica, se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene que estará integrada por miembros del Sindicato y representantes de la Empresa, según las necesidades de cada fábrica, teniendo dicha Comisión, facultades autónomas para vigilar y resolver sobre las medidas de seguridad que han de adoptarse, haciéndose asesorar por el médico de la negociación o el Comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 88.- Son obligaciones de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene:

- a).- Dar parte a la autoridad correspondiente de las personas nombradas para integrarla, enviando copia del acta constitutiva;
- b).- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, las infracciones a los Reglamentos de Higiene del Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo en vigor;
- c).- Comunicar a la autoridad correspondiente si se cumplen o no las órdenes relativas a Seguridad e Higiene giradas por ella;
- d).- Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en las que se señalen las deficiencias encontradas en materia de Seguridad e Higiene. Hacer un recorrido en la Empresa para precisar las medidas necesarias, levantando acta con las observaciones de los comisionados y los acuerdos que se tomen en su caso, enviando copia de la misma a la autoridad correspondiente; conservando otra cada una de las partes integrantes de la propia Comisión;
- e).- Imponer medidas para prevenir las deficiencias en materia de Seguridad e Higiene;
- f).- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas que dicte;
- g).- Poner en conocimiento de las empresas y de los inspectores de trabajo, las violaciones a las disposiciones dictadas a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- h).- Dar instrucciones a los trabajadores sobre las medidas preventivas;
- i).- Poner en práctica todas las iniciativas de previsión y en general todo lo que marca la Ley Federal del Trabajo sobre esta materia;
- j).- Colaborar en las campañas relacionadas con cualquier aspecto de la Seguridad e Higiene de los trabajadores, que realicen las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo para que el o los responsables sean inmediatamente separados de la Comisión.

ARTICULO 89.- Las empresas pagarán a los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, todo el tiempo que empleen en sus funciones, ya sea dentro o fuera de sus horas de labores.

TITULO XI

Previsión Social

A) DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 90.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, están obligados a practicar dentro de cada una de las empresas en los términos de Ley, anualmente, un examen médico a todos los trabajadores que les presten sus servicios con excepción de los exámenes que, por su complicación técnica u orden de autoridad, no se pueden practicar en los puestos de fábrica.

Además, las empresas estarán obligadas a practicar los exámenes médicos periódicos con la frecuencia que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine, a los trabajadores que ocupen puestos que por su naturaleza y condiciones así lo requieran.

Los resultados de estos exámenes serán archivados en el expediente de cada trabajador y se le girarán dos copias al Sindicato y otra al interesado. Cuando el médico de la Empresa encuentre que el trabajador examinado requiera atenciones o servicios médicos adicionales, Empresa y Sindicato se dirigirán conjunta o separadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proceda, de acuerdo con sus funciones, a prestar al caso toda la atención necesaria.

ARTICULO 91.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, tendrán la obligación de llevar un registro médico en el que se anotará el nombre del trabajador, su estado de salud, las substancias que manipula, el trabajo que desempeña, el tiempo que tiene de ejecutarlo, la fecha exacta de los exámenes, el diagnóstico de ellos, la firma del médico que los practique y los demás datos que se estimen pertinentes.

ARTICULO 92.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos de admisión y periódicos y a proporcionar con toda veracidad los informes que el médico solicite.

ARTICULO 93.- Cuando el reconocimiento compruebe una enfermedad profesional del trabajador, el médico estará obligado a comunicar el resultado del mismo por escrito al patrón, al trabajador, a su Sindicato y a la dependencia que corresponda del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El patrón lo comunicará a su vez, a la Autoridad del Trabajo correspondiente, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO 94.- Si el trabajador no está conforme con el dictamen del médico de los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, queda en libertad de hacerse examinar por otro facultativo, y en caso de divergencia de opiniones con relación al diagnóstico, se nombrará de común acuerdo entre ambas partes un perito médico; de no ser posible este nombramiento en el término de tres días, se tendrá por nombrado el que designe la autoridad competente. Si el dictamen del tercer perito concuerda en lo fundamental con el del médico del trabajador, el patrón estará obligado a pagar los honorarios de los médicos.

ARTICULO 95.- El patrón protegerá a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo, de acuerdo con lo que dispone el presente título y los reglamentos aplicables en vigor.

ARTICULO 96.- La adopción de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajo se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso, sin que estas medidas lesionen el salario del trabajador.

ARTICULO 97.- Son faltas de previsión: el empleo de equipo en general que no reúna las condiciones necesarias de seguridad; la ejecución de una obra o trabajo sin personal necesario, con materiales insuficientes o inadecuados y el utilizar sin la debida dirección, personal inepto en obras peligrosas.

ARTICULO 98.- Serán obligatorias todas las disposiciones preventivas de accidentes, que se dicten a consecuencia de las modificaciones a que dieran lugar los progresos de la ciencia, procedimientos de trabajo y fabricación, sin que por esto se lesionen los salarios de los trabajadores.

ARTICULO 99.- Todo trabajador que note en la maquinaria a su cuidado o en la ejecución de su trabajo algo que pueda poner en peligro la seguridad de él o de sus compañeros o que tenga conocimiento de que se están ejecutando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las medidas preventivas señaladas por el Reglamento o por disposiciones especiales de la Industria o trabajo, estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior inmediato y de la Comisión de Seguridad e Higiene o, en su caso, de cualquier miembro de la propia Comisión. A falta de éstos, cualquier representante de la Empresa conjuntamente con un representante Sindical, suspenderá el trabajo si el caso lo requiere hasta en tanto se toman las medidas preventivas que procedan. Por ningún motivo las empresas obligarán al obrero a laborar en condiciones inseguras para él.

ARTICULO 100.- Los accidentes deberán evitarse a toda costa, para lo cual todo empleado u obrero debe hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

ARTICULO 101.- En los casos en que un trabajador tuviere que intervenir para evitar un riesgo profesional o prever alguna medida de seguridad y que por este hecho salga perjudicado en sus intereses, la Empresa deberá compensarle su pérdida.

ARTICULO 102.- Todo trabajador tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior o a cualquier representante de la Empresa y a la Comisión de Seguridad e Higiene en caso de accidente personal, por leve que éste sea, así como auxiliar en estos casos al trabajador o trabajadores accidentados, pagándoles las empresas todo el tiempo que ocupen cuando hayan sido requeridos para ello por un representante de la Empresa, o cuando la urgencia del caso lo amerite.

ARTICULO 103.- En caso de incendio o cualquier otro siniestro, todo el personal de la Empresa está obligado a prestar sus servicios por todo el tiempo que sea necesario. En los casos de prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en los artículos 69 en relación con el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 104.- Las empresas deben premiar en alguna forma a cualquier trabajador que se hubiere distinguido como observante de las reglas de seguridad en su trabajo, así como por sus consejos que sobre la misma imparta a sus compañeros.

ARTICULO 105.- El peso máximo que deberá transportarse a brazo o espalda, no excederá de 60 kilos, comprendiéndose en dicho peso el envase, siempre y cuando el volumen y/o la forma lo permitan.

ARTICULO 106.- No se permitirá el manejo de máquinas y equipos, sino a aquellas personas que conozcan su funcionamiento.

ARTICULO 107.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, proporcionarán los útiles de seguridad necesarios y eficientes que dicte la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene para proteger al obrero de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales que pueda contraer en el desempeño de sus labores. Estos útiles deberán ser cambiados cuando por su uso o deterioro normales

se requiera, sin costo alguno para el trabajador y serán de uso exclusivo para cada obrero, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 108.- A los trabajadores que en forma permanente desarrollen una labor donde se hagan necesarias prendas tales como mascarillas, gafas, guantes, botas, etc., así como cualquier otro útil de seguridad de uso individual, les deberán ser proporcionados dichos medios de protección para su uso exclusivo, cambiándoseles cada vez que el caso lo amerite. A los trabajadores que transitoriamente laboren en los puestos a que se refiere este artículo, les será proporcionado el equipo necesario, debidamente limpio o esterilizado durante el tiempo que ocupen dichos puestos. Estos útiles deberán ser asimismo cambiados cuando por su estado resulten inadecuados para el desempeño del trabajo.

ARTICULO 109.- En los trabajos que por su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de la Autoridad del Trabajo o de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, el uso de ropa especial, el patrón deberá proporcionarla sin costo alguno para el trabajador y será de uso exclusivo para cada obrero.

ARTICULO 110.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato mantendrán en sus centros de trabajo las condiciones sanitarias sin faltar en ninguna de ellas lo necesario.

Asimismo pondrán especial empeño en las condiciones de higiene y ventilación de los lugares en que se desempeñen las labores de tal manera que se encuentren equipados para mantener una temperatura saludable, tanto en los meses de calor como de invierno.

ARTICULO 111.- Todo centro de trabajo debe tener servicio de agua potable suficiente para las necesidades de su personal, debiendo mantener una cantidad no menor de cien litros diarios por obrero o empleado en las Industrias donde haya desprendimientos de polvos, se manipulen materiales o substancias que ocasionen manifiesto desaseo; y de 30 litros para los demás.

Los tinacos destinados al agua potable deben tener tapa que evite la entrada de substancias extrañas; el fondo debe ser cónico y con llave de purga para su fácil aseo.

ARTICULO 112.- En los centros de trabajo deben instalarse bebederos higiénicos que suministren suficiente agua potable, convenientemente distribuidos y en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción mayor de cinco.

En los casos en que sea materialmente imposible instalarlos, la Autoridad correspondiente indicará cómo deben ser substituidos, cuando la implantación de esta medida provoque dificultades, Empresa y Sindicato presentarán sus puntos de vista a la Comisión de Seguridad e Higiene para que, una vez conocidos, ésta proponga soluciones de acuerdo a las necesidades. Cuando haya un problema respecto a la potabilidad del agua, se recurrirá a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 113.- Los locales donde queden instalados los servicios sanitarios, tendrán ventilación por sistema artificial que renueve el aire suficientemente. Esta ventilación será independiente de los sistemas que sirven para el resto del establecimiento.

ARTICULO 114.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este contrato, colocarán en los lugares de trabajo, carteles fácilmente visibles indicando el nombre, dirección y teléfono del médico o centro de asistencia médica al cual pueden recurrir los trabajadores.

ARTICULO 115.- Las empresas tendrán la obligación, durante los dos periodos de vacaciones anuales, de desinsectizar los casilleros que los obreros utilizan para guardar su ropa; para lo cual los trabajadores estarán obligados a desocupar totalmente dichos casilleros.

Asimismo, las Empresas están obligadas a reparar los desperfectos originados por el uso normal de los casilleros.

ARTICULO 116.- El servicio de baños en cada Empresa comprenderá lo siguiente:

- a).- Una sección de regaderas de agua tibia, en proporción de una regadera por cada 20 trabajadores;
- b).- En la sección anterior se instalarán lavabos con agua tibia, espejos ocultos y alumbrado suficiente;
- c).- Se instalarán casilleros proporcionalmente al número de trabajadores de cada fábrica, llenando el requisito de seguridad;
- d).- Se dotará diariamente a los trabajadores con jabón del llamado de tocador, con un peso mínimo de 30 gramos, para su aseo personal; o semanalmente con un jabón con peso aproximado de 150 gramos, para el mismo fin;
- e).- Los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñen ensucien notablemente los baños, tendrán asignado un baño especial, el cual llenará los requisitos mencionados en las cláusulas que anteceden, proporcionándoles además del jabón de tocador, un jabón del llamado corriente, con un peso aproximado de 50 gramos, diario, o el equivalente a la semana; en caso de falla para el abastecimiento de agua caliente, las empresas proporcionarán a estos trabajadores un boleto o pase para algún baño público o el equivalente a éste; la ventaja

señalada se hará extensiva al personal de mantenimiento que labore en días de descanso o vacaciones;

f).- El aseo de los baños estará a cargo de un personal fijo.

ARTICULO 117.- Las empresas instalarán excusados y mingitorios que llenen los siguientes requisitos:

- a).- Por cada 20 trabajadores habrá un excusado y, por separado, un mingitorio por cada cincuenta;
- b).- La sección donde se instale este servicio tendrá una limpieza esmerada en los turnos de trabajo;
- c).- Los excusados y mingitorios tendrán tanques con suficiente agua y desodorante;
- d).- Se instalarán lavabos con jabón y toallas;
- e).- En los casos de trabajos insalubres y en lo relacionado a tiempo para aseo personal, las partes se atenderán en cada caso a lo que se especifique en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación.

B) FONDO DE AHORRO Y AGUINALDO

ARTICULO 118.- Las empresas están obligadas a pagar a los trabajadores el 13.0% del salario devengado durante el año por concepto de fondo de ahorro. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por el 13.0% aquí pactado, deberán serle entregadas al mismo tiempo que la raya correspondiente al segundo periodo de vacaciones o al momento de dejar de prestar sus servicios a las empresas, trátese de trabajadores eventuales o de planta.

ARTICULO 119.- Las empresas se obligan a pagar el 13.0% por concepto de fondo de ahorro a que se refiere el artículo anterior, en todos los casos de riesgos profesionales, no profesionales, accidentes deportivos y en tránsito, para cuyo efecto se cubrirán por las empresas las diferencias entre los subsidios otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social en todos aquellos casos que lo ameriten.

ARTICULO 120.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta y cuatro días de salario, por lo menos. Las empresas se obligan a pagar el 13.0% de fondo de ahorro al aguinaldo.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

C) RETIROS VOLUNTARIOS Y FALLECIMIENTOS.

ARTICULO 121.- Las empresas convienen en adquirir una póliza de seguro colectivo de vida y muerte accidental de los trabajadores sindicalizados, por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para casos de fallecimiento natural y de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para casos de muerte accidental. Las empresas aceptan que sean los Sindicatos los que elijan una Compañía seria para este efecto y a cubrir en su totalidad la prima que a dicha póliza corresponda; asimismo entregará a cada trabajador copia de la referida póliza para todos los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 122.- Las empresas se obligan a aportar una cantidad equivalente al 14.5% del monto total de los salarios devengados por los trabajadores durante el año, para formar un fondo de previsión social para el pago a los trabajadores y en caso de fallecimiento a sus beneficiarios, como son:

- a).- Fallecimiento del trabajador;
- b).- Retiros voluntarios de los propios trabajadores;
- c).- Porque sufran incapacidad parcial o total permanente provocada por un accidente de trabajo y declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d).- Porque sufran una invalidez total o parcial que los imposibilite para continuar trabajando, provocadas una u otra por una enfermedad general o accidente fuera del trabajo y declaradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e).- Del fondo a que se refiere este artículo se dedicará el 2% a otros fines sociales de interés colectivo del trabajador activo.

Este fondo operará según las bases o reglamentaciones que acuerden las partes, que será entregado a los Sindicatos a mes vencido.

Cada empresa con su respectivo Sindicato, podrá libremente hacer reglamentación correspondiente para el efecto de hacer llegar sus beneficios al mayor número posible de sus trabajadores. En el entendido de que el salario con el que se calcule el pago a éstos, deberá ser el que tenía a la fecha del fallecimiento y en su caso a la fecha del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se hace el pago inmediato previo al trámite normal, en los casos de invalidez e incapacidad, si no existiera dinero en el fondo y se tuviera que esperar para hacerle el pago, el salario y prestaciones con el que se calcule el pago, será el vigente a la fecha en que se efectúe éste y recibirá sus prestaciones durante el periodo de espera, como si fuera trabajador. La reglamentación podrá modificarse en cualquier tiempo que las partes acuerden;

- f).- Y además, las empresas entregarán al Sindicato administrador para los mismos fines a que se refiere el inciso anterior el importe de \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador al mes.

TITULO XII

Obligaciones de los Trabajadores

ARTICULO 123.- El personal que sea admitido a trabajar en una Empresa, se obliga a prestar sus servicios con EFICIENCIA Y BUENA FE y a cumplir las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo, así como también a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y que son:

- I.- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo;
- II.- Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- III.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- IV.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- V.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- VI.- Observar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo registrado en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;
- VII.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
- VIII.- Someter las diferencias que tengan con el patrón en materia de trabajo a dichos organismos;
- IX.- Someterse de acuerdo con los Contratos y Reglamentos, al solicitar su ingreso al servicio o durante él si lo requiere el patrón, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad profesional, contagiosa o incurable;
- X.- Comunicar al patrón o a sus representantes las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patrones;
- XI.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa;
- XII.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los obreros;
- XIII.- Desocupar dentro de un término de quince días, contados desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las casas que les hayan facilitado los patrones. Este plazo se ampliará a un mes, a los campesinos y mineros, y;
- XIV.- Cumplir con todas las demás obligaciones que les impongan esta Ley y el Contrato.

TITULO XIII

Obligaciones de las Empresas

ARTICULO 124.- En los establecimientos industriales que tengan a su servicio más de cincuenta trabajadores, cuando éstos no puedan salir del lugar de trabajo durante las horas de comida o cuando acostumbren tomar sus alimentos en dicho lugar, deberán acondicionarse uno o más locales con mesas y sillas que reúnan las condiciones de higiene necesarias para ser usados exclusivamente para comedores, debiendo estar dotados de los aparatos indispensables para calentar los alimentos, en proporción al número de trabajadores que hagan uso del comedor.

Las empresas convienen en otorgar la facultad a los sindicatos administradores de contratar a los concesionarios que estimen conveniente para que proporcionen servicios de alimentación a sus agremiados, bajo la estricta responsabilidad de los propios sindicatos; en el concepto de que los alimentos serán elaborados y proporcionados en los locales que de acuerdo con este mismo artículo, las empresas tienen obligación de acondicionar para esa toma de alimentos.

En las empresas que ya exista otro sistema acostumbrado o convenido con el Sindicato, y que estime éste que es más beneficioso, se seguirá respetando.

Los comedores no deberán estar situados a una distancia mayor de 200 metros del lugar donde habitualmente desempeñan su trabajo los obreros; en caso de no ser esto posible, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para subsanar esta deficiencia.

ARTICULO 125.- Las empresas se obligan a dar las facilidades necesarias para que las representaciones sindicales puedan desempeñar las funciones a su cargo dentro y fuera de la fábrica, sin que por ello se vean entorpecidas las labores de la Empresa.

ARTICULO 126.- Las empresas proporcionarán casilleros individuales lo suficientemente seguros y en buen estado, para herramientas y útiles de trabajo.

ARTICULO 127.- Las empresas se obligan a conceder los permisos que soliciten sus trabajadores, por conducto de los representantes del Sindicato o por sí mismos, debiendo de hacer la solicitud a cualquiera de los representantes de la Empresa, ya sea verbalmente o por escrito. Cuando se trate de un permiso urgente que no pueda ser gestionado por el Sindicato, el trabajador presentará la solicitud correspondiente a su Jefe Inmediato Superior, para que lo autorice atendiendo al motivo del mismo. La justificación de la causa que motive el permiso, podrá comprobarse antes o después de disfrutarlo.

Cuando por causas de fuerza mayor no les sea posible a los trabajadores solicitar el permiso con anticipación, éstos justificarán sus faltas posteriormente. Las empresas atenderán los avisos o llamadas telefónicas que en caso de fuerza mayor se hagan a los trabajadores y permitirán contestarlas personalmente y si el caso lo amerita, el trabajador suspenderá sus labores y se le concederá el permiso, debiendo justificar posteriormente la causa que lo obligó a suspender sus labores. En todos los casos de faltas que se justifiquen después de ocurridas a las cuales se refiere este artículo, el tiempo máximo para tal justificación, será el de diez días hábiles, contados a partir de la falta misma.

ARTICULO 128.- En el caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos del trabajador, las empresas otorgarán al obrero afectado, un permiso de tres días con goce de salario.

ARTICULO 129.- Las empresas se obligan a dar a conocer con un retraso no mayor de cuatro días hábiles, por medio de boletines que se fijarán en los tableros respectivos, con copia al Sindicato, las faltas de los trabajadores, bien que éstas sean por enfermedad general, riesgos profesionales, faltas justificadas e injustificadas o permisos, debiendo el Sindicato firmar de recibido.

ARTICULO 130.- Las empresas se obligan a fomentar el deporte entre los trabajadores que laboren en cada fábrica, proporcionando anualmente los uniformes y útiles necesarios, en la inteligencia de que no deberán serles recogidos los que anteriormente les fueron proporcionados.

La entrega de los uniformes y útiles está sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- La entrega de uniformes se hará durante el mes de octubre de cada año;
- b).- Que se haga buen uso de ellos;
- c).- Reportar a la Empresa los resultados de las actividades deportivas;
- d).- Si cualquier equipo o deportista no se apeg a lo antes requerido, la Empresa podrá dar de baja al equipo o deportista de esa actividad deportiva, pero sin que ésta sea descontinuada. Las empresas se obligan a cubrir los gastos que directamente se originen con motivo de la práctica del deporte, quedando incluidos los pasajes de ida y vuelta al lugar donde se realicen, siempre que sea dentro del rol oficial de las actividades de los organismos deportivos en que se inscriban, previo acuerdo entre las partes. Se proporcionarán los útiles necesarios para cada deporte y serán cambiados cuando por su uso normal se requiera;
- e).- Las empresas darán intervención a los capitanes y delegados de los equipos deportivos, en la selección de los uniformes para escoger colores y diseños de los que entreguen a los trabajadores miembros del mismo, así como para tal entrega, en el entendido de que la calidad deberá ser adecuada para dar el servicio que de ellos se espera.

ARTICULO 131.- En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas a que se refiere el artículo 1o., de este Contrato, sea designado para representar a México en una competencia internacional, dentro o fuera del país, los patrones pagarán a los familiares que dependan económicamente del deportista, el salario íntegro de éste, durante el término de la citada competencia internacional.

En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas sea designado para representar a su entidad federativa en una competencia nacional, las Empresas pagarán:

- a).- A los familiares del trabajador, el salario de éste durante todos los días en que se compita, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia;
- b).- Al trabajador, \$0.40 diarios por concepto de gastos durante todos los días en que esté compitiendo, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia, si es que la Federación Deportiva respectiva no cubre gastos.

ARTICULO 132.- Las empresas se obligan a componer a la mayor brevedad posible, la maquinaria y el equipo defectuoso. Asimismo, las empresas estarán obligadas a proporcionar en las mejores condiciones posibles todos los elementos para el trabajo. La falta de cumplimiento de las obligaciones a las que este artículo se refiere, obliga a las empresas a cubrir el tiempo laborado en forma irregular por los trabajadores destajistas, con el promedio de las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 133.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar a los trabajadores, las herramientas y útiles necesarios, en buenas condiciones para el

desempeño del trabajo sin cobrar nada por ello. Cuando estas herramientas o útiles se pierdan o destruyan y si esto es responsabilidad de los trabajadores, se les cobrará a los mismos, el valor comercial del útil o herramienta, descontando de éste lo correspondiente al demérito que haya tenido hasta esa fecha.

Los patrones darán facilidades a los trabajadores para que éstos repongan de la misma calidad y características o paguen las herramientas o útiles a que se hace mención en el presente artículo.

ARTICULO 134.- Las empresas pagarán los salarios del Secretario General y de tres miembros del Comité Ejecutivo que éste designe, en las empresas, cuando éstas tengan trescientos trabajadores o más.

Las empresas se obligan a pagar por su cuenta las cuotas del Seguro Social que correspondan a los trabajadores, para que reciban del Instituto los servicios que se establecen por la Ley del propio Seguro.

Igualmente las cuotas del Seguro Social y del INFONAVIT correspondientes a siete miembros del Comité del Sindicato, deberán ser cubiertas por las empresas, respetando las costumbres existentes en las mismas, para el caso de que sean más de siete miembros los que disfruten de esta prestación.

ARTICULO 135.- Los patrones a que se refiere el artículo 10. de este Contrato, se obligan a entregar a todo su personal por conducto de su administración, sin costo alguno para el mismo, anualmente, dos uniformes de buena calidad a juicio de las empresas compuestos de camisola y pantalón, debiendo proporcionarlos, cuando menos uno de ellos, en la segunda quincena del mes de abril. Además, se dotará de un uniforme adicional, anualmente, a los trabajadores que laboren en los talleres, banburys, personal de macheteros, choferes de reparto, operadores de montacargas y personal de aseo.

ARTICULO 136.- Los patrones a que se refiere el artículo 10. de este Contrato, se obligan a proporcionar una vez por año, y sin costo alguno para los trabajadores, zapatos de seguridad, según lo resuelva la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Deberán reponerse los zapatos de seguridad cuando éstos por su uso normal y debido al desgaste que tengan, lo ameriten; los zapatos de seguridad no deberán ser sacados del lugar de trabajo por ningún motivo.

ARTICULO 137.- Empresas y Sindicatos se obligan a prestar la debida atención a las quejas que formulen los trabajadores en relación con el servicio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social. Llegado el caso, intervendrán, conjunta o separadamente, ante las Autoridades del propio Instituto para tratar de solucionar los problemas que respecto al mismo tengan los trabajadores.

ARTICULO 138.- En todas las obligaciones de las empresas, no establecidas expresamente en este Contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132 en sus fracciones correspondientes.

TITULO XIV

Prohibiciones a los Trabajadores

ARTICULO 139.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.- Substraer de la Empresa o establecimiento, útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII.- Suspendar las labores sin autorización del patrón;
- VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.- Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; y
- X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

TITULO XV

Prohibiciones a las Empresas

ARTICULO 140.- En los términos del Artículo Primero, Empresa y Sindicato reconocen que la Transformación del Hule o materiales que lo sustituyan en Productos Manufacturados, es el objeto primordial de las Empresas; que en ellas existen labores de manufactura con materiales diferentes al hule, que si bien no están directamente relacionados en la transformación de dicha materia o de las que los

sustituyen, son parte esencial de productos manufacturados y tienen relación directa con la producción. Por tanto, no será lícita ni permitida la intervención de contratistas en las siguientes labores: Transformación del Hule, materiales que lo sustituyan y los diferentes a que antes se ha aludido.

Igualmente reconocen las partes que existen en las empresas y establecimientos labores de mantenimiento en maquinaria, carros libro, montacargas y embobinado de motores que puedan hacerse dentro de los talleres de cada empresa, edificios y equipo en general; manufactura de piezas en los talleres propios de las negociaciones; instalación, desmontaje de maquinaria o equipos nuevos, usados o reparados, rectificación o acondicionamiento de piezas para la maquinaria y el equipo en general, tampoco será lícita ni permitida la intervención de contratistas en dichos trabajos, los cuales deberán ser efectuados con trabajadores sindicalizados.

Lo pactado en el párrafo que antecede se observará cuando las empresas cuenten con el equipo, capacidad, tiempo y personal preparado para las labores que han quedado precisadas.

Los trabajos que no puedan efectuarse en la forma antes establecida, podrán realizarse por contratistas, debiendo las empresas dar a conocer al Sindicato las necesidades y razones de la medida, en forma previa y por escrito y con una anticipación de quince días cuando menos, salvo causas de fuerza mayor. Tratándose de casos urgentes de mantenimiento en domingos o días de descanso obligatorio, el aviso deberá darse con un mínimo de setenta y dos horas.

Queda expresamente convenido que las empresas cuando por necesidades de producción tengan que instalar maquinaria o equipos electrónicos, capacitarán a los trabajadores del Sindicato Administrador, para que puedan atender a dichos equipos o maquinaria, debiéndose convenir previamente los salarios que en su caso deban cubrirse.

Las empresas se obligan a utilizar personal del Sindicato Administrador de este Contrato y a proporcionar los elementos necesarios mencionados en los Artículos 132 y 133 del Contrato Ley en vigor, en todo lo que sea aplicable, así como a poner a disposición del personal sindicalizado para su consulta dentro de la empresa, copia de manuales disponibles del equipo y maquinaria traducidos al español para las reparaciones del trabajo que le sea asignado.

ARTICULO 141.- Queda prohibido a los patrones lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y lo que a continuación se expresa:

- a).- Permitir que en las oficinas o ventanillas de raya se sitúen aboneros o agiotistas;
- b).- Tratar individualmente con los trabajadores, todos los asuntos que sean de la competencia de los representantes sindicales, siendo nulos todos los arreglos o convenios efectuados en contra de este precepto;
- c).- Hacer responsables a los trabajadores de las herramientas que se pierdan fuera de sus horas de trabajo, ya sea que esta pérdida se deba a la inseguridad del lugar en que dichas herramientas se guarden, o porque el casillero en que se guarden sea violado;
- d).- Hacer descuentos a los trabajadores por los desperfectos que las herramientas y la maquinaria sufran en su uso normal;
- e).- La elaboración de los productos de una factoría que se encuentre en huelga y que ésta haya sido declarada lícita por la Autoridad competente;
- f).- El mal trato de palabra u obra a los trabajadores.

TITULO XVI

De la Comisión Mixta

ARTICULO 142.- Se crea una Comisión Mixta de la Industria Hulera en el País. El nombramiento, objeto y mantenimiento de dicha Comisión Mixta, se regirá por un Reglamento que los componentes de dicha Comisión expedirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación, sin contrariar las siguientes bases:

PRIMERA.- La Comisión estará integrada por cuatro representantes propietarios del Sector Patronal y cuatro representantes del Sector Obrero y un representante que será designado por los patrones y obreros de la Comisión Mixta y el cual deberá ser funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando facultados los Sectores Obrero y Patronal para nombrar, si así lo estiman necesario, un suplente por cada uno de los propietarios acreditados ante la Comisión Mixta. El funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que sea nombrado como miembro de la Comisión Mixta deberá tener un suplente, el cual será nombrado en la misma forma y términos que el propietario. En caso de que los representantes obrero y patronales dentro de la Comisión Mixta no se pongan de acuerdo en la designación del funcionario de la Secretaría del Trabajo que debe formar parte de la Comisión Mixta, la designación de éste, será hecha por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social. Los representantes obreros de la Comisión Mixta, serán designados por mayoría de votos tomando en cuenta el número de trabajadores que estén al servicio de los industriales que participen en la elección.

SEGUNDA.- Serán facultades de la Comisión Mixta:

- a).- Velar por la aplicación y observancia del Contrato Colectivo Obligatorio en todas las empresas de la Industria Hulera en el País;
- b).- Interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, parcial o totalmente;
- c).- Practicar visitas a las fábricas huleras del País, a fin de lograr el fiel cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- d).- Gestionar la reducción y unificación de los impuestos federales y locales que pesen sobre la industria hulera del país;
- e).- Mantener contacto constante tanto con el Gobierno Federal como con los de los Estados, a fin de servir en la mejor forma posible a los intereses generales de la Industria Hulera;
- f).- Ejecutar todos los actos que tiendan directa o indirectamente a la mejor realización de los fines para los que se ha creado la Comisión Mixta de la Industria Hulera;
- g).- Aprobar o desechar las tarifas que propusieren las negociaciones a los Sindicatos Obreros, con relación a los artículos manufacturados que no estén comprendidos en la tarifa establecida en el presente Contrato, éstas resoluciones deberán fundarse en estudios técnicos de tiempo.

TERCERA.- La Comisión Mixta podrá obrar de oficio o a petición de parte;

CUARTA.- La Comisión Mixta deberá celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes. Igualmente deberá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la mayoría de cualquiera de los sectores obrero o patronal;

QUINTA.- Las representaciones obrera, patronal, así como la del Gobierno, tendrán cada una de ellas un solo voto.

SEXTA.- Los fallos de la Comisión Mixta tendrán el carácter de obligatorios cuando sean dictados por unanimidad.

Los fallos se notificarán a las partes personalmente. Cuando los fallos sean pronunciados por mayoría de votos de la Comisión, también serán notificados personalmente; las partes tendrán en este caso, el derecho de objetar el fallo en un término de 10 días hábiles. En caso de ser objetado el fallo, las partes quedarán en libertad de ocurrir ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes para hacer valer sus derechos y si no hay objeción en el término de diez días el fallo se considerará obligatorio.

ARTICULO 143.- Las tarifas aprobadas por la Comisión en cumplimiento del inciso g) del artículo 142, serán consideradas como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, pero debiendo en este caso la Comisión Mixta notificar a todas las empresas y sindicatos obreros de la Industria Hulera del País, las tarifas que hubiere aprobado.

ARTICULO 144.- La Comisión Mixta de la Industria Hulera, cuando lo soliciten de común acuerdo trabajadores y patrones podrá intervenir para reglamentar en cada caso particular, el pago de los trabajos que son remunerados a destajo, desglosando aquellos que sean posibles para el efecto de que el pago de los salarios se pueda hacer individualmente por lo que haga cada trabajador y no en forma colectiva.

ARTICULO 145.- El funcionamiento de la Comisión Mixta será autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los representantes que integran dicha Comisión, se les darán todas las facultades que corresponden a los Inspectores Federales del Trabajo. Para este efecto se obligan las partes a hacer las gestiones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 146.- Las empresas se obligan a dar facilidades a los representantes obreros ante la Comisión Mixta, para que concurran a las juntas de la misma, sin perjuicio de su salario, ya que darán la oportunidad de que el obrero labore en un turno que no sea el que corresponde al horario de dichas juntas.

TITULO XVII

Disposiciones Generales

ARTICULO 147.- En los casos en que se hayan establecido ventajas en favor de los trabajadores y éstas sean superiores a las fijadas en la contratación colectiva, serán respetadas por los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, atendiendo a lo que disponen los artículos 417 y 3o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 148.- Las tarifas a destajo y salarios por día del tabulador anexo, se han calculado y son de aplicación, teniendo en cuenta la maquinaria, equipo, herramienta, sistemas de trabajo, obligaciones y materiales que a la firma del presente Contrato rigen en las fábricas.

En los Convenios Singulares que celebran las partes, deberán establecerse el factor o factores a que se refiere el párrafo anterior y formularlos de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio de este Contrato.

Las tarifas y salarios que por omisión no se hubieren tomado en cuenta en este contrato, serán motivo de acuerdo entre Empresas y Sindicatos respectivos, y en caso de no llegarse a ningún arreglo, serán la Comisión Mixta o las autoridades del Trabajo las que resuelvan el caso o casos de que se trate.

ARTICULO 149.- Las empresas y sindicatos se comprometen a vigilar por todos los medios que estén a su alcance, la aplicación y vigilancia del presente Contrato Colectivo Obligatorio, gestionando, llegado el caso, que las fábricas que no cumplen sean clausuradas.

ARTICULO 150.- La antigüedad de los trabajadores para todos los efectos legales, se contará desde la fecha de su ingreso en la fábrica.

TRANSITORIOS

1o.- La vigencia del presente Contrato será del trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al doce de febrero del dos mil uno, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

2o.- Las empresas formularán en el mes de enero de cada año, una lista de antigüedades de los trabajadores y entregarán dos copias de ésta al Sindicato. En cualquier momento se podrán hacer las rectificaciones que procedan.

3o.- Las empresas y los sindicatos formularán en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de cada factoría, en el cual no se podrán fijar condiciones de trabajo distintas a las establecidas en el presente contrato. Todas las controversias que se susciten con motivo de la relación y firma del Contrato y Reglamento Interior de Trabajo, serán resueltas por la autoridad competente a quien le serán sometidas tales controversias al concluir el plazo de los noventa días.

Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Reglamento Interior de Trabajo y en caso de no llegarse a un acuerdo en dicha revisión dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la solicitud respectiva, será sometida para su resolución a la autoridad competente. Queda entendido que, mientras no se modifique en revisión el Reglamento Interior de Trabajo, seguirá vigente el existente entre las partes, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Contrato.

4o.- Las empresas mandarán imprimir este contrato y el reglamento interior que en cada caso se apruebe, proporcionándole un ejemplar a cada trabajador.

La entrega del ejemplar impreso del Contrato, se hará dentro de los 90 días posteriores a la presentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Contrato revisado, por la Comisión de Ordenación y Estilo.

A los de nuevo ingreso se les entregará dentro de los primeros 90 días a partir de su contratación. Iguaes plazos se aplicarán cuando se modifique el reglamento interior.

El tabulador de la revisión salarial anual que establece el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, les será proporcionado a los trabajadores directamente o a través de la entrega del **Diario Oficial de la Federación** en el que se haga la publicación del mencionado tabulador. El Sindicato Administrador de la Empresa será el responsable de adquirir los ejemplares del Diario Oficial en número suficiente para que le sea entregado uno a cada uno de los trabajadores y las empresas se obligan a cubrir el importe de los citados diarios, previa entrega del comprobante correspondiente.

5o.- Tanto el articulado, como las tarifas consignadas en el presente Contrato, obligan a todas las empresas y trabajadores de la Industria Hulera en la República, quedando en vigor los convenios celebrados por las partes y que contengan condiciones superiores a las pactadas en este Contrato Colectivo obligatorio, de conformidad con lo que establecen los artículos 417 y 3o. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, subsistirán los convenios celebrados entre Empresas y Sindicatos, sobre asuntos o materias no comprendidas en el presente Contrato obligatorio y, en su caso, será aplicado a tales convenios el aumento de salario que se establezca. Los obreros destajistas que laboren a promedio, disfrutarán en su caso, del aumento que se fije en la tarifa de su clasificación.

6o.- Los convenios celebrados entre Empresa y Sindicato ante la Comisión Mixta de la Industria Hulera, así como ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son parte integrante de este Contrato, obligando solamente a las partes que lo pactaron.

7o.- Todos los Convenios Singulares que celebren las Empresas con sus respectivos Sindicatos, deberán hacerse por triplicado a efecto de que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercero para la autoridad competente.

Cuando el Sindicato tenga necesidad de alguna copia en virtud de algún problema de interpretación en el trabajo, la Empresa la facilitará al Sindicato.

8o.- Los trabajadores que de acuerdo con los artículos 83, 84 y 85, de este Contrato, perciban diferencias de pago por parte de la Empresa, en los cálculos de dichas diferencias se incluirá el aumento de salario que se establezca en el presente Contrato. En los casos del artículo 70, se hará igualmente el ajuste de salarios tanto a los obreros de por día como a los destajistas.

9o.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, la distribución del tiempo extraordinario a que hace mención el artículo 35 del mismo, se iniciará con el trabajador de mayor antigüedad, en los casos en que no se haya establecido un rol.

10o.- Las empresas cuyas plantas están ubicadas a más de cinco kilómetros del centro urbano más cercano y que no cuenten con sistema regular de transporte que circule por las vías de comunicación adjuntas a las plantas a las horas de inicio o terminación de los turnos, gestionarán conjuntamente con los Sindicatos a fin de obtener ante las autoridades correspondientes y a las líneas de transporte utilizadas, el establecimiento del citado servicio para el traslado del personal, en el entendido de que esta responsabilidad cesará al contarse con el sistema regular de transporte. En todo caso el pago de los pasajes normales será por cuenta de los trabajadores.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato: Por el Sector Obrero: **Víctor Hernández Leguizamo, José Santos Terrazas, Jesús Torres Nuño y Jesús Barajas Hernández.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Abelardo Hernández Montelongo, Fabián Hernández Juárez, Adriana Quezada Barroso y Sergio Coronado López.**- Rúbricas.

TARIFAS

CAPITULO I

SALARIO MINIMO

El salario mínimo de la Industria Hulera se fija
en 66.157

CAPITULO II

Preparación de Materiales para "Molinos, Banbury o Calandria".

SALARIO POR DIA

Pesador de mezclas.....	74.735
Ayudante pesador de mezclas sin conocimiento de fórmulas.....	72.645
Cernidor.....	69.172
Ayudante del Departamento de Mezclas	66.157
Cortador de hule en máquina.....	70.737
Cortador de hule a mano	70.737
Preparador de telas con las siguientes obligaciones: Coser las telas de acuerdo con las órdenes de fabricación que serán proporcionadas por el almacén ya medidas, anotar los diferentes datos de las tarjetas en el libro de registro, así como los metrajes de los rollos, checando con los fijados en las órdenes de fabricación. Entregar las órdenes de fabricación ya terminadas al encargado del Departamento respectivo ya sea calandria, spreading, flock, etc.	71.080
Levantador de hules con las siguientes obligaciones: Recoger las láminas de las diferentes mezclas terminadas por los molineros, cortándolas a la medida necesaria. Pasar las diferentes mezclas reportando el total al encargado del Departamento, empolver y estibar las láminas en los casilleros respectivos de acuerdo con su clave de identificación, hacer las pesadas necesarias para los diferentes molinos masticadores y alimentadores	71.080
Ayudante en los casos que sea necesario	66.157
Acomodador de hules es la persona que se encarga de recoger del Departamento de molinos, los hules ya laminados, llevándolos al lugar que éstos tengan designados y según instrucciones que reciban, quedando	

todo en perfecto orden. Además estará encargado de tener en perfecto estado de limpieza todos los lugares a él encomendados, recogiendo los útiles y entregándolos a la persona que se le indique....	66.157
Seleccionador de láminas con las siguientes obligaciones: Retirar de la banda transportadora las láminas de hule, colocar estas láminas en las conchas, seleccionándolas de acuerdo con la clave de identificación. Separar las láminas que por cualquier circunstancia carezcan de clave y colocarlas en lugares especificados para estos casos, notificando al superior para que proceda a su identificación. Empolvar las láminas cuando así esté especificado. Colocar una lámina sobre la otra hasta tener éstas los pesos aproximados que para el caso se especifican. Una vez llenas proceder a usar una concha vacía notificando a su supervisor. Es responsable del correcto almacenamiento de las láminas. Labora sin ayudante, estando las conchas próximas al lugar de trabajo	72.900
Ayudante general	66.157

CAPITULO III Molinos**SALARIO POR DIA**

Molinero mezclador.....	94.290
Molinero mezclador de negro de humo.....	98.992
Ayudante molinero de negro de humo.....	69.418
Molinero lavador	83.626
Molinero triturador.....	81.372
Molinero refinador, masticador o añejador.....	78.322
Molinero laminador	81.372
Molinero refinador de regenerado.....	91.534
Molinero refinador de pastas quemadas.....	86.464
Molinero laminador para pastas para tacón.....	87.499
Molinero calentador de plásticos	88.990
Molinero de banbury	79.955
Molinero alimentador de tubuladora	87.499
Molinero alimentador de tubuladora con dos molinos.....	93.892
Molinero alimentador de tubuladora de recubierto	88.990
Molinero alimentador de calandria.....	87.232
Ayudante general	66.157

SALARIO A DESTAJO

Molinero mezclador por minuto	0.159
Molinero mezclador de negro de humo por minuto	0.167

CAPITULO IV Banburys**SALARIO POR DIA**

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11.....	89.624
--	--------

SALARIO A DESTAJO

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11, por minuto de especificación	0.150
---	-------

Banbury No. 11

Obligaciones:

Pesador.- Encargado de pesar todos los materiales excepto algunos aceites, manejando los botes sobre el transportador y operando el elevador para subirlos.

Molinero.- Opera los dos molinos con mezcladores automáticos y banda entre los molinos, manteniendo las charolas limpias; inicia el paso de la tira por la máquina laminadora guiándola hasta formar la primera onda sobre los soportes móviles sacando muestras cuando sea requerido.

Banburysta.- Opera el banbury, pesando los aceites, manteniendo paredes, martinete y compuerta limpios para que no se peguen, pidiendo que suban o bajen los tambores de aceite en la forma que lo requiera el trabajo.

Operador de la cortadora y acomodador de láminas.- Opera la cortadora, guiando el principio de la tira para iniciar su paso por la cortadora, acomodando láminas de hule sobre la plataforma.

Acarreador.- Acerca los materiales al pesador, colocando las bolsas vacías en la forma que se le indique, acerca plataformas vacías al acomodador retirando las plataformas llenas a los lugares indicados, sube y coloca tambores de aceite, baja los tambores que sean necesarios y colabora para el mejor desempeño del trabajo en general.

Ayudante.- Asiste al molinero a mantener las charolas limpias, manteniendo los tanques de solución llenos, aplica solución a la banda y rodillos del transportador, manteniendo limpio el departamento y ejecutando trabajo de ayudante general. Todos los trabajadores que intervienen en las operaciones señaladas están obligados a seguir fielmente las instrucciones, especificaciones y orden de trabajo en la forma que les sea ordenada por su superior.

Los destajos para los trabajadores señalados se basan en el tiempo de especificación del departamento técnico para las mezclas de banbury No. 11 y son como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.150
Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.150
Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.150
Operador cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.108
Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.108
Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.100
Nota: Independientemente de la cantidad que se cubre por minuto de especificación, las empresas pagarán las cantidades que se	

indican para cada clasificación, por ocho horas de trabajo, y que corresponden, a los aumentos decretados en las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973 y septiembre de 1974, con el aumento del 12% correspondiente a la revisión contractual de febrero de 1975, el 16% de la revisión salarial de febrero de 1976, la recomendación nacional de septiembre de 1976 (23.0%), el 9.5% de la revisión contractual de febrero de 1977, el 12% de la revisión contractual de febrero de 1978 y el 15% de la revisión contractual de febrero de 1979, el 23% de la revisión salarial de febrero de 1980, el 32.5% de la revisión contractual de febrero de 1981; el 30%, 20% o 10% de la revisión gubernamental de marzo 23 retroactiva al 18 de febrero de 1982 y los \$50.00 diarios según convenio de 10. de noviembre de 1982.

**POR OCHO HORAS
A DESTAJO**

1) Molinero mezclador por minuto	34.593
2) Molinero mezclador de negro de humo por minuto	36.224
3) Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11 por minuto de especificación	32.997
4) Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación	32.997
5) Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación	32.997
6) Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación	32.997
7) Operador, cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación	26.696
8) Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación	26.696
9) Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación	25.106

**CAPITULO V
Calandrias**

SALARIO POR DIA

Calandrista o satinador es aquel que maneja y controla el trabajo de la satinadora, así como el personal inmediato a sus órdenes, dando los gruesos, temperaturas, velocidades y tensiones necesarias	123.770
Calandrista y grabador de suela, tira, etc., tiene la obligación de grabar, hacer tira, plantilla, cambrillón, contrahorte, guarnición y sello	103.954
Calandrista y grabador de suela con la obligación de hacer el trabajo según las especificaciones que reciba	77.668
Tensionista en calandria	88.990

SALARIO POR DIA

Tensionista plásticos	84.427
Ayudante en calandria, con el conocimiento para la colaboración directa en los trabajos	

de tensión y de calandria que sean necesarios en el trabajo.....	76.282
Ayudante de satinadores.....	66.157
Ayudante de calandrista y grabador de suela.....	66.157
Secado de cuerda	74.735
Ayudante general	66.157

Ahular Cuerdas y Lonas en Calandria

Cabo.- Manejar la máquina para dar espesores, temperaturas y velocidades, responsabilidades de la máquina, personal y trabajo en general.

Molinero.- Calentar y alimentar hules a la máquina, todo el trabajo de molino directamente relacionado con el ahulado de cuerdas y lonas.

Tensionistas.- El correcto manejo de todas las lonas y cuerdas durante el proceso y retirar materiales terminados a su lugar de almacenamiento.

Secador.- Traer lonas y cuerdas del almacén de materias primas y dejarlas en las condiciones de humedad, ancho, etc., que se especifiquen para su proceso en la calandria, preparar mantas vacías.

Ayudante.- Trabajo general de la calandria bajo indicaciones del cabo, las tarifas para el trabajo de ahular por los dos lados con capas o fricciones o una de cada una, cien yardas lineales de 54" de ancho en la calandria de 66", serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Para el cabo, las cien yardas procesadas dos veces.....	1.2820
Para el molinero las cien yardas procesadas dos veces	1.0254
Para cada tensionista, las cien yardas procesadas dos veces	0.7620
Para el secador, las cien yardas procesadas dos veces	0.6594
Para el ayudante, las cien yardas procesadas dos veces	0.5958

Nota.- Las tarifas indicadas se aumentarán en un 50% para aquellos materiales que se procesan por tres pasadas por la calandria.

CALANDRIAS SINCRONIZADAS

Obligaciones Generales de los Operarios: La cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consistente de nueve operarios incluyendo a tres molineros, a 29 yardas por minuto, el primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule a su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado.

Maneja los controles de todo el conjunto de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere.

Pone al tanto al resto de la cuadrilla incluyendo molineros; de la forma y orden de trabajo según instrucciones que recibe de su superior.

Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general de trabajo.

El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final.

Maneja controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general, hacen todos los trabajos de molinos directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando con el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

El secador recibe las cuerdas o lonas en su lugar de trabajo, es responsable de montar el tipo correcto de material según indicaciones del primer cabo y hacer las uniones, de vigilar las cuerdas o lonas mientras se desenvuelven para evitar que se ensucien, regular la velocidad de la secadora, para que el material entre en la calandria con la debida tensión y en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y montando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria. El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por en medio de las dos calandrias.

Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista.....	0.6293
Segundo calandrista	0.6293
Molineros alimentadores	0.5102
Molinero calentador.....	0.5102
Tensionista	0.4976
Ayudantes.....	0.4976
Secador.....	0.4772

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Calandrias sincronizadas a velocidad de 16 yardas por minuto, la cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consiste de nueve operarios incluyendo tres molineros.

- 1.- El primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule de su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando estos varían de lo especificado, maneja los controles de todo el conjunto o de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere, pone al tanto al resto de la cuadrilla, incluyendo molineros, de la forma y orden de trabajo según instrucciones que reciba de su superior. Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general del trabajo.
- 2.- El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final. Maneja los controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado. Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.
- 3.- Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general hacen todos los trabajos de molino directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.
- 4.- El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando en el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y

llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

5.- El secador recibe las cuerdas o lonas en un lugar cercano al trabajo. Es responsable de montar el tipo correcto de material, regular la velocidad de la secadora para que el material entre en la calandria con la debida tensión, y en general de todo el trabajo relacionado con la secadora.

6.- Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y amontonando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria. El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por en medio de las dos calandrias. Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

Las tarifas para los operarios que se indican serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista.....	1.1389
Segundo calandrista	1.1389
Molineros alimentadores	0.9277
Molinero calentador.....	0.9277
Tensionista	0.9024
Ayudantes.....	0.9024
Secador.....	0.8659

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Laminar tiras de hule en calandrias de 60" con velocidad máxima de 19 a 20 metros por minuto en el trabajo de tira procesada.

Procedimiento y Obligaciones.- Al principiar la jornada de trabajo, el cabo ajusta la temperatura de la calandria de acuerdo con especificaciones, preparan las etiquetas que identifican los rollos, etc., mientras que los ayudantes preparan las cuchillas, los aparatos para enrollar, surten las mantas vacías, etc.

Los preparativos se llevan a cabo mientras el molinero calienta el hule. Cuando se pone el hule en la calandria, el calandrista ajusta el espesor de la capa comprobándolo con el calibrador que tiene a la mano, mientras los ayudantes enrolladores ajustan las cuchillas para el ancho de la tira.

Hechos los ajustes, el cabo de la máquina corta las tiras y las pasa a los ayudantes por debajo del rodillo inferior de la máquina. Los extremos de las tiras se colocan en el extremo de la manta y se hacen enrollar al girar el carrete superior del aparato para enrollar por contacto con el rodillo inferior de la calandria.

Al llenarse un rollo, hágase a un lado para que el tercer ayudante le ponga etiqueta y lo lleve a su lugar de almacenamiento.

Póngase un rollo de manta en el aparato de enrollar, al terminar el pedido para el tipo de hule que se está laminando, quítese éste de la calandria y entréguese al molinero. Póngase en la máquina el nuevo hule y háganse los ajustes necesarios.

Cuando sea necesario cambiar de ancho o número de tiras, hágase el ajuste correspondiente de las cuchillas.

Los espesores de las tiras varían de 0.010" hasta 0.060" el número de tiras por rollo es actualmente de 1 a 7, aunque el número de tiras no influye sobre el tiempo de enrollar, mientras que los rollos son de un largo de 34 metros con anchos variables desde 10" hasta 24".

El hule lo recibirá el personal de la calandria en su lugar de trabajo en condiciones de poderse trabajar normalmente.

Los rollos de manta vacíos se llevarán por el personal de la calandria a su lugar de trabajo y una vez llenos con las tiras laminadas en la calandria serán entregados en lugar designado como almacenamiento.

El destajo para este trabajo será como sigue:

Rollos de 34 metros con una o varias tiras de hule laminado.

SALARIO A DESTAJO

Cabo, el ciento de rollos.....	14.2640
Ayudantes.....	32.2955
Molineros, el ciento de rollos	11.5967
La tarifa señalada a los ayudantes, será por ciento de rollos y dividida entre tres obreros.	

CALANDRIAS DE SUELA

SALARIO A DESTAJO

Calandrista grabador de suela con las siguientes obligaciones:

Suministrar el material de suela, según las órdenes de trabajo, en los colores y gruesos especificados, siendo al mismo tiempo responsable de todo el trabajo de la máquina cortando las láminas a la medida aproximada en los bastidores.

Por este trabajo se pagará a razón de ciento de pares ya vulcanizados 0.2872

Molinero, alimentador de calandria, para suela con las siguientes obligaciones: Calentará el hule de la suela, en debida forma, haciendo rollos, para en esta forma, alimentar la calandria. Sobre este trabajo se pagará ciento de pares ya vulcanizados 1.5554

Ayudantes de calandria de suela, con las siguientes obligaciones: recoger las láminas de suela que salgan de la calandria a medida que éstas sean cortadas por el calandrista, colocándolas en bastidores, mismos que pondrán en los carros especiales para que

en esta forma se entregue a la cortadora de suela. Por este trabajo se pagará..... 0.1841
 por ciento de pares de suela, sobre la producción ya vulcanizada.
 Es obligación del grupo de calandria de suela a destajo recoger el material del departamento de mezclas.

CAPITULO VI **Tubuladoras**

SALARIO POR DIA

Tubulador de cámaras y recubiertos.....	95.252
Ayudante de tubuladora, cámara y recubierto.....	72.504
Tubulador de artículos varios (Cabo).....	79.158
Ayudante de tubulador de artículos varios	69.322

Tubular cámaras para camión y pasajeros.

Cabo de la tubuladora.- Dirige el cambio de dados y mandriles para tubular todas las medidas, en el orden y cantidad que indique el jefe de Departamento. Mantiene, dentro de las especificaciones el ancho, largo, espesor, peso, calidad de todas las cámaras, maneja las máquinas y controla las temperaturas, tiene la responsabilidad general del trabajo.

Ayudante alimentador.- Monta y quita la cabeza, dados y mandriles bajo la dirección del cabo. Alimenta la tubuladora, sella y pone parches a todas las cámaras, revisa que las cámaras no lleven defectos visibles.

Ayudante pesador.- Corta todas las cámaras al largo especificado y las pesa. Avisa al cabo en caso de duda en el peso. Pone las cámaras en los tableros de los carros especiales. Mantiene los tableros limpios, retira los carros llenos al lugar destinado a ellos y trae los carros vacíos. Participa con el resto de la cuadrilla en lo que sea necesario para el mejor desempeño del trabajo.

Rechaza cámaras defectuosas.

DESCRIPCION

POR CADA CIENT PIEZAS

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21

Cabo.....	3.6399
Ayudante.....	2.7460

GRUPO II

525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 440-21, 450-21, 525/550-600-17 y 19

Cabo.....	4.0331
Ayudante.....	3.0335

GRUPO III

600-16, 623-16, 650-16, 700-18

Cabo.....	4.2635
Ayudante.....	3.1766

GRUPO IV

600-20, 650-20, 440-20, 700-17, 750-17 450-20, 450-21, 700-18

Cabo.....	4.5862
Ayudante.....	3.3729

GRUPO V

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 700-16, 750-16	
Cabo	5.2462
Ayudante.....	3.9277
GRUPO VI	
750-20 (34X7), 825-20	
Cabo.....	6.2644
Ayudante.....	4.6930
GRUPO VII	
900-20 (36X8), 975-20	
Cabo.....	8.5671
Ayudante.....	6.3894

MOLINERO ALIMENTADOR DE CAMARAS
Tarifas Correspondientes a los Grupos de la
Máquina Tubuladora.

POR CADA
CIEN PIEZAS

Grupo I	3.2126
Grupo II	3.5469
Grupo III	3.7834
Grupo IV	4.0142
Grupo V	4.6229
Grupo VI	5.5487
Grupo VII	7.5320

Estas tarifas se pagarán sobre la cantidad de cámaras que salgan de la tubuladora de cámaras.

Tubuladora de Recubierto

Cabo.- Con la obligación de vigilar anchos, pesos, temperaturas, condiciones del material, etc., tiene la responsabilidad de la máquina, cuadrilla y trabajo en general.

Ayudantes.- Con la obligación de alimentar la tubuladora, cortar recubiertos al largo especificado, según la medida y ponerlos en los libros.

Poner en la báscula un recubierto de cada libro para que el peso sea comprobado por el cabo.

Trabajos generales de ayudar a cambiar dados; preparar la máquina; procurar libros vacíos; llevar libros llenos a los estantes correspondientes, etc., bajo indicaciones directas del cabo.

DESCRIPCION

Grupo I

400/450-20, 475-19, 525/550-18, 525-21, 475/500-20, 525/550-17, 600-18, 600-17, 600-16, R6, 525/550-20, 525/550-19

POR CADA
CIEN PIEZAS

Cabo.....	3.6690
Cada ayudante.....	2.4447
Molinero alimentador	3.6690

Grupo II

650-16, 650-15, 600-20 SE, 600-20 (30X5), 650-17, 650-18, 700-17, 700, 18, 700-15, 650-19, 700-16, 700-20-6, 700-17 SE, 750-16, 650-20 SE, 700-20 SE.

Cabo	3.8370
Cada ayudante.....	2.6743

Molinero alimentador.....	3.8370
---------------------------	--------

Grupo III

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 750-20 SE, 750-20

ST. Cabo.....	5.2637
---------------	--------

Cada ayudante.....	3.6222
--------------------	--------

Molinero alimentador.....	5.2637
---------------------------	--------

Grupo IV

900-20, 900-20 (36X8), 975-20, 750-20

(34X7), 825-20. Cabo	5.6629
----------------------------	--------

Cada ayudante.....	4.1927
--------------------	--------

Molinero alimentador.....	5.6627
---------------------------	--------

Nota: La producción de la tubuladora que salga defectuosa y que no sea culpa de los trabajadores, les será pagada. La empresa hará responsable al obrero que origine material defectuoso.

Tubo de Irrigador

El tubo de irrigador a destajo, consistirá en lo siguiente: Calentar el hule en parrilla anexa a la máquina, alimentar la máquina, cortar el tubo haciendo las cabezas; colocarlos en charolas; colocar éstas en el vulcanizador y después de verificada la vulcanización sacar las charolas, entregando el tubo ya vulcanizado a la persona que le ordene el inspector.

El destajo por ciento de piezas será de.....	2.5016
--	--------

Dividido en la siguiente forma: un cabo con el 40%, con ayudantes con el 21% para cada uno y un tercer ayudante con el 18%.

Tubo de Aislar

Con las mismas obligaciones que se fijan al personal de la tarifa anterior, el ciento de kilos

16.9752

Incluyendo también en esta tarifa, pedal y llanta para juguete y dividiéndose el destajo con el siguiente porcentaje: un cabo con el 40%, dos ayudantes con el 21% para cada uno y un tercero con el 18%.

Corte de Recubierto

Los cortadores de recubierto tienen la obligación de llevar los libros (bastidores) con los recubiertos que van a cortar a la mesa de corte; cortar los recubiertos en la forma y largos especificados por las fábricas, pesarlos y en el caso de que éstos no den el peso requerido, apartarlos para que no sean usados. Es obligación, dentro del destajo que se especifica, cortar las muestras de recubierto que se les ordene. Todo el recorte del recubierto lo deberán transportar a los bancos que se tienen para este objeto.

El destajo para el cortador, por ciento de piezas será de	2.6572
---	--------

Con ayudante y sin ayudante, por ciento de piezas.....	4.5173
--	--------

Preparación de Recubierto en Máquina

Por cortar, raspar, engasolinar o encementar, sacar de los estantes y acomodar en sus

respectivos libros, con la obligación de todas las labores que correspondan al preparado de recubierto, se pagará el ciento de piezas debidamente terminadas en recubiertos para coche	4.1815
Con las mismas obligaciones anteriores en recubierto para llanta de camión, el ciento de piezas.....	7.0444

CAPITULO VII Preparación de Materiales**SALARIO POR DIA**

Hacer piso para llanta a mano	74.488
A) Corte de cuerda:	
Cortador de cuerda a máquina.....	79.533
Ayudante del anterior	68.650
Cortador de cuerda a mano para llanta	81.258
Cabo.- Córtese las tiras de cuerda del tipo, ancho y ángulo que se especifique, compruébese el ancho aproximadamente una vez cada treinta tiras, corrigiendo la máquina cuando sea necesario. Ajústese la máquina para nuevo ancho y ángulo y llénese las etiquetas para los próximos tres rollos.	
Al terminarse el material de 56" de ancho, cámbiese el rollo vacío por uno nuevo, con la ayuda de los ayudantes, póngase la etiqueta de la calandria al desperdicio que haya salido del mismo rollo.	
El cabo es responsable de la máquina, material, etiquetas y trabajo en general.	

DESCRIPCION**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIEN PIEZAS**

Cabo	
Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho.....	1.7190
Tiras de 25" a 35" de ancho	1.3949
Tiras de 15" a 25" de ancho	1.1224
Tiras de 5" a 15" de ancho	0.8578
Ayudante.- Cójase un rollo vacío de manta del estante, a un lado del lugar de trabajo y móntese en la mesa lista para recibir cuerda cortada.	
Unanse las tiras de cuerda, recortándose todo el material defectuoso. Al llenarse el rollo, póngase la etiqueta que entregue el cabo y llévase al lugar que corresponda en el estante de almacenamiento de cuerda cortada.	
Mientras que los demás ayudantes y el cabo cambian el rollo vacío de 56" por uno nuevo, uno de los ayudantes recoge la recortería de desperdicio, poniéndolo que se pueda aprovechar más tarde en mantas.	

DESCRIPCION

Ayudante:	
Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho.....	4.0863
Tiras de 25" a 35" de ancho	3.4454
Tiras de 15" a 25" de ancho	2.8025
Tiras de 5" a 15" de ancho	2.3084

Las tarifas para los ayudantes se harán dividir entre todos los que intervengan en el trabajo.

Cortes de cuerda en mesa. Restírese la lona sobre la mesa, córtense las orillas emparejándose para eliminar el aire de debajo, y corrija el ángulo del extremo donde se va a comenzar a cortar.

Córtense las tiras de una por una entre dos operarios midiendo el ancho con una escala y ayudándose con la guía movable.

Unanse los extremos y enróllense tramos de 17 tiras en rollos de manta del ancho adecuado. Póngase una etiqueta a cada rollo indicando el ancho y tipo de cuerda. Pónganse los rollos llenos en el estante para ese fin en un lado de la mesa. Cámbiese el rollo grande de lona de 56" de ancho cada vez que sea necesario. Acondiciónense las cuchillas entre el esmeril del departamento de Molinos y Calandrias.

DESCRIPCION

POR CADA CIEN PIEZAS

Tiras de 1 1/4" a 3"

0.2935

Tiras de 3 1/8" a 5 5/8"

0.4022

Las anteriores tarifas son por rollo para dividir entre tres obreros.

B) Cejas

SALARIO POR DIA

Confección de ceja en máquina automática.

Por confeccionar ceja en máquina automática, principiando por el aislamiento de alambre, hasta la terminación de la ceja.....

66.157

Con excepción del jefe de sección de esta máquina que ganará.....

77.409

Confección de aros para ceja.

Por hacer aros con el primer forro en los casos que se necesite para ceja de llanta de cualquier medida, se le pagará al oficial operador.....

70.737

Cuando las necesidades de la producción obliguen a poner ayudante, este recibirá un salario de

66.157

Maquinista engomador de alambre.....

70.737

SALARIO POR DIA

Forrado de ceja

El forrador recibe los aros con el número de vueltas especificado por la fábrica; consistiendo su labor en colocar el forro sobre los aros, según las medidas de la lona que le sean ordenadas y recibiendo el material cortado a la medida correspondiente, en su lugar de trabajo.

Tanto para el forrado de cejas, para llantas de pasajeros como para las de camión, incluyendo la llanta conocida con las iniciales HD, se pagará.....

70.737

Ayudantes.....

66.157

Construcción de aros para ceja en máquina "ALLEN" No. 1818.

Procedimiento:

Tómese la punta de la cinta de alambre ahulado, llévese hasta la máquina enrolladora y prénese en el anillo, cerrando a mano el mismo.

Opérese control de pie para hacer girar máquina enrolladora y espérese a que se complete el número de vueltas necesario según el aro de que se trate. Tómese cinta de alambre a la altura de la cortadora y colóquese en ésta; efectúese el corte; desármese el anillo retirando el aro sobre el soporte correspondiente.

Rotúlese una etiqueta de acuerdo con la especificación y dése al obrero encargado de atar aros. Durante el trabajo vigílese la alimentación de la tubuladora y el correcto funcionamiento de la máquina.

Háganse a un lado los aros o material defectuoso de acuerdo con las instrucciones de su superior.

Cambio de Dado

Dispónganse las herramientas necesarias para efectuar el cambio, aflójese el tornillo que presiona al dado y hágase lo mismo con los tornillos que sujetan a la cabeza y las dos placas en donde se encuentra el dado y retírense estas. Sáquese el dado de las placas y sustitúyase por otro, de acuerdo con la medida que se vaya a construir.

Retírese el hule del interior de la cabeza de la tubuladora. Auméntese o disminúyase el número de hilos, de acuerdo con la medida por construir.

Móntense las placas de la cabeza de la tubuladora y apriétense los tornillos que la sujetan, haciendo lo mismo con el tornillo que presiona al dado.

Retírense las herramientas a su sitio.

Cambio de Anillo

Tómense las herramientas necesarias y llévense al lugar de trabajo.

Aflójese el tornillo opresor que sujeta el anillo a la flecha y retírese éste, llevándolo a su sitio de almacenamiento. Tómese el anillo apropiado y llévese a la máquina.

Colóquese el anillo en flecha y apriétese tornillo opresor que lo sujeta a ésta. En caso de que sea necesario y de acuerdo con las especificaciones, cámbiese el eslabón y para el caso:

- A) Aflójense las tuercas que sujetan el eslabón y retírese éste.
- B) Ajústese anillo a la medida correcta y colóquese el nuevo eslabón.
- C) Colóquense las tuercas que sujetan el eslabón y apriétense convenientemente.

Cambio de Número de Vueltas

Tómese la palanca de cambio y muévase hasta la ranura correspondiente, según tipo de aro que se vaya a construir. Ajústense

engranes del mecanismo a su posición correcta dando vueltas a la manija para el efecto.

Cambio de Carrete

Cada vez que sea necesario desmóntese carrete sacándole el soporte y contrapesos. Tómese el otro carrete y llévase al sitio conveniente. Móntese carrete en el soporte y ajuste contrapesos. Desenróllese alambre del carrete y pásese por las poleas ranuradas.

Pásese alambre a través de la cabeza de la tubuladora y adhiérase a los otros hilos con cinta ahulada.

Disposiciones Generales

La orden de trabajo deberá ser ejecutada en la forma y orden que indique su supervisor.

La empresa facilitará un obrero que ayude al operador a montar y desmontar carretes.

Los carretes, hule y moldes para el aro se proporcionarán al operador en su lugar de trabajo.

SALARIO A DESTAJO POR CADA CIEN PIEZAS

Aros de tres vueltas	0.9760
Aros de cuatro vueltas	1.0686
Aros de cinco vueltas	1.1475
Aros de seis vueltas	1.2386
Aros de siete vueltas	1.3101
Aros de ocho vueltas	1.4106
Háganse grupos de aros de la misma medida en número de cincuenta.	
Por hacer aros para cejas de tres vueltas	3.5730
Por hacer aros para cejas de cuatro vueltas	3.9977
Por hacer aros para cejas de cinco vueltas con relleno en los aros que sea necesario	4.2292
Por hacer aros de seis vueltas para cejas con relleno	4.4612
En las tarifas para confección de aros a destajo es obligación de las fábricas entregar a los obreros el alambre ahulado, así como el material necesario, con el forro cortado a la medida, en su lugar de trabajo.	

Hechura de Aros

POR CADA CIEN PIEZAS

Por hacer aro en máquina especial

1.1226

Construcción de ceja de camión (forrado de aro)

Confección de Aros

Son obligaciones de los trabajadores tomar del brazo metálico el aro, limpiarlo con un fieltro impregnado en nafta, dejarlo concéntricamente sobre la mesa giratoria; cortar y tomar del rollo una tira de relleno interior, calculando que sea del largo necesario aproximado, colocarlo por su base alrededor del borde externo del lado, cortando si es necesario el trozo sobrante de tira; limpiar la cara superior de la tira con el

fieltro impregnado de nafta, colocar la tira para forrar a mano, alrededor de la tira y el aro, de forma que la primera sobresalga ligeramente por debajo de la tela, cortar esta última y unir sus extremos; pasar el rodillo plano de mano; pasar el rodillo cóncavo de mano con el fin de pegar la tela a la cara interna del lado. Dar vuelta al aro en forma que su cara, antes hacia abajo, quede ahora hacia arriba y colocarlo concéntrico sobre la mesa giratoria, limpiar con el fieltro impregnado en nafta las partes que se van a pegar; doblar a mano la tela para forrar, pegando esta al aro y a la tira de relleno; pasar el rodillo plano de mano; colocar la ceja terminada en el brazo metálico y por último, llevar las cejas terminadas a los estantes correspondientes, separadas en los lotes de 25 cejas y cada uno de estos con su etiqueta, indicando la medida a que correspondan aquéllas.

Por este trabajo se pagará
Cementar llanta vita cap

Hechura de Ceja de Camión

En la medida 650-20
En las medidas 700-20, 750-20, 30X15, 700-17
.....
En las medidas 34X7, 825-20
En las medidas 36X8 y 975-20
En la medida 600-20

Hechura de Ceja Llanta Pasajero

Por pieza construida

Confección de Ceja a Destajo

La hechura de ceja en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD, consiste en poner pestaña sobre el aro; forrar el aro con flipper adecuado y poner pestañas en las orillas del flipper, dando rodillo a toda la ceja, haciendo montones de diez piezas, colocándoles una etiqueta en que se indique la medida y colgándolas en su lugar correspondiente.

El destajo de ceja (flipper) en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD será

Por llanta ya vulcanizada, de.....

Por llanta vulcanizada en las medidas de pasajeros

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones sin recibir compensación en su raya, ya que es obligación entregar las piezas en perfectas condiciones para el trabajo. El destajo, se hará distribuir en partes iguales para todos

POR CADA CIEN PIEZAS

5.5940
15.8944

PIEZA 0.1657

0.1657
0.0905
0.0836
0.0891

SALARIO A DESTAJOS

PIEZA
0.0650

0.1496
0.1268

los operarios que intervengan en la construcción de la ceja.	
El material que por culpa del trabajador se desperdicie será cargado en forma prudente al obrero responsable en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.	
La hechura de las cejas en las medidas 650-20 HD, 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 deberá ser de acuerdo con las especificaciones de las fábricas, poniendo las pestañas sobre el flipper, dando rodillo y haciendo lotes de diez cejas; colocando una etiqueta que indique la medida que corresponda.	
El destajo de ceja flipper en las medidas 650-20 HD, será de	0.1641
por llanta vulcanizada, las medidas 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, se pagará a razón de	0.3284
por llanta vulcanizada, las medidas 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 HD, se pagará a razón de.....	0.2228
Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones, sin percibir ninguna compensación en su raya, ya que es obligación entregar las cejas en perfectas condiciones para el trabajo.	

SALARIO A DESTAJO PIEZA

El destajo se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de ceja.	
El material que por culpa del trabajador se desperdicie, será cargado en forma prudente al obrero que resulte responsable, en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.	
Forrado de Ceja, en Máquina a Destajo	
Por forrar cejas con el primer forro de lona, para llanta de pasajeros, con flipper o sin él, se pagará por esta labor, ciento de pares terminados, sin ayudante.....	1.9262
Por forrar en máquina adecuada, las cejas con flipper (lona) para llantas de camión, sencillas o dobles, recibiendo este flipper en carretes y empalmando las unidades al ángulo adecuado y exceptuando de estas tarifas de medidas 700-20 y segunda 32 X 6 se pagará el ciento de pares terminados, sin ayudante	2.5481
Confección de Ceja a Mano	
En las medidas de llanta 450-21, 700-16 el par por llanta construida	0.1433
En las medidas de llantas 600-20 y 700-20, el par por llanta construida	0.1782
En las medidas 750-20, 900-20, 825-20 y 34X7, el par por llanta construida	0.3641
En las medidas 32X6, el par por llanta construida	0.2493
Aplicación de cabestrillo (flipper) con o sin pestaña o ceja para llanta "Utility"	

El operario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Tómese el aro del soporte a un lado de la máquina y móntese en ésta.
- 2.- Sujétese el aro a la máquina, actuando el mecanismo a propósito.
- 3.- Acciónese máquina y aplíquese cabestrillo.
- 4.- Córtese tira de material, iniciando corte con tijeras y luego rasgándose según corte inicial. Unanse parcialmente los extremos de la tira de lona.
- 5.- Acciónese máquina y termínese de aplicar el cabestrillo.
- 6.- Actúese mecanismo que sujeta la ceja, dejándola libre.
- 7.- Tómese ceja de máquina, revísese y retírese a soporte.
- 8.- Agrúpanse las cejas terminadas, pónganse etiquetas y retírense al sitio de almacenamiento.
- 9.- Lévense los aros necesarios, del sitio de almacenamiento al soporte próximo de la máquina.
- 10.- Desmóntese rollo de material vacío, retírese a sitio de almacenamiento y pásese el carrete vacío de eje inferior a eje superior de soporte.
- 11.- Tráigase de estante de almacenamiento rollo lleno de material, móntese en soporte, desenróllese principio de tira y acomódese en los rodillos de la máquina, uniendo punta a tramo sobrante si lo hay.

Todas las cejas de llanta de pasajeros, incluso las siguientes:

700-15-8
S.C. 750-
16-8 S.C.
600-16-6
S.T. 4-19-6
S.A. 600-
16-6 S.A.
400-15-6
S.A. 500-
15-6 S.A.
600-16-6
S.U.

Que no lleven pestaña se pagará a

Todas las cejas de llantas de pasajeros, incluso las siguientes:

750-16-8
S.C. 700-
15-8 S.C.
600-16-6
S.T. 4-19-6
S.A. 400-
15-6 S.A.
600-16-6
S.A. 500-

**SALARIO A DESTAJOS
POR CADA CIENTO PIEZAS**
3.4534

15-6 S.A.
600-15-6
S.U.

Que lleven pestaña se pagará a 3.7661

Aplicación de relleno a aro de llanta de pasajeros, en máquina.

- 1.- Tómense los aros del estante de almacenamiento y llévense al lugar de trabajo colocándolos en el soporte junto a la máquina. Límpiase aro con solvente.
- 2.- Tómese un aro y colóquese en la máquina. Actúese pedal que baja las carretillas que mantienen el aro en posición vertical.
- 3.- Tómese tira de relleno del soporte de máquina y aplíquese el aro.
- 4.- Unase extremo de tira de relleno sobre aro y gírese éste en máquina para pegar el relleno a todo lo largo del aro.
- 5.- Levántense carretillas de la máquina, sáquese el aro y retírese a soporte cercano de la máquina.
- 6.- Cada vez que sea necesario, desenrólese tira de relleno de rollo, córtense un buen número de ellas al largo correcto, límpiase con solvente y colóquese en el soporte conveniente.
- 7.- Cámbiese el rollo vacío de tiras de relleno por uno nuevo cuando sea necesario.
- 8.- Cuando los aros con relleno ya aplicado se vayan a forrar luego, pásense al soporte de la máquina de forrar, pero cuando no sea así, amárrense en lotes de cincuenta aros con su etiqueta correspondiente y retírense al estante de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTAS PIEZAS**

Las Tarifas a Destajo Serán como sigue:

GRUPO I

De 15.00" a 17.33" diám. aro 2.3832

GRUPO II

De 17.34" a 19.75" diám. aro 2.5371

GRUPO III

De 19.76" a 22.00" diám. aro 2.6427

Forrado de Aro de Llanta de Camión en Máquina

- 1.- Tómese aro del soporte próximo a la máquina, colóquese en esta y bájense carretillas superiores por medio del control de aire.
- 2.- Tómese tira de relleno del soporte a un lado de máquina, péguese un extremo sobre el aro y gírese este por medio de máquina lo suficiente para aplicar un pequeño tramo de relleno.
- 3.- Procédase a pegar el extremo de la tira ahulada al aro, gírese este por medio de máquina, forrando y aplicando el relleno al mismo tiempo procurando evitar el estiramiento de este último, suspéndase la

- operación en el punto donde el extremo del relleno queda frente al operador.
- 4.- Unanse los extremos de relleno sobre el aro, cortando en caso de que sea necesario tramo sobrante de relleno y haciéndolo a un lado en lugar a propósito.
 - 5.- Póngase máquina en movimiento hasta terminar de forrar completamente el aro, córtese extremo final de tira y de lona ahulada de acuerdo con especificaciones y gírese de nuevo el aro para empalmar por medio de máquina extremos de tira.
 - 6.- Actúese control que sube carretillas superiores y sáquese el aro forrado de la máquina. Hágase a un lado el soporte de máquina revisándolo y corrigiendo todo defecto de construcción.
 - 7.- Desenrólese un tramo de tiras de relleno y córtese para formar un grupo. Repítase esta operación las veces que sea necesario de acuerdo con el número de aros que se vayan a forrar. Colóquense los grupos de tiras en soporte a un lado de máquina. Mójense en solvente las tiras cuando el material así lo amerite.
 - 8.- Cada vez que se complete un número determinado de aros forrados, procédase a formar un grupo amarrándoles y colocándoles la etiqueta correspondiente, marcada previamente por el mismo operario.
 - 9.- Lévese el grupo amarrado de aros forrados al estante correspondiente.
 - 10.- Cada vez que sea necesario, tráigase del estante de almacenamiento próximo al lugar de trabajo un grupo de aros para forrar. Colóquese un soporte al lado de la máquina y desamárrese, haciendo a un lado la etiqueta correspondiente. En caso necesario mójese con solvente.
 - 11.- Una vez terminado un rollo de tiras de lona ahulada, hágase rollo de lona vacío a un lado en lugar a propósito y tráigase uno lleno del estante de almacenamiento. Móntese un soporte de máquina y pásese el extremo de tira por guías, uniéndola con la tira sobrante en la máquina.
 - 12.- Cuando se cambie medida de aro que necesite ajuste de la máquina, procédase a hacerlo de acuerdo con instrucciones.

Las tarifas para el trabajo que se detalla serán como sigue:

Todas las medidas con relleno.....

5.0585

SALARIO POR DIA

C) Bandas

Cortador a mano de banda para llanta

81.4228

Constructor a mano de bandas para llanta.....

70.8105

**Construcción a Mano de Bandas para
Llantas**

El bandista toma la cuerda de los carretes que previamente puso en unos postes, la cual extiende sobre la mesa para darle la medida al largo correspondiente, pone la cuerda en el tambor de la máquina donde la une poniendo cojines a alguna de las bandas. Este material lo toma de unos libros que tiene al lado, tomando la pestaña de un rollo que está en un armazón del lado contrario al bandista. Pasa rodillo de la máquina en la primera y segunda cuerda, poniendo la gasolina necesaria. Una vez terminada la banda, la saca del tambor y le pone un trapo en medio colocándola encima del armazón correspondiente e inmediato. Tiene la obligación de hacer la banda breaker compuesta de tres cojines y dos breakers. Todas esas operaciones son ejecutadas sin ayudante en las medidas 32X6, 750-20 y S20 de diez cuerdas, así como la medida 34X7 de 12 cuerdas.

El destajo por juego para esta labor es de
 En las medidas 700-20 y 30X5, el juego.....
 En las medidas 825-20 y 32X6, el juego.....
 En las medidas 34X7 y 900-20, el juego.....

SALARIO A DESTAJO

0.8231
 0.6236
 0.9336
 0.8578

Confección de Bandas en Máquina

Tamaño de Llantas.

PRECIO POR UNIDAD**AL OFICIAL AL AYUDANTE**

32X6, de la primera a la cuarta	0.5137	0.2609
32X6, de la quinta	0.0381	0.0381
34X7, de la primera a la quinta	0.0616	0.0381
34X7, de la primera a la sexta.....	0.0803	0.0320
825-20, de la primera a la sexta	0.0783	0.0440
750-20, de la primera a la cuarta.....	0.0591	0.0510
33X8, de la primera a la sexta.....	0.0783	0.0320
32X6, de la primera a la sexta.....	0.0870	0.0783
32X6, de la primera a la quinta	0.0607	0.0440
32X6 1/2, de la primera a la sexta en llanta de doce cuerdas igual que la anterior.....	0.1009	0.0440
900-20, de la primera a la sexta	0.0783	0.0516
36X8, de la primera a la sexta.....	0.0783	0.0783
975-20	0.8445	0.0646

Para la construcción de bandas en máquina con ayudante, éste llevará el material al lugar de trabajo y tendrá que cortar las bandas al largo necesario, toda vez que éstas ya estarán cortadas a la medida por lo ancho.

El bandista tendrá la responsabilidad íntegra del trabajo, conforme a las instrucciones que reciba de su superior. El material para construcción de la banda irá ya con el hule puesto en la máquina de relleno.

**Confección de bandas en máquina
poniendo cojín el Bandista****PRECIO POR UNIDAD****AL OFICIAL AL AYUDANTE**

32X6, de la primera a la cuarta.....	0.0626	0.0402
--------------------------------------	--------	--------

32X6, quinta.....	0.0589	0.0402
32X6, sexta	0.1044	0.0671
32X6 1/2, sexta	0.1044	0.0671
34X7, primera a quinta	0.0750	0.0465
34X7, sexta	0.1044	0.0671
36X8, primera a sexta.....	0.1164	0.0917
700-20, primera a cuarta	0.0750	0.0465
825-20, primera a sexta	0.0917	0.0785
900-20, primera a sexta	0.0917	0.0785

**Construcción de bandas para llantas en la
medida 1100-20 de 12 cuerdas**

Procedimiento:

Tráiganse del estante los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina, prepárense los implementos usados en el trabajo.

Desenrólese un tramo de cuerda sobre la mesa a propósito y córtese al largo especificado.

Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina, colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de acuerdo con especificaciones.

Tómense y aplíquense los siguientes tramos de cuerda, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo a las especificaciones. Límpiense las superficies de las cuerdas con solvente

Dése rodillo a la banda terminada y márquese el centro de la misma. Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

**La tarifa a destajo para el trabajo señalado
será como sigue:**

CIEN PIEZAS

Banda 1-4	52.3949
Banda 5-8	52.3949
Banda 9-10 y 11-12 sin breaker la última	26.2025

**Construcción de bandas para llantas en la
medida 750-20 de ocho cuerdas.**

- 1.- Tráiganse del estante de almacenamiento los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina. Prepárense los implementos usados en el trabajo.
- 2.- Desenrólese un tramo de cuerda a propósito y córtese al largo especificado.
- 3.- Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de la cuerda según especificación. Límpiense la superficie de la cuerda con solvente.
- 4.- Desenróllense tramos de las siguientes cuerdas de los rollos sobre soportes y aplíquense, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo con especificaciones, teniendo además la precaución de usar convenientemente todos los tramos de cuerdas por proximidad de empalme y cualquier otro motivo contenido en dicha

especificación. Límpiase con solvente según especificación.

- 5.- Dése rodillo a banda terminada y márquese el centro de la misma; asimismo aplíquese marca de identificación.
- 6.- Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.
- 7.- Cada vez que se termine el material, desmóntese rollo de manta vacío y hágase a un lado en sitio de almacenamiento a propósito. Tráigase un rollo de material, y móntese en soporte.

Será obligación del operario reportar a su jefe, todo defecto o anomalía en el material de trabajo, así como mantener la construcción de las bandas dentro de los límites de las especificaciones. Las tarifas para trabajo como el arriba indicado serán como a continuación se especifican.

750-20-8 (Tipo 10)	PIEZA
1-3	0.1665
4-6	0.1727
7-8 Sin breaker	0.1309
7-8 Con breaker	0.1965

Construcción de bandas para llantas en la medida 825-20-8 (Tipo Diez)

Con las mismas obligaciones de la medida anterior las tarifas serán:

Banda 1-3	0.2079
Banda 4-6	0.2079
Banda 7-8 Sin breaker.....	0.1547
Banda 7-8 Con breaker	0.2293

D) Rellenos, amortiguadores y rozaderas

SALARIO POR DIA

Cabo máquina de relleno	70.737
Ayudante máquina de relleno	66.157
Constructor de rozaderas (Chafers).....	71.080

Construcción de Rozaderas

- 1.- Dispóngase el equipo necesario para el desarrollo del trabajo.
- 2.- Desenróllese tercera tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 3.- Retírese la tira cortada y almacénese sobre mesa.
- 4.- Desenróllese segunda tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 5.- Retírese segunda tira y almacénese por separado cuando sea distinta a la primera tira.
- 6.- Desenróllese primera tira y córtese con tijeras al largo especificado.
- 7.- Déjese primera tira en posición y humedézcase con solvente cuando sea necesario.
- 8.- Tómese segunda tira y empálmese sobre la primera de acuerdo con especificaciones.

- 9.- Humedézcase con solvente la segunda tira cuando sea necesario.
- 10.- Tómese tercera tira y empálmese sobre las dos primeras de acuerdo con especificaciones.
- 11.- De acuerdo con el tipo de construcción de la rozadera, córtense tiras de hule al largo correcto y aplíquense a la rozadera según instrucciones.
- 12.- Voltéese la rozadera cuando se apliquen pestañas en ambos lados.
- 13.- Desenróllese tramo de lona de pestañas cuando sea necesario.
- 14.- Tómese rozadera terminada, llévese al libro y colóquese en la hoja a propósito.
- 15.- Cuando se haya acumulado en cada hoja el número correcto de rozaderas, pásese a la hoja siguiente.
- 16.- Una vez agotado el número de hojas disponibles, retírese (con ayuda si es necesario) el libro al estante correspondiente y dispóngase de otro libro para continuar el trabajo.
- 17.- Cada vez que se termine un rollo de material, desmóntese el rollo vacío y hágase a un lado en lugar a propósito.
- 18.- Llévase un rollo lleno de material del estante correspondiente a la mesa de trabajo. Móntese el soporte y prepárese para proseguir el trabajo.
- 19.- Corríjanse los defectos del material y los de construcción, hágase a un lado el material inservible de acuerdo con instrucciones del jefe del departamento o del supervisor.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

900-16-8 Sin pestaña	6.2977
900-20-10 Sin pestaña	7.0107
825-20-10 Sin pestaña	6.9292
1000-20-12 Sin pestaña	8.7453
1100-20-12 Sin pestaña	8.7453
700-20-10, 750-20-20 y 900-20-12 con pestaña toda	8.7453

Máquina de relleno

El trabajo en la máquina de relleno se pagará para cada uno de los cabos (dos)	0.2381
y para cada uno de los ayudantes (dos)	0.2306

El trabajo de esta máquina se hará bajo las especificaciones e instrucciones que reciban los operarios de su supervisor. El destajo fijado se pagará por llanta vulcanizada.

Máquina de relleno, destajo por rollo

Procedimiento:

Tráigase el rollo de cuerda y móntese en la máquina haciendo la anotación necesaria en la etiqueta correspondiente.

Desenróllese el principio del rollo hasta descubrir el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira y desenróllese extremo.

Empálmese el hule y la cuerda haciendo presión con el rodillo para ese fin. Se hace necesario montar un rollo nuevo de hule aproximadamente a la mitad del tramo de cuerda. Al terminarse el rollo de la cuerda, desmóntense los rollos y carretes vacíos, arrojando cualquier sobrante de hule al bote correspondiente.

Póngase la etiqueta al rollo terminado y llévese al estante de almacenamiento de cuerdas cortadas.

Tráigase el rollo de cuerda y móntese, poniendo la etiqueta a un lado y después de anotar en ella lo necesario.

Desenrólese hasta sacar el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira de hule y desenrólese hasta dejar lista la tira para empalmar con la cuerda. Bájese el rollo de presión y hágase funcionar la máquina, recogiendo el breaker en la misma manta en que venía la tira de cuerda. Póngase etiqueta a rollo terminado y retírese éste y la manta vacía a sus lugares correspondientes.

DESCRIPCION:

Aplicar una tira de hule de relleno a un tramo de 30 tiras de la máquina cortadora (58 a 60 metros aproximadamente) por rollo:

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Cabo.....	0.2609
Ayudante.....	0.2354
Aplicar una tira de hule a un tramo de cuerda para amortiguar de 17 a 18 tiras de la máquina cortadora (32 a 34 metros aproximadamente) por rollo:	
Cabo.....	0.161
Ayudante.....	0.147

Construcción de bandas breakers, sin ayudantes

La construcción de bandas breakers, a destajo, para las medidas 32X6 UCD, 32X6 1/2 UCD, 34X7 UCD, 825-20 UCD y 36X8 UCD, se pagará la pieza a razón de.....

0.1657

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Construcción de amortiguadores (breakers)

En la construcción de amortiguadores para todas las medidas de llantas para pasajeros y la medida 600-20 HD, así como empalmes para la medida 30X5 650-20 HD, 700-20 HD y 750-20 HD, se pagará un destajo por llanta vulcanizada de.....

0.0304

Hechura de amortiguadores (breakers)

Por hechuras de amortiguadores en las medidas 32X6, 34X7, 825-20 y 32X6 1/2 por pieza

0.1653

Sobre la cuerda donde se va a colocar el amortiguador, trácese una raya según especificaciones y luego humidézcase con solvente el lugar para el amortiguador.

Desenróllese un tramo de amortiguador, colóquese sobre la cuerda, guiándose por la raya, córtese el largo adecuado y únanse los extremos, désele rodillo con la máquina y acomódese la banda sobre el tambor si es necesario para seguir con la construcción de la banda.

Cada vez que sea necesario, cámbiese el rollo vacío del material del amortiguador y móntese uno lleno, trayendo el rollo lleno del estante correspondiente. Ajústese la regla para rayar según especificaciones.

Sin considerar la medida de la banda, la tarifa, por colocar el ciento de amortiguadores y sin ayudante, para el constructor será de

3.3741

Rozaderas (Chafers) sencillas

Por empalmar, despuntar y cortar al largo especificado, recibiendo el material en libros en el ancho que se especifique, el ciento de pares

3.2522

Por el mismo trabajo que el anterior en rozaderas dobles, el ciento de pares

5.1351

Empalme doble lona

Por despuntar, empalmar a lo largo y ancho, recibiendo el material al ancho adecuado en libro, enrollar éste en carretes con su liner respectivo, llevando este carrete 80 tiras dobles y liner, entendiéndose por material doble lona y lona o lona y goma, se pagará por carrete terminado

1.3929

Construcción de rozaderas (Finishing Strip)

La construcción de rozaderas (Finishing strip), se hará bajo las instrucciones y especificaciones que reciban los operarios del instructor, pagándose un destajo de

0.1653

Para llanta vulcanizada en las medidas 32X6, 32X6 1/2, 34X7, 825-20

Para las medidas 600-20 HD, 650-20 HD, 700-20 HD, 750-20 HD y 30X5, así como en todas las medidas de llantas para pasajeros con un destajo de

0.5885

El monto del salario a destajo se hará dividir por partes iguales entre los operarios que intervienen en el trabajo a que estas tarifas se refieren.

Rozadera (Finishing strip), Camión

Por hechura de rozaderas (Finishing strip) para camión, la pieza

0.8205

CAPITULO VIII Construcción de Llantas

SALARIO POR DIA

Substituto de llantero

77.409

Ayudantes Generales

66.157

Llantas planas (Tambor) de cuatro cuerdas

SALARIO A DESTAJOS

440-21
450-20
450-21
475-19
475-20
500-19

0.2493
0.2493
0.2493
0.2652
0.2652
0.2856

500-20	0.2856
525-17	0.2856
525-18	0.3021
525-19	0.3021
525-20	0.3021
525-21	0.3021
550-17	0.3386
550-18	0.3386
550-19	0.3386
Llantas planas (tambor) de seis cuerdas	
450-20	0.3209
450-21	0.3209
475-19	0.3563
475-20	0.3563
500-19	0.3741
500-20	0.3741
525-17	0.3926
525-18	0.3926
525-19	0.3926
525-20	0.3926
550-16	0.3896
525-21	0.3926
550-17	0.4295
550-18	0.4295
550-19	0.4295
550-20	0.4295
600-16	0.4629
600-16 (Tipo Militar).....	0.4629
600-17	0.4629
600-18	0.4629
600-19	0.4629
600-20	0.4629
600-21	0.4629
625-16	0.4629
650-15	0.5343
650-16	0.5343
650-17	0.5343
650-18	0.5343
650-19	0.5343
650-20	0.5343
700-15	0.6236
700-16	0.6236
750-17	0.6782
700-17	0.6236
750-16	0.6782
700-18	0.6236
700-20	0.6236
600-20 TT	0.5504
600-20 HD	0.5504
700-17 de siete cuerdas	0.6317
650-20 de ocho cuerdas	1.0192
750-20 de ocho cuerdas	1.0192
750-20 de ocho cuerdas tipo militar.....	1.1169
30X5 de nueve cuerdas	0.8912
30X5 (600-20) de ocho cuerdas.....	0.8007
750-17 de ocho cuerdas	0.8178

**Construcción de llantas en máquina
número 40**

Las tarifas por pieza de la tabla que sigue
corresponden en cada caso a los tipos de

construcción que a continuación se describen:

Tipo 1.- Con balanceo, volteo bajo, con breaker o sin breaker.

Tipo 2.- Sin balanceo, volteo bajo, con un breaker o sin breaker.

Tipo 3.- Con balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 4.- Sin balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 5.- Con balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 6.- Sin balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 7.- Con balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Tipo 8.- Sin balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Construcción de llanta en máquina 40

MEDIDA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
600-16-6	0.5504	0.5225	0.5632	0.5380	0.5716	0.5449	0.5844	0.5571
600-16-6-S.T.	0.5977	0.5602	0.6111	0.5779	0.6199	0.5799	0.6350	0.5997
650-16-6	0.5632	0.6409	0.5767	0.5504	0.5844	0.5559	0.5979	0.5708
650-15-6	0.5632	0.5225	0.5767	0.5380	0.5844	0.5449	0.5977	0.5571
600-18-6	0.5602	0.5343	0.5708	0.5465	0.5840	0.5602	0.5956	0.5708
650-18-6	0.5956	0.5602	0.6058	0.5708	0.6197	0.5708	0.6297	0.5956
700-15-6	0.6042	0.6172	0.6168	0.6042	0.6278	0.6013	0.6413	0.6278
700-16-6	0.6425	0.6168	0.6456	0.6278	0.6674	0.6413	0.6815	0.6556
600-15-6	0.5504	0.5225	0.5632	0.5380	0.5708	0.5449	0.5844	0.5559
740-15-6	0.5465	0.5170	0.5618	0.5312	0.5679	0.5380	0.5799	0.5512
640-15-6	0.5388	0.5119	0.5477	0.5245	0.5575	0.5312	0.5708	0.5451
750-15-6	0.6609	0.6358	0.6533	0.6497	0.6890	0.6623	0.6980	0.6751
710-15-6	0.5928	0.5528	0.6056	0.5732	0.6150	0.5748	0.6278	0.5938
760-15-6	0.5997	0.5732	0.6111	0.5907	0.6236	0.5950	0.6358	0.6136
820-15-6	0.6448	0.6179	0.6511	0.6360	0.6703	0.6425	0.6827	0.6631

Construcción de Llantas en Pared Blanca

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
640-15-6 P.B.	0.7714	0.7330	0.7828	0.7453	0.9797	0.7542	0.8064	0.7665
670-15-6 P.B.	0.7824	0.7428	0.8001	0.7565	0.8064	0.7652	0.8231	0.7793
710-15-6 P.B.	0.8023	0.7652	0.8146	0.7781	0.8264	0.7883	0.8376	0.8015
750-16-6 P.B.	0.8433	0.8209	0.8710	0.8470	0.8370	0.8470	0.8982	0.8719
760-15-6 P.B.	0.8307	0.8048	0.8403	0.8264	0.8568	0.8284	0.8659	0.8517
820-15-6 P.B.	0.8403	0.8150	0.8586	0.8315	0.8659	0.8403	0.8833	0.8586
700-760-16-6P.B.	0.8403	0.8150	0.8586	0.8315	0.8659	0.8403	0.8833	0.8586

Construcción de Llantas en máquina número 39

MEDIDA	SALARIO A DESTAJOS POR PIEZA
900-20-8 (Tipo 10) S.E.....	2.0958
900-20-8 (Tipo 10) S.S.....	2.1206
900-20-10 (Tipo 12) S.E.....	2.2694
1000-20-12 S.E.....	3.2353
825-20-8 (Tipo 10) S.U.....	1.8336
825-20-8 (Tipo 10) S.S.....	1.8585
825-20-8 (Tipo 10).....	1.6316
Construcción de llantas de rayón en máquina número 27 UCD	
750-20-8 (Tipo 10).....	1.4999
Construcción de llantas sistema UCD, cuerda algodón	
32X6 de diez cuerdas.....	1.2940

700-20-(32X6) de diez cuerdas.....	1.2940
32X6 1/2 de diez cuerdas	1.3383
36X8 de doce cuerdas.....	3.5710
34X7 de doce cuerdas.....	1.2832
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	3.5710
825-20 de diez cuerdas	1.9590
900-20 de doce cuerdas	3.5710
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	1.6907
900-20 HD de diez cuerdas	3.2997
975-20 de doce cuerdas	4.2794
32X6 1/2 de doce cuerdas.....	1.5501
32X6 de doce cuerdas.....	1.4286
900-20 de doce cuerdas	3.4764
36X8 de catorce cuerdas.....	4.0154
825-20 de doce cuerdas	2.4133
AA-28 de doce cuerdas	3.3674

**Construcción en Máquina UCD, cuerda
rayón**

700-20 (32X6) de diez cuerdas.....	1.3743
32X6 1/2 de diez cuerdas	1.4286
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	3.6896
825-20 de diez cuerdas	2.0517
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	1.7843
975-20 de doce cuerdas	4.4956
AA-22 de diez cuerdas	1.3627
750-20-8 en máquina número 40.....	1.0987
34X7 (750-20) de doce cuerdas.....	1.7812
900-20 de diez cuerdas	2.2660
1100-20 de doce cuerdas	4.7156

NOTA.- Las últimas dos medidas comprenden el trabajo en máquina modelo 39

Las anteriores tarifas son para la manufactura de llantas en máquinas planas con movimiento automático, de las que actualmente se usan en nuestro país, proporcionando los materiales al alcance de la mano del obrero, así como el recubierto en forma integral.

En las tarifas de construcción de llantas en que solamente aparecen precios por cuerda de algodón se aumentará el 5% sobre el precio en caso de que sean construidas de cuerda de rayón.

**Ayudantes en la Construcción de Llantas
(Chalanes)**

**SALARIO A DESTAJO
POR PIEZA**

Son obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas de tambor, las siguientes:

Quitar y poner en las máquinas el material que se les indique, llevar los recubiertos y limpiarlos con nafta, antes de ser usados, pegar los pedazos sueltos en los rollos del material, ayudar al llantero a humedecer el material cuando así lo solicite, así como despegar el material cuando se haga necesario, ir a buscar la nafta que se usa en el trabajo y cuando las llantas estén terminadas, deberán llevarlas al

departamento de vulcanización con la orden del inspector.

Todos los días, al terminar su turno, deberá limpiar los botes del desperdicio del hule y llevarlos al lugar en que se indique, manteniendo las máquinas en perfecto estado de limpieza.

Las obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas UCD serán las siguientes:

Colocar las bandas al alcance del llantero, así como el breaker, las tiras de hule de recubierto y el finishing strip, dándole a ésta una pasada con nafta antes de usarse; limpiar el recubierto con nafta, pegándolo y poniéndolo al alcance del llantero. Cuando las llantas salgan del molde, deberán quitarse las arrugas que tenga el finishing strip, así como cementar las partes que sean necesarias, y después que el inspector ponga su visto bueno en la llanta, la deberá llevar al departamento de vulcanización, colgándola en los soportes que se tienen para el caso; diariamente, y al final del turno deberán limpiar los botes del desperdicio de hule, llevándolos al lugar donde se les indique; mantendrán las máquinas en perfecto estado de limpieza, asimismo serán encargados de llevar al lugar del llantero la nafta que se usa en el trabajo. Sobre la producción total de llantas terminadas en los turnos que trabajen, se pagarán a razón de

0.0216

Construcción de llanta para bicicleta

Es obligación del operario constructor de llantas para bicicleta, hacer éstas con todo esmero, siguiendo con todo cuidado las instrucciones y especificaciones que reciba de su superior.

El destajo para este trabajo se pagará como sigue:

Para llanta 28X1 1/5, SB, la pieza	0.2318
Para llanta 28X1 1/2, SB, la pieza	0.2318
Para llanta 28X1 1/2, Clincher, la pieza	0.2318

CAPITULO IX Vulcanización

A) Bolsas

Construcción y reparación de bolsas de agua y aire para llanta.

SALARIO POR DIA

Cabo.- Con la obligación de pedir el material necesario y recibirlo ya acondicionado, haciendo las bolsas según se especifica, por tamaños, en mandriles metálicos o de madera; cuidando que las bolsas estén en perfecto estado ya acabadas y entregándolas para su vulcanización, teniendo cuidado de las refacciones para las mismas; guardándolas cuidadosamente y entregando una nota de las bolsas que son para reparación, y las que no deben usarse, siendo al mismo tiempo el responsable del

departamento y atendiendo a las labores inherentes al mismo, con salario de.....	81.894
Los ayudantes en la construcción y reparación de bolsas de agua y aire tendrán la obligación de hacer el trabajo que les indique el cabo, y ayudarlo en todos sus pormenores raspando las bolsas para reparación, en máquinas acondicionadas para estos trabajos, con el cuidado de tener la máquina en buen estado y limpiar diariamente el lugar donde trabaja, atendiendo las instrucciones del constructor, que será su superior	70.737
Raspadores de bolsas	81.378

Construcción de bolsas de agua y aire para llantas

SALARIO A DESTAJO

El constructor de bolsas de aire tendrá la obligación de construir las bolsas según especificaciones, recibiendo el material acondicionado y preparado debidamente; tomando el material de unos rollos, los extiende en una mesa, le pone talco a una franja de esta lámina. La enrolla en el mandril correspondiente, pasándole carretilla en cada vuelta, para sacarle el aire. Una vez que ya tiene el número de vueltas que según especificación se le ha ordenado, lo saca del mandril. Le pega el talón, el cual está formado por varias tiras de diferentes anchos (este trabajo es ejecutado por el mismo operario, antes de enrollar la bolsa). Le pasa rodillo perfectamente; le hace un agujero con el sacabocados, le pone la válvula con un tapón que el mismo construyó; desvanece una de las puntas con cuchillo, uniéndolo finalmente la bolsa, pasando rodillo a la unión. Por esas operaciones, las cuales ejecuta sin ayudante, recibe un destajo por pieza de.....	2.8545
Con igual especificación que la anterior en bolsas sin talón tipo comercial y en cualquier medida, la pieza	1.7223

B) Vulcanización de Llantas, bolsas y corbatas

SALARIO POR DIA

El vulcanizador de llantas en máquinas individuales atenderá el equipo de vulcanizadores individuales con la obligación de hacer todo el trabajo inherente a la vulcanización.....	89.063
Ayudante del anterior.....	66.157

Vulcanización de llantas en vulcanizadores Múltiples

Vulcanizador de primera es la persona responsable inmediata del departamento, después del inspector, haciendo sus veces en los casos de ausencia momentánea y responsable directo de las cargas de los

vulcanizadores, dejando todo listo para la vulcanización.....	89.063
Vulcanizador de segunda en vulcanizadoras múltiples es la persona responsable inmediata del ayudante (vulcanizador de primera) colaborando con éste en todo su trabajo y por lo tanto, con la responsabilidad correspondiente, cuando haga sus veces.....	84.352
Vulcanizador de tercera en vulcanizadoras múltiples es la persona que ayuda a cargar y descargar las vulcanizadoras con los ayudantes de segunda.....	81.894
Vulcanizador de llantas para bicicleta.....	79.170
Montador de bolsas o enrinador, es el obrero que pone las bolsas dentro de las llantas planas o de corazón, montando los rines y dejando las llantas listas para ponerlas en los moldes, extrae las bolsas en todas las llantas vulcanizadas y tiene la obligación de revisar las mismas	91.383
Montador de bolsas en máquinas expander.....	91.383
Vulcanizador de corbata para llantas.....	72.702
Ayudante del anterior	66.157

Probador de Bolsas**Obligaciones:****SALARIO POR DIA**

Toma la bolsa del extractor, inserta aire a la bolsa y la tapa. La sumerge en tanque de agua para ver si hay fugas de aire. Si hay defectos, son marcados en la bolsa, así como si hay alguna fuga de aire. Las bolsas defectuosas son retiradas al lugar donde se reparan. Si están en condiciones, dejará de salir el aire y la sumergirá en el depósito de solución, llevándolas al lugar asignado. A las bolsas nuevas se les insertará líquido antioxidante.....	72.904
Ayudantes Generales	69.752

Vulcanización de bolsas y llantas en vulcanizadores múltiples

Las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes: Probarán las bolsas con agua, separando todas las defectuosas. Dóblense y amárrense las bolsas con una tira apropiada de manta. Tráiganse las llantas de los estantes a la máquina conformadora, confórmense, poniéndole bolsas de la medida correspondiente. Póngaseles anillos a las llantas conformadas que así lo requieran. Sígase las instrucciones acerca del tiempo y forma en que deben permanecer las llantas conformadas antes de vulcanizar. Cuélguense las llantas en los ganchos para ese fin. Límpiense exteriormente y póngaseles talco al recubierto. Aplíquese jabón especial a las cejas. Abrase el vulcanizador. Descárguense los moldes y cárguense con llantas crudas; métanse los moldes al vulcanizador y ciérrese éste. Al

final de la vulcanización, ábrase el vulcanizador y descárguense los moldes. Extráiganse las bolsas de las llantas vulcanizadas, pintando éstas exteriormente con pintura especial y las de camión internamente; localícese el molde entre los moldes desocupados y llévase a los vulcanizadores. Póngase talco al interior del molde y al exterior de la bolsa al cargar. Métase el molde cargado con la bolsa nueva o reparada, incluida en una carga de llantas. Terminada la vulcanización, sáquese la bolsa y llévase al lugar que se especifique. Regrésese el molde al lugar de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR PIEZA**

La tarifa será como sigue:

Llantas de cuatro a seis cuerdas	0.7813
Llantas de ocho cuerdas	1.0019
(7.00-20/32X6)	1.1511
(7.50-20/34X7)	1.6169
(8.25-20-10)	1.6169
(9.00-20/36X8)	1.6169
(9.00-20-10)	1.6169
(9.75-20)	0.5914

Bolsas para vulcanizar llantas (cualquier medida)

Las tarifas anteriores serán divididas entre el personal que interviene en la vulcanización.

El obrero vulcanizador de primera de grupo correspondiente, tendrá un salario adicional por día.....	4.1359
--	--------

Vulcanizador de llantas en máquinas individuales

Obligaciones:

- 1.- Actúense controles correspondientes y termínese de abrir tapa de vulcanizar.
- 2.- Levántese barra que sujeta llanta contra moldes para que caiga la llanta. En aquellas medidas que sea necesario, colóquese pala de madera sobre la mitad inferior del molde. Tómese la llanta vulcanizada y hágase a un lado en el lugar indicado.
- 3.- Tómese manguera de aire y límpiase parte superior e interior del molde, haciendo a un lado la pala de madera de aquellas vulcanizadoras en donde se colocó.
- 4.- Del soporte o gancho enfrente del vulcanizador, tómese la llanta cruda conformada y pásese al vulcanizador. Acomódese correctamente de acuerdo con instrucciones en la mitad inferior del molde.
- 5.- Aplíquese cemento sobre pared de la llanta, en el lugar indicado y colóquese sobre esta placa de metal con número de serie. En caso de llantas de pared blanca,

- colóquese la placa en el molde inferior antes de acomodar llanta.
- 6.- Actúense controles y ciérrese tapa de vulcanizador, teniendo mucho cuidado de que la llanta quede perfectamente bien colocada.
- 7.- Cada vez que sea necesario, aplíquese solución especial a ambas mitades del molde. Es la obligación del operario: aplicar solución a las cejas y revisar perfectamente bien las llantas antes de cargarlas al vulcanizador cerciórese de que están en condiciones para ser vulcanizadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe del departamento y especificaciones correspondientes. Así como también es obligación suya la de mantener perfectamente bien limpios los moldes en donde se vulcanizan las llantas de pared blanca.
- 8.- El grupo de obreros vulcanizadores deberá mantener sin interrupción los diferentes ciclos, evitando las pérdidas de tiempo con objeto de obtener el mayor número de llantas, de acuerdo con las especificaciones en los diferentes ciclos.
- 9.- Cuando el grupo de obreros no pueda obtener el máximo de rendimiento de los moldes con relación al ciclo, queda establecido que la empresa fijará mayor número de trabajadores con objeto de obtener el máximo de eficiencia en el número de unidades de llantas del equipo que trabaje.
- 10.- Los obreros vulcanizadores de un mismo turno, se turnarán en los distintos ciclos semanalmente.
- 11.- El obrero vulcanizador a cargo de un ciclo determinado, será responsable de las llantas o bolsas que por mal trabajo salgan defectuosas o inservibles, cuando ésta quede debidamente comprobada.
- 12.- Las tarifas a destajo, serán aplicadas por el tiempo de vulcanización independientemente de la medida de llantas y será dividida la tarifa entre el número de trabajadores con que esté formado el grupo.
- 13.- Para tomar cuenta de la producción que se deba pagar a cada turno se tomará como base la cantidad de llantas que el grupo de obreros en su turno correspondiente, cargó en las máquinas individuales.
- 14.- La tarifa que corresponde a este trabajo será dividida entre el número de obreros que intervengan en su ejecución.

Tiempo de vulcanización en minutos:

30	
35	

SALARIO A DESTAJO

0.1429
0.1647

40.....	0.1869
45.....	0.2091
50.....	0.2310
55.....	0.2530
60.....	0.2752
65.....	0.2980
70.....	0.3194
75.....	0.3414
80.....	0.3639
85.....	0.3855
90.....	0.4075
95.....	0.4297
100.....	0.4519
105.....	0.4735
110.....	0.4161
115.....	0.3384
120.....	0.5400
125.....	0.5622

**Ayudante de Vulcanización de Llantas en
Máquinas Individuales.**

- 1.- Tráiganse llantas verdes de los estantes de almacenamiento, a máquinas conformadoras en la cantidad y orden que se indique. Recójense hilos y etiquetas que se desprenden en el manejo de las llantas y arrójense en el lugar a propósito.
- 2.- Cuélguense las llantas conformadas en los ganchos, en el orden que se indique; cepílese la llanta eliminándole toda materia extraña y aplíquese polvo, pintura o solución, según el caso.
- 3.- Revísese la llanta y procédase a reparar pequeños defectos visibles. En caso de un defecto mayor, avisar al supervisor. Todas las bolsas de las llantas deberán llevar tapón en la conexión.
- 4.- Lévense grupos de ganchos con llantas crudas conformadas, frente a los vulcanizadores correspondientes o en carros, si así se especifica. El movimiento de los ganchos se hará siempre en el sentido de las manecillas del reloj.
- 5.- Lévense los ganchos con las llantas vulcanizadas al lugar de la siguiente operación, o de la manera que se indique si la llanta no se cuelga.
- 6.- Tómese bolsa de agua pintada e ínflese con aire. Revísense y márquense los defectos visibles. En caso de duda llévase la bolsa al tanque de agua y pruébese en éste. Píntese de nuevo en máquina si no hubo defecto.
- 7.- Retírense al lugar a propósito aquéllas bolsas que hayan resultado defectuosas. Cuélguense las bolsas buenas en los ganchos o manéjense en la forma que se especifique, arrimándolas a los conformadores. Avisar al supervisor o jefe de departamento en caso de bolsa defectuosa y reponerla en su caso.

- 8.- Calientense las bolsas que se indiquen en el lugar a propósito. Las bolsas deberán usarse a la temperatura adecuada. En caso contrario, avisar al supervisor.

El salario a destajo será de

0.2010

Por llanta dividido entre los ayudantes que intervienen en un turno determinado de trabajo, con obligación de ayudarse en el desempeño de todas las labores inherentes al trabajo que se especifica. El destajo de 17.8323 por llanta, se aplicará sobre el número de llantas vulcanizadas en el turno correspondiente.

Conformación de Llantas en Máquina Telescópica

Obligaciones:

- 1.- Tómese llanta cruda del lugar cercano a la conformadora y llévese a la máquina.
- 2.- Quítese etiqueta de la llanta, súbase a la plataforma de la máquina y acomódese la ceja, procurando que se asiente perfectamente.
- 3.- Ciérrase la tapa de la conformadora, acciónese el control que mueve la plataforma y ajústese la ceja de la llanta a la boquilla. Abrase válvula de vacío y confórmese ligeramente la llanta.
- 4.- Aplíquese solución según se especifique al interior de la llanta.
- 5.- Tómese bolsa de agua de la mesa de almacenamiento, o del lugar cercano y súbase a conformadora, actúese control de martinete y métase bolsa de agua dentro de la llanta y por medio del mismo.
- 6.- Acomódese bolsa dentro de la llanta subiendo y bajando plataforma según sea necesario. Córtese el vacío, tómese manguera de aire e ínflese bolsa según se indique, terminándola de acomodar al mismo tiempo.
- 7.- Bájese un poco la plataforma y ábrase tapa de conformadora.
- 8.- Hágase a un lado y en el sitio a propósito la llanta conformada. El superior indicará el orden de conformación que deberá seguirse, así como aquellas medidas que se conformen por un solo operario o por dos simultáneamente. Será obligación del operario conformador, cambiar la boquilla de la tapa cada vez que sea necesario. Las tarifas señaladas a continuación serán divididas entre los operarios que intervengan en la conformación de la llanta como conformadores.

SALARIO A DESTAJOS CIENTAS PIEZAS

Todas las llantas de 15" y 16"
(S.E. y S.S.), 600-18-6, 700-20-8, 700-17-8,
750-17-8 600-20-8
S.E. y S.T.), 750-20-10 SS, 750-20-10 (34X7).....

19.8062 650-20-8, 700-20-10

19.9734 750-20-8

21.6384 825-20-10

(S.S.), 10X28 S.A., 825-20-10 (S.E.U.Z. y S.T.) ...
 (S.E. y S.A.), 900-20-12 (36X8), 900-16-8.....
 11.00-20-12, 11.00-22, 10.00-20-12, 12.00-20

25.7174 900-20-10
 28.2920
 38.1052

Extracción de Bolsas para Llantas y Pintar

Bolsas en Máquina

- 1.- Tómese la llanta vulcanizada con bolsa en el exterior, del lugar próximo a máquina de extraer. Colóquese a ésta en lugar a propósito en la forma que se indique.
- 2.- Introdúzcase gancho adecuado con las debidas precauciones entre la bolsa y la llanta de acuerdo con las instrucciones.
- 3.- Engánchese cadena a gancho y actúense controles de máquina, extrayendo bolsa del interior de la llanta.
- 4.- Hágase a un lado la llanta vulcanizada y la bolsa extraída cuando se tenga que probar la bolsa, ésto será ejecutado por otro obrero antes de que se pinte por el extractor y pintor.
- 5.- Tómese la bolsa extraída y llévase a la máquina de pintar.
- 6.- Súbase bolsa a máquina y colóquese en ésta. Una vez pintada la bolsa, actúense controles para sacar bolsa del interior de la máquina, dejando la bolsa sobre la mesa o en su caso bajándola a un lado de la misma cuando sea necesario según instrucciones.
- 7.- Cada vez que sea necesario actúense controles para hacer funcionar o parar máquinas de pintar bolsa.

GRUPO 1

Medidas

550X15-4 L.D.
 550X16-4 L.D.
 600X15-4 L.D.
 650X15-4 L.D.
 600X16-4 L.D.
 650X16-4 L.D.

600X15-6 L.D.
 650X15-6 L.D.
 600X16-6 L.D.
 650X16-6 L.D.
 600X16-6 S.T.
 600X18-6
 650X18-6

Para estas medidas

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

10.5210

GRUPO 2

Medidas

700X15-4 L.D.
 700X15-6 L.D.
 700X16-6 L.D.
 750X16-6 L.D.
 600X20-6
 600X20-8
 650X20-8
 700X17-8

750X17-8	
750X16-8 S.C.	
700X15-8 S.C.	
Para estas medidas	8.4270
GRUPO 3	
Medidas	
700X20-8 S.S.	
750X20-8 S.S. y S.T.	
700X20-10	
700X20-10 S.S.	
750X20-10	
Para estas medidas	9.8593
GRUPO 4	
Medidas	
900X15-8	
825X20-10 S.E. y S.T.	
900X20-10 S.E.	
825X20-10 S.S.	
Para estas medidas	11.6244
GRUPO 5	
Medidas	
900X20-10 S.S.	
900X20-12 (36X8)	
Para estas medidas	13.7471
GRUPO 6	
Medidas	
1000X20-12 S.E.	
1100X20-12 S.E.	
10 X 25-S.A.	
Para estas medidas	16.3691
Vulcanizador de Corbatas para Llantas	
Para cortar, unir, marcar con número de la medida, sacaboquear, vulcanizar, inspeccionar hasta su total terminación y entregando la producción al almacén, se pagará por esta labor, sin ayudante, el ciento de piezas	7.4965

Vulcanización de llantas de bicicleta.**Obligaciones:**

Tómese la llanta cruda sin conformar. del estante respectivo, llévese a la mesa y entálquese, tanto por la parte interior como por la exterior. Tómese la llanta entalcada y confórmese con bolsa de aire, de agua, o con arillo conformador. Déjese el tiempo necesario para su correcta conformación. Tómese la bolsa de vulcanizar y métase dentro de la llanta, acomodando ésta en forma correcta para evitar todo defecto posterior en la vulcanización. Una vez terminado el tiempo especificado de vulcanización, procédase a operar los controles de los vulcanizadores para abrir la tapa. En caso de que sea necesario, tómese la barra que se encuentra a un lado y ayúdese a abrir la tapa con ella. Desconéctese la manguera de la válvula de la bolsa de vulcanizar y sáquese la llanta vulcanizada colocándola a un lado de la mesa. Tómese la llanta cruda con bolsa de

vulcanizar en su interior y colóquese en el molde correspondiente, conéctese la manguera del vulcanizador a la válvula de la bolsa. Acomódese dentro del molde; opérense los controles para bajar la tapa, y en caso de que la llanta no haya quedado perfectamente acomodada, levántese inmediatamente la tapa y ajústese el reloj automático con tiempo de vulcanización de acuerdo con las especificaciones de trabajo. Tómese la llanta vulcanizada, colocándola sobre la mesa, procédase a pintarla con uniformidad al exterior de la misma con pintura adecuada; sáquese la bolsa de vulcanizar y coloque la llanta en su lugar correspondiente. En los casos en que la bolsa de vulcanizar no sea usada inmediatamente, ésta deberá colocarse sobre el molde de vulcanización con el objeto de conservarla caliente.

El obrero vulcanizador tendrá la obligación de poner marca a la llanta que vulcanice con el objeto de poder identificar en todo tiempo al obrero que hizo la vulcanización. El obrero vulcanizador rechazará toda la llanta que el departamento de construcción envíe con defectos visibles; igualmente rechazará las bolsas de vulcanizar que no estén en buenas condiciones para el trabajo. Cuando por causas fuera de control del vulcanizador, la llanta salga con algún defecto, tendrá la obligación de avisarlo inmediatamente a su superior, y solamente con autorización de éste podrá continuar con la vulcanización. En la llanta "clincher" harán las perforaciones necesarias. Los destajos para llanta de bicicleta en su trabajo de vulcanización y con las obligaciones que se señalan, se convienen en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CIENTOS DE PIEZAS

		MOLDES				
MINUTOS						
DE VULC.		1	2	3	4	5
6	23.6463	12.1658	9.7596	7.8277	6.8144	
7	26.3071	15.1699	11.1352	8.9817	8.9670	
8	29.3098	16.9817	12.4993	10.1795	8.5685	
9	31.9751	18.7913	13.8985	11.3156	9.3650	
10	33.7906	20.3927	15.2274	12.4653	10.4091	
11	35.9587	22.0962	16.5893	13.5752	11.5647	
12	37.6047	23.5107	17.7653	14.7115	12.5342	
13	40.8300	25.5229	19.2844	15.6463	13.5253	
14	44.6678	27.4866	20.6618	17.0329	14.5298	
15	44.2212	29.2837	21.9968	18.3010	15.5513	

CAPITULO X Acabado y Reparación de Llantas

		SALARIO POR DIA
Envoltura de llantas.....		70.737
Reparación seccional de llantas		93.601
Vulcanizar llantas ya recibidas		89.098

Poner piso a llanta ya recubierta	86.751
Raspar llantas de ceja a ceja para renovar	77.409
Encementado de llantas para raspar de ceja a ceja	77.409
Hacer piso para llanta a mano.....	77.409
Poner costados a mano para llanta reparada	74.881
Preparar llanta vita cap	91.383
Poner piso en llanta vita cap	91.383
Poner acabado de llanta vita cap.....	91.383
Raspar llanta vita cap.....	81.894
Cementar llanta vita cap.....	81.894
Ayudantes generales.....	66.157

Acabado de Llantas**SALARIO A DESTAJO**

La labor de acabado de llanta consiste en desvirar toda llanta, lavarla y colocar sellos. El ciento de piezas para llantas de pasajeros....	2.8157
Para la llanta de camión reforzada, con las mismas obligaciones anteriores, el ciento de piezas.....	4.2335

Desvirado de Llantas**Obligaciones:**

- 1.- Tómese la llanta del lugar del
almacenamiento y córtense los pivotes del
piso de la llanta por medio de cuchillo a
propósito.
- 2.- Inclínese la llanta y córtense los pivotes de
las paredes.
- 3.- Hágase a un lado la llanta desvirada,
acomodándola en lugar de
almacenamiento y agrupadas por
medidas.
- 4.- Tómese un grupo de etiquetas y
aplíquense a las llantas desviradas, de
acuerdo con la correspondiente medida.
Los destajos para los distintos grupos de
llantas serán en la forma siguiente:

GRUPO NUMERO UNO

Todas las llantas de cuatro cuerdas y las de
seis cuerdas, de las siguientes medidas:

CIENT PIEZAS

440-450-20 440-450-21 471-500-19 475-500- 20 525-21 525-550-17 525-550-18 525-550-19 525-500-20 600-16 RS 600-16 RS 600-18 600- 17 600-19 600-20 600-21 650-16 650-15 625- 16 650-17 650-18 650-19 700-15 700-16 700- 17 700-18 700-20 Para estas medidas	2.7860
--	--------

GRUPO NUMERO DOS

600-16 ST 600-20 SE (6) 650-20 SE (8) 600-20 900-20-12 (30X5) 8 (36X8) 750-20 ST (8) 900- 16 ST 700-17 SC (8) Para estas medidas	3.6317
--	--------

GRUPO NUMERO TRES

700-20-10 32-6 1/2 825-20-10 ST (36X6) 750- 20 700-20 SE (8) 975-20-12 (34X7) 750-20-SE (8) Para estas medidas.....	4.5250
---	--------

GRUPO NUMERO CUATRO

750-16-6, 750-16 LD, 650-16 LD, 600-16 LD, 700-16-LD, 650-16 LD, 700-15 LD. Para estas medidas.....	4.9661
---	--------

GRUPO NUMERO CINCO

825-20-10, 900-20-10, 825-20 ESP, 11.00-20-12, Para estas medidas 5.5145

Envoltura de llantas

La labor de envolver llantas consiste en empapelarlas a máquina, poner etiquetas del número de serie, dejándolas listas para que pasen al almacén. El ciento de piezas para llantas de pasajeros 2.8168

Para llantas de camión reforzadas con las mismas obligaciones a que se refiere la tarifa anterior, el ciento de piezas..... 4.2309

Pelado de llantas.

Pelado de llantas en cualquier medida, ciento de piezas 1.9429

CAPITULO XI CAMARAS

SALARIO POR DIA

Vulcanizador de cámaras para llantas 76.983
Chafanador de cámaras para llantas 70.737
Unir cámaras de bicicletas 70.737
Revisor de cámaras para llanta 68.650
Empacador de cámaras para llanta..... 68.650
Ayudantes generales..... 66.157

Raspar y Cementar Válvulas para Cámaras

Llévense las válvulas a la máquina de raspar.

Tráiganse las cajas para recibir las válvulas raspadas. De una por una, ráspense las válvulas por uno o por dos lados, según especificaciones y colóquense en los tableros de las cajas.

Empújense las dos cajas con las válvulas raspadas a la mesa de trabajo. Tráigase el cemento del laboratorio. Trabájese con un tablero de cincuenta válvulas sobre la mesa a la vez.

Aplíquese la primera tapa a las bases por el lado del vástago, a las que se especifica que deben ir cementadas por los dos lados. Aplíquese la segunda capa por el mismo lado en cuanto haya secado la primera.

Aplíquese la primera capa por el lado que hace contacto con la cámara. Dése la segunda capa por el mismo lado.

Métase ese tablero y sígase con el resto de los tableros hasta terminar. Llénense las cajas del lugar en donde se van a utilizar las válvulas raspadas y cementadas.

Regrésese el cemento sobrante al laboratorio.

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Válvulas raspadas y cementadas por los dos lados 2.9095
Válvulas raspadas y cementadas por un lado 1.2995

Construcción de Parches para Válvulas de Cámaras

Tráiganse los libros vacíos. Colóquense el extremo de la tela friccionada sobre el banco y troquélense las piezas más chicas con el troquel número dos. Sepárense las piezas de la tela, recórtese el desperdicio, colóquese la tela para troquelar de nuevo. Troquélense las

piezas número tres. Colóquense los números dos encima, una centrada en cada una de los números tres, dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y colóquese la tela para troquelar. Troquélese con el troquel cuatro y colóquense las dos primeras piezas centrales sobre estas últimas. Dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y recójase la tela friccionada con linner. Colóquese el extremo de la tira de hule, con espesor de 0.23" sobre el banco y troquélese con el troquel número cinco. Pónganse las piezas de tela con la de mayor diámetro centrada y haciendo contacto con la pieza de hule. Dése rodillo para pegarlas. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner.

Colóquese el extremo de la tira de hule con un espesor de 0.46" sobre el banco y córtense piezas con el troquel número cinco. Colóquense los parches sin terminar, centrados sobre estas piezas, en tal forma que se recubra la capa de tela descubierta. Dése rodillo. Cójase un mazo y un sacabocados apropiado y troquélense los centros de los parches. Sepárense los parches terminados y colóquense en los libros. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner. Llévense los libros al lugar a donde se van a emplear los parches.

Unica medida.....

3.5078

Cortar al largo y poner válvulas a las cámaras.

Cójanse suficientes cámaras para cubrir la mesa, y colóquese sobre la misma. Examínese cuidadosamente al colocarse y deséchense todas las defectuosas. Arrójese el talco del interior de las cámaras y dentro del aspirador, por medio de aire comprimido. Métase una carpeta dentro de la cámara, después de quitar la tela holland, troquélese un agujero para la válvula.

Tráiganse de su libro los parches para aquellas cámaras que se especifiquen y humidézcanse los lugares donde se van a colocar las válvulas. Colóquense las válvulas previamente preparadas y sobre las bases pónganse los parches, en las medidas especificadas, para eliminar el aire, désele rodillo a la base de la válvula y si lleva parches, désele primero un golpe por medio del aparato para ese fin.

Sáquense las carpetas y colóquense las cámaras para cortar. Córtese a lo largo. Póngase talco sobre las bases de las válvulas y llévense a los estantes de vulcanización.

600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16	3.8755
700-20 (32 X 6).....	4.2457
32X6 1/2, 825-20, 750-20 (34 X 7)	4.9625
900-20 (35X8), 975-20	5.7314
450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18.....	3.4208
440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 440-20, 475-20, 500-20, 440-450-21, 475-19, 500-19	3.1584

Unir Cámara para Camión, en Máquina

Cójase la cámara y colóquese en la máquina metiendo un extremo por cada lado de la máquina y doblando las orillas de cada extremo sobre los bordes cortantes de los dados. Las orillas de la cámara, en ambos extremos, deben llegar a los toques de los dados. Límpiense perfectamente las dos superficies de la cámara que quedan sobre los bordes cortantes de los dados con la plancha caliente.

Bájese la tapa de la máquina para unir. Mientras que la máquina funciona, llévense las cámaras que se hayan unido con anterioridad, al estante de vulcanización. Cuando el manómetro de alta presión indique 500 lbs./pulgada cuadrada, levántese la tapa y sáquese la cámara colocándola sobre la mesa a un lado. Debe cuidarse que no se restire la cámara al separarse los dados.

Cámbiense los dados cada vez que sea necesario.

DESCRIPCION:

700-17, 750-17, 600-20, 700-20, 750-20, 32 X 6 1/2	6.3456
750-20, (34 X 7) 825-20	7.3432
900 (36 X 8), 975-20	8.2493

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano

Descripción:

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 475-19, 500-19, 600-16, 625-16, 650-16, 440-21, 525/550-18, 525/550, 600-17 y 19, 450-21, 700-16, 750-16 600-15, 640-15, 670-15, 700-17, 700-18, 450-20, 700-16, 650-15	4.3161
---	--------

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano, Achaflanado en Máquina "Fortuna"

- 1.- Tómense del estante de almacenamiento cámaras preparadas y llévense a la mesa de trabajo acomodándolas correctamente en ésta.
- 2.- Tómesese el extremo de una de las cámaras, el más alejado de la válvula y ráspese exteriormente por medio de cepillo de alambre en el esmeril.
- 3.- Introdúzcase en el extremo más cercano a la válvula el mandril correspondiente, según la medida de que se trate. Procédase a achaflanar exteriormente este

- extremo, por medio de la máquina "Fortuna".
- 4.- Ráspese interiormente el extremo achaflanado por medio del cepillo de alambre en el esmeril.
 - 5.- Sáquese mandril del extremo achaflanado y procédase a unir los extremos de la cámara, de acuerdo con especificaciones. En caso de que alguno de los extremos raspados se haya ensuciado, límpiense de nuevo, raspándolo con el cepillo de alambre.
 - 6.- Dése carretilla plana a toda la unión el número de veces que sea necesario, para que quede perfectamente bien.
 - 7.- Retírese cámara unida a mesa cercana a lugar de trabajo y procédase a unir las cámaras restantes, de acuerdo con lo antes establecido. Márquense cámaras con el sello de identificación correspondiente.
 - 8.- Una vez unidas las cámaras llévense de la mesa donde se colocaron, al estante de almacenamiento. Póngaseles talco en la unión y acomódense en éste.
 - 9.- Sepárense cámaras defectuosas y corriójase todo defecto de trabajo. Cada vez que sea necesario, háganse los correspondientes ajustes a la máquina.
- La tarifa a destajo será de 7.5328

Vulcanización de Cámaras para Llantas

Camínese al molde que se vaya a abrir, ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape. Confórmese la cámara cruda con aire comprimido. Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte, frente al molde, y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante donde se cogen para empacarse.

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 600-16, 625-16, 650-16, 600-15, 640-15, 670-15, 600-20 y 650-15.

Moldes trabajando

	SALARIO A DESTAJO
1	0.2234
2	0.2075
3	0.1645
4	0.0691
5	0.0677
6	0.0614
7 o más.....	0.0599

GRUPO II

700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16, 750-17, 650-20.

Moldes trabajando

1	0.2234
---------	--------

2	0.1594
3	0.1150
4	0.0950
5	0.0836
6	0.0754
7	0.0691
8 o más.....	0.0677

GRUPO III

32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20, 900 (30x8),
975-20.

Moldes trabajando

1	0.3963
2	0.2124
3	0.1606
4	0.1262
5	0.1082
6	0.0964
7	0.0899
8	0.0815
9	0.0785
10 o más.....	0.0754

GRUPO IV

1000-20, 1100-20, 10-28, 1100-22, 1200-20.

Moldes trabajando

1	0.4346
2	0.2383
3	0.1720
4	0.1400
5	0.1197
6	0.1082
7	0.0985
9 o más.....	0.0852

**Vulcanización de Cámaras para Llantas con
Hule Sintético Butyl.**

Camínese al molde que se vaya a abrir.
Ciérrese la entrada de presión interior y
ábrase el escape.

Confórmese la cámara cruda con aire
comprimido. Abrase el molde, sáquese la
cámara vulcanizada y póngase la cruda en
su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada
en el soporte frente al molde y una vez que
se hayan acumulado varias cámaras,
llévense al estante de donde se cogen para
empacarse.

Las tarifas para los distintos grupos de
cámaras serán como sigue:

GRUPO A

440-20, 475-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-
10, 500-20, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17,
550-17, 525/550-600-17 y 19, 450-21, 600-16,
625-16, 650-16.

Moldes trabajando

1	0.2854
2	0.1588
3	0.1154
4	0.0989
5	0.0836
6	0.0754
7	0.0691

8 o más.....	0.0677
--------------	--------

GRUPO B

600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16, 650-20, 750-17, 700-20, 750-20, 32X6 1/2, 750-20 (34X7).

Moldes trabajando

1	0.3963
2	0.2124
3	0.1551
4	0.1256
5	0.1082
6	0.0917
7	0.0899
8	0.0819
9	0.0783
10 o más.....	0.0754

GRUPO C

825-20, 900 (36X8), 975-20, 900-16.

Moldes trabajando

1	0.5104
2	0.2764
3	0.1963
4	0.1576
5	0.1254
6	0.1003
7	0.1038
8	0.0985
9	0.0917
10	0.0870
11	0.0836
12 o más.....	0.0817

Equipar, Probar y Empacar Cámaras

Atornílese, con la máquina, un pivote, dentro del vástago de cada cámara. A cada cámara de camión póngasele una "Mariposa" y fíjese con una tuerca, atornillada al vástago. Inflese cada cámara y revísese, rechazándose toda cámara defectuosa.

Cójanse las cámaras infladas y pruébense en el tanque de agua. Rechásense las cámaras que tengan escape de aire. Desínflense en la máquina desinfladora y pásense a la mesa de empaque.

Al principiar la jornada, prepárense la tira de papel engomado y un bote de cola para pegar etiquetas.

Armense varias cajas con tiras de papel engomado, del tamaño que se especifique para las cámaras que se vayan a empacar.

Dóblense las cámaras poniéndole un tapón a cada vástago y métanse dentro de las cajas preparadas. Ciérrense las cajas, séllense las etiquetas necesarias con la medida que corresponda. Péguense a las cajas que correspondan.

Cárguense las cajas en el carro. Llévase el carro al almacén entre dos hombres, descarguen y regresese vacío al departamento.

**TARIFA PARA DIVIDIR
ENTRE TRES OBREROS
CIEN PIEZAS**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19	8.2081
450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18	9.7529
640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-17, 750-16, 600-15	10.1795
600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 700-20 (32 X 6)	12.1318
32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20	13.2287
900 (36X8), 975-20	14.5443

Preparador de Cámaras de Bicicleta

El obrero preparador de cámaras de bicicletas tendrá las siguientes obligaciones:

Troquelar la lona para el parche, así como el hule rojo en la forma que se especifique, pegando el parche con nafta, pasándole el rodillo con objeto de que no quede aire entre las partes pegadas, limpiar el talco que lleva la cámara en los bastidores, meter la cámara en los mandriles que corresponda, según medida y ajustando la cámara debidamente, con objeto de evitar que ésta se cuelgue en la vulcanización, colocando los anillos según medida, poner el parche en la cámara, pegándola con nafta y pasando bien el rodillo, cortar la cámara a la medida requerida y entregando la cámara al vulcanizador, recogiendo después de que haya sido vulcanizada para entregarla al obrero encargado de poner válvula y sin el mandril.

Por este trabajo se pagará al oficial	4.8879
Ayudante	4.4174

**CAPITULO XII Tacón y Artículos Moldeados
Troquelador de Tacón**

SALARIO POR DIA

El operario troquelador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de hule, troquelando éstas en máquina especial y según las especificaciones que reciba de su superior.

Por este trabajo se pagará	84.442
----------------------------------	--------

Prensista para tacón.

Los prensistas tanto de máquinas hidráulicas como de mano, tendrán las siguientes obligaciones:

Limpiar los moldes, colocar las piezas que no tengan que vulcanizar, con los aditamentos metálicos cuando sea necesario; meter los moldes a las prensas y esperar a que se verifique la vulcanización.

Durante el periodo de tiempo que dure la vulcanización, preparar nuevos moldes y después de realizado esto, los mismos prensistas descargarán las prensas para que los artefactos vulcanizados sean terminados por los desviradores o recortadores. El

tiempo que dure la vulcanización, o sea el que dure el molde en las prensas, será en cada fábrica el mismo que se ha acostumbrado hasta la fecha, tomando los prensistas solamente el tiempo necesario entre una carga y otra para meter y sacar moldes. La siguiente tarifa abarca manufactura de tacón y de artículos que se destinen para el calzado tennis

81.894

Vulcanizador suplente.

En los casos en que el vulcanizador del tacón a destajo tenga que ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo, éste será reemplazado por un trabajador extra que facilitará la empresa con objeto de no retrasar o entorpecer la producción del obrero destajista.

Las obligaciones del trabajador extra consisten en suplir a los obreros destajistas en las ausencias momentáneas, así como acarreo de materiales, surtir de tacón los casilleros de los obreros vulcanizadores, etc. El salario que disfrute el vulcanizador suplente será por ocho horas de trabajo, con la obligación que cuando ocupe el lugar de alguno de los prensistas a destajo, deberá trabajar en forma tal que no retrase el trabajo del obrero a quien está sustituyendo eventualmente.

Por este trabajo se pagará

69.186

Desvirador de artículos varios.

Al mismo tiempo de desvirar los artículos varios, el obrero tendrá la obligación de inspeccionarlos, separando los que no corresponden a la clasificación de primera

68.650

Labores diversas

SALARIO POR DIA

Por revisar y empacar tacón ya vulcanizado

Bombero prensa hidráulica

Lavador de moldes

Troquelador de artefactos

Ayudante prensa varios

Sopleteado con arena

Ayudante general

67.567

77.409

67.567

70.737

69.396

72.904

66.157

Troquelador de lámina de hule

Troquelador de láminas de hule para tacón moldeado de botas, con las siguientes obligaciones:

Recibirá en el lugar de su trabajo, las láminas de hule que troquelará en máquina especial, sacando un tacón en cada golpe de acuerdo con las instrucciones que reciba de su superior, revisando, contando, entregando y separando por tamaños.

Por este trabajo se pagará el ciento de pares

0.6327

Vulcanizadores de Tacón

Los obreros vulcanizadores de tacón en prensas hidráulicas tendrán las siguientes obligaciones:

Una prensa, con su elevador automático, estará atendida por un solo obrero, quien

trabajarán tantos moldes como le sea posible, en forma de rotación y con una vulcanización de doce minutos.

Cuando el trabajador trabaje cinco moldes, tendrá que preparar cada uno de ellos en tres minutos, con objeto de que los cuatro moldes restantes que estén dentro de la prensa vulcanizadora, lleven el tiempo de los doce minutos de Vulcanización; cada tres minutos, el operario sacará uno de los moldes, el que esté ya con la vulcanización indicada, reemplazándolo con el que debe estar preparado; en esta forma trabajará durante toda la jornada de trabajo, garantizándole al trabajador las veintisiete horas que para los casos de trabajo a destajo fija el Contrato Ley de la Industria Huleira. En los casos en que el operario vulcanizador de tacón trabaje con menor número de moldes, tendrá la obligación de dar el tiempo de la especificación, de doce minutos a cada uno de los moldes que esté operando.

El obrero vulcanizador de tacón tiene la obligación de poner arandelas con máquina especial, colocar el tacón crudo bien centrado en las cavidades respectivas y meter el molde a las prensas, así como desprender el tacón ya vulcanizado con la manguera de aire y lubricar también con manguera, el molde con la solución que para estos casos suministran las fábricas. A todo operario que por falta de competencia o descuido en su trabajo saque tacón defectuoso o inservible por dar excesivo tiempo, o falta del mismo a la vulcanización, se le cobrará el artículo defectuoso en forma prudente.

Cuando el operario encuentre alguna inseguridad en su equipo de trabajo, o falta de corriente eléctrica que ocasione trabajo defectuoso, dará aviso inmediato al inspector de turno para que éste tome debida nota de la cantidad de tacón defectuoso y no se haga el cargo al trabajador.

La falta de aviso durante el turno y en el momento en que ocurra la irregularidad será de la exclusiva responsabilidad del trabajador, quien no podrá hacer valer ninguna razón y tendrá que cubrir el importe del artículo defectuoso, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria Huleira. Los moldes serán distribuidos a los trabajadores según las necesidades de la producción de las fábricas y los obreros tendrán la obligación de trabajar los moldes en la forma que las empresas lo juzguen mas conveniente. El destajo para los vulcanizadores de tacón será por ciento de pares ya vulcanizados.

SALARIO A DESTAJO

Molde de 20 cavidades.....	1.2447
Molde de 24 cavidades.....	1.1497
Molde de 30 cavidades.....	1.0260
Molde de 42 cavidades.....	0.8533
Molde de 48 cavidades.....	0.8309
Molde de 56 cavidades.....	0.7830
Molde de 64 cavidades.....	0.7638
Molde de 78 cavidades.....	0.7483
Molde de 80 cavidades.....	0.6751

Vulcanización de Artículos varios en Prensa**SALARIO POR DIA**

Vulcanizar artículos varios, excluyendo de estos trabajos, tacón y lo relacionado con calzado tennis. Para el trabajo de estos prensistas no habrá limitaciones dentro de lo posible en lo referente a moldes, cavidades y número de cargas.....	84.4417
--	---------

Desvirado de Tacón**SALARIO A DESTAJO**

Por recortar la rebaba al tacón chico, o sea hasta el número ocho ya vulcanizado, el ciento de pares	0.4063
Por recortar tacón vulcanizado del número nueve en adelante, el ciento de pares	0.6136
El trabajador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de tacón ya vulcanizado, recortando el tacón a mano con tijeras, formándolo en condiciones contables para ser entregado a los empacadores.	

Desvirado de Artículos varios a Tijera

Con la obligación de los operarios de desvirar todos los artículos que se les encomienden dentro de la mayor perfección, apartando los defectuosos y recibiendo el artículo en su lugar de trabajo, se pagará como sigue:

CIENTOS PIEZAS

Goma de Sifón.....	0.6425
Diafragma.....	0.8517
Boquilla embotelladora de leche.....	0.4287
Llantita singer	0.3209
Gotero chico y grande	0.3209
Asientos para botella.....	0.4287
Centros para pelotas.....	0.3209
Boquilla número 13A.....	0.4287
Destapadores W.C.....	0.5337
Rondanas para cervecería.....	0.3209
Sordinas o topes	0.3209
Regatón para muletas	0.3209
Tapón para matraz.....	0.3209
Bushings.....	0.4941
Amortiguadores grandes	0.4941
Amortiguador chico	0.4287
Tapón para tinas	0.3209
Tapón para hipodérmica	0.3209
Roldana para aire.....	0.4287
Tapón en varios tamaños	0.3209
Manubrio chico y grande	0.5337
Contras para W.C	0.8337
Roldanas para botella irrellenable.....	0.3209

Pedal para bicicleta.....	0.6425
Zuecos para cervecería, ciento de pares.....	1.6055

Bolsas Sanitarias para Agua.

La vulcanización de bolsas será de cinco minutos en moldes de dos cavidades; las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Cortar el material en máquina especial, según el peso y medida especificada, pasando periódicamente el material con objeto de que siga lo más aproximado a la especificación. Trabajar en la prensa con toda regularidad cuidando de que la vulcanización sea de cinco minutos. Para abrir el molde, usarán un pistón de aire que les será acondicionado a la prensa y una vez que saquen los corazones con la bolsa ya vulcanizada, colocarán éstos en los ganchos donde serán extraídos por el obrero con el equipo especial para este trabajo, y después de haber sido despegada la bolsa del corazón del molde, se dará una ligera mano de solución de la que suministren las fábricas para evitar que la bolsa se pegue. El trabajo de extraer la bolsa, se hará con el mayor cuidado, con objeto de evitar que la bolsa se rompa, al ejecutar este trabajo; y para ello deberá usarse el equipo especial, según las instrucciones que para ese caso reciban los obreros vulcanizadores.

El trabajo que por culpa del operario salga mal vulcanizado o roto, será descontado en forma prudente al responsable. Es obligación del vulcanizador, cuando note que el material no está en buenas condiciones, avisar al inspector de turno, para que éste de las instrucciones que juzgue necesarias. El destajo que se fija para la vulcanización de bolsas para agua caliente en moldes de dos cavidades y con vulcanización de cinco minutos será de.....

0.1197

Los obreros vulcanizadores no tendrán ayudante para el trabajo que se deja especificado en esta tarifa.

Cortadores de Planchas de Tacón.

Los cortadores de planchas de tacón con cuchillo recibirán las planchas de tacón en su lugar, las cortarán separando los tacones, colocándolos en tacones por tamaños y colores. Por este trabajo se pagará el ciento de planchas.....

1.3332

CAPITULO XIII**Artículos Industriales y Regenerados****SALARIO POR DIA**

Constructor de Banda	86.751
Prensista de banda	81.894
Cabo de manguera y banda	89.063
Constructor de manguera para radiador o industrial	72.702

Constructor de manguera para frenos y señales de ferrocarril	72.702
Desvulcanizador de hule para regenerar	70.662
Secador de hule para vulcanizar	70.662
Ayudantes generales	66.157
Torneros de Hule	102.356
Torneros de hule de primera	102.356
Torneros de hule de segunda	86.876
Torneros de hule de tercera	77.409

Ahuladores cilindros varios

Constructor	92.180
Ayudante del anterior	73.776

Construcción de manguera de 50 pies

Obligación de los constructores:

Sobre la mesa; frente a la máquina, límpiase con solvente y/o córtese al largo el tubo ya puesto en el mandril. Pásese el mandril en el tubo a la máquina constructora. Desenróllese la lona y cubierta, empalmados, y péguese la orilla de la lona al tubo de hule. En el caso de que la cubierta y la lona no estén empalmadas, desenróllese primero la lona, péguese sobre el tubo de hule y enróllese parte de éste si es necesario.

Desenróllese a continuación la cubierta y empálmese sobre la lona, de acuerdo con la especificación. Hágase funcionar la máquina para construir manguera.

Colóquense los marcos según especificaciones. Revísese la manguera para corregir todos los defectos de construcción. Hágase la manguera a un lado para esperar el vendado. Se debe trabajar con grupo de mangueras construyendo primero y luego vendándolas. Para vendar, extiéndase la venda recta correspondiente sobre los rodillos de la máquina. Colóquese la manguera que se va a vendar sobre la manta recta, pegando una orilla de la misma a la manguera. Hágase funcionar la máquina para enrollar la manta.

Revísese el trabajo y corríjase todo defecto de enrollado. Tómense las vendas espirales y utilizando la máquina, véndese la manguera de acuerdo con las especificaciones, procurando evitar arrugas. Hágase a un lado la manguera vendada en el soporte correspondiente. Séquese y límpiase la máquina siempre que se termine de vendar. Ajústese la presión de aire de la máquina cada vez que sea necesario.

Los constructores cooperarán con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. La construcción y vendado deberán hacerse en la forma y orden que indique el superior.

Obligaciones de los ayudantes:

Caléntense mandriles en el teclé, póngaseles solución, teniendo cuidado de que seque

perfectamente antes de proceder a meter el tubo de hule.

Colóquese el mandril en la banda, tómese un tubo de hule de la medida adecuada; métase en el mandril con ayuda de aire comprimido. Ruédese el mandril, con el tubo a un lado de la mesa cerca de la máquina de construcción.

Cada vez que sea necesario, llévense del estante a la mesa de trabajo, tubos de hule de la medida correcta para las mangueras que se vayan a construir.

Colóquense las mangueras vendadas crudas en el carro del vulcanizador. Métase el carro con las mangueras al tecla.

Opérense los controles del mismo, de acuerdo con las instrucciones para lograr la temperatura de vulcanización. Una vez transcurrido el tiempo de vulcanización sáquese el carro del tecla con las mangueras vulcanizadas.

La vulcanización será en la forma y orden que indique el jefe del departamento.

Tómese una manguera vulcanizada vendada y colóquese en el aparato para desvendar. Quítense las vendas espirales y márquese la manguera para cortar el largo exacto. Posteriormente. Sáquese el mandril ayudándose con aire comprimido.

Hágase éste a un lado. Tómense vendas espirales y rectas del estante correspondiente; llévense a las máquinas de enrollar vendadas.

Enróllense de acuerdo con las especificaciones.

Pónganse las vendas enrolladas en el estante correspondiente.

Tómese una manguera vulcanizada, quítense la venda recta y córtese al largo, de acuerdo con las marcas que le fueron puestas. Enróllese sobre una mesa adecuada y amárrese de acuerdo con especificación, poniéndole la etiqueta adecuada.

Nota: En las mangueras del grupo número 1, número 2, la lona cubierta y empalmada, cortadas al largo y enrolladas en mantas de 17 metros. En las mangueras del grupo número 3, la lona y cubierta cortadas al largo y enrolladas en manta de 17 metros. En las mangueras del grupo número 1, se vendarán con dos vendas espirales de 32 metros y una venda recta. En las mangueras del grupo número 3, se vendarán con cuatro vendas espirales de 60 metros y una venda recta.

Grupo 1

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Agua 1/2", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4".

Aire y gas 5/16", 5/8", 1/2", 3/4"

Vapor y agua caliente 1 1/2", 3/4"

Constructores..... 113.180

Ayudantes..... 146.750

Grupo 2

Agua 1 1/2", radiador 1 3/4", aire y gas 1", 1 1/4", 1 1/2" (4 caps), vapor y agua caliente 1", 1 1/4".

Constructores 151.970

Ayudantes..... 199.271

Grupo 3

Agua 2", Radiador 2", aire y gas 1 1/2" (5 caps), vapor y agua caliente 1 1/2", 1 5/8" (5 caps).

Constructores..... 170.310

Ayudantes..... 222.968

Las tarifas anotadas para los ayudantes deberán dividirse entre los que intervengan en el trabajo.

Construcción de Mangueras de "FF.CC." y radiador con la guillotina de mano, córtese la fricción y cubierta, a los anchos especificados, para las diferentes medidas de mangueras. Colóquense los trozos al alcance del operario. Colóquese el mandril con la manguera vulcanizada en el aparato para sostener mandriles y quítese la manguera con la ayuda de aire comprimido. Póngase la manguera en el cajón a propósito para este fin y métase el mandril debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato, póngase el tubo. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa, a un lado de la máquina. Cada vez que se termine un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecele que indique el jefe del departamento. Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga. Mójense las mangueras superficialmente con agua, y entréguese al operador en su lugar de trabajo. Cuando se termine un rollo de fricción o de cubierta, cámbiense por uno nuevo, cooperando para esto el operador y el ayudante.

Con las obligaciones de quitar las mangueras vulcanizadas de los mandriles, poner los tubos en los mandriles, cortar la tela friccionada y la cubierta y vulcanizar las cargas de manguera en cualquiera de los tecles del departamento de varios.

DESCRIPCION:

25 mm, 32mm, 36 mm, 44mm, 55 mm, 57 mm

Cabo, por ciento de piezas 7.1504

Ayudante, por ciento de piezas..... 6.4348

Construcción de mangueras para frenos y señales de FF.CC.

Operador de la máquina. Las obligaciones del operador en la construcción de mangueras para frenos y señales de ferrocarril, consisten en lo siguiente:

Límpiese el tubo de hule en el mandril con nafta. Colóquense las guías, que centran la manguera en la máquina. Tómese el tramo de fricción y cubierta empalmados, y adhiérase una orilla sobre el tubo de hule.

Bájese el rodillo y enróllese teniendo en cuenta las especificaciones súbase el rodillo, límpiense con nafta los extremos del tubo de hule. Hágase a un lado el mandril en el lugar correspondiente.

Márquese la posición donde deben colocarse las etiquetas y colóquese la etiqueta de acuerdo con especificaciones. Sujétese la manguera vulcanizada entre los puntos de la máquina haciendo caer, al mismo tiempo, la manguera vulcanizada, por la rampa a propósito. Extiéndase la manta y pásese por detrás del rodillo superior hasta quedar sobre la mesa. Mójese el extremo con agua. Tómese la manguera sin vulcanizar, pónganse los anillos metálicos en los extremos, cuidando de que el largo de la manguera sea el especificado.

Colóquese sobre los dos rodillos inferiores, bájese el rodillo superior y enróllese de acuerdo con las especificaciones. Hágase a un lado la manguera envuelta y quítense los rodillos metálicos. Hágaseles deslizar al carro de vulcanización utilizando la rampa correspondiente. Al terminar de envolver cada grupo de manguera, sáquense los rodillos de la máquina.

CIENT PIEZAS
10.5381

El operador disfrutará de un salario de

Ayudante. Las obligaciones del ayudante de construcción de manguera para frenos y señales de ferrocarril consisten en las siguientes:

Con la guillotina de mano, córtense al ancho especificado la fricción y cubiertas empalmadas. Colóquense los tramos cortados al alcance del operador. Colóquese el mandril, con la manguera vulcanizada, en el aparato para sostener mandriles. Sáquese la manguera con la ayuda de aire comprimido, si es necesario, quítense los arillos conformadores de los extremos y colóquense en el lugar correspondiente.

Póngase la manguera en el cajón a propósito y el mandril sobre la mesa.

Póngase mica a los mandriles de acuerdo con las especificaciones y métase debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato para sostenerlo y ayudándose con aire comprimido, métase el tubo de hule. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa a un lado de la máquina. Tómese el mandril con la fricción y cubierta ya enrolladas y córtense los extremos del tubo de hule. Dóblense los extremos hacia afuera.

Colóquense a continuación los anillos conformadores y los anillos metálicos, cuidando de que la manguera tenga la longitud especificada.

Cada vez que se termine de envolver un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecla que indique el jefe del departamento. Regúlese la presión de vapor para obtener la temperatura especificada.

Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga, llévense las mangueras vulcanizadas al lugar de trabajo del operador. Cuando se termine un rollo de fricción y cubierta empalmadas, cámbiese por uno nuevo, cooperando para esto el operador y el ayudante. El ayudante deberá cooperar con el operador en todos aquellos trabajos que sean necesarios, para desempeñar el trabajo en la forma más eficiente.

El ayudante disfrutará de un salario de.....

9.5747

CAPITULO XIV

Manufacturas de Botas de Hule, Zapatones, Guantes y Zapatos Tennis Manufactura de Botas de Hule.

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por la empresa y sin ayudante.

El operario encargado de la fabricación de botas, tendrá las siguientes obligaciones:

Recabar de los representantes de la empresa, la autorización en los vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes los materiales y útiles necesarios. Sujetarse estrictamente a las instrucciones escritas de la empresa.

SALARIO A DESTAJO

Será responsable de todo defecto que presenta la bota y que tenga como origen la mano de obra, por la aplicación indebida de los materiales, teniendo la obligación de seleccionar éstos, desechando los que no estén en condiciones de emplearse.

Será obligación del operario el llevar las botas al lugar en que se encuentren los vulcanizadores, entregándolas al obrero encargado de los mismos, recogerlas una vez que se haya efectuado la vulcanización, sacarlas fuera de las hormas y entregarlas diariamente al almacén, obteniendo el comprobante correspondiente. Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas a satisfacción de la empresa

5.8867

Manufactura de Botas de Hule con Ayudante

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por el operario y con ayudantes pagados por la empresa.

Los operarios recibirán en su lugar el material necesario, el cual lo ordenará con anticipación el ayudante del departamento.

Cortan y cementan la manta ahulada y la lona, así como las cuatro partes del hule laminado que forman el cañón y la chinela, armando la lona sobre el molde y pegan sobre ellos los refuerzos de manta y las partes de hule laminado.

Cortan y ponen plantilla, entresuela, suela y tacón y por fin, cortan y pegan el cerco, boquillas y demás refuerzos y se entregan al vulcanizador. Después de vulcanizada, la recortan y le ponen ojillo y el número.

Botas de 30 y 40 centímetros de alto.....	6.4122
Botas para pantalonera, sin acabar	6.4122
Zapatones.....	5.8867
Reparación de botas	5.3410
Guantes.....	2.1243

**Manufactura de Botas de Hule para Hombre
Moldeada con Forro.**

Los encargados de la fabricación de botas de hule para hombre, tendrán las siguientes obligaciones:

Recabar del jefe del departamento, la autorización en vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes, los materiales y útiles necesarios para la fabricación de las mismas. Forrar el corazón de los moldes con el material indicado, poner hule en el molde, meterlo a vulcanización con el tiempo que especifique la propia empresa; después de la vulcanización, entregarán los pares hechos diariamente al departamento de desvirado, obteniendo el comprobante correspondiente de la producción hecha.

Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas de primera a entera satisfacción de la empresa, de los números 24 al 30	1.0039
--	--------

**Manufactura de Zapato Tennis Entretelado
de Lona para Zapato.**

El operador entretelador será responsable de todo el trabajo, así como de la máquina donde ejecuta su labor ya sea ésta con fécula o con cemento a base de hule.

Entretelador a destajo, el millar de metros (cualquier clase de tela).....	32.8337
Entretelador a destajo de telas finas (pana, raso y similares), el millar de metros	44.8260
Entretelador de lonas extragruesas, el millar de metros.....	65.6776
Cemento de lonas y mantas, el millar de metros.....	16.4238

Trazado de Corte y Cortado en Sierra Cinta

El obrero tendrá las siguientes obligaciones:

Hacer el tendido con el número de lámina ordenadas por el maestro, trazando con los moldes el número de pares requeridos en cada medida y procurando hacerlo con todo el esmero posible, marcará el número y estilo en cada uno de los cortes trazados,

cortándolos en los tramos acostumbrados para que sean pasados al cortador.

El destajo correspondiente al trabajo antes mencionado será de un 25% sobre la tarifa que rige para trazado y cortado.

Las obligaciones generales del cortador serán las siguientes:

Cortar a máquina las piezas trazadas sobre el tendido, el que nunca tendrá más de veinte hojas, entregando su trabajo a la persona designada por la empresa.

Cuando por necesidad de la producción se le tenga que entregar el trazado al cortador se le deducirá el 25% antes mencionado y que será pagado al trabajador que ejecute dicha labor.

Las Tarifas que a continuación se insertan son para trazado y cortado.

	POR CIENTO DE PARES
Choclos en driles y lonas lisas en los estilos 36/77-77 o similares	1.8736
En los estilos 79-80-89 y similares	1.9889
Choclos en lonas extra gruesas en los estilos 227/230 y similares	3.9216
Borceguí en driles o lonetas en clase de los estilos 50-60-76 y similares	3.4893
Borceguí en lonas extra gruesas de la clase de los estilos 69-70-72-74 y similares.....	6.5551
Borceguí en lonas extra gruesas de los estilos llamados "Pinto" números 251-252-253	6.4964
Por trazar únicamente borceguí estilos 55, 56, 57.....	1.0355
Por trazar aplicación estilos 55, 56, 57	0.7133
Choclo estilo 102 lona y forro	15.6985
Borceguí estilos 103 y 104 lona forro.....	15.8479
Cortado de lonas y mantas para bota.....	8.2454

**POR CIENTO
DE PARES**

Cortado a Mano

Cortar aplicación de hule a mano con cuchillo y sobre patrón	2.3828
Cortar plantilla de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón.....	4.3371
Cortar talonetas de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón.....	4.3371
Cortar mocasín de malla a mano	7.2977

Tarifa de Revisar y Foliar Cortes

El obrero recibirá contados los cortes que le son entregados en lotes ordenados de acuerdo con las tarifas de fabricación, los revisará cuidadosamente y dará aviso a quien corresponda de los cortes faltantes o de los que resulten defectuosos, reponiéndolos de inmediato; foliará las chinelas, talones y piezas que lo requieran y entregará el corte amarrado y separado de acuerdo con la orden de trabajo; cuidando de que el foliado del corte sea fácilmente visible.

Revisar cortes y foliar en todos los estilos de la línea tennis.....	1.0437
Revisar cortes y foliar en los Fresh-air.....	0.8647
Revisar cortes y foliar en estilo basket.....	3.5078
Revisar cortes y foliar choclo basket estilo 102....	1.8795
Acomodar corte de bota para foliar.....	0.5636
Foliado de bota.....	1.0437
Nota: En el foliado están incluidas todas las operaciones de una misma tarifa.	
Marcado de puntos para la colocación de laterales en los estilos 60-70-251 y similares....	1.2669
Por marcar tres puntos.....	1.4655
Por marcar cuatro puntos.....	1.6911
Rayando chinela figurada con patrón de lámina en los estilos 36/77 y similares.....	0.8988
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 60-70-76 y similares.....	1.3519
Pegar tobillera en máquina especial en el estilo basket.....	3.4397
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 55, 56, 57.....	2.6918
Tarifa de Cerrado y Cubre Costura	
Cerrado de cortes en máquina especial de cadena a destajo y sin ayudante:	
Cerrar choclos en todos los estilos de telas delgadas como el 36/77-77-80-89 y similares...	0.7487
Cerrar choclo en todos los estilos de telas extra gruesas como el 277/230 y similares.....	0.8584
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas delgadas como el 50/60/69/76/78 y similares....	0.9289
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas extra gruesas como el 70/72/73 y similares.....	1.0486
Cerrado de cortes en los estilos Fresh air y números 151/161/171/281/ 301 y similares.....	0.9444
Cerrado de cortes en los estilos Fresh air número 181 que lleva unida también la chinela.....	2.9858
Cerrar borceguí en los estilos 55, 56, 57.....	1.1350
Las obligaciones del operario que ejecute labores de cubre costura, serán las siguientes:	
Empleará la cinta adecuada para esta labor, desprenderá los cortes y recortará, debiendo entregar el trabajo en lotes acondicionados según la orden de fabricación.	
Cubre costuras de choclos de telas delgadas como el 36/77-77-80 y similares.....	1.2669
Cubre costuras de choclos de telas extra gruesas como el 227-230 y similares.....	1.4663
Cubre costuras de borceguí en telas delgadas como el 50-60-76 y similares.....	1.5912
Cubre costura de borceguí en telas extra gruesas como el 70-74 y similares.....	1.8110
Cubre costura de cortes en estilo fresh air número 151/161/171/281/301 y similares.....	1.3813
Cubre costura en los estilos 55, 56, 57.....	1.5912
Cerrado y cubre costura en el estilo 102.....	4.8534
Cubre costura exterior en los estilos 61, 62.....	4.9235
Costura doble de zapatón.....	3.5174
Cerrado de bota.....	2.2189

Cerrado de pantaloneras	4.3004
Cerrado de guanteletas	16.9856
Cerrado y cubre costuras del corte basket	6.8723
Cerrado de un forro estilo basket	3.4397
Labores diversas de estilo basket.	
Coser cinta de vista en el talón	4.9235
Coser ruedas de talón en máquina especial	8.6003
Pespunte de ojatera figurada en máquina especial	4.3004

Pegar Refuerzos de Ojillo

El operario recibirá en su lugar de trabajo los refuerzos para ojillos troquelados, los pegará con engrudo en el corte y formará y atará los lotes acondicionados como lo indique la orden.

Tendrá la obligación de cuidar de que el refuerzo sea el indicado a cada medida.

Pegar con engrudo refuerzos para ojillo en los estilos 36/77 al 231 exceptuando los que abajo se enumeran	1.8159
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos 151-152-153	1.6063
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos que llevan malla como el 18-1182-172-301-302-171	1.8303

Ribeteado

Choclo de una pieza con lengüeta en estilo 36/77 y similares	2.2480
Choclo estilos 77/79 y similares	2.2641
Choclo entre fino estilos 80/89 y similares	2.3638
Choclo en lonas extra gruesas estilos 95-227-230-281-282 y similares	3.7638
Borceguí en driles delgados estilos 50-60-76 y similares	2.3638
Choclos en lonas extra gruesas estilos 227-230-95 y similares	4.0827
Borceguí en telas extra gruesas estilos 70-71-74-100 y similares	5.1967
Borceguí en telas extra gruesas estilos "Pinto" 251-252-253 y similares	6.3570
Borceguí en estilo 69	4.8018
Borceguí en estilo 78	3.7757
Choclo en los estilos 161-162-163	4.5639
Choclo en los estilos 181-182-183	5.2317
Ribete en bota pantalonera	3.0930
Ribete de bota	2.0597

Todas las tarifas de ribete son por todas las piezas que componen el corte, cuando por necesidad de la producción se fraccione, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato. Todas las labores que se refieren al ribete no incluyen el recortado del mismo.

Costura de Vista y Labores Diversas

Ojatera sencilla en la clase de los estilos 50-60-76 y 78	3.7365
Ojatera en la clase de estilos 55, 56, 57	4.3161
Ojatera en el estilo 102	4.0933
Lateral figurado en los estilos 62, 72, 100, 254 y similares	4.8534

Laterales y ojaleras en la clase de los estilos 70-74-100.....	6.6758
Ojalera doble en la clase del estilo 69.....	4.8583
Coser resortes a los estilos 161-162-163.....	3.3602
Coser casquillos.....	1.2335
Coser filos de contrahorte	1.3519
Coser pespuntos en cortes estilos 95-96 y similares.....	1.9145
Coser laterales dobles y rectos en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60.....	4.7034
Coser ojaleras de hule en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60	6.2188
Nota: Estas labores no incluyen el recortado.	

Costura de Chinelas**POR CIENTO
DE PARES**

Costura de chinela figurada en los estilos 36/77 y similares.....	2.1928
Esta labor es sin ayudante.	
Costura de chinela en choclo ball, telas delgadas en los estilos 77-79-80-89.....	4.5126
Costura de chinela en choclo ball, blucher lonas extra gruesas estilo 29-227-230 y similares.....	5.4582
Chinela de borceguí estilos 50-60-70-76-78-100.....	3.4397
Chinela de borceguí en el estilo 69	5.4582
Chinela de borceguí en los estilos basket y 251....	3.6097
Chinela mocasín	11.9561
Chinela fresh air.....	12.8907
Chinela malla estilos 171-181	12.8907

Ojillado de Cortes

Por ojillar en máquina dúplex choclos estilos 36/77 y similares	0.9444
La misma labor en estilos 77-79-80-89-95-227-230 y similares	1.0437
Por ojillar en máquinas dúplex borceguí estilos 50-60-70-76-78-251.....	1.2669
La misma labor en el estilo basket	1.5050
Por ojillar en máquina dúplex borceguí en los estilos 55, 56, 57	1.5166
Por ojillar en máquina dúplex choclo estilo 102	1.4547
Ojillado de estilo fresh air 171	1.8303
Ojillado de estilo fresh air 181	1.7154
Ojillado de estilo fresh air 151	1.0437
Por ojillar laterales en los estilos 70 y similares....	1.4960
Por perforar a mano y ojillar en lateral del estilo basket	2.3693

Costura de Contrafuerte

Por coser contrahorte de hule, en calzado de telas delgadas usando máquina especial de dos agujas que se cose a la vez, sin ayudante	2.1045
Por la misma labor y obligación en lonas extra gruesas	2.7719
Coser contrahorte en los estilos 151-161-171-281-301.....	3.2854
Contra fuerte cinta calzador de estilos 251-252 y 253	4.0969
Coser contrahorte en el estilo basket.....	4.4724

El operador pedirá al almacén de materiales o al maestro de singer el contrahorte que requiera. Coserá el mismo cuidando de emplear precisamente la medida adecuada; desprenderá el corte y formará lotes acondicionados conforme lo indique la orden.

Emplantillado en Máquina Singer

Por emplantillar cortes para calzado en telas delgadas y lonas en máquina singer, sin ayudante 13.4476

Amarrado de Cortes en Máquina Especial

Por amarrar cortes en estilos choclo o borceguí para el montado en máquinas Especial United..... 1.1026

Troquelado de Plantilla, Contrahorte y Fuerza de Ojillo.

Los troqueladores recibirán su material en su lugar de trabajo, acomodarán las láminas según la orden, troquelado contrahortes y plantilla, acomodándolas en sus casilleros. Para troquelar fuerzas para ojillos emplearán recortaría del departamento de cortado de cortes. En los casos que por falta de recortes tenga que emplear rollos, lo hará siempre que reciba instrucciones precisas de su superior. En el troquelado de suelas y tacones tendrá la obligación de entregar por cuenta del departamento de prensas, la suela crepé con tacón cuña o sin, el que troquelará, entregará al departamento de ensuelado en lotes y marcando la medida respectiva.

POR MILLAR DE PARES

Por troquelar fuerzas de ojillo, contrahorte, plantilla..... 4.2512

POR MILLAR

Por troquelar plantilla esponjosa 9.1022

POR CIENTO DE PARES

Por troquelar suela para tennis con suela moldeada 2.1428

Por troquelar tacón..... 0.4150

Troquelar tacón de botas..... 0.6313

Troquelar relleno fresh air 2.4274

Cementado de Cortes.

Cementar cortes estilos basket fresh air 2.8302

Cementar cortes estilos 36/77-77-78-79-80-76 y 50 1.9555

Cementar corte en los estilos 55, 56 y 57 2.2682

Cementar corte estilos 70-95-100-227-230 y similares en telas extragruesas 0.2342

Cementar corte estilo 89 2.2682

El operario cementador de cortes a mano tendrá la obligación de cementar los cortes con todo cuidado colocándolos en las secaderas, una vez que estén secos los cortes hermanarlos y formar los lotes correspondientes, poniéndolos en su

casillero; el cementador recibirá en su lugar de trabajo el cemento preparado.

Cementado de Plantilla

Por cementar plantilla de hule esponja con brocha a mano cementando y colocando una talonera de hule esponja ya cortada a la medida, y haciendo lotes	11.4727
Por sellar y cementar plantilla de hule esponja	6.7058
Por sellar y cementar plantilla de hule	4.4659
Por cementar plantilla de hule	4.1269
Por sellar plantilla sin cementarla y sello chico	2.4914
Por sellar plantilla sin cementarla y sello grande	3.7365
El obrero cementador de plantilla con brocha a mano tendrá las siguientes obligaciones: tener en orden y por número la plantilla en su respectivo casillero, coleccionar la plantilla que esté en buenas condiciones y desechando lo defectuoso. Entregar al grupo de montadores la plantilla ya cementada y debidamente acondicionada en lotes entregando hormas y cortes.	

Montado

Montar borceguí en estilo basket	34.3707
Montar borceguí en cualquier estilo	12.2938
Montar choclo o borceguí en telas extra gruesas	11.1700
Montar choclo o borceguí con plantilla esponja	13.2845
Montado de choclo estilo fresh air	38.6719
Montar choclos entrefinos, estilos 79-80-89	10.9166
Montar choclos en telas delgadas de la clase de los estilos 36/77-77	10.4015
Montar choclos estilo 102	20.7557
Poner tachuela para evitar que el corte se despreque a la hora que lo cemenen	2.0597
Mojar los cortes que van entretejados con fécula	2.0597
El montador a mano recibirá el corte amarrado, la horma ya separada y la plantilla recortada a la medida. En caso de que resulten cortes defectuosos tendrá la obligación de dar aviso a su superior antes de proceder a montarlos	4.1106

Cementado para Tira

Esta operación tiene por objeto cementar la planta del zapato ya montado en la horma, así como la orilla donde van la tira y la puntera.	
Para esta operación se han aprobado las siguientes tarifas:	
Cementado a mano y con una sola mano de cemento. Para zapatos con puntera, igual sistema que el anterior	4.7034
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos para suela crepé en telas delgadas	6.4546
Cementado en brocha a mano en estilo fresh air	8.5983
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos de estilos especiales (basket)	9.8831

Cementado con brocha a mano dando dos manos a cemento en zapatos para suela crepé en lonas extragruesas	7.7034
---	--------

El cementador a mano recibirá en su lugar de trabajo el cemento ya preparado, cementará el zapato de acuerdo con los sistemas antes señalados y una vez seco lo acomodará, acondicionado para que pase al departamento de entirado.

Extractor de tachuela, remontado y entirado a mano.

Extraer tachuela al zapato ya cementado	2.0597
---	--------

Remontar el zapato cada vez que sea necesario.....	1.0374
--	--------

Entirar y dar rodillo al zapato choclo sin puntera en telas delgadas.....	6.7469
---	--------

Entirar y dar rodillo al zapato choclo y borceguí con puntera en telas delgadas	7.3801
---	--------

Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 50-60-69 recibiendo la tira cortada y acondicionada en bastidores.....	8.2479
--	--------

Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 80-89-227-230 fresh air	8.4705
---	--------

Entirar y dar rodillo al zapato borceguí con puntera y telas extra gruesas	8.8186
--	--------

Entirar y dar rodillo al zapato de los estilos 55, 56 y 57	8.8186
--	--------

El operario cortará la tira y la puntera colocando ambas con el mayor esmero posible a efecto de que cubra el perímetro cementado, exceptuando los estilos 50, 60, 69 y 80 que llevan la tira cortada.

Cortado de Suela a Mano.

Por cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de piso	3.2210
---	--------

Cortar y pegar cuña	3.2210
---------------------------	--------

Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela antiderrapante (de rombos).....	4.1734
--	--------

Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela crepé	4.1734
--	--------

Cortar los mismos estilos con cuña en el tacón....	5.3541
--	--------

Los cortadores de suela a mano tienen la obligación de dar aviso a su superior en el caso de que alguna lámina esté defectuosa. Cortará a mano y sobre patrón evitando dejar bordes ásperos o cortes defectuosos.

Cortarán la suela por pares marcando el tamaño de la suela que esté a la vista del lote que formen, acomodando los lotes en los casilleros que se asignen, o bien entregándolos a los ensueladores o la persona que designe la empresa. El cortador recibirá el material en forma de lámina.

Ensuelado a Mano

POR CIENTO DE PARES

Por ensuelar choclo con suela sencilla y grabada.....	10.4698
---	---------

Ensuelar choclo con tacón cuña así como borceguí con suela sencilla.....	10.6582
Ensuelar choclo con suela crepé de la clase del estilo 79.....	12.8899
Ensuelar choclo en la clase del estilo 89.....	19.6870
Ensuelar choclo en lonas extra gruesas con doble suela crepé	27.6947
Ensuelar choclo y borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 60-50-68-80.....	18.3010
Ensuelar borceguí en la clase de los estilos 55, 56 y 57	27.6947
Ensuelar choclo o borceguí en los estilos 102, 103 y 104	74.4879
Ensuelar borceguí, en la clase del estilo 74	29.8861
Ensuelar borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 70-72-100 y similares	22.4151
Ensuelar choclo en la forma del estilo fresh air.....	51.5632
Marcar suela en los estilos que lo requieran	1.3372

El ensuelador recibirá en su lugar de trabajo el zapato y la suela ya cortada a la medida, así como la tira cortada, limpiando éstas con gasolina y pegándolas, con obligación de centrar la suela, asentarla con rodillo a mano, en máquina según la clase y estilo de zapato, cerrando bien los cantos y dando carretilla. En los estilos que llevan refuerzos de tira y protectores, ajustará la unión cortando la parte sobrante, dando rodillo para asentar los protectores, en cualquier estilo limpiará la planta del zapato con gasolina antes de pegar la suela como última operación pegará la marca de fábrica.

Cambrillón

Poner cambrillón a cualquier estilo de zapato y con la obligación de dar rodillo al mismo	3.4397
Los cambrilloneros a mano recibirán en su lugar de trabajo el material que será entregado en la mejor forma, el que recortarán con tijeras en la forma y tamaños que se requieran.	

Adornado a mano.

Referenciar caja, ensartar agujeta al calzado, limpiarlo y encajillarlo	5.4346
Los adornadores recibirán el calzado en sus mesas de trabajo separados por adornadora.	
Vulcanizar en máquina vulcanizadora para suela moldeada, estilos 251, 252, 253 y 254.....	18.6800

CAPITULO XV

Artículos Varios

SALARIO POR DIA

Confección de telas de gamuza, ante o similares.	
El maestro maquinista, en la confección de telas de gamuza, ante o similares, será responsable de todo trabajo, así como de la máquina a su cuidado	86.751
Ayudante del anterior y siempre que la producción de la fábrica lo requiera	66.157
Labores Varias	
Constructor de hormas, sombrero	81.894

Constructor de tubo de hule para roldana.....	81.894
Constructor de lingotes especiales	81.894
Recogedor de liga. Inspeccionará la producción en la banda a medida que ésta salga de la máquina cortadora, siendo responsable de la liga que salga defectuosa en la producción primera.....	68.650
Pesador de ligas	68.650
Vulcanizador de cuello para bolsa de agua.....	68.650
Empacador de artículos varios	66.157
Lavador de artículos varios	66.157
Lubricador de artículos varios	66.157
Deshormadores.....	66.157
Constructor de cojines neumáticos.....	81.894
Ahulador de ruedas	76.983
Cortador de cinta en todos los anchos y longitudes en telas ahuladas o no, que no sean para usarse en la fabricación de calzado.....	73.108
Ayudante. El operario dedicado a esta labor, recibirá instrucciones del cortador para llevar tela o materiales que se van a cortar al lugar apropiado, procediendo a enredar dichas telas poniéndolas después de este trabajo al alcance del cortador	66.157
Revisor de rollos de cinta	66.157
Maquinista de spreader con la responsabilidad de todo el trabajo.....	72.702
Ayudante en máquina spreader y siempre que sea requerido con motivo de producción	66.157
Costura de guías para trabajo de spreader.....	66.157
Operador en máquina grabadora de telas.....	70.737
Vulcanizador de telas ahuladas	70.737
Ayudante cuando sea necesario por motivos de producción.....	66.157
Medidores y revisadores de telas.....	70.737
Cortador de hule para flecha, con la obligación de cortar los tambores de hule según especificaciones y después de hecho el corte, hacer manojos	70.737
Cortador de mosaicos en máquina guillotina y con la responsabilidad total del corte, en los tamaños que se le ordenen.....	70.737
Vulcanizador de artículos varios.....	70.737
Ayudante cuando sea necesario en la producción.....	66.157
Operador en máquina especial para descejar llantas	70.737
Pulidor y revisador de mosaico, en máquina especial para este trabajo y con la responsabilidad de la revisión y pulido perfecto en las piezas	70.737
Cortador de liga. Tiene bajo su cuidado la máquina siendo responsable del trabajo y siguiendo las especificaciones que reciba	68.650

Cortador de Hule para Flecha**SALARIO A DESTAJO**

Cortador de hule para flecha con la obligación de colocar el tubo en su tambor respectivo haciendo el corte según medida requerida, y

bajo las instrucciones de su superior, teniendo toda clase de atención para que la cortadora trabaje con toda eficiencia, así como tener en todo momento la cuchilla en perfectas condiciones para que el corte resulte perfecto. El material que por culpa del trabajador, salga mal cortado o de distinta medida a la requerida, se cargará al obrero responsable en forma prudente.

El destajo por tubo cortado, incluyendo en éste la hechura de los mazos o manojos que se ordene deba hacer el trabajador, será de

0.2550

CAPITULO XVI Servicios Generales

SALARIO POR DIA

Preparador de cementos de primera. Es el obrero que además de atender a las batidoras de cemento para calzado, atiende a las de cementos especiales

80.096

Preparador de cementos de segunda, atiende las batidoras de cementos para zapatos

72.237

Auxiliares en cualquier departamento con las siguientes obligaciones:

Atender a toda clase de trabajos que se necesite hacer en el trabajo y departamento donde presta sus servicios, obligándose a desempeñarlos con toda atención y eficiencia que tienen los obreros especializados. Queda entendido que el obrero auxiliar no tiene puesto fijo determinado, sino que ocupará el puesto que dentro de su departamento sea necesario cubrir a juicio de las fábricas.

Disfrutará de un salario por día

73.140

Ayudantes generales de laboratorio con las siguientes obligaciones: Trabajar en las máquinas de tensión tomando las informaciones que sean requeridas del alargamiento de hule, cuerdas, así como tomando gravedades específicas, durezas y plasticidades.

Trabajar en las prensas para vulcanización de materiales, preparación de cementos y pinturas, cortes de secciones y medición de ángulos de llantas; pruebas sobre petróleo, nafta, benzol y gasolina; pesos de llantas, cámaras, recubiertos, corbatas y materiales ahulados, reparación de llantas, mezclas pesadas en el molino del laboratorio y por último el trabajo general del mismo incluyendo en éste, pruebas que con el tiempo se consideren necesarias para la fábrica.

Para el trabajo anterior se fija una tarifa de

87.846

Cabo seleccionador de desperdicio con la obligación de recoger diariamente de los distintos departamentos los desperdicios de hule, telas, cuerdas, etc., seleccionándolos en la forma que se le especifique por su

superior y entregándolos en el lugar que se designe.	
Hacer diariamente el reporte de todos los desperdicios que recoja, anotándolos por kilos en la forma que sea ordenado, seleccionándolos según las especificaciones que reciba, así como anotando el departamento de donde fueron recogidos	83.626
Chofer.....	89.636
Chofer del carro eléctrico	92.180
Macheteros	66.157
Barrenderos, mozos de administración o talleres	66.157
Jardinero.....	70.739
Ayudante o empacador de primera de almacén es aquel que tiene la obligación de seleccionar la mercancía para ordenar los pedidos, flejar y rotular	77.972
Ayudante o empacador de segunda de almacén es aquel que hace todos los trabajos de almacén exceptuando los que tienen como obligación los de primera.....	66.157

CAPITULO XVII Talleres**SALARIO POR DIA**

Mecánico de primera. Es aquel que desempeña los trabajos más delicados y precisos, ya sea como especialista en aparatos, bancos, tornos, fresa, cepillo, etc., y sin ninguna responsabilidad extraordinaria ni personal bajo sus órdenes que no sean sus ayudantes ...	115.382
Mecánico de segunda. Es aquel que desempeña los trabajos que no tienen la precisión de los de primera.....	91.652
Mecánico de tercera. Es aquel que hace los trabajos más sencillos y preliminares del oficio	79.796
Mecánico de singer	84.542
Ayudante de mecánico	69.176
Electricista de Primera. Es aquel que hace instalaciones generales, atiende los equipos de alta y baja tensión, ejecuta reparaciones y embobina motores.....	115.384
Electricista de segunda y operador. Es aquel que atiende el equipo general, hace reparaciones de emergencia y ayuda al de primera bajo la dirección del mismo o hace las reparaciones generales	91.548
Electricista de tercera.....	76.108
Ayudante de electricista	69.176
Soldador de primera.....	92.100
Soldador de segunda	91.652
Engrasador de primera.....	83.312
Engrasador de segunda	69.176
Herrero de primera.....	91.648
Herrero de segunda.....	71.283
Pintor	76.922
Maestro plomero	98.795
Oficial de plomería.....	82.731
Maestro carpintero sin herramienta	108.161
Oficial de carpintería	91.523

Ayudante de carpintería	69.176
Maestro albañil.....	97.987
Fogonero de primera y operador, en calderas de más de 260 HP	115.384
Fogonero de primera atendiendo calderas de más de 100 HP.....	98.795
Fogonero de segunda atendiendo calderas hasta de 100 HP.....	85.100
Ayudante en el departamento de calderas con las siguientes obligaciones:	
Auxiliar al fogonero en la vigilancia del equipo de tratamiento de aguas. Pesar y mezclar las químicas del tratamiento de agua. Ejecutar trabajos sencillos de mantenimiento mecánico. Mantener el equipo y el lugar de trabajo en estado de absoluta limpieza. Atenderá todas las indicaciones que reciba del fogonero. Ayudar al fogonero en trabajos de mantenimiento. Los ayudantes de calderas deberán saber leer y escribir, conocer el sistema métrico; tener conocimientos generales de las herramientas de taller y su uso, nociones de niveles y manómetro y conocimientos generales de plomería. El salario por ocho horas de trabajo será de	90.661
Ayudante general	66.157

CAPITULO XVIII Construcción de

Acumuladores

Obligaciones de los Operarios según las Sigüientes Categorías:

Categoría "A". Atender la máquina rejilladora, ajustando y preparando el molde para que el producto salga perfecto. Vigilar la temperatura de la máquina así como la temperatura del plomo en el crisol. Revisar la rejilla producida acumulando ésta en estibas. Engrase general de la máquina.

Máquina empastadora, ajustar ésta de acuerdo con la orden de producción. Regular la pasta. Revisar la rejilla para ser empastada. Al acabar el turno se limpiará la máquina dejándola perfectamente limpia. Sacar los elementos de las tinas de formación, revisando éstos colocándolos en las cajas respectivas con su ajuste debido.

Poner tapas, bornes y sellar el compuesto de la batería terminada.

Poner conectores soldándolos. Flamear el compuesto en general. Tener su máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Soldar las barras en los elementos de las tinas de formación. Además de las labores antes mencionadas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de las categorías "B", "C" y "D" inclusive. También tendrá que estar versado en la descarga, la prueba y la terminación de una línea de formación. Saber usar el

voltímetro, el decímetro y el termómetro, así como determinar cualquier falla de las baterías y reparación de las mismas. Teniendo además la obligación de cubrir cualquiera de las vacantes de categorías inferiores. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de.....

107.466

Categoría "B". Ajustar la solución para la pasta; hacer la mezcla de acuerdo con las especificaciones, tomar pesos cúbicos de pasta, revisar las materias primas; acarrear la pasta a la máquina empastadora. Lavado y limpieza diario de la máquina.

Ensamble de elementos.

Ajuste de peines. Acomodar las placas en los peines. Soldar grupos. Ensamblar grupos para hacer elementos, acomodando estos grupos en carros.

Revisión de las placas.

Meter separadores. Revisión de elementos. Revisión de separadores. Meter separadores en los elementos. Revisión tapas. Hechuras de conectores, postes y bushings; ajuste del molde en la máquina. Revisión de conectores, postes y bushings. Control de la temperatura en crisol. Limpiar los conectores, postes y bushings del exceso de plomo.

Producción de elementos secos hechos en máquina. Hará barras para soldar.

Conservación de la máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Además de las obligaciones antes enumeradas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las obligaciones asignadas a los operarios de las categorías "C" y "D", para poder suplir en cualquier momento a los operarios de estas categorías. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de.....

100.886

Categoría "C". Ayudar en el ensamble; revisión de placas. Acomodar placas en los peines, ensamblar grupos.

Acomodo de elementos en carros, regulación de ácido en las tinas de formación. Meter elementos terminados en las tinas. Colocar las barras de plomo para ser soldadas. Regular los ácidos en los tanques para el llenado.

Llenado de las baterías nuevas y regulación de la solución en el artículo terminado. Conexión para la carga final. Marcado de baterías, así como una revisión general, tomando la densidad de las mismas, marcando el número de garantía, pintura y empaque.

Auxiliar en sus labores al armador y aprobar las baterías en los aparatos respectivos.

Además de las labores inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de la categoría "D" y de ayudante general, para suplir las faltas que procedan. Conservará sus lugares de trabajo en perfecto estado de limpieza. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de..... 86.466

Categoría "D". Recibir las placas de la máquina empastadora. Acomodar las rejillas y los racks metiendo éstos al secador; separará las placas defectuosas sacudiendo éstas para regresar la pasta.

Ayudar a la limpieza de la máquina empastadora, así como del secador. Revisado de las placas y sacado de las placas del secador.

Acarreo de las placas listas y revisadas para el ensamble. Además de las labores inherentes a esta categoría, conocerá todas las labores del ayudante en general. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de..... 72.900

Ayudante en general. Poner tapones, lavado, secado y limpieza, así como auxiliar en sus labores al empacador, estibando acumuladores. Corte de compuesto. Revisión de tapas. Hacer barras. Ayudar a hacer ácido y romper cajas de acumuladores viejas para recuperar plomo, y además todas las labores inherentes a esta categoría. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de 66.157

Nota. Los salarios correspondientes a todas las clasificaciones de trabajo por día y por minuto especificado de los departamentos de banburys y molinos, incluyen todos los aumentos de revisión de contrato a la fecha, así como las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974 y 1976 y la de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 según convenio del primero de noviembre de 1982 con sus aumentos de revisión correspondiente hasta la fecha.

Los salarios de las otras clasificaciones de trabajo a destajo incluyen sólo los aumentos de revisión de contrato a la fecha, por lo que a estos salarios deberán agregarse los aumentos a destajo correspondientes a las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974, 1976, la del 23 de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 diarios del convenio del primero de noviembre de 1982.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato: Por el Sector Obrero: **Víctor Hernández Leguizamo, José Santos Terrazas, Jesús Torres Nuño y Jesús Barajas Hernández.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Abelardo Hernández Montelongo, Fabián Hernández Juárez, Adriana Quezada Barroso y Sergio Coronado López.**- Rúbricas.

ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada el 31 de mayo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCION Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE MAYO DE 1999.

En la página 47, punto 2 denominado "Campo de aplicación", dice:

"La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros trabajo que por la naturaleza de sus procesos empleen maquinaria y equipo".

Debe decir:

"La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo que por la naturaleza de sus procesos empleen maquinaria y equipo".

En la página 53, artículo segundo transitorio, dice:

SEGUNDO.- Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo en donde la electricidad estática represente un riesgo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán, a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

Debe decir:

SEGUNDO.- Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1993, Relativa a los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipos y accesorios en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en su caso, las autoridades del trabajo proporcionarán, a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 1999.- El Director General, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.